

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

**Sentencia definitiva.** Tijuana, Baja California a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**V I S T O S,** para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa **255/2024**, instruida en contra de [REDACTED], en la comisión del delito de **homicidio calificado** habiendo manifestado el acusado por sus generales las siguientes:

[REDACTED], quien al momento de rendir su declaración preparatoria, dio por sus generales los datos siguientes: llamarse como ha quedado escrito; [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; y:

[REDACTED], al momento de rendir su declaración preparatoria, dio por sus generales los datos siguientes: llamarse como ha quedado escrito; [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

#### R E S U L T A N D O

1. En fecha **veintisiete de octubre de dos mil siete**, se recibió ante el entonces Juzgado Segundo Penal, el acta de Averiguación previa número **068/05/20F** proveniente del Ministerio Público en donde se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED], como probables responsables de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (en grado de coparticipación en su modalidad de indeterminado)**, en agravio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] y, solicitando Orden de Aprehesión, en su contra.

2. Mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil siete**, se ordenó la radicación del acta de referencia, registrándose bajo la causa penal **1201/2007** del índice de ese Juzgado y se le dio al Agente del Ministerio Público

Adscrito la intervención que legalmente le compete, por lo que analizada la solicitud, en fecha **diez de diciembre de dos mil siete**, la Juez Segundo Penal resolvió **girar la orden de aprehensión** peticionada.

**3.- Orden de aprehensión** que fue cumplimentada en fecha **uno de noviembre de dos mil catorce** por lo que hace a la de nombre [REDACTED], por lo que encontrándose a disposición del citado Juzgado, se procedió tomar su declaración preparatoria, en la que estuvo debidamente representada por la defensora pública la Licenciada Haydee Susana Jiménez Falcon, quien aceptó y protestó el cargo conferido, diligencia en la que se le hizo saber el motivo por el cual se encontraba detenida, se procedió a dar lectura de las pruebas que obran en el expediente, el nombre de la persona que la señala y de los derechos constitucionales que le asisten entre ello el de rendir declaración con respecto a los presentes hechos o abstenerse de hacerlo, **reservándose el mismo** y solicitando la ampliación del término constitucional para que sea resuelta su situación jurídica.

**4.-** A la par de lo anterior, en fecha **cuatro de noviembre de la precitada anualidad**, fue cumplimentada la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED], por lo que encontrándose a disposición del citado Juzgado, se procedió tomar su declaración preparatoria, en la que estuvo debidamente representado por la defensora pública la Licenciada Ofelia Pelayo Gutiérrez, quien aceptó y protestó el cargo conferido, diligencia en la que se le hizo saber el motivo por el cual se encontraba detenido, se procedió a dar lectura de las pruebas que obran en el expediente, el nombre de la persona que lo señala y de los derechos constitucionales que le asisten entre ellos el de rendir declaración con respecto a los presentes hechos o abstenerse de hacerlo, **reservándose el mismo**, por lo que al no haber solicitud al respecto, se procedió dentro del término constitucional a resolver su situación jurídica.

**5.-** Por lo que siendo el día **seis de noviembre de dos mil catorce** la C. Juez Segundo Penal, tuvo a bien decretar **auto de formal prisión en contra de** [REDACTED], ambos por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **homicidio calificado** en grado de coautores, cometido en agravio de [REDACTED], declarándose abierto el procedimiento ordinario y por ende el periodo de instrucción.

**6.-** Se siguió el proceso por todos sus trámites desahogándose todos los medios de prueba que las partes ofrecieron, se declaró cerrada la instrucción en fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, dándose vista a las partes por un

tiempo igual en forma alternativa para que formularan respectivamente sus conclusiones; y una vez que estas obraron en autos, se les citó a la celebración de la audiencia de vista la cual se verificó el día **siete de diciembre de dos mil dieciocho**, en la que la Fiscal adscrita ratificó su pliego de conclusiones consultable en el tomo II obrante a fojas 702 a 734, haciendo lo propio la defensa de los acusados, lo cual es visible a fojas 739 a 815 y 821 a 835 tomo II, adhiriéndose los acusados a lo manifestado por su respectivo defensor, declarándose visto el proceso y turnándose los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.

7.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se advirtió que existían diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, con fundamento en el artículo 152 de la ley adjetiva de la materia, la C. Juez Segundo Penal, ordenó **reponer el procedimiento**, a efecto de llevar a cabo el desahogo de diversas diligencias y careos, reanudándose el periodo de instrucción, en el que la acusada [REDACTED], ofreció diversos medios de prueba y nombro como su abogada a las licenciadas Alma Lidia Morín Arreguin y Alma Gabriela Aréchiga Morin.

8. - Mediante auto de fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, la C. Juez Segundo de lo Penal Partido Judicial Tijuana, **se excusa**, de continuar con la secuela procesal de la **causa penal 1201/2007**, ordenando la remisión de las constancias procesales al Juzgado Tercero de lo Penal de este Partido Judicial, quien admitió la competencia en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, radicando dicho expediente bajo la causa penal **01/2022**, suspendiéndose el mismo hasta entonces no fueran notificadas la totalidad de las partes.

9.- Por lo que una vez reanudado el proceso, se dio continuidad a la secuela procesal, desahogándose las diligencias promovidas por las partes, sin embargo, mediante acuerdo número 04/2024 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, se decretó la extinción del Juzgado Tercero Penal y se ordenó que algunas de las causas penales instruidas en ese órgano judicial pasaran a formar parte de los juzgados Primero, Segundo y Cuarto, correspondiéndole la presente causa al Juzgado segundo Penal por lo que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se registró bajo el número **190/2024**, suspendiéndose el proceso hasta en tanto fueran notificadas las partes.

10.- Una vez reanudado el proceso, y advirtiendo que aun subsistían las

razones por las cuales la C. Jueza Segundo Penal se había excusado para seguir conociendo el presente asunto, se remitieron los autos al Juzgado Cuarto, quien en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, recibió y radico los autos bajo el número de expediente **170/2024**; sin embargo, en este mismo proveído, la C. Juez Cuarto Penal determinó que en virtud de que el **Licenciado Marcos Javier Aréchiga** [REDACTED], quien formaba parte del equipo de la defensa particular de la procesada [REDACTED], y con el cual había tenido desavenencias, de igual forma se excusó para seguir conociendo del presente asunto.

**11.-** Recibido el expediente en este Juzgado, fue radicado bajo el número de expediente **255/2024**, por lo que una vez notificadas las partes y al no existir motivos de recusación, se dio continuidad a la secuela procesal, desahogándose las diligencias solicitadas por las partes, por lo que mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se les dio vista a las partes en términos del artículo 285 del código procedimental de la materia; y transcurrido el plazo, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se continuo en la etapa conclusiva; por lo que una vez exhibidas las respectivas conclusiones, se citó a las partes para la celebración de la audiencia de vista, la cual tuvo verificativo el pasado dos de enero de dos mil veintiséis, en la que la Fiscal adscrita ratifico su pliego de conclusiones consultable en el tomo IV obrante a fojas 1668 a 1710, haciendo lo propio la defensa de los acusados, lo cual es visible a fojas 1884 a 1948 y 1949 a 1979 tomo IV, adhiriéndose los acusados a lo manifestado por su respectivo defensor, declarándose visto el proceso, se citó a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos y;

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA.** La suscrita Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolver en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos 21 y 116 Parte General y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 Parte General y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

## II. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

En el presente asunto se encuentran involucrada una niña con carácter de víctima, ello conlleva al pronunciamiento sobre la necesidad de incorporar en el asunto que nos ocupa, el interés superior del niño y al valorar las pruebas se aplicará el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En lo relativo al interés superior del niño conviene señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha ido precisando el contenido del interés superior del niño y las obligaciones del Juzgador cuando se enfrenta a un asunto en el que intervienen y se puede afectar los derechos de los niños; destacando la resolución relativa al amparo directo en revisión 4416/2013 en la cual se analizó el principio citado en los asuntos de naturaleza penal.

Así mismo, la citada autoridad federal ha enfatizado que el interés superior del niño ordena a todos los órganos jurisdiccionales la realización de una interpretación sistemática que tome en cuenta los deberes de protección de los niños y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución, tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez.

Por lo que, frente a medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de niños, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Es necesario advertir que para valorar el interés superior del niño muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que la autoridad judicial tendrá que examinar, minuciosamente, las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el niño, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al niño.

De lo anterior, es posible concluir que en el ordenamiento jurídico mexicano el interés superior del niño es un concepto que se proyecta en tres dimensiones, a saber:

- a) **Como derecho**, en cuanto a que los niños y las niñas tienen el derecho a que su interés y desarrollo sean observados como una consideración primordial ante cualquier tipo de interés;
- b) **Como principio**, que implica que toda norma se debe de interpretar de forma que produzca los mayores beneficios posibles o los menores perjuicios a los y las niñas; y
- c) **Como norma de procedimiento**, obliga a que, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o

*negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.*

Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del niño en el análisis de las diversas alternativas posibles.

En definitiva, el interés superior del niño es un principio vinculante en la actividad jurisdiccional, para todos aquellos casos en que intervengan niños o que puedan verse afectados sus intereses, a fin de garantizar su pleno desarrollo y la efectiva protección de sus derechos.

Es de notarse que los alcances de dicho principio no se limitan a las controversias del orden familiar, sino que permean cualquier materia en la que se afecten los derechos de un niño, como es el caso de los asuntos de naturaleza penal.

*La condición de vulnerabilidad de la víctima es especialmente evidente en el caso de los niños, debido a su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica.*

Es por ello, que resulta indispensable diferenciar el tratamiento de un niño dentro del aparato de procuración de justicia, pues, en caso contrario se corre el riesgo de desconocer la realidad y omitir la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio a su persona.

La Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, precisó en el amparo directo en revisión 5999/2016, dichas medidas deben estar enfatizadas en tres aspectos primordiales:

- a) El reconocimiento de la dignidad humana del niño;*
- b) Su no revictimización; y*
- c) La participación del niño en el proceso penal.*

El reconocimiento de la dignidad del niño conlleva el deber de respetar y considerar al infante víctima como una persona con necesidades, deseos e intereses propios, a no ser humillado o degradado y exige alejarnos de la [REDACTED] del niño como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien, como un medio para determinar la responsabilidad del inculpado en el proceso penal.

Al respecto la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

La no revictimización del niño conlleva un deber de protección por parte de todos los involucrados en el proceso penal. Dicho deber reitera la necesidad

de tomar medidas adicionales a favor de la infancia en materia penal y se proyecta en dos dimensiones principalmente:

- a) *Protección en contra de todo sufrimiento, situación de riesgo o tensión innecesarias (incluyendo intimidación, represalias y victimización o revictimización); y*
- b) *Protección en contra de la discriminación.*

Respecto al derecho del niño a participar en los procesos judiciales, ha reconocido que se trata de un derecho procedimental de carácter especial en el artículo 4º constitucional, el cual persigue otorgar a los niños una protección adicional para permitir que su actuación dentro de los procedimientos jurisdiccionales en los que se debatan sus intereses y derechos, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial de desarrollo e inmadurez que caracteriza esta etapa de su vida.

**III. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** La suscrita Juzgadora determina juzgar el presente asunto con perspectiva de género, atento a las consideraciones siguientes:

En principio, tenemos que la hoy sentenciada [REDACTED], a través de la ampliación de su declaración preparatoria, dice haberse encontrado en condición de vulnerabilidad, por haber sido violentada por su pareja sentimental [REDACTED], lo que implica el análisis del derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación expreso en los artículos 1 párrafo segundo<sup>1</sup> y 4 primer párrafo<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en los artículos 23, 64 y 75 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención [REDACTED] Do Pará) así como al dispositivo legal 16<sup>6</sup> de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Además se estima necesario puntualizar, en cuanto a las obligaciones de la suscrita al juzgar con perspectiva de género, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo en revisión 2655/2013, determinó que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación conlleva el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia o discriminación por razones de género, esta sea tomada en cuenta con el objetivo de visibilizar si la situación de vulnerabilidad o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho.

Es decir, las autoridades jurisdiccionales están obligadas a impartir justicia con una visión de acuerdo a las circunstancias del género y eliminar barreras y obstáculos preconcebidos en la legislación respecto a las funciones de uno u

otro género, que materialmente pueden cambiar la forma de percibir, valorar los hechos y circunstancias del caso.

Es a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció aplicar esa óptica en el análisis jurídico con el fin de combatir argumentos estereotipados e indiferentes para lograr el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la igualdad. A través de este método se:

1. *Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual;*
2. *Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación;*
3. *Evidencian las relaciones de poder originadas en estas diferencias;*
4. *Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc;*
5. *Cuestiona los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder; y*
6. *Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.*

Sumado, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, en su apartado III. 1., establece que los operadores jurídicos, antes de analizar el fondo del litigio, están obligados a advertir y analizar:

- a) *Si existen situaciones de poder, contexto de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes; y*
- b) *Si el material probatorio es suficiente o, por el contrario, es necesario recabar más pruebas con el fin de dilucidar si se está ante un contexto como el indicado en el punto anterior.*

Por lo anterior, se insiste, el presente asunto se juzgará con perspectiva de género.

**IV. ELEMENTOS DE PRUEBA.** Previo al análisis del elemento del delito de **homicidio calificado**, así como la responsabilidad que le pudiera resultar a los acusados en su comisión, es necesario enunciar los medios de prueba que integran la presente causa penal:

**1.- LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL Y FE MINISTERIAL DE CADÁVER.** Actuación llevada a cabo por el C. Agente del Ministerio Público en fecha trece de febrero de dos mil cinco, quien a través de su Secretario de acuerdos dio fe de haberse trasladado y constituido físicamente en las Instalaciones del Hospital Sagrado Corazón, ubicado en la avenida Independencia, esquina con calle Novena de la colonia Independencia siendo atendidos por la Doctora Ana Corina Sánchez Rubio quien señaló el lugar en que se da fe de tener a la vista : "... en el cuarto mortuario el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino de aproximadamente [REDACTED], que se

encuentra sobre una camilla rodante en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al oeste y los pies al este, vistiendo una blusa color rosa y debajo de esta otra blusa de color rosa, pantalón color rosa, calcetines color rosa, así como también traía puesto un pañal, observándose las pertenencias un pequeño arete en cada una de sus orejas, cuya media filiación [REDACTED]

[REDACTED]; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso; su temperatura es inferior a la del medio ambiente; presenta rigidez cadavérica al examen de cabeza a los pies, así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real y reciente, al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observa una pequeña lesión al parecer con costra en la parte occipital en forma circular de aproximadamente 1.5 cm. De diámetro, así como una escoriación en la pierna derecha de aproximadamente 3 cm..." Realizada por el personal de esta Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos, en fecha trece de febrero de dos mil cinco, misma que obra agregada a fojas 4 y 5 del tomo I de autos.

**2.- EL CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de fecha 14 de Febrero del año 2005, suscrito por los doctores **Sergio [REDACTED] Techalott** y **Guillermo Uribe González** peritos médicos adscritos al Servicio Médico Forense dependiente del Poder Judicial del Estado de Baja California, practicado a nombre de: sin apellidos, del sexo femenino, el cual consta de una foja útil tamaño oficio, y mismo que, en el inciso I) relativo a Causa determinante de la muerte expresa: "...**CONTUSIÓN PROFUNDA DE TÓRAX Y ABDOMEN**"; mismo que es visible a fojas 17 de autos y el cual se encuentra debidamente ratificado en contenido y firma tanto ante la Representación Social, como ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, lo anterior, en fecha veintidós de octubre de dos mil siete y treinta de enero de dos mil veinte respectivamente.

**3.- EL INFORME DE INVESTIGACIÓN** con numero de oficio **396/HOM.CUL. Y CAPEA/05**, de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, rendido por el Agente de la Policía Ministerial del Estado **Julio Aguirre Méndez**, mediante el cual informa que con motivo de la orden de investigación que le fue encomendada por el Supervisor Jerárquico, realizo entrevista a la de nombre [REDACTED] BELTRAN MEZA, así como con el Doctor SERGIO LOPEZ TECHALOTT, Perito Médico Legista

Adscrito a Servicio Médico Legista de Esta ciudad, mismo informe que este apartado se da por producido en todos sus términos como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal, para todos los efectos legales correspondientes. Obrante a foja 19 y 20 de autos; y el cuál fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante la Autoridad Ministerial en fecha catorce de febrero de dos mil cinco, como se aprecia a fojas 21 de autos. Mismo que se encuentra debidamente ratificado en contenido y firma por su suscriptor ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora de la diligencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete agregada a foja 585 del tomo II de autos.

**4.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN FE MINISTERIAL;** misma que fue practicada por el personal actuante en fecha catorce de febrero de dos mil cinco, en la que dio fe de tener a la vista: "...una fotografía impresa a color en la cual aparece una mujer de tez moreno con cabello rizado, la cual sostiene en su brazo izquierdo una menor de sexo femenino, la cual viste pantalón y sudadera de color rosa con blanco y al lado derecho de la mujer se aprecia la cara de un menor de edad, de sexo masculino, misma fotografía que remite el Agente de la Policía Ministerial de la Unidad Orgánica de homicidios culposos, mediante informe de investigación 396/HOM.CUL. Y CAPEA/05...". Diligencia de inspección obrante a foja 27 de autos.

#### **5.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO** [REDACTED].

Rendida en fecha quince de febrero de dos mil cinco ante el Agente del Ministerio Público, quien en relación a los hechos, manifestó: "...Que tiene aproximadamente viviendo un mes en esta ciudad, ya que llego de [REDACTED], con su hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad así como sus amigas de nombre [REDACTED] y su hija [REDACTED], de [REDACTED]...llegaron a vivir al hotel denominado la cascada el cual se ubica en la avenida Niños Héroes en la Zona Centro... y empezaron a trabajar en el Bar Miami, ubicado a un lado del hotel... es el caso que una amiga de la cual no recuerda su nombre, le dijo a [REDACTED] que conocía una guardería y le dio los datos, y [REDACTED] le dijo que si llevaban ahí sus hijos, pero primero fue a ver la guardería, y al regresar le dijo que estaba bien, pero no le dijo donde se ubica, pero la miro muy contenta, y le habían gustado las instalaciones... por lo que el día 15 de enero del presente año, [REDACTED] hablo a la guardería para que vinieran a recoger a los niños, y en veinte minutos llego a su cuarto, una mujer que dijo ser la encargada de la guardería y dijo llamarse [REDACTED], a quien le hizo entrega de su menor hijo así como de la menor hija de [REDACTED], entregándole también las

cartillas de vacunación, y una semana después le pidió a [REDACTED] que la llevara a la guardería y fueron en un taxi, al llegar [REDACTED] le señalo una casa de un piso, la cual se ubicaba a una cuadra de la Iglesia [REDACTED] Javier de la Col. Juárez, y la casa tiene patio en frente y se encuentra pintada de varios colores, en el patio tiene diversos juegos para niños...lo que le llamo la atención es que no tenía ningún nombre la guardería y al entrar los atendió la misma mujer que fue la primera vez por los niños y le pidió que le enseñara las instalaciones a lo que ella accedió y después fue a ver a su hijo y lo notó con miedo y después se retiraron y por lo que el pasado domingo 13 del presente mes y año, aproximadamente a las 22:30 horas, se encontraba en el bar y al salir se encontró a [REDACTED], quien le dijo que había hablado una mujer al hotel, y que le había dicho que la niña del cuarto 624 se encontraba muy mal y es cuando se imaginó que era la niña de [REDACTED] por lo que decidió hablar a la guardería, ya que se supone que a su hijo se lo entregarían a las 20:00 horas, y nunca respondieron, por lo que fueron a la guardería [REDACTED] y la declarante, y al llegar, miraron que todas las luces estaban apagadas y tocaron la puerta, no abriéndoles nadie, y estuvieron ahí por aproximadamente media hora, y al ver que nadie les abría se fueron al hospital general, lugar en donde dieron los datos de los niños, pero como les dijeron que no estaban ahí, se fueron a la cruz roja, y tampoco los encontraron, trasladándose después al hospital del sagrado corazón, en donde al darles los datos de los niños, les dijeron que no estaban ahí, pero que había una niña que coincidía con las características de la hija de [REDACTED], después las atendió una doctora, la cual les dijo que la niña cuando ingreso ya estaba muerta y que la había llevado una pareja y que al salirla doctora para avisarles que la niña había fallecido la pareja ya no estaba, por lo que decidieron regresar al hotel, y [REDACTED] no se encontraba, por lo que al día siguiente, siendo el lunes 14 del mes y año en curso, a las 07:00 horas, llegó [REDACTED] al hotel y fue cuando le dijimos lo que había sucedido, por lo que yo me quede en el cuarto del hotel para saber que había pasado con mi hijo, mientras que [REDACTED] y [REDACTED] fueron al Ministerio Público, y siendo aproximadamente a las 22:00 horas le hablaron de la recepción del hotel y le dijeron que bajara porque ahí se encontraba su hijo, y al bajar miró a su hijo y a una señora que no conocía, a la cual le reclamo el por qué le traía a su hija hasta esa hora, y le reclamo por lo que le había pasado a la niña de [REDACTED], y esta se puso muy nerviosa, y le contesto que nada, y se salió corriendo del hotel, no alcanzando a ver con quien venía, ni para donde se fue, por lo que, empezó a revisar a su hijo, denotando que en su dedo menique de la mano derecha la uña la tiene incompleta, como si se le fuera a caer y siendo aproximadamente las 12.30 horas, llegaron del ministerio público [REDACTED] y [REDACTED]; quiero agregar que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: estatura aproximada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que es la misma que aparece en la fotografía que [REDACTED] le entrego al Agente de la Policía Ministerial y que en esa foto se encuentra con [REDACTED] en brazos y con mi hijo, agregando que la señora que me entregó a mi hijo el día de ayer, es de la siguiente media filiación: [REDACTED]

[REDACTED] y que en caso de volverla a tener a la vista en persona o fotografía la podría reconocer ampliamente sin temor a equivocarme. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración obrante a foja 29 a 31 de autos.

#### 6.- LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED] [REDACTED].

Rendida en fecha quince de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien en relación a los presentes hechos, declaró: "...Que en este acto comparezco a rendir declaración en calidad de Representante Legal de la menor de nombre G. G. N. B., de un [REDACTED], quien era mi hija, la cual procee con el de nombre [REDACTED], quien vive en la ciudad de [REDACTED] y del cual me encuentro separada, deseando manifestar que hace aproximadamente como un mes llegue a vivir a esta ciudad procedente de la ciudad de [REDACTED], lo anterior en compañía de mi hija [REDACTED] y dos amigas de nombre [REDACTED] [REDACTED], ya que decidimos venir a trabajar a esta ciudad, por lo que nos establecimos en el Hotel La Cascada ubicado en la Zona Norte y conseguimos trabajo en el bar Miami como meseras, por lo que ahí en dicho bar conocí a una muchacha de la cual no se su nombre y quien me manifestó que a ella le cuidaban a su hija en una guardería que esta por la Colonia Juárez de esta ciudad y que se la cuidaban de tiempo completo ya que estas gentes sabían de nuestro trabajo y que si me interesaba me la podía recomendar, por lo que le dije que sí que estaba bien, por lo que con la dirección del lugar fui a la guardería y me entreviste con la encargada de la misma quien dijo llamarse [REDACTED] de quien ignoro sus apellidos y me dijo que si me interesaba, que si me cuidaba a la niña que me cobraba ciento cincuenta pesos diarios por cuidarme a la niña de tiempo completo, por lo que le dije que estaba bien y fue así como empecé a llevar a mi niña a dicha guardería de la cual nunca supe su nombre ya que en la casa en donde estaba establecida únicamente estaba un letrero que decía Estancia Infantil 24 horas, por lo que en ocasiones cuando yo no podía llevar a la niña a la guardería [REDACTED] iba por ella al hotel y también cuando yo quería ver a la niña me la llevaba a el hotel para que la viera y después iba por ella para llevarla de nueva cuenta a la guardería, por lo que así estuvimos como un mes por lo que yo estaba contenta ya que [REDACTED] trataba bien a mi hija, además de que con

■■■■ siempre andaba su esposa de quien deseo manifestar que nunca supe su nombre, pero cuando yo iba a la guardería siempre lo veía cuidando a los niños y en algunas ocasiones me toco que el esposo de ■■■■ iba por la niña al hotel y este en algunas ocasiones se hacía acompañar de otra mujer de la cual nunca supe su nombre únicamente me dijo ■■■■ que era su hermana, por lo que ya fue hasta el día Sábado 12 de Febrero del presente aproximadamente como a las 13:00 horas ■■■■ me llevo al hotel a la niña y estuve con ella en el cuarto toda la tarde y ya como a las 19:00 horas de la tarde le hable por teléfono a ■■■■ para que fuera con la niña al hotel y como a las 19:30 horas llego por la niña con su marido a bordo de un vehículo tipo vagoneta de la cual no se su marca pero es color guinda de las que son alargadas de enfrente, percatándome que ■■■■ y su esposo traían como tres o cuatro niños más en la camioneta, por lo que se llevaron a la niña y yo me fui a trabajar, ya al día siguiente ósea el día Domingo 13 de Febrero, por la mañana como a las 07:00 y 08:00 horas fui a la guardería a ver a mi hija y estuve con ella como una hora y la mire que estaba bien estaba risueña y después me fui porque tenía que ir con un cliente, y ya no supe nada de la niña hasta el día lunes 14 de febrero del presente aproximadamente como a las 07:00 horas de la mañana que llegue en mi cuarto del hotel y en donde ■■■■ y ■■■■, se dijeron que había hablado una persona de sexo femenino por teléfono a el cuarto para decirles que mi hija se encontraba grave en un hospital y colgaron no sabiendo decirme en que hospital ya que la persona que hablo no dijo su nombre y luego, luego colgó, por lo que me dijeron ■■■■ y ■■■■, que al saber lo anterior y como no me pudieron localizar a mí, ya que andaba fuera con un cliente, lo que hicieron fue buscar a mi hija por varios hospitales de la ciudad, logrando localizarla en el hospital Del Sagrado Corazón el cual está ubicado en la Colonia Independencia en donde les dijeron que efectivamente mi hija había llegado a dicho hospital con algunos golpes y en donde había fallecido, por lo que preguntaron que si como había pasado y la doctora les dijo que mi hija había llegado a dicho hospital por qué una mujer y un hombre de los cuales ni siquiera dijeron sus nombres la llevaron y se fueron luego, luego, por lo que lo que hice fue ir a SEMEFO a ver si efectivamente se trataba de mi hija y si ya en dichas instalaciones tuve a la vista el cuerpo de mi hija la cual reconocí sin termo a equivocarme la cual contaba con ■■■■ ■■■■, la cual no padecía ninguna enfermedad, de quien en este acto deseo solicitar la entrega de su cuerpo para poder trasladarla a la ciudad de ■■■■ lugar en donde se va a realizar los trámites funerarios correspondientes, asimismo deseo manifestar que ignora que fue lo que le haya pasado a mi menor hija, ya que en el tiempo que estuvo en esa guardería nunca note nada raro en mi hija mucho menos

que la hayan golpeado o hecho algo malo, por lo que ignoro qué es lo que paso. Asimismo deseo manifestar que el día de ayer 14 de Febrero cuando me enteré que mi hija había muerto me dijeron que tenía que ir a la oficina de Homicidios Culposos en donde me entreviste con un Agente de la Policía Ministerial al cual le dije todo lo anteriormente declarado y este me acompañó a la guardería a ver si encontrábamos a [REDACTED] pero cuando llegamos nos dimos cuenta que la guardería estaba sola y que estaba cerrada, por lo que ya no pudimos hacer nada, así mismo quiero dejar asentado que mi amiga [REDACTED] le hizo entrega al Agente de la Policía Ministerial una fotografía en la cual aparece mi hija [REDACTED] [REDACTED] en brazos de [REDACTED] y que en la fotografía también se encuentra el niño de mi amiga [REDACTED] y que es foto yo se la tome a [REDACTED] el primer día que ella fue por mi hija al hotel. Asimismo deseo manifestar que la media filiación del esposo de [REDACTED], es de aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y quien viste normal con pantalón de vestir y ropa normal, asimismo la hermana de [REDACTED] su media filiación es de aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y quien viste normal<sup>3</sup> Siendo todo lo que desea manifestar...". Declaración obrante a foja 33 a la 35 de autos.

#### 7.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO [REDACTED] [REDACTED].

Rendida en fecha quince de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien dijo: "...Que tiene aproximadamente un mes que llego de [REDACTED], con sus amigas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ya que venían a buscar trabajo, por lo que se fueron a vivir al hotel Cascadas ubicado en Calle Niños Héroes Zona Centro, y consiguieron trabajo en un bar que está a un lado del hotel, y como sus amigas tenían hijos, necesitaban a alguien que se los cuidara, percatándose que en el hotel estaba pegado un letrero de una guardería abierta las 24 horas, y una empleada del bar les dijo a sus amigas que les recomendaba esa guardería, por lo que sus amigas hablaron a la guardería, llegando posteriormente una muchacha, quien les pidió los datos de los niños, pero ella nunca dio sus datos... agregando que cuando la señora fue el primer día por los niños, les dijo a sus amigas que le tomaran una foto con los niños, y la señora acepto, tomándosela su amiga [REDACTED]... y así pasaron los niños un mes en la guardería, pero la declarante noto que la niña de [REDACTED] cuando estaba con ellas se ponía muy contenta, y cada que se la llevaba la señora a la guardería lloraba mucho y no se quería ir, y como la declarante es muy desconfiada le dijo a [REDACTED] que le dejara mejor a

la declarante la niña en el día ya que la declarante trabaja en la noche y le dijo que mejor la dejaba en la guardería para que la declarante pudiera descansar, pero la declarante notaba como que la niña estaba como muy lloroncita, y se miraba rara cada que se encontraba con ellos, esto fue hace como una semana, por lo que el día domingo 14 de febrero, se encontraba en su habitación alistándose para trabajar cuando sonó el teléfono como a las 22:00 horas, y al contestar denoto que era una voz de mujer la cual reconoció como la voz de la señora de la guardería que se dice llamar [REDACTED], y le dijo que la niña de la habitación número 624 estaba muy grave en un hospital y le colgó sin darle la oportunidad de decirle ni preguntarle nada, asustándose mucho y bajo al bar para avisarle a su compañera [REDACTED] [REDACTED] de lo que anteriormente le había dicho la señora de la guardería... no pudo avisarle en esos momentos a su amiga [REDACTED], ya que en esos momentos se encontraba con un cliente y no le pudo avisar, por lo que la declarante y [REDACTED] se fueron a la guardería la cual solo sabe que se encuentra a una cuadra y media de la iglesia [REDACTED] Javier, lugar en donde tocaron como media hora la puerta, cosa que se le hizo rara, porque una guardería de 24 horas, siempre debe estar iluminada y esta se encontraba oscura, eran como las 23:00 horas, por lo que se fueron al hospital general a buscar a los niños y les dijeron que ahí no había ningunos niños con las características que les daban, por lo que se fueron a la cruz roja y tampoco se encontraba ahí, entonces se desesperaron y se regresaron a la guardería y se encontraba igual como que ya no había nadie, de ahí se fueron al hospital sagrado corazón a buscar a los niños, y una vez que les dieron los nombres de los niños al vigilante, éste les dijo que se esperaran y les abrieron la puerta, dirigiéndose con una doctora a quien les dieron los nombres de los niños, pero ésta no los reconoció, solo coincidían las características de la niña con una que habían dejado ahí unas personas y se habían ido, por lo que la doctora les dijo que la niña había fallecido y que le habían hablado al Ministerio Público para que se llevaran a la niña. De ahí se pusieron muy mal y sin poder localizar a la mama de la niña se regresaron al hotel a esperarla que llegara a las 07:00 horas, del día 14 de febrero, y fue cuando le aviso que les había dicho que la niña había fallecido y ella quiso hablar a la guardería, pero le dijeron que ya habían ido y que nadie respondía, que al parecer estaba sola... por lo que vino en compañía de [REDACTED] a la oficina del ministerio público de homicidios culposos y le hicieron preguntas a cerca de la llamada, después se fueron con un agente de la policía a la guardería y la estuvo observando pero no había nadie y posteriormente se fueron al servicio médico forense a identificar a la niña, y posteriormente regresaron al hotel, por lo que al llegar al hotel se encontraba su compañera [REDACTED] [REDACTED] y les dijo que ya le habían regresado al niño y que se encontraba muy irritado y dijo que se lo llevo una mujer que no

era la misma de la guardería y que se lo aventó, y que [REDACTED] le quiso hacer preguntas, pero no le quiso contestar, diciéndole únicamente que ella no sabía nada y se fue corriendo... regresando [REDACTED] con el agente de la policía ministerial al ministerio público, en tanto la declarante se fue a revelar el rollo en donde estaba la señora de la guardería con la niña de [REDACTED]... después regreso al ministerio público para llevar la foto y [REDACTED] le dijo que la niña no había fallecido por muerte natural, y que había sido golpeada y tuvo un derrame interno, por lo que inmediatamente le entrego la foto de la señora [REDACTED] al agente de la policía, diciéndole que esa mujer era la que recogía a la niña en el hotel, y que nunca le dio confianza...". Declaración obrante a foja 37 a 39 de autos.

#### 8.- LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED].-

Rendida ante el Agente del Ministerio Público, quién al acudir a las instalaciones del Servicio Médico Forense, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a la menor occisa como quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien contaba al morir con la edad de [REDACTED]. Visible a foja 41 de autos.

#### 9.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO [REDACTED].

Rendida en fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien dijo: "...Que es médico general del hospital del Sagrado Corazón, ubicado en la calle novena y avenida Independencia número 1680 en la colonia independencia de esta ciudad, lugar donde tiene trabajando doce años aproximadamente... siendo el caso que el día 13 de febrero del año 2005, al estar como médico de guardia en el hospital, siendo aproximadamente a las 10:45 horas, cuando se encontraba en la sala de los médicos, cuando la recepcionista de nombre [REDACTED] le comento que había una urgencia en la sala, por lo que de inmediato se dirigió a la sala de urgencias, lugar en donde vio una mujer joven delgada de tez morena de naja estatura la cual portaba una sudadera con gorro puesto sobre la cabeza, mirando había una menor acostada en la mesa de exploración, por lo que de inmediato se acercó y le pregunto a la joven que era lo que había sucedido, contestándole que la niña se encontraba comiendo y se había ahogado, fue en eso que le indico a la joven que se esperara afuera de la sala para poder atender a la menor, mirando a la menor que traía las uñas amarrotadas y la boca de color lila así como un color pálido, golpeando a la menor en su espalda y provoco que vomitara la menor, percatándose que no tenía latidos en el corazón así como no tenía frecuencia cardiaca, dándose la pauta que la menor ya había fallecido, pero para cerciorarse salió para hablar a un

pediatra, al salir miro que la joven que estaba con la menor momentos antes se encontraba acompañada de un joven como de su misma complexión, pero no logro verlo, porque fue muy rápido lo de su salida... agregando que cuando estaba tratando de volver a la niña, la joven que la llevo en tres ocasiones preguntaba si la niña estaba respirando, por lo que al salir para avisarles que la menor había fallecido, ésta no se encontraba, preguntándole al guardia sobre la pareja que llevaba a la menor, pero el guardia comento que se habían retirado a bordo de un carro, motivo por el cual dio aviso de inmediato al ministerio público, llegando éstos como a las dos horas, enterándose en esos momentos que la recepcionista, recibió una llamada de parte de una persona que pregunto sobre el estado de salud de la menor, preguntándole Delfina que quien llamaba, y éste le contestó que era primo de la menor, y al cuestionarlo de nuevo, pero sobre el nombre de la menor, el sujeto, le pregunto a otra persona que al parecer estaba con él en el teléfono, y éste le dijo que se llamaba [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que platico la recepcionista con el sujeto... como a las 20:30 horas, llego al hospital el de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser patrón de la mama de la menor occisa, haciéndose acompañar por otras dos personas del sexo femenino, y estuvieron hablando sobre una guardería y también mencionaba que todas sus empleadas dejaban a sus hijos en esa guardería, motivo por el cual lo cuestiono sobre la ubicación de la multicitada guardería, indicándole que estaba sobre la colonia televisión, pero no le quiso dar más datos, e insistían en que la declarante les diera más información de la menor, pero les dijo que no les daría información, hasta que llegara la madre...posteriormente le pusieron ante su vista los agentes del ministerio público una fotografía en donde aparece una mujer con la menor occiso en brazos, y al observarla detalladamente, contestando que no la identifica como la persona que llevo a la menor occiso al hospital, ya que la persona que la llevo traía una sudadera con gorro y se cubría casi el rostro, empero si recuerda que con anterioridad haberla vista en el hospital, empero cuando llevo a un menor por una infección en las vías respiratorias, siendo todo lo que desea manifestar...". Declaración obrante a foja 47 a 49 de autos.

#### 10.- LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL Y FE MINISTERIAL DE LUGAR;

diligencia celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, por el personal actuante del ministerio público, mediante la cual dio fe e hizo constar que se trasladaron y constituyeron física y legalmente en el domicilio ubicado en **calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad**; lugar donde se dio fe de tener a la vista: "... Un predio ubicado en el domicilio calle Leandro Valle número 8309 de la Colonia Juárez de esta ciudad, de aproximadamente 50 metros de frente por 40 de fondo, el cual se da fe que se

encuentra totalmente cercado, por un cerco de metal de aproximadamente metro y medio de alto, en el cual se aprecia la existencia de una casa habitación de un nivel, construcción de material, color amarillo con dibujos de colores, por lo que se hace constar que en dicho lugar se encontraba quien dijo llamarse [REDACTED], quien dijo ser la propietaria de dicho inmueble la cual manifestó que renta a la de nombre [REDACTED], misma quien tiene habilitado en dicha propiedad una guardería de niños, a lo que en este acto procede a mostrar un contrato de arrendamiento celebrado con la de nombre [REDACTED], manifestándonos de igual manera que fue enterada por parte de los agentes de la policía ministerial de que en dicha guardería se había originado un problema con un menor el cual había fallecido y que se encontraba en investigación, por lo que acude a enterarse que problema pudiera tener el inmueble de su propiedad y a ponerse a las órdenes de esta Representación Social, a lo que esta Fiscalía una vez después de informarle procede a solicitarle el acceso al patio del inmueble para fin de realizar una inspección y búsqueda de indicios que sirvieran para el esclarecimiento de los presentes hechos que se investigan, quien nos autoriza la entrada procediendo a abrir una de las puertas de acceso al patio de la propiedad, ya en el interior se procedió a la búsqueda de indicios en el lugar localizándose en el patio posterior de la propiedad una botella de plástico de alcohol con la leyenda El Cachanillas de 250 mililitros, así como una bolsa de plástico con la leyenda Protec conteniendo en su interior algodón, indicios los cuales fueron levantados y embalados por parte del personal de Servicios Periciales para la búsqueda de huellas latentes para posteriores comparativas tendientes a ordenar, acto seguido se ordena por parte de esta Fiscalía sea asegurado el inmueble en cuestión por lo que se procede a pegar los sellos de aseguramiento respectivos, de igual manera se ordena se gire atento oficio al C. Comandante Operativo de la Policía y Tránsito Municipal a efecto de que imponga custodia policiaca en dicho inmueble...". Diligencia de inspección obrante a foja 52 y 53 de autos.

#### 11.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED].

Rendida en fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien con relación a los presentes hechos: "...Que labora como guardia de seguridad en el hospital denominado Sagrado Corazón, el cual se encuentra ubicado en Calle Nueve y Avenida Independencia de la Colonia Independencia de esta ciudad... es el caso que el día 13 de febrero del presente año, aproximadamente a las 10:45 horas de la mañana, se encontraba en la sala de espera de dicho hospital acomodando unos letreros de seguridad del hospital, cuando se percató que entro al hospital una mujer

la cual traía en sus brazos una menor cargando y entre gritando y pidiendo ayuda de emergencia diciendo "...la niña viene muy grave, un doctor por favor...", por lo que se acercó y le indicó donde quedaba la sala de urgencias, y la señora entro y acostó a la niña en la cama de exploración procediendo a llamar a la doctora de guardia de nombre Ana Corina Sánchez, quien al llegar a la sala de urgencias para atender a la niña y le pidió a la mujer que esperara en la sala, por lo que la mujer salió y en eso se percató que entro un sujeto del sexo masculino a la sala de espera el cual traía una cobija en la mano y se la entregó a la muchacha y empezaron a platicar, posteriormente me dirigí al baño del hospital, y cuando regrese vi que tanto la mujer que había llevada a la niña y el sujeto que la acompañaba, ya se encontraban arriba de un vehículo marca Ford Windstar, color guinda, placas fronterizas recientes, denotando también que el vehículo se encontraba prendido y al volante se encontraba el sujeto del sexo masculino, por lo que en eso salió de la sala de urgencias la doctora Ana corina y pregunto que si donde se encontraban los familiares de la niña, a lo que la recepcionista Melisa Flores Miramontes, le dijo que ya se habían ido, por lo que la doctora le dijo "...pero como que se fueron si la niña ya estaba muerta...", a lo que Melisa le pregunto a la doctora que si como que ya estaba muerta, contestando la doctora que sí, que ya tenía aproximadamente una hora de haber fallecido, por lo que se asomó a la parte de afuera del hospital en donde había visto que se encontraba estacionado el vehículo marca Windstar y en el cual había visto a los sujetos que habían llevado a la niña, pero estos ya se habían ido, por lo que ya la doctora llamo a las autoridades llegando al hospital el agente del ministerio público y se llevaron a la niña... y siendo el día 15 de febrero del presente año, que fueron los agentes de la policía ministerial a entrevistarse con el declarante sobre los hechos, asimismo le pusieron a la vista una fotografía de una mujer cargando en sus brazos a la menor occiso así como un niño, reconociendo a la mujer, como la persona que el día 13 de febrero del presente año, llevo al hospital a la niña, misma que se hacía acompañar también por un sujeto del sexo masculino como de [REDACTED] de edad, [REDACTED]...". Declaración obrante a foja 57 y 58 de autos.

## 12.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS;

misma que fue practicada en fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, por el personal actuante del Ministerio Público en la que dio fe e hizo constar que tuvo a la vista: "...copia simple del contrato de arrendamiento donde aparece como arrendadora [REDACTED] y como arrendataria [REDACTED], suscrito en fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, en la ciudad de Tijuana, Baja California..." Diligencia de inspección visible a foja 61

de autos, derivada de los documentos anexos al avance de informe de investigación 65/HOM.DOL./05, obrante en autos.

**13.- PRIMER AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**, rendido mediante oficio **65/HOM.DOL./05**, en fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, por los **CC. Alberto Zarate Pérez y Octavio Mendoza Lizárraga**, agentes de la Policía Ministerial del Estado; mediante el cual los agentes investigadores informan a su superior el resultado de sus actividades de investigación, dentro de los que destacan las entrevistas realizadas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; informe el cual obra agregado a fojas 62 a 68 de autos y el cual se da por reproducido como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias y en atención al principio de economía procesal. Mismo que se encuentra debidamente ratificado por el Agente Alberto Zarate Pérez, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora en la diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, visible a foja 660 del tomo II de autos.

**14.- EL DICTAMEN DE IDENTIDAD FÍSICA CONSISTENTE EN NECRORESEÑA FORENSE**, remitido con número de oficio **JZT/807/IC3/05**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, elaborado a la menor occisa G. G. N. B., expedido por la Dirección de Servicios Periciales y elaborado por el **CD. Juan Torres Sánchez**, perito en criminalística adscrita al Área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, dictamen el cual consta de una foja útil tamaño oficio, apreciándose en la citada foja una impresión fotográfica digitalizada en blanco y negro, en donde se tiene a la vista el rostro de la menor occisa, asimismo, se aprecia descrita su diversa información, así como la media filiación de la ahora occisa. Documento del cual se diera fe y obra agregado a foja 75 de autos. Mismo que fue debidamente ratificado por su suscriptor ante la Presencia Judicial mediante diligencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, sin que fuera interrogado por las partes, tal como se corrobora a foja 572 de autos

**15.- LA DECLARACIÓN MIINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED]**. Rendida en fecha nueve de marzo de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien en relación a los hechos que nos ocupan, declaro: "...Que el día 13 de febrero del presente año, aproximadamente a las 14:00 horas salió de trabajar del Restaurant Bar El Ranchero, en el cual se desempeña como encargado, y al llegar a su domicilio, se percató que frente a su domicilio se encontraba estacionada la camioneta de su hermano [REDACTED]

██████████, siendo esta una vagoneta, marca Villager GS Mercury, color guinda, del estado de Baja California, por lo que le llamo la atención, ya que dicha camioneta la usa su sobrina de nombre ██████████, hija de su hermano ██████████ para el negocio que tiene el cual es una guardería que se encuentra ubicada en la colonia Juárez, motivo por el cual su hermano ██████████ se la presta para que transporte a los niños que cuidan en la guardería, por lo que al entrar a mi casa y su hija mayor ██████████, le comento que había ido su prima ██████████ y su esposo ██████████ de quien ignora sus apellidos, ya que apenas lo acababa de conocer y aun no muy bien, por lo que ██████████ le dijo a ██████████, que su le podía hacer un favor que tenía que ir a hacer unas cosas que si le podía encargar un momento a dos niños de los de la guardería que ahorita regresaban, por lo que ██████████ le dijo que si, y los dejaron a los menores y se fueron, pero su hija ██████████ no se percató que habían dejado la camioneta estacionada afuera de la casa, pero como ya no regreso ██████████ por los niños y ni mi esposo ni yo nos podíamos hacer cargo de los menores, los cuales eran dos niños varones, le pedimos a mi cuñada ██████████, que se hiciera cargo de los menores, quien se encargó de localizar a las madre de los menores y entregarlos ya que eran de personas que trabajan en los barcos de la zona norte, por lo que ya al día siguiente le aviso a ██████████ de su camioneta que estaba afuera de su casa y le dijo que me encargara de ella ya que él no sabía manejar y que inclusive él había adquirido esa camioneta por lo del negocio de ██████████ para que ella la usara, por lo que le dijo que lo que haría sería ir a la guardería aun estacionamiento público para que estuviera más segura ya que el lugar en donde vive es una lugar muy inseguro y no vaya ser que se la fueran a robar, esto en lo que aparecía ██████████, por lo que le dijo que estaba bien, a lo que fue y la metió en un estacionamiento de nombre Parking Prietos, ubicado en calle Coahuila y niños héroes de la zona norte, lugar en donde hasta la fecha se encuentra estacionado, por lo que ya después, el día 15 de febrero, se enteró que la policía ministerial andaba buscando a ██████████ y a su esposo porque al parecer en la guardería de su propiedad había muerto una niña y fue cuando se enteró de que había sido el día domingo 13 de febrero, que había ido a dejar la camioneta a las afueras de su casa y a los menores que le dejo encargados a su hija ██████████, y que por eso se había desaparecido, y también supo que en dicha camioneta de su hermano ██████████, fue en la cual fue a dejar a un hospital de esta ciudad a la menor que falleció, declaración que se da por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias y en atención al principio de economía procesal, misma que obra agregada a foja 81 y 82 de autos, misma que fue ratificada en contenido y firma por su suscriptor, esto mediante diligencia de fecha treinta de abril de dos mil quince ante el personal actuante del Juzgado Segundo penal, esto sin que fuera

interrogado por las partes, tal y como se aprecia en la diligencia visible a foja 358 del tomo I de autos.

**16.- LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL, INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO.** Practicada por el personal actuante del Ministerio Público en fecha nueve de marzo de dos mil cinco; en la que se dio fe y se hizo constar que se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en **calle Coahuila y Niños Héroes de la Zona norte de esta Ciudad**, en la negociación **Parking Prietos**, lugar donde se da fe de tener a la vista: "...en uno de los cajones de estacionamiento sin numeración el vehículo marca **VILLAGER GS MERCURY**, color **GUINDA**, con **FRANJAS INFERIORES** de color **CAFÉ** con **DORADO**, placas de circulación número **BAT-17-33** del Estado de **BAJA CALIFORNIA**, mismo que fue fijado por el personal de servicios periciales y se le colocaron sellos de seguridad...". Diligencia de inspección obrante a foja 85 de autos.

**17.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO [REDACTED].** Rendida en fecha quince de marzo de dos mil cinco ante el personal actuante del Ministerio Público, en la que con relación a los presentes hechos, manifestó: "...Qué en el mes de agosto de dos mil cuatro, aproximadamente que la suscrita realicé un cambio de vehículo con el de nombre [REDACTED], quien me dio un vehículo marca Mercury Villager, tipo vagoneta, con número de serie 4M2DV111W8TDJ23550, placas BAT-17-33 fronterizas de B.C., color guinda, mismo vehículo el cual recibí a cambio de otro, el cual yo le di, siendo éste, un vehículo Maxima Nissan Modelo mil novecientos noventa y cinco, color negro, placas de circulación fronterizas de las cuales no me acuerdo y de la serie tampoco, para lo cual, tal efecto la suscrita firme un contrato de compra - venta con la legítima propietaria del vehículo, la esposa del [REDACTED], la de nombre [REDACTED], y a nombre de quien aparece inscrito el vehículo en Finanzas del Estado, por lo que ya con ese contrato, lo que hice fue poner a mi nombre dicho vehículo, el cual anduve circulando hasta principios del mes de enero del presente año, en que se lo volví a cambiar de nueva cuenta al [REDACTED], entregándole yo la vagoneta marca Mercury Villager y él me dio a cambio un vehículo marca Chevrolet Malibú Sedan, modelo mil novecientos noventa y nueve, color verde, placas de circulación fronterizas, del cual no recuerdo el número, ni serie, cambio por el cual, de igual manera, celebramos un contrato de Compra - Venta, por lo que ya después supe que el [REDACTED] había vendido la camioneta Mercury Villager a un señor de nombre [REDACTED], quien es padre de un doctor de nombre [REDACTED], hijo de quien no sé su segundo apellido pero es médico general y en ocasiones me ha atendido, por lo que sé que el padre de

este doctor fue quien adquirió la camioneta, creo por un valor de \$3,000.00 dólares (tres mil dólares), asimismo, deseo manifestar que aproximadamente no recuerdo en que mes pero sería el año pasado, trabajando la suscrita como recepcionista del Hotel Zona Norte de esta ciudad ubicado en la misma Zona Norte, del cual es encargado el de nombre [REDACTED], hermano de [REDACTED], me enteré por parte de las muchachas que trabajan para dicho hotel que iban a abrir una guardería para los niños de las mujeres que trabajan en dicho hotel, pero ignoro quien haya sido la persona que la iba abrir y quien era la dueña, ya posteriormente, me enteré en estas oficinas por parte de los Agentes de la Policía Ministerial de que en la guardería, la que había escuchado que iban a abrir para los hijos de las trabajadoras del hotel, había fallecido una niña hija, asimismo, el día sábado doce de marzo del presente, me habló por teléfono la de nombre [REDACTED], secretaria del [REDACTED], quien me dijo que si le podía llevar los papeles de la camioneta Villager porque había habido un problema, lo anterior ya que todavía yo conservaba dichos papeles, por lo que el mismo día fui con [REDACTED] y le entregué los papeles de dicha camioneta, la cual a la fecha aún todavía sigue apareciendo a mi nombre en Finanzas del Estado. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración visible a foja 90 y 91 de autos.

#### 18.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED]. Rendida en fecha treinta de marzo de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien en relación a los presentes hechos manifestó: "... Que tengo aproximadamente dos años de radicaren esta ciudad de Tijuana B.C., a donde llegue procedente de la ciudad de Tonalá Chiapas y en donde actualmente radico con mi esposo de nombre [REDACTED] [REDACTED] y mis dos hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED], lo anterior en virtud de que como mi esposo tiene familia en esta ciudad, los cuales también se vinieron de la ciudad de Tonalá Chiapas, lo invitaron a que se viniera a trabajar en esta ciudad, en donde actualmente trabaja con uno de sus hermanos de nombre [REDACTED], quien es gerente de un bar y mi esposo y trabaja en la barra, siendo el caso que sin recordar fecha exacta pero fue en el mes de diciembre del año pasado, mi sobrina de nombre [REDACTED] [REDACTED], hija de [REDACTED] [REDACTED], me dijo que si me interesaba trabajar como cocinera en la guardería de niños que ella y su marido de nombre [REDACTED] de quien ignoro sus apellidos, habían abierto en la colonia Juárez de esta ciudad, por lo que le dije que sí, que estaba bien y fue que empecé a trabajar como cocinera en dicha guardería en donde trabajaba de lunes a viernes con un horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde, descansando los sábados y domingos, por lo que laboraría aproximadamente dos meses ya que no me

convenía el trato que habíamos hecho [REDACTED] y yo, ya que como me pagaba muy poco siendo esta la cantidad de \$600.00 pesos moneda nacional a la semana a mí me salía muy caro pagar los taxis de ida y vuelta, por lo que dije a [REDACTED] que no me convenía y ella me dijo que para que no gastara tanto en taxis a la salida su marido [REDACTED] me llevaría a mi casa, pero al pasar de los días ya su marido no quería llevarme a mi casa, por lo que el día 11 de febrero de 2005 fue el último día que yo trabajé para [REDACTED], termine mis labores ese día y me retiré con la intención de ya el día Lunes 14 de febrero no regresar a trabajar, un día antes el día domingo 13 de febrero del presente, al estar en mi casa me habló mi sobrina [REDACTED], quien es hija de mi otro cuñado de nombre [REDACTED] y quien vive a un lado de nuestra casa en el mismo terreno para decirme que unos momentos antes había huido [REDACTED] y su esposo [REDACTED] a quien vio muy asustados y que le pidió de favor que si le podía dejar encargados a dos niños de la guardería de nombres [REDACTED] y [REDACTED], ya que tenía que ir al hospital de carrera en donde se encontraba muy grave otra niña de la guardería y que cuando yo llegara me dijera para que me hiciera cargo de los niños y que le fuera a decir a el papá de [REDACTED] ella iba a estar en el hospital del Sagrado Corazón con la niña, por lo que luego, luego supe que la niña que estaba en el hospital y de la cual se trataba era G. G. N. B. ya que los fines de semana los únicos tres niños que se quedaban con [REDACTED] y su marido eran R., F. y G. G. N. B., por lo que ya fui y le avisé a mi cuñado [REDACTED] [REDACTED] lo que había dejado dicho [REDACTED] y me dijo mi cuñado que si esa noche yo me podía quedar con los niños y le dije que si que estaba bien, ya al día siguiente el día lunes 14 de febrero de 2005, fui a buscar a [REDACTED] a su casa y le hice entrega del niño [REDACTED] para que [REDACTED] se los entregaran a sus padres, fue cuando me enteré por [REDACTED] que la niña G. G. N. B., había muerto en el hospital de el Sagrado Corazón, pero ya no me dijo nada más al respecto ni me comentó nada de [REDACTED] en donde se encontraba, respecto al niño [REDACTED] yo e quedé con el ya que conozco a su mamá a la cual fui y se lo entregue yo personalmente, diciéndome que ella ya sabía que yo lo tenía, que [REDACTED] le había hablado por teléfono para decirle que había habido un problema y que había tenido que dejar a el niño conmigo, por lo que me dijo la mama de [REDACTED] que ella no lo podía tener con ella que si yo me podía encargar de él y a la fecha yo soy quien cuido y me encargo del niño [REDACTED], asimismo deseo manifestar que a la fecha ignoro cual sea el paradero de [REDACTED] y de su marido y que haya sido lo que pasó en la Guardería con G. G. N. B., lo que puedo decir es que **los únicos que se quedaban los fines de semana en la guardería con los otros tres niños., R., y G. G. N. B. era [REDACTED] y su esposo [REDACTED], asimismo deseo manifestar que en el tiempo que estuve en la guardería lo único raro que ví fue que una vez [REDACTED] le jaló las orejas un niño y lo sentó en una silla**, pero fuera de eso nada más, lo

único que si no me gustaba lo que compraban para darle de comer a los niños. Siendo todo lo que manifestar...". - Declaración visible a foja 93 y 94 de autos.

#### 19.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]. Rendida en fecha trece de abril de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien dijo: "...Que en fecha 04 de julio del año 2004, entre a laborar a una guardería llamada Manitas y Garabatos, la cual se ubica en la Col. Juárez de esta ciudad, siendo la dueña la señora [REDACTED] y mis labores consistían en ser la encargada del área de maternal en la cual cuidaba niños en edad de [REDACTED] en adelante siendo el horario de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 19:00 horas, y los días sábados de las 08:00 a 14:00 horas, además trabajaban [REDACTED], encargada de lactancia, la señora [REDACTED] la cual era la cocinera y [REDACTED] la cual era mi asistente en el área maternal, agregando que durante el tiempo que [REDACTED] fue la dueña de la guardería, nunca tuvimos ningún problema tanto laboral como en el cuidado de los niños, por lo que siendo aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año 2004 la señora [REDACTED] decidió traspasar la guardería debido a que ya no podía cubrir el gasto en la renta del inmueble por la que decidió poner un anuncio de traspaso en el periodo siendo que al día siguiente llego una mujer de nombre [REDACTED] [REDACTED], la cual estaba interesada en adquirir la guardería por lo que empezaron las negociaciones con [REDACTED] para adquirir dicha guardería por lo que en las dos últimas semanas de septiembre, [REDACTED] iba sola a la guardería para llegar a un arreglo con [REDACTED] por lo que el día 04 de octubre, [REDACTED] y su esposo [REDACTED] firmaron el contrato de traspaso por lo que el recibir [REDACTED] la guardería esta contaba con aproximadamente diez años los cuales permanecían en la guardería de las 07:00 horas a las 19:00 horas, por lo que una vez que [REDACTED] se hizo cargo de la guardería mantuvo al mismo personal que había con [REDACTED], y después lo primero que hizo fue cambiar el nombre de la guardería siendo el nombre estancia infantil universo infantil por lo que empezó a acondicionar bien el inmueble después lo que hizo fue dejar cartelones en la calle primera de la zona norte, en la cual anuncia la estancia infantil con un horario de las veinticuatro horas al día, por lo que, después de dos semanas de que pagara los cartelones en la zona norte empezamos a llegar las madres las cuales trabajaban en los bares de la zona norte y empezaron a dejar a sus hijos durante toda la semana y solo los iban a visitar durante el día, por lo que después [REDACTED] despidió a [REDACTED] debido a que según ella había mucho personal en la estancia y además que yo y [REDACTED] estábamos en la misma área de maternal y después de dos semanas renunció [REDACTED] debido a que la habían prometido un aumento de sueldo, pero no se lo cumplieron, después como a las dos semanas aproximadamente [REDACTED] tuvo problemas con [REDACTED] y [REDACTED], por lo

que ■ renuncio siendo que yo me quede sola al cuidado de mi área, y cuando ■ salía yo me quedaba a cargo de todos los niños siendo los de la zona norte como los otros niños quienes siguieron en la estancia cuando estaba ■ y debido a que yo no podía con todos los niños fue cuando ■ decidió traer a su sobrina ■ para que me ayudara con los niños por lo que al poco tiempo regreso a trabajar ■ a la estancia pero duro poco, siendo aproximadamente dos semanas debido a que tuvo problemas con ■ y ■ por que la pusieron hacer trabajos de intendencia, cocina y al cuidado de los bebes y ■ le hacía demasiado trabajo por eso se salió de nueva cuenta, por lo que me quede solo otra vez al cuidado de todos los niños debido a que ■ solo iba a la estancia cuando ■ y ■ salían, siendo es éstos siempre usaban para transportar a los niños una camioneta tipo panel,, color dorado, y después ■ traía una camioneta tipo panel color roja, ignorando la marca y modelo de las dos camionetas, agregando que todo transcurría normal hasta que el día sábado 12 de febrero del presente año, entre a trabajar a las 09:00 horas siendo que me acompañó mi prima ■ la cual me iba a ayudar a cuidar a los niños por lo que al llegar a la estancia ya se encontraban ■ y ■ con un niño con un niño de medio tiempo de nombre ■ y cuatro niños de la zona norte de tiempo completo de nombre ■ de ■ de edad, ■ de edad, ■ de ■ de edad, y ■ de ■ de edad, por lo que, ■ me dejo indicaciones sobre los niños y a la media hora ■ y ■ se fueron en la camioneta roja, por lo que yo seguí con mis actividades normales hasta que ■ y ■ regresaron aproximadamente a las 15:30 horas por lo que me pagaron mi salario después les entregue a los niños para después retirarme con mi prima y ya no supe nada de ■ y ■ hasta que el día lunes 14 de febrero del presente año, llegaron a la estancia a las 08:00 horas, y al llegar me percate que se encontraba cerrada y que no estaba la camioneta roja de ■ lo cual se me hizo extraño debido a que ■ y ■ se quedaban en la estancia las veinticuatro horas al día para cuidar a los niños de la zona norte, por lo que permanecí afuera de la estancia y empezaron a llegar los padres para dejar a su niño, pero debido a que no había nadie en la estancia, por lo que el señor ■ de la torre el cual llevaba a su hija ■ a la estancia me dijo que no tenía con quien dejar a la niña por lo que yo le dije que yo se la cuidaría en mi casa a lo que el señor ■ acepto y nos retiramos de la estancia siendo aproximadamente las 09:00 horas por lo que, al llegar a mi casa, yo me quede con ■ y después el señor ■ se retiró de mi domicilio, por lo que siendo aproximadamente las 18:00 horas llego a mi domicilio la señora ■ la cual es madre de ■ y se fue con la niña, por lo que al día siguiente en la mañana llego la señora ■ a mi casa para dejarme a ■ y regreso por ella siendo las 18:00 horas y yo le pregunte

a la señora [REDACTED] si no sabía nada de la estancia y que si estaba abierta en eso [REDACTED] me dijo que la estancia estaba cerrada y que su cuñado le hablo a su esposo y que le había dicho que había ido a preguntar a la guardería que había sucedido, ya que el hermano del seño [REDACTED] es padre de [REDACTED] por lo que al llegar miro a unos judiciales y éstos le preguntaron que se le ofrecía a lo que el hermano de [REDACTED] les dijo que en esa estancia le cuidaban a su hijo de nombre [REDACTED] y quería saber que había sucedido en eso los judiciales le dijeron que los dueños de la guardería habían huido por que habían matado a una niña [REDACTED] de edad, la cual se encontraba en la estancia, siendo todo lo que le comento [REDACTED], por lo que se imaginó que la niña a la que se referían los judiciales tenía que ser [REDACTED], debido a que la otra niña [REDACTED], tenía apenas siete meses de edad...". Declaración obrante a foja 96 a 98 de autos, misma que se da por reproducida en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal.

**20.- EL SEGUNDO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN** con numero de oficio **132/HOM.DOL./05**, de fecha quince de abril de dos mil cinco, diecisiete de febrero de dos mil cinco, rendido por el Agente de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Grupo de Homicidios Dolosos **Alberto Zarate Pérez** y **Octavio Mendoza Lizárraga**, mediante el cual informan que con motivo de la orden de investigación que le fue encomendada por el Supervisor Jerárquico, realizaron entrevistas a los de nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Mismo informe que este apartado se da por producido en todos sus términos como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal, para todos los efectos legales correspondientes. Obrante a foja 101 a 107 de autos, el que además se encuentra debidamente ratificado por el Agente Alberto Zarate Pérez, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora en la diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, visible a foja 660 del tomo II de autos.

**21.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS Y FOTOGRAFÍA.** - Llevada a cabo en fecha diecinueve de abril de dos mil seis, por el personal actuante del Ministerio Público en la que dio fe e hizo contar que tuvo a la vista: "...Dos copias fotostáticas de solicitud de empleo a nombre de [REDACTED], asimismo se da fe de tener a la vista una fotografía a color donde aparecen dos adultos con dos menores, asimismo se da fe de tener a la vista una ampliación de una copia digitalizada a color de un adulto del seco masculino que aparece en dicha fotografía...".- Diligencia de inspección agregada a foja 112 de autos, misma que obedece a

las documentales recibidas mediante avance de informe de investigación 150/HOM.DOL./05.

**22.- EL TERCER AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**, con numero de oficio **150/HOM.DOL./06**, de fecha once de abril de dos mil seis, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Grupo de Homicidios Dolosos **Alberto Zarate Pérez** y **Victorino Domínguez Velásquez**, mediante el cual informan que con motivo de la orden de investigación que le fue encomendada por el Supervisor Jerárquico, realizaron entrevista de nuevo con el de nombre [REDACTED], además de remitir con el citado avance de informe, documentación e impresiones fotográficas. Mismo informe que este apartado se da por producido en todos sus términos como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal, para todos los efectos legales correspondientes. Informe de investigación obrante a foja 114 y 115 de autos, el que además se encuentra debidamente ratificado por el Agente Alberto Zarate Pérez, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora en la diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, visible a foja 660 del tomo II de autos.

**23.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE NECROPSIA POR PARTE DEL DR. DIEGO GUILLERMO URIBE GONZÁLEZ.**- Rendida ante el Agente del Ministerio Público, en fecha veintidós de octubre de dos mil siete; en la que una vez que le fue puesto a la vista el certificado signado por del compareciente en fecha catorce de febrero de dos mil cinco y el cual obra agregado en autos, al respecto manifestó: "...Que ratifican en todas y cada una de sus partes el Certificado de Necropsia, de fecha 14 de febrero del año 2005, por ser la verdad de los hechos y haber sido elaborado conforme su leal margen por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos particulares y oficiales, asimismo dese agregar que las lesiones que describe en el certificado de necropsia de 14 de febrero del año 2005, ocasionadas a la menor del sexo femenino fue producto de golpes dados con la intención de causar algún daño por una o más personas y que de ninguna manera estas lesiones fueron producto de una caída ya que no son lesiones típica de una caída, ya que en esta muerte existió el dolo con la intención de provocarle a la menor un daño mayor, dado lo anterior nos encontramos ante una muerte causada intencionalmente y con dolo por parte de sus agresores...". Certificado que damos por reproducido en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias y en atención al principio de economía procesal, mismo que obra a foja 126 de autos.

**24.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE NECROPSIA POR PARTE DEL DR. SERGIO [REDACTED] TECHALOTT.**- Rendida ante el Agente del Ministerio Público, en fecha veintidós de octubre de dos mil siete; en la que una vez que le fue puesto a la vista el certificado signado por del compareciente en fecha catorce de febrero de dos mil cinco y el cual obra agregado en autos, al respecto manifestó: "...Que ratifican en todas y cada una de sus partes el Certificado de Necropsia, de fecha 14 de febrero del año 2005, por ser la verdad de los hechos y haber sido elaborado conforme su leal margen por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos particulares y oficiales..."- Acto continuo la fiscalía procedió a efectuarle unas preguntas, siendo estas: **1.- Que diga el perito médico Legista si las lesiones que presentaba la hoy occisa y que describe en su dictamen de autopsia con las que se presentan en una caída:** Respuesta.- no, ya que en una caída hay un deslizamiento del cuerpo sobre el objeto que puede ser escalera, piso o pared y estas al ponerse en contacto producen fricción y con ello dermoabrasión o escoriaciones dermo epidérmicas, en el caso que nos ocupa no se encontraron ninguna de las lesiones mencionadas, en cambio, se presentaron zonas de contusión en diferentes partes del cuerpo como son en cavidad craneana, cavidad torácica y cavidad abdominal, misma que son contusiones directas y con la fuerza suficiente para realizar daños en las estructuras internas como quedo establecido en la autopsia, por lo cual no hay escoriación; **2.- Que diga el perito médico legista si considera que las lesiones que presenta la menor descritas en la autopsia, pudieron haber sido ocasionadas por la caída de un objeto sobre su cuerpo.** Respuesta: no, ya que en la caída de un objeto, se lesiona una área específica donde el objeto contusiona el cuerpo y dependiendo del peso del mismo, es muy factible que sea una sola lesión, y en el caso que nos ocupa, la menor presentaba lesiones de diferentes diámetros y en diferentes regiones de su cuerpo, por lo cual las lesiones que presentaban son contusiones directas y de diferente lapso de tiempo una y otra. Diligencia de ratificación la cual se encuentra agregada a foja 118 de autos.

**25.- EL INFORME DE INVESTIGACIÓN,** con numero de oficio **351/HOM.DOL./07**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, rendido por el Agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito al Grupo de Homicidios Dolosos **Alberto Zarate Pérez**, mediante el cual informa respecto a la orden de investigación que le fue encomendada por el Supervisor Jerárquico. Mismo informe que este apartado se da por producido en todos sus términos como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal,

para todos los efectos legales correspondientes. Obrante a foja 132 y 133 de autos; mismo que fue debidamente ratificado por sus suscriptores ante la Autoridad Ministerial en fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, como se aprecia a fojas 134 de autos, del mismo modo ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora en la diligencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, visible a foja 660 del tomo II de autos. .

**26.- LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR ESCRITO, RENDIDA POR EL ACUSADO** [REDACTED], signado en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, mismo que obra agregado a fojas 270 a 273 de autos, mediante el cual el acusado con respecto a los presentes hechos, declara: "...Quiero manifestar que soy contador público, que me dediqué a trabajar honestamente de contador auxiliar en el municipio de Siltepec. Chiapas, en el año dos mil once al dos mil doce, y actualmente en el Municipio de la Grandeza Chiapas, y que llevo ahí ya como dos años laborando desde el dos mil doce al dos mil catorce, quiero hacer mención de que lo que me leyeron en la declaración preparatoria es totalmente falso, y repugnante que me hayan detenido, ni la ofendida me señala, más bien no hay señalación directa hacía mi persona, ya que en el dos mil cuatro, junto con mis amigos de mi misma generación, los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], nos decidimos venir hacía **Tijuana, Baja California** a buscar trabajo toda vez que en **Tapachula, Chiapas**, no encontrábamos trabajo, ya fue en agosto de dos mil cuatro, nos venimos con mis compañeros de generación de la escuela donde estudié mi carrera, fue que llegamos al **Estado de Baja California** y vimos en unos hoteles que están ubicados por el centro de la ciudad, que solicitaban trabajadores y decidimos meter ahí nuestra solicitud de empleo en unos hoteles que se llama **La Tropa, de S.A. de C.V.** de don [REDACTED], de ese mismo año, fue así que nos hicieron la entrevista y nos comentaron que nos darán los empleos, toda vez que ocupaban trabajadores quienes administrarán sus hoteles en cuestión de administración, fue hay nuestro primer trabajo desde que llegamos a **Tijuana, Baja California**, con mis amigos de la escuela, ahí estuvimos trabajando como cuatro meses aproximados, desde agosto hasta diciembre, del dos mil cuatro, y en diciembre del dos mil cuatro, decidí ir a **Tonalá, Chiapas**, a visitar a mis familiares, fue que me encontré con C. [REDACTED] [REDACTED], le comenté que venía de trabajar de **Tijuana, Baja California**, y ella me comentó que su papá vivía haya también, el C. [REDACTED], en el cual me comentó que su papá le quería poner una guardería siempre y cuando se fuera a **Tijuana, Baja California**, fue que me dijo que si podía venir conmigo, y yo le dije que sí, que no había ningún problema, ya que yo le

comenté que allá se habían quedado unos amigos trabajando y que iba a regresar en enero a **Tijuana, Baja California**, fue así que nos venimos en diciembre de ese mismo año a trabajar, yo en mi trabajo y ella con su papá, con Don [REDACTED], de ahí me enteré que puso la guardería en la **Colonia Juárez de esta ciudad**, desconociendo el nombre de la guardería, fue en la cual me ofreció empleo y yo le dije que estaba bien, y fue que empecé a trabajar de **Auxiliar Administrativo**, y como a las dos semanas de enero, renunció el intendente, ya empecé a trabajar como intendente, era la persona que me encargaba de administrar las aulas y mantener limpias las aulas de la guardería para que estuvieran limpias y como le comenté que no tenía mucho dinero para pagar renta u hospedaje, me dijo que me quedaría a vivir en la guardería mientras juntaba un poco de dinero y rentar un departamento y así poder mandarles dinero a mis señores padres, fue que me dijo que la apoyará también en manejar e ir a dejar a los niños hacía donde vivían sus padres, y le dije que estaba bien, mientras que me diera donde estar, yo le dije que estaba bien, fue que empecé a trabajar con ella, haciendo mención que mi único trabajo era mantener limpias e irlos a dejar donde me dijera la C. [REDACTED], fue que empecé a trabajar con ella, así laborando todos los días, ya que el día trece de enero de dos mil cinco, la niña de nombre [REDACTED], la fueron a dejar en la noche como a las 20:00 horas, por lo que al notar la niña venía llorando, así dejándola en la guardería, en la cual nunca les preguntó porque mi único deber es que entren y no salgan de la guardería hasta que me lo diga la C. [REDACTED], ya que ella es la encargada y la dueña de la guardería, fue así que se quedó ese día, hasta el otro día catorce de febrero de dos mil cinco, fue que se empezó a poner más mal la niña y fue que me dijo la C. [REDACTED], que la lleváramos al hospital, porque me comentó que la niña ya no tomaba su leche y que todo lo vomitaba, fue así que agarré el vehículo de trabajo para dirigirnos hacía el hospital, Sagrado Corazón, ya estando ahí, ella entró, llevó a la niña de nombre [REDACTED], y no tardando mucho me dijo que nos fuéramos porque la niña había fallecido, fue así que nos espantamos y como no sabíamos que hacer y como nunca había tenido una experiencia así, decidimos irnos hacía Chiapas, toda vez que de haya veníamos y teníamos nuestros familiares en Chiapas, fue que pasamos a dejar a los niños con su tía la C. [REDACTED], y le pasamos dejando también la camioneta, fue entonces que nos venimos a Chiapas, desconociendo de lo que pasará en **Tijuana, Baja California**, quiero hacer mención que nunca tuve que ver con lo que haya pasado a la niña de nombre [REDACTED], ya que cuando la llevó su mamá, ya venía mal, por lo que vi yo cuando la fue a dejar su mamá, la C. [REDACTED], por lo que desconozco que haya pasado con su mamá, con anterioridad, ya que sólo

me dedicaba a ver que llegarán los niños y registrarlos e irlos a dejar cuando me lo solicitarán, ya que me habían dejado el carro para hacer el transporte de los niños y mantener limpias las aulas, para que los niños llegarán tuvieran una buena higiene, y con lo que declaran los testigos es totalmente falso de que estoy casado con la C. [REDACTED], ya que yo nunca me he casado, durante el tiempo que estuve en **Tijuana, Baja California**, si conozco a la C. [REDACTED], porque es de donde soy yo, de **Chiapas**, y es una persona a la cual estimo mucho y nunca he tenido problema con ella por lo cual siempre hemos tenido buena comunicación, ella en su vida y yo en la [REDACTED]...".- ampliación de declaración la cual se encuentra debidamente ratificada en contenido y firma por el acusado de mérito, esto mediante diligencia de fecha veintiséis de febrero sin que fuera interrogado por las partes.

## 27.- LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA PROCESADA

[REDACTED].- Rendida en fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que encontrándose debidamente asistida de su defensor particular el Licenciado Evilacio Romario Galindo [REDACTED], con respecto a los presentes hechos manifestó que: "...En el año dos mil, curse en la Universidad la Licenciatura en Pedagogía, donde conocí a [REDACTED], él era estudiante de la Licenciatura en Contaduría Pública, en el año dos mil tres, yo comencé a tener una relación de noviazgo con él, él en ese entonces era encargado del Departamento de Contabilidad en la Universidad, nuestra relación de noviazgo, paso a unión libre, se gradúa en el año dos mil tres, y dos o tres meses después de su Graduación decide venir a Tijuana a trabajar, mi padre [REDACTED], lo hospedó a él en su domicilio, él vino con un compañero de nombre [REDACTED] sin recordar apellidos, mi papa les consigue trabajo a ambos, [REDACTED] estuvo un mes y regreso a [REDACTED] Chiapas, dejando así el trabajo que mi papa le había conseguido, a su regreso seguimos viviendo en unión libre durante el tiempo que estuve viviendo con él en unión, el siempre tuvo una actitud de violencia física hacia mi persona, cuando el regresa de Tijuana, vivíamos en un departamento en una segunda planta, siempre fui víctima de sus golpes y en una ocasión trato de tirarme por la escalera donde subíamos al departamento; y en el departamento de abajo vivía una amiga [REDACTED], la cual se dio cuenta de lo sucedido y me hospedo en su departamento por varios días; conmigo viva mi primo [REDACTED] quien en varias ocasiones me defendió de las agresiones que [REDACTED] me daba; en el mes de Junio del año dos mil cuatro, me gradué de la universidad, decidiendo venir a trabajar a la ciudad de Tijuana, mis padres nunca consintieron la relación que yo tenía con [REDACTED], debido al tipo de personalidad que ellos siempre vieron, a pesar de eso

decido venir a Tijuana acompañada de [REDACTED], mi padre nos recibe en su domicilio y me consigue un trabajo, debido a que anteriormente [REDACTED] dejó el trabajo que mi papa le había conseguido, en esta ocasión no lo apoyo, mi tío [REDACTED] encargado de un bar de la zona norte le ofrece trabajo como mesero al cual solamente [REDACTED] fue solo dos noches, ya que el trabajo le pareció muy poca cosa, ya que era contador Público; Ya estando trabajando yo, mi papa y yo comenzamos un proyecto para una guardería, que inicialmente se pensó era familiar y como [REDACTED] aun no tenía trabajo, también formo parte del proyecto, comenzamos a buscar un lugar adecuado para echar a andar la guardería y encontramos una guardería que está en calidad de traspaso, nos pareció bien la guardería y se hizo el traspaso a mi nombre, me mude a vivir al domicilio de la guardería junto con [REDACTED], la guardería siguió funcionando con los niños que estaban inscritos y ahí fue donde empezamos a tener niños que dormían en la guardería, es decir las veinticuatro horas, el día doce de Febrero del año dos mil cinco, fue un día sábado en la cual recibí por la mañana una llamada de la Sra. [REDACTED] donde me pedía que le llevara al hotel a su menor hija, procedimos [REDACTED] y yo a llevarla al Hotel, se la entregamos a la Sra. [REDACTED] en donde estuvo desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, nuevamente recibo una llamada de la Sra. [REDACTED] donde me pide que vaya a recoger a su menor hija, nuevamente la recibimos la abordamos a la camioneta donde trasladábamos a los menores quien manejaba era [REDACTED], volvimos de regreso al domicilio de la guardería, para esto eran como las ocho de la noche, procedí a cambiarle el pañal desechable a la menor y no me percate en ese momento de ninguna lesión visible, procedí a darle un biberón y la niña se durmió, la guardería tenía muchos espacios en esa ocasión yo dormí en un cuarto al lado junto con [REDACTED], durante la madrugada la niña despierta llorando y [REDACTED] me dijo que él se levantaba a verla, estoy segura que fui presa del sueño y del cansancio, en dos ocasiones él se levantó durante la madrugada, para ver que los niños estuvieran durmiendo, el domingo trece de Febrero del dos mil cinco, me levante como a las siete de la mañana hice mi primer recorrido y me percato que los niños aun duermen, como a la media hora la menor sin recordar el nombre despertó llorando, su llanto no me llamo la atención a un llanto de dolor, la levante de su cuna sin percatarme de ninguna lesión visible, me dirigí al patio de la guardería y le pedí a [REDACTED] que le preparara un biberón a la menor, cuando [REDACTED] trajo el biberón procedí a dárselo a la menor, ella le tomo como una onza de leche y en ese momento empezó a vomitar, su vomito no era blanco era de color café, acompañado del vomito ella comenzó a convulsionar, me espante mucho y sin dudarlo le dije a [REDACTED] que preparara la camioneta para llevar la niña a un médico, [REDACTED] procedió a subir a los otros menores a la camioneta porque ese

día era domingo y no iba a llegar ninguna otra empleada, abordamos ambos la camioneta, [REDACTED] al volante y nos dirigimos hacia una clínica que yo conocía porque mi madre estuvo hospitalizada con anterioridad ahí, en el transcurso de llegar a la clínica la niña siguió vomitando y convulsionando, yo la llevaba en mis brazos, le limpie su boca del vomito, le di respiración en su boca y trate de reanimarla, al llegar a la clínica baje pidiendo auxilio a gritos, rápidamente me atendieron recuerdo que pusieron a la niña en una mesa como en atención a urgencias en la entrada, por su boca le introdujeron una sonda, donde alcance a ver que subía ese liquido café por la sonda, en ese momento salí y [REDACTED] estaba a bordo de la camioneta afuera de la clínica, volví a entrar al área donde se le daba la atención a la menor y yo les pedía por favor que ayudaran a la menor, en eso alcance a escuchar que la doctora que la atendía dijo, que la niña había muerto, volví a salir y le dije a [REDACTED] que la menor había muerto, el me dijo que me subiera a la camioneta y que nos fuéramos, en ese momento yo no supe que hacer, tuve mucho miedo, por lo cual procedí junto con él a retirarme del lugar, abordo de la camioneta, abordo seguían los otros menores, fui a los domicilios sin recordar su ubicación, a entregar a los demás menores a mi cargo, uno de ellos se lo entregue a una tía porque no encontré a la mamá, ese mismo día por la tarde no fuimos [REDACTED] y yo al aeropuerto de la ciudad, para dirigirnos al estado de Chiapas, al llegar nos recibió la familia de [REDACTED], él les comentó a su familia lo que había pasado, y me llevaron a esconder a un rancho propiedad del papa de [REDACTED] el cual se encuentra en el ejido la Cascada Municipio de Sintepec, Chiapas; ahí estuvimos un mes posteriormente regresamos a la ciudad de Tapachula Chiapas donde por fin me comuniqué con mi madre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien viajó de su domicilio de [REDACTED]; y nos llevó a [REDACTED] y a mí a vivir a Tonalá; estuvimos viviendo en el domicilio de mi mamá y en el mes de Junio del año dos mil cinco yo entro a trabajar a Banamex S.A. al tener ya un sueldo yo decido salir de casa de mi madre y rentar una casa en el Fraccionamiento Plazuelas de San [REDACTED] en Tonalá, Chiapas, la razón por la cual decido salir de casa de mi madre es porque [REDACTED] continúa con las agresiones físicas hacia mi persona, yo no quería que mi madre se diera cuenta, por temor a que me dijera; "Te lo dije" , sus agresiones eran constantes y en varias ocasiones me arme de valor y asustada y con coraje le gritaba que él era un asesino, [REDACTED] nunca me lo refuto, también le dije que lo iba a denunciar y [REDACTED] siempre me amenazaba, mi jefe en el banco [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dio cuenta de mis problemas familiares con [REDACTED], quien me ofreció ayuda, llevando a un grupo de ayuda, esta terapia no la pude terminar porque tuve que ir a la ciudad de México a un curso, deseando agregar que continúe mi relación con [REDACTED] y el 29 de Junio del año dos mil siete, nace un hijo de

ambos de nombre [REDACTED], y tengo un acta de nacimiento donde ambos lo registramos, en el mes de Febrero del año dos mil ocho no soporte más la vida de pareja que llevaba con [REDACTED] y decido separarme de él, haciéndome cargo yo de mi hijo, por todo lo anterior dicho me declaro inocente de este delito del cual se me acusa, nunca dude en darle atención médica a la niña, jamás existió un dolo hacia ella, razón por la cual la lleva a que le dieran atención médica, siendo todo lo que tengo que manifestar...". Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Defensa, quien manifestó Si tener preguntas que formular, siendo las siguientes; **1.-** que diga mi defendida durante cuánto tiempo estuvo bajo su cuidado la menor hoy occisa victima dentro de los hechos que se investigan. R.- Dos meses. **2.-** que diga mi asistida que tipo de relación existía entre la compareciente y la señora [REDACTED] madre de la menor occisa. R.- Solamente le ofrecíamos el servicio de la guardería, siempre se le trato con respeto y amabilidad. **3.-** Que diga mi defendida si durante su convivencia con [REDACTED] con posterioridad al fallecimiento de la menor abordaron el tema relativo al fallecimiento de ésta. R.- El siempre dijo que la mama de la menor le había hecho algo, pero como yo siempre fui víctima de violencia con él, en varias ocasiones le dije que el responsable había sido él, porque él a mi me golpeaba, la última noche que estuvo la niña en la guardería [REDACTED] y yo dormimos en un cuarto y la menor ofendida en otro cuarto a un lado y me percate que [REDACTED] se levanto en dos ocasiones en la madrugada, porque la niña lloraba, pero no me di cuenta si la golpeo o no, ya que me encontraba sumamente cansada y no alcance a escuchar si hizo algo o no, y en la mañana cuando yo me levante no le vi ninguna lesión visible. **4.-** Que diga mí defendida a que tía le entrego al último menor. R.- [REDACTED], quien es esposa de un hermano de mi papa de nombre Víctor [REDACTED], siendo todas las preguntas que tiene por formular. **Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Fiscalía, quien manifestó Si Tener preguntas que formular**, por lo que se le hace saber al inculpado el derecho que la ley le asiste de contestar o no a las mismas, manifestando QUE SI DESEA CONTESTAR, siendo la **1.-** pregunta Que nos diga si hizo del conocimiento a alguna autoridad sobre las agresiones físicas que le profería su concubino [REDACTED]. R.- No, por miedo, por inmadurez y porque siempre me amenazaba. **2.-** que nos diga el motivo por el cual continuo con esa relación a pesar de las agresiones que sufría. R.- porque yo no quería reconocer ante mi madre que me había equivocado y el siempre tenía los clásicos episodios de la ira. **3.-** que nos diga en qué consistía el proyecto de la guardería que establecieron. R.- En atender a niños en horario normal de siete a cinco y en atender a niños de madres que trabajaban en bares en la zona norte, las cuales no contaban con familiares quienes les pudieran cuidar a sus menores hijos. **4.-** que diga cómo se llamaba la guardería. R.- No recuerdo el

nombre porque estaba en proceso de cambio y aun estábamos buscando el nombre, solo recuerdo que tenía el nombre de manitas cuando se hizo el traspaso. **5.-** que nos diga cuál era su actividad dentro de la guardería. R.- Yo era la Directora de la guardería, a su vez apoyaba las actividades diarias con los menores y consistían en la recepción de los menores, planeación de la alimentación, juegos infantiles e higiene hacia los menores y entrega a los padres. **6.-** que diga la procesada la fecha en la cual se realizó el traspaso de la guardería. R.- A finales del año dos mil cuatro, noviembre o diciembre no recuerdo con exactitud. **7.-** que diga cuales eran las actividades de [REDACTED] dentro de la guardería, la cual dirigías. R.- Se encargaba de las compras, del traslado en el vehículo de los menores y como todavía eran pocos niños todavía no teníamos la contabilidad y que era a lo que se dedicaba [REDACTED]. **8.-** cuantos empleados había a su cargo. R.- Éramos cinco empleados, [REDACTED], yo, [REDACTED], [REDACTED] y la otra niñera no recuerdo el nombre. **9.-** que nos describa las características de la camioneta en la que trasladaban a los menores. R.- Camioneta color crema, tipo van con rayas color vino, sin recordar el modelo, mismo que era propiedad de mi papa, sin saber si estaba a su nombre, ya que nos lo había proporcionado para usarla. **10.-** Que nos precise la fecha en la cual ingreso la menor que refiere falleció. R.- Tuvo que haber sido en diciembre del año dos mil cuatro o Enero del dos mil cinco. **11.-** que diga la declarante durante los dos meses que estuvo la menor en la guardería, quien estuvo bajo su cuidado. R.- Las niñeras, [REDACTED] y yo, que dormíamos en la guardería. **12.-** que nos diga cuantos menores estaban bajo su cuidado, la noche en la cual refiere que [REDACTED] se levanto en dos ocasiones haber porque lloraba la pequeña que falleció. R.- Cinco menores, incluida la menor a que se refiere. **13.-** que diga el nombre del Hotel en el cual se hospedaba la de nombre [REDACTED]. R.- Ya pasaron diez años y no recuerdo, solamente sé que está en la Coahuila y acudí a ese lugar en varias ocasiones ya que la mama de la niña nos decía que fuéramos por ella. A continuación y el uso de la voz la Fiscalía manifestó que solicita a esta secretaria, atendiendo a que la declarante no recuerda el nombre de la pequeña que murió, **solicito se le pongan a la vista las documentales consistente en fotografías que obran a folio 28 y 75 a fin de que nos indique si se trata de la misma menor a la que se ha venido refiriendo en la presente diligencia.** Acto seguido y en base a la petición de la Fiscalía, se pone a la vista a la procesada que nos ocupa las impresiones fotográficas que obran a fojas 28 y 75 y quien manifestó lo siguiente: Si en las dos fotografías aparece la menor a que hago referencia. **14.-** que nos diga la distancia que había del lugar donde dormía la pequeña que falleció hasta el lugar donde la declarante dormía, concretamente el día en que refiere que [REDACTED] se levantó dos veces a verla porque esta lloraba. R.- las recamaras estaban juntas solamente nos dividía una

pared de tablaroca. **15.-** Que diga si alguien más se encontraba pernoctando con la menor de referencia. R. Habían dos menores más en diferentes cunas. **16.-** que nos describa todas las características del lugar donde se encontraba la niña. R.- Era un cuarto pequeño cabían ahí tres cunas y solo quedaba un pequeño pasillo, también había un closet de puertas corredizas, una puerta que daba al pasillo y una ventana que daba hacia la calle, obviamente no en la calle sino que se encontraba un estacionamiento y luego la calle, pintado color blanco, y el piso tenía alfombra sin recordar el color, siendo todo lo que recuerdo. **17.-** que nos describa la cuna en la que dormía la menor esa noche. R.- es una cuna blanca, la clásica cuna de barrotitos, un colcho delgado como el de todas las cunas, y sus cobijas que la misma madre les proporcionó. **18.-** que nos diga cuanto tiempo transcurrió entre las dos ocasiones que refiere **██████████** se levantó a ver a la pequeña que murió. R.- La primera vez que se levantó como diez minutos y la segunda vez como diez minutos también, y eso fue en el lapso de una hora y no hubo ningún dialogo entre nosotros y la niña dejaba de llorar y el regreso y se acostó. **19.-** que nos diga a qué hora le suministro el biberón a la pequeña, antes de que esta se convulsionara. R.- Como a las siete u ocho de la mañana del día domingo 13 de febrero 2005. **20.-** Que nos diga cómo se convulsionaba la pequeña. R.- Primero empezó con el vómito de color café y posteriormente ella temblaba y sus ojitos perdían la vista normal y llegaba casi al grado de un desmayo y en ese momento le dije a **██████████** que preparaba la camioneta la llevar a la niña al Hospital. **21.-** que nos diga cuanto tiempo transcurrió de la guardería a la clínica donde trasladaron a la menor. R.- Como veinte minutos, y fue en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, sin recordar su ubicación. **22.-** que nos diga si alguien más los acompañó cuando trasladaron a la menor a la clínica. R- Los otros cuatro menores. **23.-** que nos quien se quedó en ese momento en la guardería cuando trasladaban a la menor al hospital. R.- Nadie, ya que era domingo y no iba a llegar ningún niño. **24.-** que nos diga cuando tiempo permaneció la declarante en la clínica donde llevaron a la menor. R.- Menos de media hora, ya que yo baje de la camioneta pidiendo auxilio y me atendieron rápidamente en un área de urgencia en la clínica, permanecí al lado de la menor vi que le introdujeron la sonda y que la trataron de estabilizar, salí escasos dos minutos y volví a entrar y escuche que dijo la doctora que la menor había fallecido. **25.-** que nos diga la declarante si se percató que hizo **██████████** en eso minutos que ella refiere. R.- Él estaba afuera de la clínica abordo del vehículo cuidando a los otros menores que iban en el vehículo y cuando salí en un lapso de dos minutos le comenté a **██████████** que estaban atendiendo a la menor y en la segunda ocasión le comento que la menor había fallecido y él me dijo que subiera a la camioneta y que nos fuéramos y yo obedecí, ya que tenía mucho miedo y la actitud de **██████████** era

de miedo y nerviosismo. **26.-** que diga la declarante porque no dio aviso a la madre de la menor sobre su fallecimiento. R.- Fui víctima de miedo y procedí a retirarme, se lo comente a mi tío [REDACTED] y el posteriormente se lo comento a mi papa los cuales se hicieron cargo del asunto y procedieron a comunicarle a la madre y de esto me entere porque después de un mes que tuve comunicación con ella así me lo informo. **27.-** que diga la declarante cual era la actitud de [REDACTED] cuando la niña se convulsionaba. R.- estaba callado solamente y yo le dije que la lleváramos al doctor y el preparo el vehículo. **28.-** que nos diga el motivo por el cual no dio aviso a la autoridad sobre el fallecimiento de la menor. R.- porque tuvo mucho miedo y [REDACTED] me dijo que nos fuéramos y para preparar una defensa al enterarnos que la menor había fallecido, pues sabía que podría afrontar un proceso, y además en base a mi inmadurez pues solo contaba con 23 años de edad. **29.-** que nos diga que circunstancias le hicieron pensar que la declarante podía enfrentar un proceso. R.- Porque la menor estaba bajo mi responsabilidad. **30.-** que nos diga porque motivo y en reiteradas ocasiones le refería a [REDACTED] que era un asesino. R.- Por qué el me golpeaba y después con el transcurso de los años me anime a decirle en una ocasión "eres un asesino" y que él había golpeado a la menor, a lo cual él con su silencio lo acepto ya que nunca lo refuto ni me dijo que no, y también me dijo que me servía él más a mi libre que él la cárcel, además de que yo desconocía la muerte, pues posteriormente mi mama me comento que la niña había fallecido por unos golpes, lo que me hace pensar entonces que si nada más estábamos él y yo con la menor y yo no la toque en ningún momento y [REDACTED] al tener una actitud violenta hacia mí, podía ser el responsable. **31.-** que nos diga el nombre de la persona que atendió a la niña una vez que llegaron a la clínica. R.- No recuerdo, ya que yo llegue pidiendo auxilio. **32.-** que nos diga la procesada que le dijo la doctora en cuanto al fallecimiento de la menor. R. Solo escuche que había fallecido y que no reaccionaba. Reservándose el derecho la Fiscalía de interrogar con anterioridad. Solicitando el uso de la voz el Defensor Particular, siendo la siguiente pregunta **1.-** Que diga mi asistida que es lo que quiere decir cuando a respuesta de la fiscalía manifestó: "yo no la toque". R.- Porque yo jamás le di un golpe ni una agresión a la niña. **2.-** Que diga mi asistida ubicándonos en la habitación donde esa noche pernocto la menor hoy occisa que tipo de objetos de tamaño y uso manual se emplean en la atención y servicio de los menores custodiados. R.- Eran juguetes que estaban en un área específica de juegos y en la habitación solamente se encontraban las cunas y ropa en los closets y los juguetes en el área de juegos que es otro cuarto y los juguetes eran muñecos pelotas, ningún juguete era punzo cortante, que el menor se pudiera lesionar...". Declaración obrante de la foja 296 a la 299 de autos.

## 28.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE AMPLIACIÓN DECLARACIÓN A CARGO DEL ACUSADO [REDACTED].

Rendida en fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, en la que encontrándose debidamente asistido de su defensor particular, se procedió a colocar ante su vista el documento en cita para su reconocimiento y al respecto manifestó: "...Ratificó en todas y cada una de sus partes la ampliación de declaración que obra fojas 270 a 273 del sumario, asimismo reconozco la firma que aparece al calce de la misma, por haberla estampado de mi puño y letra, deseando aclarar que la fecha que aparece en la foja 272 es 13 de febrero de dos mil cinco, pero la correcta es el día doce de febrero de dos mil cinco, que fue cuando la señora [REDACTED], llevó a la niña a la guardería, asimismo aparece la fecha catorce de febrero del mismo año, siendo la correcta el día trece de febrero de dos mil cinco, cuando [REDACTED] [REDACTED] y yo, llevamos al Hospital Sagrado Corazón a las ocho de la mañana, porque la niña ya estaba enferma desde que la dejó su mamá en la guardería..." Declaración visible a fojas 300 frente y vuelta de autos.

## 29.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE NECROPSIA POR PARTE DEL DR. JUAN [REDACTED] DIEGO GUILLERMO URIBE GONZÁLEZ.

Diligencia celebrada en fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta, se procedió a colocar ante la vista del compareciente el certificado de necropsia obrante a foja 17 de autos y al respecto manifestó: "**...que ratifica el contenido del certificado de necropsia de fecha 13 de febrero del 2005, así como la firma que aparece en virtud de haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar...**".- Acto seguido se le concede el uso de la voz al C. Agente del Ministerio Público mismo que manifestó: Si tener preguntas por formular, siendo la **I.-** QUE REFIERA EL PERITO A EFECTO DE UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL CERTIFICADO QUE RATIFICA, EN TÉRMINOS COMUNES LA DEFINICIÓN DE LAS LESIONES QUE LOCALIZO EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DEL CUERPO DE LA PEQUEÑA OCCISA.- **R=** en primer lugar se observo un hemoperitoneo de 350 mililitros de sangre, en términos comunes hemoperitoneo es una localización o hallazgo de 350 mililitros de sangre en la cavidad de una consecuencia de una laceración es decir de un estallamiento de la visera hepática que tiene una consistencia gelatinosa y este hallazgo fue a nivel de la parte donde se unen el lóbulo izquierdo y lóbulo derecho con localización de la cara posterior además de eso se encontró un "hematoma en meso" y significa, cuando hay salida de sangre de su contenido que puede ser arteria vena o linfático, se denomina sangrado y en

términos médicos extravasación hemática, cuando esta salida de sangre se disemina entre los tejidos se denomina equimosis o equimos, comúnmente llamado morete o moretón cuando la salida de la sangre es abundante va deformando las estructuras circundantes. De ahí la palabra hematoma que viene del griego que viene de hema = a sangre toma "bola", entonces se encontró un hematoma en meso que es meso es un tejido que se llama mesenterio y es un tejido que une los intestinos, meso es el apocope de mesenterio, entonces ese tejido que es una telita que une los intestinos o ruptura de vasos sanguíneos en forma traumática pues produjeron una colisión de sangre; además de esto se encontró otro hematoma en el retro peritoneo "que quiere decir retro atrás del peritoneo que es una capa que envuelve y protege a los viseras abdominales y esto fue localizado en la corredera "que es un corredor anatómico localizado de lado derecho del abdomen entre hepato colic, es decir entre el colon y el hígado". **2.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS LESIONES QUE FUERON HALLADAS EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DEL CUERPO DE LA INFANTA OCCISA PUSIERON EN PELIGRO DE LA VIDA DE LA MISMA.- R= no solo estas lesiones como es un hemoperitoneo de 350 mililitros aunados al hematoma en el mesenterio al hematoma retroperitoneal, sino aunada a estas lesiones, las lesiones encontradas en el tórax, nuevamente en tórax se localizan a nivel del lóbulo del pulmón derecho una zona de contusión y el lóbulo izquierdo con hematoma, otro hematoma en una zona vital como es la cara anterior de la aorta descendiente, además el hematoma localizado en el pericardio que es el tejido que envuelve y protege al corazón. Otro hematoma más en la cúpula diafragmática derecha, la suma de todas estas lesiones fueron la razón de la muerte. Y por diafragma se entiende el musculo móvil que separa o divide la cavidad torácica y la cavidad abdominal. **3.-** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO SER EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD CRANEANA DEL CUERPO DE LA MENOR OCCISA.- R= específicamente en la cavidad craneana son traumatismos extrínsecos que fueron aplicados sobre una superficie dura "hueso", son múltiples y oscilan en un diámetro entre un cm hasta otras más pequeñas de 3 milímetros. **4.-** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO SER EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE HAYO EN LA CAVIDAD TORÁCICA.- R= es importante mencionar que la viabilidad de los tejidos en un individuo de diez meses de edad y 76 cm de altura son muy lábiles (lábiles es delicados por su inmadurez en desarrollo), el mecanismo nuevamente es extrínseco comprobable continuidad de abajo a arriba ya que de haber sido directo hubiese habido huellas de lesiones en piel y/o más profundas que hayan lesionado las costillas (órganos que protegen los pulmones). Se presume de abajo arriba por las lesiones en el diafragma en el lóbulo del pulmón derecho en la cara anterior de la aorta ascendente hasta el

peritoneo. **5.-** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO HABER SIDO EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE LOCALIZO EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DE LA VICTIMA.- R= las lesiones en abdomen son el punto de mayor gravedad como lo demuestro en hemoperitoneo de 350 mililitros más la suma de la totalidad de los hematomas orgánicos. La mecánica de producción también es extrínseca lo suficientemente fuerte para producir la lesión (laceración del hígado) así como la ruptura aguda de los vasos sanguíneos del mesenterio (o meso) y lesionar los vasos de la parte posterior del peritoneo. **6.-** QUE DIGA EL PERITO A QUE SE REFIERE CON EL TERMINO MECÁNICA EXTRINSECA.- R= que fue producido por un objeto que aplico una fuerza bruta lo suficientemente fuerte de la parte extracorpórea y que repercute en el abdomen aplicándose una fuerza lo suficientemente letal para romper viseras de consistencia lábil. **7.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME SU LEAL SABER Y ENTENDER CUAL ES LA DIRECCIÓN QUE SIGUIÓ EL MECANISMO DE LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DE LA VICTIMA.- R= de acuerdo a la mecánica de la aplicación de la fuerza, se toman en cuenta las lesiones anatómicas y el trayecto es de afuera a adentro de abajo a arriba y de adelante hacia atrás. **8.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER CON BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR SI PUEDE ESTABLECERSE LA POSICIÓN DE LA VICTIMA CON RELACIÓN AL AGENTE PRODUCTOR.- R= es difícil establecer la posición porque puede ser la aplicación de la fuerza agresiva estando de pie o estando acostado, lo relevante es la trayectoria de la aplicación de la fuerza que produce las lesiones. **9.-** QUE DESCRIBA EL PERITO EN TÉRMINOS COMUNES LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN EL ÁREA DESCRITO EN EL INCISO C DE SU DICTAMEN.- R= lo más importante es mencionar que al incidir la tráquea se aprecia permeable es decir completamente libre de elementos que pudieran obstruir el paso de oxígeno, como pudiera ser, espuma, liquido amarillo, liquido citrino, sangre, moco o contenido gástrico (comida o alimento). **10.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES QUE ENCONTRÓ EN EL CUELLO DE LA VICTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA TRAYECTORIA QUE REFIERE DE LAS LESIONES LOCALIZADAS EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DE LA OCCISA.- R= ninguna.- **11.-** QUE DIGA EL PERITO QUE RELEVANCIA REVISTE LOS HALLAZGOS EN EL CUELLO CON EL RESTO DE LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LAS CAVIDADES CRANEANA, TORÁCICA Y ABDOMINAL DE LA VICTIMA.- R= ninguna, y lo menciono porque es muy importante describir las vías respiratorias en un individuo de esta edad, ya que es de interés ver la permeabilidad respiratoria. **12.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER EL TIEMPO PROMEDIO DE EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA EXTENSIÓN CORPORAL DE LA MENOR OCCISA.- R= de acuerdo con la presentación de las lesiones era de aproximadamente menor de 72 horas. **13.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A

SU EXPERTICIA SI EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA Y A LA CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE QUE CONCLUYO EL PRESENTE ASUNTO PUDIERA TRATARSE DE UNA MUERTE VIOLENTA.- R= yo solo soy un perito médico legista donde hasta donde mi experiencia, mis conocimientos circundantes con los que cuento no me hacen del conocimiento para juzgar de manera certera y definitiva, lo único que yo podría contribuir que esta muerte no es patológica o de padecimiento agudo o crónico.- Siendo todas las preguntas que tiene por formular.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Defensor Particular LIC. EDUARDO DIARIO ARBALLO TORRES, quien manifestó: Si tener preguntas por formular, siendo la **1.-** QUE DIGA EL PERITO MEDICO EN QUE CONSISTIÓ SU PARTICIPACIÓN DURANTE LA PRACTICA DE LA NECROPSIA AL CUERPO DE LA MENOR DE MERITO.- R= en la elaboración de la necropsia junto con el Dr. Techalott, y de igual forma el Dr. Techalott en la elaboración de la necropsia. Los dos hicimos el mismo procedimiento, que por indicaciones jurídicas se efectúan, es decir se revisa el cadáver se comentan las lesiones, se describen las mismas, observamos detenidamente todo tipo de alteración cutánea y se le indica al técnico necrológico que proceda hacer las técnicas de rutina en el cadáver como es la exposición extravisceral de los mismo para revisar conjuntamente y discutir las lesiones encontradas, se discute el caso y se proceden a dictaminar la causa de la muerte en forma conjunta.- **2.-** QUE DIGA EL PERITO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DENTRO DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE NECROPSIA AFECTO A LOS AUTOS SE ESTABLECE HABERLA PRACTICADO AL CUERPO DE: SIN APELLIDOS R/N DEL SEXO FEMENINO, COMO ES QUE SUPO DE QUE SE TRATABA DEL CUERPO DE LA MENOR AFECTA A ESTOS AUTOS.- R= es preciso mencionar que somos fedatarios públicos y que nosotros recibimos directamente y por escrito por ordenes del Ministerio Publico donde se nos ordena que efectuemos determinado procedimiento el cual se procede hacer a un cadáver que estaba tipificado como tal. **3.-** QUE DIGA EL PERITO QUE SIGNIFICA R/N EN SU DICTAMEN.- R= R es una letra del alfabeto el guion es un signo gramatical que separa la N que es otra letra del alfabeto que el argot medico significa R recién N nacido. **4.-** QUE DIGA EL PERITO DE QUE MANERA SE VINCULA A LOS CUERPOS DEPOSITADOS EN EL ALMACÉN CORRESPONDIENTE CON CADA UNA DE LAS AVERIGUACIONES A LAS QUE SE ENCUENTRAN AFECTOS.- R= vincular quiere decir relacionar, existen procedimientos y protocolos administrativos hechos de una manera programada para relacionar los datos que se proporcionan por las autoridades y la designación para identificar a un cadáver con una serie de datos que son proporcionados por el ministerio publico y que en el SEMEFO el personal administrativo se encarga de acuerdo a los protocolos donde se cotejan los datos tales como sexo, edad aproximado, nombres o indicaciones de sexos cuando son desconocidos, señas

particulares tales como tatuajes y archivo fotográfico, donde una vez corroborando los datos se efectúan los estudios metodológicos. **5.-** QUE DIGA EL PERITO, EN EL CASO CONCRETO DE QUE MANERA SE IDENTIFICO EL CUERPO DE LA PEQUEÑA DE MERITO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE DERIVO EN EL PRESENTE PROCESO PENAL.- R= primero con lo que se denomina orden de necropsia donde se nos indica que una menor recién nacida en este caso, y que coincide con este caso y que se identifica con una etiqueta indeleble y procedemos a acatar las indicaciones solicitadas. **6.-** QUE DIGA EL PERITO CON BASE EN SU EXPERIENCIA SI ES POSIBLE DETERMINAR QUE CARACTERÍSTICAS DEBE TENER EL AGENTE EXTERNO QUE LO HAGA SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR UNA CONTUSIÓN PROFUNDA DE TÓRAX Y UNA CONTUSIÓN PROFUNDA DE ABDOMEN DEL TIPO DEL PRESENTE PROCESO NOS OCUPA.- R= el nombre específico lo desconozco puesto que no estuvo presente, pero el objeto agresor tiene una gama de formas pero es de vital importancia mencionar que era de superficie dura, roma sin bordes hirientes, lacerantes, cortantes o punzantes. **7.-** QUE DIGA EL PERITO SI ES POSIBLE QUE UNA PERSONA INFIERA EN OTRA PERSONA LESIONES DEL TIPO QUE NOS OCUPA SIN EMPLEO DE OBJETO ALGUNO.- R= pudiera decir que fue un puño, un zapato (puntapié o patada, puñetazo, algo rombo, el objeto va desde un objeto roma duro), agregando que inclusive puede ser un dedo o una mano, pero lo importante es la fuerza que se aplica en el objeto para lesionar, tal como aconteció en la especie refiriéndome a viseras inmaduras o tiernitas.- Siendo todas las preguntas que tiene por formular.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Defensor Particular LIC. EVILACIO ROMARIO GALINDO [REDACTED] quien manifestó: Si tener preguntas por formular, siendo la **1.-** QUE DIGA EL PERITO QUE MEDIOS UTILIZO, REFIRIÉNDOME QUE APARATOS O INSTRUMENTOS QUE EMPLEO PARA DICTAMINAR LA NECROPSIA QUE LE HIZO A LA MENOR OCCISA.- R= yo en lo personal no utilice ninguno, el encargado de realizar la necropsia utiliza, bisturí, tijeras de jardín, pinzas, tazas para medir, jeringas y agujas e hilo para cocer, caretas.- Siendo todas las preguntas que tiene por formular.- Lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron. Actuación visible de la foja 301 a la 304 de autos.

### **30.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE NECROPSIA VISIBLE A FOJA 17 DEL SUMARIO, RENDIDO POR EL DR. SERGIO [REDACTED] TECHALOTT.**

Diligencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta la citada diligencia, previa identificación y protesta de ley, se procedió a colocar ante la vista del compareciente el certificado de necropsia obrante en autos y al respecto este manifestó: "...**que ratifica el**

**contenido del certificado de necropsia de fecha 13 de febrero del 2005, así como la firma que aparece en virtud de haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar...**".- Acto seguido se le concede el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al perito médico en cita, siendo únicamente el Agente del Ministerio Público quien manifestó si tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio: "...**1.-** QUE REFIERA EL PERITO A EFECTO DE UNA MEJOR COMPRESIÓN DEL CERTIFICADO QUE RATIFICA, EN TÉRMINOS COMUNES LA DEFINICIÓN DE LAS LESIONES QUE LOCALIZO EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DEL CUERPO DE LA PEQUEÑA OCCISA.- R= con relación al hemoperitoneo de 350 cc queremos decir que encontramos sangre libre en la cavidad y que esta provenía de la laceración o una discontinuidad de la visera hepática la cual es traumática a nivel de la unión de los dos lóbulos de la cara posterior del hígado, el termino de hematoma en meso, nos referimos una colección de sangre que se encuentra fuera de su vaso y que se infiltro sobre el tejido que cubre a las vísceras y en retroperitoneo a nivel de la corredera hepatocolica hacemos referencia a que también encontramos sangre fuera de sus vasos y que se encontraba infiltrada en la porción que va en el costado derecho en la cavidad abdominal y por atrás de una estructura que divide a la cavidad en una porción anterior y otra posterior. **2.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS LESIONES QUE FUERON HALLADAS EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DEL CUERPO DE LA INFANTA OCCISA PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA DE LA MISMA.- R= si, debido a que como se menciona en el párrafo anterior se encontraba lacerado el hígado y había una colección de 350 mililitros de sangre y que para la edad de la hoy occisa esta le provocó un choque hipovolémico con esto último me refiero que hubo una perdida sanguínea importante que le provocó disminución de la sangre por el corriente sanguíneo y con ello una disminución del recambio de oxígeno de todas las estructuras anatómicas de su persona. **3.-** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO SER EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD CRANEANA DEL CUERPO DE LA MENOR OCCISA.- R= es una contusión y como contusión queremos mencionar un golpe localizado en la región parietal, esto es en la estructura más alta del cráneo. **4.-** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO SER EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE HAYO EN LA CAVIDAD TORÁCICA.- R= en la cavidad torácica encontramos varios hematomas así como la forma de contusión en la zona inferior del pulmón derecho, esto quiere decir, que es el lóbulo esto quiere decir que el lóbulo sufrió una contusión o golpe que le produjo que presentara esta característica, en el hilio pulmonar izquierdo esto es donde se encuentra la vena y la arteria que nutren al pulmón también presenta un hematoma, otro más en la cara anterior de la aorta ascendente y uno más en el pericardio en su cara

anterolateral derecha todos estos hematomas producto de la extravasación del líquido sanguíneo de su vaso por ruptura del mismo, todas estas lesiones antes descritas son producto de contusiones. **5.** QUE DIGA EL PERITO CUAL PUDO HABER SIDO EL MECANISMO QUE PRODUJO LAS LESIONES QUE LOCALIZO EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DE LA VICTIMA.- R= como lo dije en la pregunta anterior las lesiones descritas en esta cavidad también son producto de contusiones sobre el cuerpo de la menor. **6.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME SU LEAL SABER Y ENTENDER CUAL ES LA DIRECCIÓN QUE SIGUIÓ EL MECANISMO DE LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD ABDOMINAL DE LA VICTIMA. R= de acuerdo a los hallazgos y referido el reconocimiento exterior donde decimos que presenta una equimosis en abdomen a nivel de meso gastro y con el hallazgo de la ruptura de la visera hepática se puede concluir que la contusión o golpe fue de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha con respecto al cuerpo de la niña, esto es únicamente para la lesión hepática, las de retroperitoneo a nivel de la corredora hepática pudieron ser por el costado derecho y/o por la cara posterior del abdomen que podría localizarse a nivel de fosa renal y lumbar derecho. **7.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER CON BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR SI PUEDE ESTABLECERSE LA POSICIÓN DE LA VICTIMA CON RELACIÓN AL AGENTE PRODUCTOR.- R= con respecto a la lesión hepática y del meso la posición es frente a frente, no podría determinar si la hoy occisa se encontraba de pie o acostada, pero lo anterior de frente a frente si, y con relación al hematoma de la corredora hepatocolica y del retroperitoneo como lo dije en la respuesta anterior, pudo ser que haya sido de lado o de espalda al impacto de la contusión. **8.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES QUE ENCONTRÓ EN EL CUELLO DE LA VICTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA TRAYECTORIA QUE REFIERE DE LAS LESIONES LOCALIZADAS EN LA CAVIDAD ABDOMINAL, CRANEANA Y TORÁCICA DE LA OCCISA. R= en la región del cuello no encontramos ninguna lesión o característica que tenga relación con las solicitadas. **9.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD CRANEANA DE LA VICTIMA PUSIERON EN RIESGO DE LA MISMA.- R= no, dado que únicamente es un hematoma en la región subgaleal esto quiere decir en la tela muscular que cubre al cráneo ya una vez en el cerebro no encontramos ninguna alteración. **10.-** QUE DIGA EL PERITO SI LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA CAVIDAD TORÁCICA COMPROMETIERON LA VIDA DE LA VICTIMA.-R= dentro de las lesiones descritas en cavidad torácica encontramos hematomas como ya quedaron descritos pero no encontramos desgarros ni hemotórax por lo cual estas lesiones en sí sería factible que comprometieran la vida de la hoy occisa, sin embargo dado los hallazgos en cavidad abdominal mas la contusión de lóbulo pulmonar si podrían coadyuvarse para que el choque hipovolémico y con ello la

hipoperfusión de los órganos fuera más crítica. Por eso la causa determinante de la muerte la señalamos como contusión profunda de tórax y abdomen. **11.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER EL TIEMPO PROMEDIO DE EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES QUE ENCONTRÓ EN LA EXTENSIÓN CORPORAL DE LA MENOR OCCISA. R= cuando nosotros realizamos una autopsia describimos los hallazgos en una forma que nos indican que las lesiones son agudas de lo contrario cuando encontramos una lesión que ya tiene una evolución o un tiempo de evolución describimos las características de las lesiones con cambios de coloración si tiene o no costras hemáticas si los bordes de heridas se encuentran en fase de cicatrización etc., en este caso describimos la lesión, por lo cual estamos hablando de una forma aguda que muy probablemente puede ser horas y entre estas horas puede ser hasta ocho horas de evolución, dada la característica de la cantidad de líquido hemático encontrado en la cavidad abdominal. **12.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU EXPERIENCIA SI EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA Y A LA CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE QUE CONCLUYO EL PRESENTE ASUNTO PUDIERA TRATARSE DE UNA MUERTE VIOLENTA.- R= si, por lo ya mencionado en todos los párrafos anteriores donde se describe que las lesiones son producidas por contusiones. **13.-** QUE DIGA EL PERITO CONFORME A SU EXPERTICIA COMO PUDIERON HABER SIDO PROVOCADAS EN CONJUNTO LAS LESIONES QUE DESCRIBE EN EL CUERPO DE LA MENOR.- R= dadas las características de las lesiones ya descritas, éstas son producto de contusiones, en la lesión de la visera hepática ésta pudo ser provocada por una contusión ascendente que culminó con el choque del objeto sobre la visera, lo cual produjo su ruptura....- Siendo todas las preguntas que le fueron formuladas al médico compareciente, dándose con lo anterior por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 305 a la 307 de autos.

**31.- LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. [REDACTED]**  
[REDACTED]; misma que fue celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta y previa identificación y protesta de ley del testigo compareciente se procedió en primer término por parte del personal jurisdiccional a realizarle el siguiente interrogatorio: 1.- **¿Qué diga el testigo si conoce a los hoy procesados?** R. Sí, conozco a [REDACTED]. 2.- **¿Qué diga el testigo si sabe el delito por el cual se encuentra detenido?** R. Sí, por la muerte de una niña menor 3.- **¿Qué diga el testigo si tiene algún interés en el presente asunto?** R. Sí, es mi amigo [REDACTED]. 4.- **¿Qué diga el testigo si tiene algún odio o rencor con alguna de las partes?** R. No, 5. **¿Qué diga si tiene algún tipo de amistad o parentesco con alguna de las partes?** R, Sí, soy amigo de [REDACTED]; en

base a sus respuestas, se le hizo saber el contenido del artículo 186 del código de procedimientos penales aplicable en el Estado y al respecto manifestó si ser su deseo rendir declaración; mismo testigo que en relación a lo que sabe y le consta, declaró textualmente: "...Nosotros [REDACTED], como el señor [REDACTED] y yo, nos conocimos desde la preparatoria en el año de mil novecientos noventa y siete, y a partir de ahí, iniciamos una amistad, en el año dos mil cuatro, nos venimos a la ciudad de Tijuana, a conseguir trabajo; y eso fue en el mes de agosto del año dos mil cuatro, estuvimos trabajando en un hotel del centro denominado La Tropa, sin recordar el domicilio, solo se que está en la zona centro, trabajamos los tres ahí, a principios del mes de diciembre del año dos mil cuatro [REDACTED], se regresa a Tapachula, y nos quedamos [REDACTED] y yo, por lo que a finales de diciembre de ese mismo año, se regresa [REDACTED] y nos invita a trabajar en una guardería que su amiga [REDACTED], estaba por aperturar, por lo que [REDACTED] y yo no aceptamos ya que nos encontrábamos muy bien en el trabajo que teníamos. El trece de febrero del año dos mil cinco, nuestro amigo [REDACTED], nos busca y **nos narra que en la guardería donde él trabajaba había fallecido una niña, donde se había caído a golpeado en la guardería y él había trasladado al hospital y ahí había muerto, por lo que él estaba asustado por eso y había optado por regresar a Chiapas, desconozco los hechos de la guardería, sólo sé o que me comento [REDACTED]...**".- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular Licenciado Eduardo Darío Arballo, quien manifestó sí tener preguntas que formular, siendo las siguientes: **1.-¿Qué diga el testigo si conoce a mi asistida de nombre [REDACTED]? R.** De vista, ya que me la presentó [REDACTED] como una amiga. **2.- ¿Qué diga el testigo si tiene conocimiento de que mi asistida de nombre [REDACTED], asistía en Chiapas a una Iglesia Adventista? R.** Sí, ya que yo asisto a esa iglesia adventista ubicada en [REDACTED], Chiapas y ahí la conocí de vista. **3.- ¿Qué diga el testigo de manera aproximada en cuántas ocasiones la tuvo a la vista? R.** Quince veces. **4.- ¿Qué diga el testigo si en alguna ocasión durante esas veces que la tuvo a la vista sostuvo algún dialogo con ella? R.** Por las actividades de la iglesia sí, como todo miembro de la iglesia, sí. **5.- ¿Qué diga el testigo si tiene conocimiento del tipo de relación que existió entre mi defendida [REDACTED] y el amigo del compareciente de nombre [REDACTED], en la época que la conoció? R.** En la época en que la conoció no tenían ninguna relación, según amistad, ya lo que pasó después es otro rollo, me refiero a los hechos que se están investigando. **6.- ¿Qué diga el testigo si conoce algún familiar de su amigo [REDACTED]? R.** Sí, conozco a su hermana [REDACTED] y a su papá. **7.- ¿Qué diga el testigo si tiene conocimiento de que los procesados hayan procreado algún hijo alguno? R.** Sí, ya que su hermana [REDACTED], hermana de [REDACTED], me lo comentó, pero no sé el nombre del hijo ni lo conozco personalmente. **8.- ¿Qué diga el testigo desde cuanto tiempo**

**tiene conocimiento del hijo de ambos procesados?** R. Desde hace cinco días me acaban de decir, y fue en Tapachula. **9.- ¿Qué diga el testigo quien se encontraba presente cuando la hermana del procesado [REDACTED] le informó del hijo entre ambos?** R. [REDACTED], su hermana..." Siendo todas las preguntas que le fueron formuladas al testigo compareciente, por lo que con lo anterior se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra a fojas 308 y 309 de autos.

**32.- LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. [REDACTED];** misma que fue celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta y previa identificación y protesta de ley del testigo compareciente se procedió en primer término a realizarle un interrogatorio por parte del personal jurisdiccional y en base a sus respuestas en las que manifestó conocer al acusado [REDACTED], se le hizo saber el contenido del artículo 186 del código de procedimientos penales aplicable en el Estado y al respecto manifestó si ser su deseo rendir declaración; mismo testigo que en relación a lo que sabe y le consta, declaró textualmente: "...Conozco a [REDACTED], desde hace dieciocho años, sé que es una buena persona, honesto, trabajador, es una persona muy tranquila, nunca se ha metido en problemas, sé que no es una persona violenta, y en relación a estos hechos los desconozco, pero quiero decir que el día veinte de agosto de dos mil cuatro, venimos a la ciudad de Tijuana, [REDACTED], [REDACTED] y yo, a buscar trabajo, fue que vimos que en un hotel denominado La Tropa, en donde solicitaban administradores, fue que ahí elaboramos unas solicitudes de trabajo, las dejamos ahí en ese hotel, al día siguiente nos llamaron para hacernos la entrevista y nos dijeron que nos quedaríamos a trabajar, fue que empezamos a trabajar los tres y a principios de diciembre del año dos mil cuatro, [REDACTED], se regresa a Chiapas y regresó a finales de diciembre acompañado de una mujer, de la cual desconocíamos su nombre y fue que nos comentó que la mujer con la que venía su papá le iba a poner una guardería y que le había ofrecido trabajo, por lo que decidió trabajar con ella, después de eso ya no supo nada de él, hasta principios del año dos mil catorce ya que [REDACTED], me ubicó en mi centro de trabajo en Tapachula, y sólo platicamos de trabajo..."- Acto continuo se procedió a dar el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al testigo compareciente, siendo únicamente al Defensor Particular, Licenciado Eduardo Darío Arballo Torres, quien manifestó **sí** tener preguntas que formular, realizando el siguiente interrogatorio: "...**1.- ¿Qué diga el declarante si conoce a mi defendida [REDACTED]?** R. No. **2.- ¿Qué diga el declarante quién le indicó que compareciera a este Juzgado?** R. La hermana de mi amigo, y me dijo que si podía apoyar a mi amigo [REDACTED], y en relación a

que estuvimos trabajando en esta ciudad. **¿Qué diga el testigo en dónde radica actualmente?** R. en Tapachula, Chiapas...". Siendo todas las preguntas formuladas al testigo en mención y con ello se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a fojas 310 y 311 de autos.

**33.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA CRIMINAL**, ofrecido por la defensa de la acusada [REDACTED], elaborado por la Licenciada en Psicología [REDACTED] Leticia Cruz Ramírez, perito auxiliar de la administración de Justicia, quien en el apartado de conclusiones, estableció lo siguiente: "...**1.- Con respecto al perfil psicológico:** Los exámenes psicológicos aplicados arrojaron el siguiente perfil: [REDACTED], presenta. – aislamiento, ansiedad, defensas pobres, degradación emocional, dependencia, depresión, inadecuación, inseguridad, necesidad de seguridad, rigidez, auto desvalorización, estereotipia, expansión vital, ha perdido una parte de su espontaneidad, instintos primordiales de conservación de la vida, metas en relación con el futuro, pulsiones poderosas, rasgos de carácter obsesivo, unión familiar, vive apegada a las reglas. /// **2.- Respecto al perfil criminal:** [REDACTED], presenta personalidad con carácter fundamentalmente pasional y secundariamente flemático, es decir, que se entrega y deposita todo su potencial al rol que desempeña, es dinámica y activa en sus actividades, presenta buen control de emociones, reacciona de forma lenta ante los estímulos agresivos, no incurre por lo regular en delitos ya que prefiere reflexionar, estar tranquila, tiene tendencia al orden. La consideran escrupulosa y nerviosa, la ven como alguien prudente, extremadamente cuidadoso, una persona lenta y perseverante pero poco talentosa, se sorprenderían si hiciera algo impulsivamente o sin reflexionar, examina todo cuidadosamente desde todos los ángulos antes de decidir, es naturalmente muy cuidadosa. Es necesario aclarar que las investigaciones realizadas por Le Sene han permitido señalar que el componente básico, desde el punto de vista caracterológico, de la conducta criminal, es la integración anormal de un comportamiento infantil condicionado por mecanismos nerviosos, sentimentales, amorfos y apáticos, siendo el caso que [REDACTED], presenta los mecanismos pasional, flemático, es decir, **no presenta perfil criminal.** /// **3.- Respecto a la posibilidad de resultar positivo el punto dos, del perfil criminal determinar si presenta sintomatología de una persona capaz de matar un infante.** Al resultar negativo el perfil criminal, así mismo por el perfil psicológico que presente **no es posible que pueda ser capaz de matar a un infante**, toda vez que presenta personalidad pasional – flemática y la personalidad con perfil criminal es nerviosa-sentimental-amorfo-apático; así mismo por las características que resultan a nivel inconsciente de tener expansión vital, instintos primordiales de

conservación de la vida, metas en relación con el futuro, pulsiones poderosas, rasgos de carácter obsesivo, unión familiar, y que además vive apegada a las reglas. Al presentar [REDACTED], debilidades en el perfil psicológico, tales como aislamiento, ansiedad, defensas pobres, degradación emocional, dependencia, depresión, inadecuación, inseguridad, necesidad de seguridad, rigidez, auto desvalorización, haber perdido una parte de su espontaneidad, vivir apegada a las reglas; puede ser fácilmente enajenada por cuestiones sentimentales y mecanismos de defensa débiles; esto puede explicar la razón por lo que la señora [REDACTED] [REDACTED], a pesar de haber llevado a la menor, hoy occisa al hospital, no se quedó a saber la razón de su muerte, y se dejó influenciar, por su pareja sentimental [REDACTED], toda vez que ella refiere haber sentido mucho miedo, entró en pánico y solamente siguió indicaciones de él, dándose el tiempo para ir a entregar a los demás niños para que no estuvieran desamparados al ellos irse de la ciudad./// Al momento de examinar a la ahora procesada [REDACTED], la encontré como a continuación describo: **a). APARIENCIA:** se presenta con adecuado aliño e higiene, viste ropa gris uniforme de las internas en el Centro Penitenciario de Tijuana, refiere haber perdido peso desde que ingresó a la penitencia, antes pesaba [REDACTED]. **b). COMPORTAMIENTO:** Postura. – depresiva, inclinada hacía el escritorio, aunque no trabaje se mantiene inclinada. Expresión fácil. – tristeza, sorpresa, contrariada por todo lo sucedido. Movimientos generales del cuerpo. – Se mantiene en la misma posición. Amplitud y calidad del habla. – se expresa claramente, pausado en el mismo tono y ritmo. Relación paciente-terapeuta. Sumisa, sigue indicaciones de forma adecuada, cooperativa, atenta, respetuosa. **c). SENTIMIENTOS:** tristeza, seria, muestra cierta tranquilidad porque cree que finalmente ya aclarado el problema que vivió en dos mil cinco, realmente será libre internamente, ya que ese problema le pesa en su ser. **d). PERCEPCIÓN:** acorde a la realidad real. **e). PENSAMIENTO:** Función Intelectual. - adecuada al nivel de consciencia, en los intervalos de atención, en el pensamiento abstracto, en la capacidad de cálculo. Se percibe con adecuada orientación en tiempo, espacio y persona. Insight. – capacidad para reconocer sus problemas y hacerse responsables de ellos. Juicio. – adecuado manejo de sus actividades cotidianas al día de hoy, capacidad para tomar decisiones razonables al día de hoy que desea enfrentar la situación y sorprendida de que nadie la había detenido por la muerte de la menor. Adecuada capacidad en la memoria inmediata, remota y mediata. Contenido y curso del pensamiento. – Ideas de referencia sobre los hechos vividos aquel febrero de dos mil cinco que fallece la menor, desilusión total por parte de su expareja [REDACTED], por haber descubierto que es muy

violento y sí lo considera capaz de haber dañado a la menor, hoy occisa, orden asociacional. /// **4.- Con respecto a los elementos de convicción en los que me basé para emitir el dictamen.** Los elementos de convicción en los que me baso para rendir el presente dictamen son: **Los mencionados** como perito psicóloga desde mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de forma interrumpida; es decir, más de dieciocho años. **Ser parte de la lista oficial** de Peritos auxiliares de la Administración de Justicia en el área de psicología y criminología, en el partido judicial de Tijuana, Baja California, desde dos mil ocho. **Tener posgrados**, maestría en criminología, pasante del doctorado en ciencias de la salud, diplomado en ciencias forenses...". Dictamen obrante a foja 337 a 343 del tomo I de autos, mismo que se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se corrobora de la diligencia obrante a foja 356 de autos.

**34.- LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DE LA PROCESADA [REDACTED].**- Misma que fue celebrada en fecha treinta de Marzo de dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la cual manifestó que: "...Deseo manifestar que en la declaración del testigo [REDACTED], el cual declara que no me conoce, el junto con [REDACTED], ingresaron a la Universidad en el periodo de 1999-2003 y yo en el periodo del 2004, por lo que convivimos tres años como alumnos de las mismas instalaciones, en el Instituto donde estudiamos, consta de solamente un edificio, por lo que es imposible que no me conociera, yo personalmente los deje en la Central de Autobuses a [REDACTED] y [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Chiapas, viajaron con destino a la ciudad de México y de ahí abordaron un avión con destino a ciudad de Tijuana, al llegar los recibió mi papa [REDACTED] [REDACTED] y fue quien les consiguió trabajo en la administración del hotel la Tropa, con respecto al Testigo [REDACTED] manifiesto que lo conozco desde 1997, en esos años estudiamos actividades organizadas por la iglesia Adventista, muchas actividades que se llevaban a cabo en los municipios de la Costa del Estado de Chiapas, por lo que siempre mantuve mi comunicación con él, después del año dos mil, yo me fui a vivir a la ciudad de [REDACTED], donde también vivía el señor [REDACTED] y el asistía a la misma iglesia universitaria que yo, por lo que es imposible que el testigo diga que no me conoce, [REDACTED] no llego con [REDACTED] y con [REDACTED] a trabajar a esta ciudad de Tijuana, en el año dos mil tres, por lo que solamente el Hotel la Tropa empleo como administradores a [REDACTED] ya [REDACTED], las declaraciones de ambos testigos no aportan ningún elemento a los hechos del fallecimiento de una menor pero si aportan elementos significativos para sostener las mentiras con la cual se conducen, en relación al coprocesado [REDACTED] deseo manifestar

que en la audiencia anterior del día veintiséis de marzo del dos mil quince, estando aquí en el cubículo me pregunto [REDACTED] acerca de nuestro hijo [REDACTED], al cual le respondí que él estaba bien, me dijo también que no le tuve ninguna compasión en mi declaración y que lo estaba sentenciando a treinta años de prisión, había otro interno aquí presente y en una plática que ellos sostenían [REDACTED] le dijo que iba a sacar las uñas para defenderse, quiero que quede asentado que tengo temor por alguna amenaza que pudiera recibir mis familiares, por lo que si algo le llega a pasar a mis hijos [REDACTED] y [REDACTED], a mi madre [REDACTED] o mis hermanos Ever y Jesús, [REDACTED] pudiera ser un probable responsable, ya que pudiéramos ser víctimas de amenazas, para cambia mi declaración, en los meses de Noviembre y Diciembre el año dos mil catorce, ya estando interna yo en este penal de la mesa, su abogado Romario en dos ocasiones me sacó del área de Locutorios del penal, la primera ocasión me ofreció dinero y que me iba a ingresar ropa y tenis, lo cual yo no acepte, le dije a mi esposo [REDACTED], se encargaba de todas mis necesidades y que si deseaba proporcionar dinero se lo depositara a mi hijo [REDACTED] el cual si es responsabilidad de [REDACTED], la segunda ocasión que me vio por el área de Locutorios me pregunto qué iba yo a declarar, de forma breve le manifesté lo mismo que dije en mi declaración anterior, el licenciado Romario me pidió que no declarara eso, porque lo único que iba a lograr era alargar el proceso, la siguiente vez que me volvió a sacar por el área de locutorios fue el día veintitrés de marzo del dos mil quince, nuevamente me vuelve a decir que voy a declarar y me pide de igual forma, que no declare lo que le había dicho que iba decir, yo tuve como abogado a mi defensa anterior a la Licenciada Farah la cual estuvo en algunas ocasiones reunida con el Licenciado Romario y ambos deseaban que yo no manifestara lo expuesto en mi primer declaración, razón por la cual la revoque del cargo a la Licenciada Farah, por último deseo agregar que el día 30 de octubre del dos mil catorce, fue mi detención en la ciudad de Cancún Quintana Roo, los ministeriales que realizaron la aprehensión me retuvieron mi teléfono celular en la semana del tres al siete de noviembre del dos mil catorce, mi esposo [REDACTED] encontró a uno de los Ministeriales de apellidos Chávez y le dijo que si me iba a devolver mi teléfono celular, el ministerial le dijo que si y le indico la dirección donde se lo entregarían, mi esposo me dijo que la persona que le entrego el teléfono celular le comento que ya habían realizado la aprehensión de [REDACTED] y que [REDACTED] se había comportado de una manera violenta y agresiva todo lo contrario a la actitud con la cual yo me conduje con ellos, siempre colabore en las preguntas que ellos me realizaron y también cuando recibí llamadas por parte de los oficiales del estado de Chiapas, cuando el Ministerial Chávez me trajo al penal me dijo que él esperaba encontrar o aprehender a una persona totalmente distinta de

la cual él se había dado cuenta que yo era y que deseaba que pronto yo pudiera volver a mi hogar, por último deseo agregar que en la administración llevan una bitácora de las visitas de los abogados. Siendo todo lo que tengo que manifestar...". Acto continuo se le concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar a la acusada declarante, siendo únicamente el Agente del ministerio Público quien manifestó si tener preguntas por formular, por lo que haciendo uso de su derecho constitucional, esta manifestó no ser su deseo contestar el interrogatorio, por lo que derivado de lo anterior se dio por concluida la citada diligencia, misma que se encuentra agregada a fojas 349 y 350 de autos.

### 35.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA TESTIGO

.- Diligencia desahogada en fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, la cual una vez que se da inicio el desahogo de la citada diligencia, y previa identificación y protesta de ley de la testigo compareciente, se procede a colocar ante su vista la declaración ministerial rendida en fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, y al respecto, manifestó: "**...que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, y reconoce como suya la firma que aparece en la misma, por ser de su puño y letra, siendo todo lo que tiene que manifestar ...**". Acto continuo se le concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar a la testigo en cita, siendo en primer término el agente del Ministerio Público realizó el siguiente interrogatorio: **1.-** Que diga la declarante por cuánto tiempo examino a la pequeña que refiere R.- unos 15 minutos aproximadamente y auxiliada por el pediatra **2.-** Que diga la declarante por cuánto tiempo tuvo a la vista a la fémica y a la persona del sexo masculino que refiere en su declaración R.- en lo que entraba y salía, serian como dos minutos, en lo que se refiere a la fémica y al hombre fue muy rápido por tal motivo no lo recuerdo **3.-** Que diga la declarante si nos puede describir la actitud de la fémica que llevaba a la pequeña R.- asustada de lo que estaba pasando y preguntaba si estaba respirando **4.-** Que diga la declarante si sabe la causa del fallecimiento de la menor R.- ha de haber sido por bronco aspiración, siendo todas las preguntas por formular, y continuando con el uso de la voz pido a la Secretaría se le ponga a la vista a la declarante el documento exhibido en el folio 75 a efecto de que manifieste si es la pequeña a que hace referencia en su declaración; por lo que una vez que esta Secretaría le pone a la vista de la declarante la documental en mención, la cual se encuentra integrada por una impresión fotográfica, esta manifestó lo siguiente: "... hace mucho tiempo pero si es ella...". Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular de la

acusada, el Licenciado Eduardo Darío Arballo Torres, quien dijo SI tener preguntas que formular, siendo la **1.-** Que diga la declarante si recuerda la media filiación del de nombre que refiere como [REDACTED] R.- no recuerdo por el tiempo transcurrido, siendo todas las preguntas por formular. Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular del acusado, el Licenciado Miguel Ángel [REDACTED], quien dijo SI tener preguntas que formular, siendo la **1.-** Que diga la declarante de que manera o con que parámetro fijo ella como la hora en que ingreso la menor y que refiere en su declaración R.- es la hora que se anotó en el registro del hospital, y esa información la llena la secretaria que se encuentra en información o recepción, **2.-** Que diga la declarante si ese registro tiene algún nombre especial R.- es una libreta de consulta de registro de médicos, **3.-** Que diga la declarante el nombre del pediatra que la auxilio en revisar a la niña R.- [REDACTED], quien ya no trabaja en el hospital y desconozco donde tenga su consultorio, pero en el Hospital Sagrado Corazón podrían tener la información para localizarlo **4.-** Que diga la declarante desde su leal saber, a qué le atribuye las manchas amoratadas de las puntas de los dedos de la niña y los labios morados y su nombre técnico R.- por insuficiencia respiratoria, ya que no están respirando sus pulmones **5.-** Que diga la declarante si pudiera ella determinar cuánto tiempo llevaría de muerta la menor antes de llegar ahí R.- no puedo determinar ya que yo no hago autopsias...". Siendo todas las preguntas formuladas a la testigo compareciente, dándose con lo anterior con concluida la citada diligencia misma que obra a foja 361 de autos.

### **36.- LA DILIGENCIA DE CAREO PROCESAL ENTRE LA PROCESADA [REDACTED]**

**[REDACTED] Y LA TESTIGO [REDACTED].-** Diligencia de fecha veinticinco de Mayo del año Dos Mil Quince, diligencia en la que, una vez que fueron protestadas las careadas y se les hace del conocimiento los puntos de contradicción, refiriendo la testigo lo siguiente: "... que el día trece de febrero del año 2005 al desempeñarse como médico de guardia del hospital sagrado corazón, siendo aproximadamente las 10:45 horas, arribó una fémina, y en la mesa de exploración se encontraba una menor y al cuestionar a la fémina, ésta le informo que la menor estaba comiendo y se había ahogado, por lo que al ver a la menor con las uñas amoratadas y la boca color lila a la vez que no tenia latidos en el corazón ni frecuencia cardiaca, dándose la pauta que la menor había fallecido, y al salir para avisarle que la menor había fallecido, esta ya se había retirado...", y por su parte la procesada refiere: "... que en efecto en esa ocasión llevo a la menor a urgencias a esa clínica, pues vomitaba mucho y se convulsionaba, por lo que la atención una doctora en urgencias, percatándose que le introdujeron una sonda por su boca y miraba el liquido

café por la sonda, en eso alcanzo a escuchar que la doctora que la atendía dijo que la niña había muerto por lo que [REDACTED] le indico que se retiraran de ese lugar..."; de lo que iniciado el careo se obtuvo lo siguiente: "...**TESTIGO**: llego muerta al hospital cuando yo la atendí, **PROCESADA**: a los pocos minutos de que yo a ingrese dijeron que la niña había muerto porque la ingrese aun viva, **TESTIGO**: la niña llego sin signos vitales pero tenemos que hacer maniobras de reanimación, **PROCESADA**: yo digo que la niña iba viva por qué en el traslado de la guardería a la clínica iba vomitando, **TESTIGO**: la niña conmigo llego sin signos vitales ya que la uñas se le apreciaban amoratadas y los labios color lila, y cuando les iba a indicar esto usted ya no estaba **PROCESADA**: me sostengo en mi dicho y me retire por temor ya que así me dijo [REDACTED], **TESTIGO**: yo también en sostengo en mi dicho...". Ambas careadas reiteran su dicho, declarándose con ello por terminada la citada diligencia, misma que obra agregada a fojas 362 de autos.

### 37.- LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED]. Misma que fue desahogada en fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante el personal actuante del Juzgado Segundo penal, en la que una vez declarada formalmente abierta la misma, se le concedió el uso de la voz al acusado, quien encontrándose debidamente asistido de su defensor particular, manifestó lo siguiente: "... en los años 2003 y 2004, la relación entre [REDACTED] y yo era solo de amistad, a mediados del año 2005 entablamos una relación amorosa, nos hicimos novios y fue hasta principios del año 2006 cuando mantuvimos una relación en unión libre, fue así que procreamos un hijo a quien llamamos [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, dicha relación termino a principios de año 2008, cuando empecé a trabajar en la guardería de [REDACTED], eso fue a finales del año 2004, ella me propuso que manejáramos la versión de que éramos esposos, según ella para dar seguridad y confianza a su clientela, esto fue algo nada mas de palabra, en realidad no teníamos contacto físico, no dormíamos juntos, ella dormía en las instalaciones que eran del área maternal ubicado en la planta baja de la guardería y yo dormía en un cuarto que se ubica en la planta alta de la misma guardería, la guardería contaba con personal para el cuidado del área maternal quien estaba a cargo era la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ella cuidaba a niños [REDACTED] en adelante, siendo su horario de lunes a viernes de once de la mañana a siete de la noche y sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, la señora [REDACTED] [REDACTED] se encargaba de área de la cocina, [REDACTED] propietaria de la guardería se hacía cargo del área maternal todos los días por las noches y cabe aclarar que el domingo todo el día, el sábado doce de febrero del 2005 aproximadamente como a las nueve de la mañana se presentó a trabajar la

señorita [REDACTED], ella iba acompañada de una jovencita dijo que era su prima, minutos más tarde [REDACTED] me pide que yo la lleve a realizar unas compras, prepare la camioneta y maneje al lugar que ella me indico, mientras ella compraba yo cargaba las cosas, aproximadamente como a la 1:30 de la tarde vi que [REDACTED] recibió una llamada, ella me dijo que era la señora [REDACTED], le pedía que le llevara a su hija al hotel de siempre, escuche que [REDACTED] le dijo que con gusto le llevaba a su hija, solo que le regalara unos minutos porque estaba realizando unas compras, siguió comprando, el tiempo se fue muy rápido y regresamos a las instalaciones de la guardería aproximadamente como a las tres de la tarde, [REDACTED] bajo y se dirigió a [REDACTED] para ver si había algún pendiente, pues ya era su hora de salida, en ese momento yo aproveche para bajar todas las cosas que compramos, las acomode en los lugares que les correspondía, [REDACTED] se acerca me pide que yo le pague su sueldo a [REDACTED], me dirigí a la oficina, elabore un recibo de dinero y le pagué a [REDACTED] el sueldo semanal, inmediatamente [REDACTED] procede a retirarse junto con su prima, [REDACTED] llega a la oficina, me dice "... apúrate que ya se hizo tarde para llevar a [REDACTED]...", en ese momento guarde las cosas que estaban en la oficina me subí a la camioneta mientras ella subía a los demás niños que había dejado [REDACTED], recuerdo que subió a cinco niños, entre los cuales estaba [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], este último no dormía en la guardería, era un cliente del turno de la mañana, maneje hasta un hotel que se ubica en la Zona Norte de esta Ciudad, recuerdo que el hotel decía "Las Cascadas", también cheque la hora cuando [REDACTED] bajo con los dos menores, eran exactamente las 03:45 de la tarde los dos menores me refiero a [REDACTED] y a [REDACTED], quienes vivían en el mismo hotel, [REDACTED] no tardo mucho, regreso y nos dirigimos nuevamente a las instalaciones de la guardería, recuerdo que no eran ni las cuatro de la tarde cuando llegamos, [REDACTED] bajo a los menores, para ese entonces ya eran tres, entre a la oficina, [REDACTED] acomodo en sus lugares correspondientes a esos tres niños, minutos más tarde llego la mama de [REDACTED] de quien no recuerdo el nombre y se llevó a [REDACTED] para su casa, ya solo quedaban dos menores, subí a mi cuarto y siempre acostumbraba a tomar una siesta, en esa ocasión fue de cuatro a seis de la tarde, cuando me desperté todo seguía igual, sin embargo como media hora después, llego la señora [REDACTED] y dejo a sus dos menores, recuerdo los nombres de los pequeños [REDACTED] [REDACTED], la señora se retira en un vehículo propio, para eso ya llevábamos registrados cuatro menores, minutos más tarde lego la mama de [REDACTED], éste niño, la mamá lo iba a ver a la guardería y nunca lo sacaba solo le llevaba ropa y comida, eran aproximadamente como las 06:45 de la tarde cuando [REDACTED] me pide que yo traslade a la mama de [REDACTED], procedí a hacerlo estaba cumpliendo mis funciones, maneje hasta un hotel que se ubica en la Zona Norte de esta ciudad, al llegar la señora se bajó y yo volví de regreso, no sin antes pasar a

comprar combustible, llegue a la guardería aproximadamente como a las 07:15 de la noche , cuando llegue ■■■ me dijo que había llamado la mama de ■■■, ella le dijo que la camioneta estaba realizando un servicio, entonces la mama opto de no utilizar el transporte de la guardería, según esto porque ya era tarde para entrar a trabajar, entre a la oficina, ese era el espacio donde me movía, cuando veo llegar un taxi, eran aproximadamente como las ocho de la noche del taxi bajo la señora ■■■ con su hija en los brazos, la niña llevo llorando, no era la primera vez que ella llegaba llorando, también vi que bajo la señora ■■■, mama del niño ■■■, el niño bajo caminando, ■■■ recibió a los dos menores, yo solo escuche que la mama de ■■■ dijo que ya era tarde para entrar a trabajar y se retiraron en el mismo taxi en que llegaron, la niña seguía llorando, ■■■ estaba al cuidado de ella, en ese momento llevo mi horario para hacer la limpieza y mientras estaba sacando la basura del baño, vi que ■■■ le estaba cambiando el pañal la niña no calmaba de llorar, escucho que ■■■ prende el microondas preparo un biberón y se lo dio a tomar, la niña se quedó dormida yo continúe con mis labores de limpieza, termine aproximadamente como a las diez de la noche, me dirigí a lugar de siempre donde dormía, llegue acostumbro a beber agua antes de dormirme, me tome la botella de agua y quede dormido, aproximadamente como en un margen de tres a cuatro de la mañana me levante al baño a orinar, escucho que hay llantos en el área maternal, pero se supone que ahí estaba ■■■, era su horario de trabajo, me regrese otra vez a mi cuarto donde seguí durmiendo, me levante aproximadamente a las siete de la mañana, hice mi arreglo personal, saque a caminar a una perrita, la dueña era ■■■, eso lo hacia todos los días camine por el área, regrese aproximadamente a las instalaciones de la guardería como a las 08:10 de la mañana, cuando llegue escuche que había llantos, no le puse mucho interés porque es la hora en que los niños comen y se les cambia, procedí con mis labores de limpieas ahora en el turno de la mañana, recuerdo que estaba trapeando en el área de cocina, cuando veo que ■■■ arrullaba a ■■■ en sus brazos según para que se calmara, salió al patio la niña seguía llorando, yo seguía con mis labores de limpieza como de costumbre, ■■■ entra a la cocina le prepara un biberón se lo da para tomar y se sale al patio, de repente me grita la niña se ahoga, salí corriendo para ver lo que sucedía, cuando llegue alcance a ver que la niña temblaba y sus ojitos se desvanecían, vi que ■■■ trataba de ayudarla, le dio palmaditas en el pecho, palmaditas en la espalda y como no reaccionaba le apretó tantito el estómago, la niña empezó a vomitar un líquido color café por lo que yo alcance a ver no era leche , ■■■ le limpio su boquita y le dio respiración de boca a boca , vi como sus ojos se abrieron, la niña empezó a reaccionar, ■■■ me pide que yo prepare la camioneta, porque es urgente que la vea un

doctor, quiero aclarar que yo solo le ayude a [REDACTED] con pequeñas cosas que ella me pidió, sin embargo ella tuvo el control total en las técnicas de reanimación, procede a subir a los menores a la camioneta, eran cinco menores, los acomode en su portabebés, cuando estuvo todo listo, [REDACTED] se subió llevando a la niña en sus brazos, maneje hasta una clínica que ella conocía, ella me indico como llegar, en el transcurso del camino la niña se seguía convulsionando, [REDACTED] le seguía dando respiración de boca a boca, y la niña reaccionaba, al llegar a la clínica [REDACTED] se baja con la niña en los brazos corriendo dice "un doctor por favor la niña viene muy grave" cuando vi que le indicaron donde iban a atender a la niña yo me regrese a la camioneta ya no entre con ella para cuidar a los cinco menores que estaban arriba de la camioneta, pasaron unos minutos, baje todos los vidrios de la camioneta para les entrara aire a los pequeños, me atreví a dejarlos solos por un instante, porque baje a preguntar sobre el estado de salud de [REDACTED], al entrar [REDACTED] estaba sentada en la sala de espera, me acerque y le pregunte sobre el estado de salud de la niña, ella me comenta que ya la está atendiendo una doctora, me dice que me regrese a la camioneta que no descuide a los otros menores y eso fue lo que hice, me subí a la camioneta, seguí esperando, al de repente ella sale muy asustada, con el rostro pálido, y me dice la niña ha muerto, se subió a la camioneta cerro al puerta y me ordeno que nos fuéramos de ahí, en ese momento no supe que hacer, recuerdo que le dije a donde nos vamos, ella me dijo momentáneamente a la guardería, quiero aclarar que yo no supe de que había muerto la niña, de lo contrario, no le hubiera hecho caso, sin embargo, fue una decisión muy rápida y maneje hasta la guardería, al llegar ella me dice "...[REDACTED] el trabajo se termina, no voy a seguir con el proyecto de la guardería, discúlpame lo que te prometí ya no es posible...", me ofreció a cambio pagarme los boletos de avión y regresarnos al Estado de Chiapas, que no me preocupara que su papá se haría cargo del problema, no supe que hacer estaba confundido, admito que fue una decisión tomada a la ligera, termine por hacerle caso, me pido que la acompañara a entregar a los menores a su domicilio, dos de ellos no se entregaron porque no se localizaron a sus madres, fue entonces que ella me dijo que se los dejaría a su tía [REDACTED] pero como no estaba termino dejándolos con su prima [REDACTED], los niños que dejamos o que se dejaron ahí es [REDACTED] y [REDACTED], ahí también dejamos la camioneta, me dijo que la dejáramos estacionada en un estacionamiento que ahí tenían, esa misma tarde nos dirigimos al aeropuerto con rumbo al Estado de Chiapas deseando manifestar que ella compro los boletos y que en ningún momento yo la amenace, ella se fue por su propia voluntad, tan es así que cuando legamos al estado de Chiapas ella me pide quedarse en casa de mis familiares, se quedó ahí, en casa de mi hermano, yo me fui a casa de mis papás, al término

de un mes, su mamá llega a buscarla y le dice "... hija ya puedes salir, tu papá ya arreglo todo..." ella opta por irse a Tonalá Chiapas, pues es donde ellos viven, su servidor se quedó en la Ciudad de Tapachula Chiapas en busca de trabajo, posteriormente encuentro trabajo y me mandan a una de las sucursales en Tonalá Chiapas la empresa se llama Súper Farmacias Esquivar, fue así como seguí cerca de [REDACTED] y posteriormente tuvimos una relación amorosa, deseando manifestar la razón principal por la cual terminamos, por una infidelidad de parte de ella, otra persona en mi lugar pude haber reaccionado de forma grosera o violenta, sin embargo yo arreglo las cosas pacíficamente por último quiero manifestar que me vengo enterando de la razón por la cual murió la niña [REDACTED] hasta que me trajeron a este juzgado, soy inocente, no tuve conocimiento de cómo se le hayan ocasionado las lesiones que le provocaron la muerte, es todo lo que tengo que manifestar...". Acto continuo se le concede el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al acusado, sin que nadie lo hiciera; por lo que, derivado de lo anterior, se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 455 a 457 del Tomo II de autos.

### 38.- LA DILIGENCIA DE CAREO PROCESAL ENTRE EL PROCESADO [REDACTED]

[REDACTED] Y LA PROCESADA [REDACTED].- Diligencia celebrada en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la cual, una vez hechos saber los puntos de contradicción entre ambos, del debate se obtuvo lo siguiente: "...el Procesado [REDACTED], lo siguiente: "...Cuándo empecé a trabajar en la guardería de [REDACTED], a finales de dos mil cuatro, y le propuso que manejarán la versión de que eran esposos, ella dormía en las instalaciones que eran del área maternal, en la planta baja de la guardería y yo dormí en un cuarto en la planta alta, la guardería contaba con personal para el cuidado del área maternal a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuidaba niños [REDACTED] en adelante, [REDACTED] se encargaba de la cocina, [REDACTED], propietaria, se hacía cargo del área maternal todos los días por las noches y en domingo todo el día, el sábado doce de febrero de dos mil cinco, aproximadamente como a las nueve de la mañana, se presentó a trabajar [REDACTED], acompañada de su prima, minutos más tarde, [REDACTED] me pide que la llevará a realizar unas compras, aproximadamente como a la 1:30 de la tarde, [REDACTED] recibió una llamada, ella dijo que era [REDACTED], pedía que llevarán a su hija al hotel de siempre, regresaron a la guardería como a las tres de la tarde, [REDACTED] bajo y se dirigió a [REDACTED] para ver si había algún pendiente, pues ya era hora de su salida, [REDACTED] se acerca, pide que le pague el sueldo a [REDACTED], el sueldo semanal, [REDACTED] procede a retirarse, [REDACTED] llega a la oficina, dice: "...apúrate,

que ya se hizo tarde para llevar a [REDACTED]...". Se subía a la camioneta mientras ella subía a los demás niños que había dejado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manejo hasta el hotel "Las Cascadas", eran las 03:45 horas cuando [REDACTED] regresó y se dirigieron a la guardería, no eran ni las cuatro de la tarde cuando llegaron, [REDACTED] bajo a los menores que eran tres, entré a la oficina, [REDACTED] acomodó en sus lugares correspondientes a tres niños, minutos más tarde, llegó la mamá de [REDACTED] y se lo llevo, quedaron tres menores, subía a su cuarto, tomó una siesta, que fue de cuatro a las seis de la tarde, despertó, todo seguía igual, como media hora después, llegó [REDACTED] y dejo a sus dos menores, minutos más tarde, llegó la mamá de [REDACTED], lo iba a ver a la guardería, nunca lo sacaba, sólo le llevaba ropa y comida, eran aproximadamente como las 06:45 de la tarde, [REDACTED] me pide que traslade a la mamá de [REDACTED], hasta un hotel que se ubica en la Zona Norte de esta ciudad, al llegar, la señora se bajó y volví de regreso, llegó a la guardería aproximadamente como a las 07:15 de la noche, [REDACTED] dijo que había llamado a la mamá de [REDACTED], ella le dijo que la camioneta estaba realizando un servicio, entonces la mamá opto por no utilizar el transporte de la guardería, según esto porque ya era tarde para entrar a trabajar, entré a la oficina, siendo el espacio donde me movía, ve llegar a un taxi, eran como las ocho de la noche, del taxi bajo [REDACTED] con su hija en los brazos, la niña llegó llorando, no era la primera vez que ella llegaba llorando, también vio a [REDACTED], mamá del niño [REDACTED], el niño bajo caminando, [REDACTED] recibió a los menores, escuché que la mamá de [REDACTED] dijo que ya era tarde para entrar a trabajar y se retiraron en el mismo taxi que llegaron, la niña seguía llorando, [REDACTED] estaba al cuidado de ella, llego el horario para hacer la limpieza, sacaba la basura del baño, miro que [REDACTED] cambiaba el pañal de la niña, no calmaba de llorar, escuchó que [REDACTED] prendió el microondas, preparó el biberón y se lo dio a tomar, la niña se quedó dormida, continuo con la limpieza, termino aproximadamente como a las diez de la noche, se dirigió a lugar de siempre, donde dormía, como a las tres a cuatro de la mañana se levanta al baño a orinar, escucha llantos en el área maternal, pero se suponía que ahí estaba [REDACTED], era horario de trabajo, regresa a su cuarto, donde siguió durmiendo, se levantó aproximadamente a las siete de la mañana, se hizo arregló personal, sacó a caminar a la perrita, la dueña era [REDACTED], regresó aproximadamente a las instalaciones de la guardería a las 08:10 de la mañana, cuando escuchó que había llantos, no puso mucho interés, porque era la hora en que los niños comían, y se les cambiaba, procedió con las labores de limpieza de turno de la mañana, estaba trapeando en el área de la cocina, cuando ve que [REDACTED] arrullaba a [REDACTED] en sus brazos según para que se calmará, salió al patio, la niña lloraba, seguía con los labores de limpieza, [REDACTED] entra a la cocina, prepara biberón, se lo da para tomar y sale al patio, de repente me grita que la niña se

ahoga, salió corriendo para ver lo que sucedía, alcancé a ver que la niña temblaba y sus ojitos se desvanecían, ■■■■ trataba de ayudarla, le daba palmaditas en el pecho, espalda, no reaccionaba, le apretó tantito el estómago, la niña empezó a vomitar un líquido color café por lo que alcanzó a ver, no era leche, ■■■■ limpió su boquita y le daba respiración de boca a boca, vi que sus ojos se abrieron, la niña empezó a reaccionar, ■■■■ pide que preparara la camioneta porque era urgente que al viera un doctor, aclara que ayudó a ■■■■ con pequeñas cosas que me pidió, ella tuvo el control total en las técnicas de reanimación, procedí a subir a los menores a la camioneta, ■■■■ se subió llevando a la niña en brazos, manejo hasta una clínica que ella conocía, ella indicó como llegar, en el camino la niña se convulsionaba, ■■■■ le seguía dando respiración de boca a boca, y la niña reaccionaba, al llegar a la clínica, ■■■■ se baja con la niña en sus brazos, corriendo diciendo "un doctor, por favor, la niña viene muy grave", cuando vio que le indicaron donde iban a atender a la niña, regresó a la camioneta, yo no entré con ella para cuidar a los menores que estaban en la camioneta, pasaron unos minutos, se me atrevió a dejarlos solos por un instante, porque bajó a preguntar sobre el estado de salud de ■■■■, al entrar, ■■■■ estaba sentada en la sala de espera, se acercó y le preguntó sobre el estado de salud de la niña, ella le comenta que la estaba atendiendo una doctora, me dijo, regresé a la camioneta, que no descuidará a los otros menores y eso hice, de repente, ella sale muy asustada, con el rostro pálido, y me dice que la niña había muerto, se subió a la camioneta, y me ordenó que nos fuéramos de ahí, en ese momento no supe que hacer, recuerda que le dijo a donde nos vamos, ella dijo a la guardería, quiero aclarar que yo no supe de que había muerto la niña, de lo contrario, no le hubiera hecho caso, sin embargo, fue una decisión muy rápida y manejó hasta la guardería y al llegar, ella me dice "...■■■■, el trabajo se termina, no seguirá con el proyecto de la guardería, discúlpame, lo que te prometí ya no es posible...", me ofreció a cambio pagarme los boletos de avión y regresarnos al Estado de Chiapas, que no me preocupará, que su papá se haría cargo del problema, no supe que hacer, estaba confundido, que le pidió que acompañará a entregar a los menores a su domicilio, dos de ellos no se entregaron porque no se localizaron a sus madres, fue entonces que ella dijo que se los dejaría a su tía ■■■■, pero como no estaba, terminó dejándolos con su prima ■■■■, a ■■■■ y ■■■■, ahí también dejaron la camioneta, esa misma tarde se dirigieron al aeropuerto con rumbo al Estado de Chiapas, ella compró los boletos y que en ningún momento la amenazó, cuando llegaron al Estado de Chiapas, le pidió quedarse con sus familiares, se quedó ahí, en casa de su hermano, que se fue a casa de sus papás, al término de un mes, su mamá llega a buscarla y le dice "...hija, ya puedes salir, tu papá

arregló todo...”, ella opta por irse a Tonalá, Chiapas, pues es donde ellos viven, que se quedó en la Ciudad de Tapachula, Chiapas en busca de trabajo, posteriormente encuentra trabajo y lo mandan a una de las sucursales en Tonalá, Chiapas, fue así como siguió de cerca de [REDACTED] y posteriormente tuvieron una relación amorosa... que me vengo enterando de la razón por la cual murió la niña [REDACTED] hasta que me trajeron a este Juzgado, soy inocente, no tuve conocimiento de como se le hayan ocasionado las lesiones que le provocaron la muerte...”, **y por su parte, la procesada [REDACTED] refiere:** “...en el mes de Junio del año dos mil cuatro, se graduó de la Universidad, decidiendo venir a trabajar a la ciudad de Tijuana, con su papá comenzó un proyecto para una guardería, inicialmente familiar, como [REDACTED] aún no tenía trabajo, formó parte del proyecto, se mudó a vivir al domicilio de la guardería con [REDACTED], la guardería con los niños que estaban inscritos y tenían niños que dormían en la guardería, es decir, las veinticuatro horas, el día doce de febrero de dos mil cinco, recibió por la mañana una llamada de [REDACTED], donde le pedía que le llevara al hotel a su menor hija, procedimos [REDACTED] y yo a llevarla al Hotel, se la entregaron a [REDACTED], en donde estuvo desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, nuevamente recibió una llamada de [REDACTED] donde pide que vayan a recoger a su menor hija, nuevamente la recibieron, abordaron la camioneta donde trasladaban a los menores, quien manejaba era [REDACTED], volvieron de regreso al domicilio de la guardería, para esto eran como las ocho de la noche, procedía a cambiarle el pañal desechable a la menor y no se percató en ese momento de ninguna lesión visible, procedía a darle biberón y la niña se durmió, la guardería tenía muchos espacios en esa ocasión, que durmió en un cuarto a lado junto con [REDACTED], durante la madrugada, la niña despierta llorando, y [REDACTED] le dijo que él se levanta a verla, está segura que fue presa del sueño y del cansancio, en dos ocasiones él se levantó durante la madrugada, para ver que los niños estuvieran durmiendo, el domingo trece de febrero de dos mil cinco, me levantó como a las siete de la mañana, hizo su primer recorrido y se percató que los niños duermen, como a la media hora, la menor sin recordar el nombre, despertó llorando, su llanto no le llamó la atención a un llanto de dolor, la levantó de su cuna sin percatarse de ninguna lesión visible, se dirige al patio de la guardería, y le pidió a [REDACTED] que le preparará un biberón a la menor, ella le tomó como una onza de leche y en ese momento empezó a vomitar, su vomito no era blanco, era de color café, acompañado del vómito ella comienza a convulsionarse, se espantó y sin dudarlo le dijo a [REDACTED] que preparará la camioneta para llevar a la niña a un médico, [REDACTED] procede a subir a los otros menores, a la otra empleada, abordaron ambos la camioneta, [REDACTED] al volante y se dirigen hacia la clínica que conocía porque su padre, madre, estuvo hospitalizada en anterioridad ahí,

en el transcurso de llegar a la clínica la niña seguía vomitando y convulsionando, la llevaba en sus brazos, le limpié su boca del vómito, le dio respiración en su boca y trato de reanimarla, al llegar a la clínica baje pidiendo auxilio a gritos, rápidamente lo atendieron, recuerda que pusieron a la niña en una mesa como en atención a urgencias en la entrada, en ese momento salió y [REDACTED] estaba a bordo de la camioneta, afuera de la clínica, volví a entrar al área donde se le daba atención a la menor y yo les pedía por favor que ayudarán a la menor, en eso alcancé a escuchar que la doctora que la atendía dijo, que la niña había muerto, volví a salir y le dije a [REDACTED] que la menor había muerto, él me dijo que me subiera a la camioneta y que nos fuéramos, en ese momento no supo que hacer, tuvo mucho miedo, por lo cual procedí junto con él a retirarme del lugar, abordo de la camioneta, abordo seguían los otros menores, fue a los domicilios sin recordar su ubicación, a entregar a los demás menores a su cargo, uno de ellos se lo entregué a una tía porque no encontró a la mamá, ese mismo día por la tarde se fueron al aeropuerto para dirigirse al Estado de Chiapas, al llegar los recibió la familia de [REDACTED], él le comentó a su familia lo que había pasado y se llevaron a esconder a un rancho, propiedad del papá de [REDACTED], el cual se encuentra en el ejido de la Cascada municipio de Sintepec, Chiapas, ahí estuvieron un mes, posteriormente, regresaron a la ciudad de Tapachula, Chiapas, donde por fin se comunicó con su madre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien viajo de su domicilio de Tonalá, Chiapas a Tapachula, Chiapas; y los llevaron a vivir a Tonalá...”; **de lo que se obtuvo; Procesado:** “...cuando empecé a trabajar contigo me propusiste que se iba manejar la versión que éramos esposos, tú sabes que no dormíamos juntos y no teníamos contacto físico, tú dormías en las instalaciones del área maternal, yo dormía en un cuarto que está en lo alto que se ubica en la guardería...”; **Procesada:** “...Yo te conocí cuando estudiábamos en la universidad, en esos años desde el dos mil dos al dos mil tres nos hicimos novios y a los pocos meses comencé a tener una relación de pareja contigo, cuando tú te graduaste en el dos mil tres cometiste fraude en la universidad que estudiábamos y tú trabajabas, fraude que te hizo venir a la ciudad de Tijuana, mi papá te recibió en su domicilio en esta ciudad Tijuana...”; **Procesado:** “...[REDACTED], vayamos por partes, estamos definiendo en estos momentos si éramos pareja o no, sin embargo, tú me estás acusando que soy un ratero, te pido por favor que no mientas, tú sabes que en esa ocasión, cuando nos conocimos, éramos solo amigos, cuando mucho cruzamos algunas palabras, éramos de diferente carrera, totalmente separados...”; **Procesada:** “...Te comentó lo del fraude porque fue la razón de que llegarás a esta ciudad por primera vez, y efectivamente, como lo dije estudiábamos diferentes carreras, pero las instalaciones de la escuela eran muy chicas, lo cual lo puedo demostrar con

fotografías...". **Procesado:** "...Quiero que recuerdes, tú tenías un novio...". **Procesada:** "...Fuimos ambos a dejar a [REDACTED] y cuando la mamá nos llamó, fuimos ambos a recoger a [REDACTED] al Hotel y regresamos juntos a la guardería en el transporte de la guardería, tú dices que la mamá de [REDACTED], regresaste a dejarla, si así hubiera sido, yo te hubiera llamado al celular, y te hubiera pedido, ya que estabas en el centro, que recogieras a [REDACTED] y a su mamá...". **Procesado:** "...Quiero recordarte [REDACTED], que estás mintiendo, y yo te voy a decir porque, empiezas a mentir, que dices que nos llevamos a la niña a las siete de la mañana, y no es cierto, y sabes porque no es cierto, porque cuando ella se tira deja a cinco menores, entre ella a [REDACTED] y [REDACTED], cuando estoy en el centro, porque fui a dejar a la mamá de [REDACTED]. No llamaste por la sencilla razón porque no iba a recoger a ninguna menor, y por la sencilla razón que a mí no me la iban a entregar, no tenían trato conmigo, que confianza me iban a tener a mí, yo sólo era el chofer...". **Procesada:** "...Si fuera así como refieres, cuando [REDACTED] se retiró, no pudo estar [REDACTED] a esa hora cuando [REDACTED] se retiró, y si yo te hubiera pedido que pasarás por [REDACTED], la mamá hubiera transportado a [REDACTED] a la guardería, posteriormente tendría que dejado a la mamá...". **Procesado:** Quiero recordarte, sin temor a equivocarme que [REDACTED] dejó a cinco menores, incluyendo a ellos dos, y los fuimos a dejar nosotros dos, exactamente a las tres cuarenta y cinco de la tarde...". **Procesada:** "...No fue así, nosotros fuimos a entregar a [REDACTED] por la mañana y no estoy de acuerdo con tu declaración; tú dices que exactamente a las tres con cuarenta y cinco de la tarde, dejamos a los menores y que antes de las cuatro ya estábamos en la guardería, lo cual no puede ser porque del traslado al centro a la guardería no se hacen diez minutos...". **Procesado:** "...Quiero aclarar por si no lo sabías que de la Zona Norte hacía la Colonia Juárez, sólo son once cuadras y subes y llegas a la Juárez, que sí puede ser si cruzas tres o cuatro cuadras en luz verde...". **Procesada:** "... (Ese día nos tocaron ese día en verde)...". **Procesado:** "...Y sí, no hago más de quince minutos de la guardería a la Zona Norte...". **Procesada:** "...Yo te digo que fuimos a recoger a la menor y no tenía ningún llanto excesivo ni alarmante, más que el que pudiera derivarse de la separación de su mamá, de lo contrario no la hubiera recibido...". **Procesado:** "...Llegaron en un taxi con la señora [REDACTED] con su niña en brazos, la niña llegó llorando, [REDACTED] recuérdalo...". **Procesada:** "...No llegó en taxi, fuimos por ella...". **Procesado:** "...Recuerda que no era la primera vez que llegaba llorando, es más, hay una persona que te tomó una forma con [REDACTED] en los brazos porque desconfiaba de ti, ya que cuando la recibías la niña siempre lloraba...". **Procesada:** "...La menor únicamente lloraba por la separación de su mamá, y te vuelvo a decir que no llegó en esa ocasión en ningún taxi, en otras ocasiones llegaron de visita para dejar o recoger a sus niños en taxi, pero específicamente ese día, ambos

fuimos por ella, y efectivamente, me tomaron fotografía, y en la declaración de [REDACTED], la madre, dice que siempre le parecí una persona en la que podía confiar, y dice en su declaración que tú llegaste a morder un dedo a un niño...". **Procesado:** "...No insistas en mentir, aquí tienen todo el expediente, en ninguna parte van a encontrar que yo le mordí un dedo a ningún niño...". **Procesada:** "...Te respondo que no miento, él que se ha conducido con mentiras eres tú, y lo puedo constar con tus testigos que dicen que no me conocen...". **Procesado:** "...Siendo las diez de la noche, yo me fui a dormir a la planta alta a mi cuarto, me levanté a orinar entre tres y cuatro de la mañana, yo nunca me acerqué al área maternal, yo hice mis necesidades y me regresé a dormir...". **Procesada:** "...tú y yo manteníamos una relación de pareja y mientras tanto, ese cuarto existe, dormíamos juntos, pero como había niños que cuidar por la noche, dormíamos juntos a un lado de cuarto en el que dormía [REDACTED]...". **Procesado:** "...Esa noche durmieron seis niños a la guardería, en el cuarto de área maternal durmiendo tres, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el otro cuarto del maternal, durmió [REDACTED] y [REDACTED], y en el cuarto que tú dices que yo dormí contigo, ahí durmió [REDACTED] de [REDACTED] de edad, él no pertenecía en el área maternal, él dormía en el área de menores, por lo que no dormíamos ahí, nunca dormí contigo, porque estaba [REDACTED]...". **Procesada:** "...Había un cuarto maternal y un cuarto de menores y tuvimos que dormir ahí con [REDACTED] porque no era un cuarto pequeño, había más camas y había una cama en la que tú y yo dormíamos como pareja y no teníamos relaciones íntimas frente a los niños, que pudiera provocar algo ilógico en los niños...". **Procesado:** "...No comparto la idea, yo sería incapaz de dormir con mi pareja si un niño me está viendo, pero voy a decir, que vamos a suponer que yo haya dormido contigo, cuando me levanto en la mañana, hacer pipí, y según tú dices que la niña llora y según tú dices que estás bien dormida, si yo hubiera golpeado a esa pequeña, cualquier persona que estuviera durmiendo en ese cuarto se hubiera despertado, sin embargo, como eso nunca pasó, por eso es que tú, disque estabas durmiendo, yo siempre dormía en la parte de arriba..". **Procesada:** "...Tú dormías todas las noches conmigo...". **Procesado:** "...Quiero recordarte que la niña, desde que la recibiste, desde las siete de la noche hasta las ocho de la mañana siempre estuvo bajo tu cuidado, siendo así cuando yo regreso con la perrita Pupet, yo entró y empiezo con las labores de limpieza, y tú estás con tus labores y estás con esa menor...". **Procesada:** "...Nunca sacaste a pasear a la perrita, no mientas, el tiempo que estuvimos en la guardería nunca sacaste a pasear a la perrita, y ese día no fue la excepción, ambos amanecimos en la guardería, y efectivamente, cuando [REDACTED] despertó, yo la levanté, te pedí que le prepararás un biberón y cuando se lo di, ella comenzó a vomitar y a convulsionar...". **Procesado:** "...Siempre sacaba a la perrita a caminar, mis

testigos oculares son los de la tienda, cuando yo iba con la perrita ellos ya habían abierto el local todos los días, incluyendo esa ocasión, es mentira que yo le haya preparado biberón a [REDACTED], yo nunca preparaba biberón, y porque ese día iba a hacerlo, dentro de mis funciones y actividades, no estaba en la de preparar biberón ni cuidar a los niños...". **Procesada:** "...Nunca tuviste funciones específicas, como eras el chofer o el de limpieza, como no pudiste conseguir trabajo en Tijuana, y como no te gustó tu trabajo de mesero en el Ranchero que te dio mi tío, te fuiste a trabajar a la guardería porque eras mi pareja, no como dices que tenías múltiples funciones, como quieres hacer pensar y ese día, te pedí que prepararás el biberón, yo me senté en el patio con ella, y cuando me lo trajiste porque no tiene nada de malo preparar un biberón, yo se lo di a [REDACTED]...". **Procesado:** "...Solamente para que no quede dudas, yo nunca fui a trabajar al bar Ranchero, y en relación al biberón, yo nunca preparé un biberón, yo era un muchacho...". **Procesada:** "...Cuando yo salgo asustada por la situación y te digo que alcancé a escuchar que la niña había muerto, tú también asustado y nervioso me dices que me suba y que nos vayamos y que en ningún momento yo te pedí perdón por promesas incumplidas porque yo nunca te traje a esta ciudad a trabajar con promesas, y viniste a trabajar en forma voluntaria porque eras mi pareja y hasta ese momento cuando decidimos venir a Tijuana, existía el proyecto de la guardería...". **Procesado:** "...acuérdate cuando saliste del hospital, yo me encontraba arriba de la camioneta, tú llegaste asustada y te subiste a la camioneta y cerraste la puerta y me ordenaste vámonos, las ordenes las dabas tú, tú eras la dueña y siempre obedecía lo que me pediste, yo no mandaba sobre ti, yo era un empleado más...". **Procesada:** "...Efectivamente, yo era la propietaria de la guardería, y yo daba órdenes a los empleados, tú no eras un empleado, tú eras mi pareja, y tú, ya siendo ya mayor de edad, advertiste alguna situación de problema, tú tenías todo el criterio de madurez para haberte negado, por lo que reafirmo que yo no di la orden, tú como mi pareja, me dijiste vámonos y yo asustada accedí...". **Procesado:** "...Todavía me dijiste que tu papá se iba hacer cargo del problema tú me compraste los boletos de avión, tú manejabas el dinero, como iba yo a mandar sobre ti...". **Procesada:** "...Mi papá se hizo cargo del problema como bien dices, compramos los boletos de avión, si tú no hubieras querido irte, yo no tenía manera humana de obligarte, y al llegar a Chiapas nos recibe tu familia, y reafirmo que tu papá nos lleva a esconder a su rancho en el Ejido la Cascada en Chiapas, de otra forma, yo no tenía la forma de conocer ese rancho...". **Procesado:** "...Efectivamente, te quedaste en casa de mi familia, pero fue en casa de mi hermano, y no fue en contra de tu voluntad...". **Procesada:** "...Sí, no fue a la fuerza...". **Procesado:** "...Hay dos testigos que la identifican que estuviste todo el mes y que nunca saliste, y es mentira que te

hayas ido a un rancho, no tengo nada en contra tuya, lo ocurrido en la guardería puede ser que en el transcurso que tuvo con su mamá algo le hayan hecho a [REDACTED], contigo nunca he tenido problemas, siempre te he tratado con respeto, hemos mantenido buena comunicación, y ahora me sorprende que a estas alturas tú quieras decir cosas en contra [REDACTED], la verdad saldrá a la luz...".

**Procesada:** "...No quiero manifestar ya más...". Advirtiendo que ambos careados reiteran su dicho, se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 458 a 463 del tomo II de autos.

**39.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA,** elaborado por el **Doctor Hugo cervantes Cisneros**, perito auxiliar en la administración de Justicia, pericial ofrecida por la defensa particular del acusado [REDACTED], misma que fue agregada a los presentes autos mediante acuerdo de fecha trece de Junio de dos mil dieciséis y de la cual se puede apreciar que el perito suscriptor arribó a la siguiente conclusión: "**...las lesiones encontradas, observadas y descritas en la necropsia que fue analizada, corresponden a las producidas en el SINDROME DE MALTRATO INFANTIL...**". Dictamen visible a fojas 490 a 494 del Tomo II de autos.

**40.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL DOCTOR HUGO CERVANTES CISNEROS.** Celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ante el personal actuante del Juzgado segundo Penal, en la que una vez declarada abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley del perito compareciente, quien protestó conducirse con verdad, por lo que se procedió a colocar ante su vista el dictamen en materia de medicina, que obra de la foja 490 a 494 del sumario, y al respectó manifestó: "...que ratifica el contenido del dictamen en materia de medicina, así como la firma que aparece en virtud de haberla estampado de su puño y letra, desinado aclarar que en el dictamen correspondiente en la hoja número de folio 493, en el apartado de consideraciones generales debe de decir "en un periodo de tiempo que puede ir de las catorce, dieciséis o hasta dieciocho horas o más", y no, como se encuentra actualmente, así como en el apartado de resultados correspondientes al número 2; lo correcto es "hasta el momento en que se presenta la muerte va de catorce a dieciséis o dieciocho horas más aproximadamente"; y no, como está actualmente en dicho punto. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Acto continuo se le concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al perito compareciente, siendo únicamente el Defensor Particular del acusado, el Licenciado [REDACTED] Alberto Zavala [REDACTED], quien manifestó sir tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio: "**...1). Que nos diga el perito la**

**definición o término de laceración R).** Laceración en la terminología médico legal se utiliza para describir una lesión que va de dimensiones pequeñas a medianas, pues existen otros términos que son utilizados en el caso de la descripción de lesiones más graves, como lo es gran laceración o bien estallamiento de visera hueca o estallamiento de visera maciza. **2).** **Que nos diga el perito a cuánto tiempo se refiere cuando indica en su dictamen que en algunos casos hasta dieciocho horas o más, puede llegar a producir la muerte por pérdida importante de sangre. R).** El tiempo referido va de acuerdo a la localización exacta de la lesión, su extensión así como las condiciones físicas, la edad y el estado de salud de la persona que la sufre, por tal motivo el tiempo en un momento dado puede superar incluso las veinticuatro horas, no pudiendo precisar hasta qué punto puede extenderse este periodo ya que depende de muchos factores, como en el presente caso en el que la lesión se presenta en un menor, los niños entre más pequeños tienden a no presentar estrés postraumático y solo manifiestan una sola incomodidad que en un momento dado pudiera pasar desapercibido en origen del problema...".- Siendo todas las preguntas formuladas al perito compareciente y por ende, se declaró concluida la citada diligencia, misma que se encuentra agregada a fojas 521 522 del tomo II de autos.

**41.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VÍCTIMA, LA C. ██████████ ██████████,** diligencia celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley de la compareciente, quien protestó conducirse con verdad, por lo que se procedió a colocar ante su vista la declaración ministerial que rindió en fecha quince de febrero de dos mil cinco, y la cual se encuentra agregada a fojas 33 a la 35 de autos, y al respectó manifestó: *"...Que la ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración que le fuera leída, asimismo reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma, por ser de su puño y letra, deseando agregar: Mi hija no estaba enferma de nada, lo único que tenía era una pequeña gripita, ya que la había llevado al doctor y a ██████████ le entregue la medicina, y la niña la entregue a ██████████ el domingo para amanecer el lunes, con todo y su ropita y fue la última vez que vi a la niña, siendo todo lo que tiene que manifestar..."*. Acto continuo solicita el uso de la voz a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, quien manifestó: S tener preguntas que formular, siendo las siguientes: **1.-** Que diga la declarante si tenía conocimiento de quien era el encargado del cuidado de la menor ██████████ durante su permanencia en la guardería. R. De ██████████. **2.-** que diga la declarante si sabe que funciones desempeñaba el señor

██████████ dentro del funcionamiento de la guardería. R.- ██████████ era pareja de ██████████ y era su chofer de ██████████, tengo entendido que era chofer y que recogía a los niños. **3.-** que diga la declarante si llevaba a la niña con frecuencia alguna revisión médica de rutina. R.- Si, si la llevaba y el doctor me decía que se encontraba bien. **4.-** que diga la declarante si recuerda en algún momento si la menor ██████████ hubiera sufrido algún golpe o enfermedad en su cuerpo. R.- para nada, mi hija estaba bien. **5.-** que nos diga la declarante si nos puede decir en forma generalizada como consideraba el estado de salud de su menor hija ██████████. R.- Solo gripitas y de ahí para allá todo bien. Siendo todas las preguntas que tiene por formular. Acto seguido se concede el uso de la voz al LIC. JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ ██████████, quien manifiesta: Si tener preguntas que formular, siendo las siguientes: **1.-** Que diga la declarante si sabe y tiene conocimiento del nombre de la persona que estaba asignada directamente al cuidado físico de su menor hija. R.- Tenía conocimiento que ██████████. Siendo todas las preguntas que tiene por formular. Enseguida se concede el uso de la voz al Defensor Particular LIC. ██████████ ALBERTO ZAVALA ██████████, quien manifestó: Si tener preguntas que formular, siendo las siguientes: **1.-** Que diga la declarante el nombre del Doctor y/o dirección quien atendió a la menor, cuando refiere que padecía de gripa y le entrego la medicina a ██████████. R.- No recuerdo que doctor era, pero era una clínica que está en la calle Tercera o cuarta. **2.-** que diga la declarante con que doctor o Institución médica llevaba a consultas periódicas a la niña. R.- No fueron muchas veces, dos o tres veces y fue en la misma clínica. **3.-** que nos diga cuantas personas vivían en el cuarto de hotel que refiere vivía la declarante. R.- ██████████ y su hija, ██████████, mi hija y yo. **4.-** que nos diga normalmente el horario en que tenía a su cuidado a la menor ██████████, la declarante. R.- Como trabajaba en la noche, de medio día en adelante. **5.-** que nos diga si alguna otra persona cuidaba a la menor cuando se encontraba bajo su cuidado de la declarante. R.- Nada más yo, así no durmiera nada mas yo. **6.-** que diga si durante si durante el periodo previo a que ingresara a la guardería su hija recibiera algún golpe o alguna agresión. R.- No, para nada. **7.-** que diga la declarante si le hicieron del conocimiento del día y la hora del fallecimiento de su menor hija. R.- No, porque yo supe hasta el día 14 cuando fui a reconocerla. **8.-** que diga la declarante quien le permitió el acceso a la guardería cuando refiere se presento el día domingo 13 de febrero como a las siete horas, para ver a la menor ██████████. R.- ██████████, si había como otras dos muchachas. **9.-** que diga la declarante si tenía conocimiento del horario y días en que se encontraba abierta la guardería. R.- Eran las veinticuatro horas, todos los días...". Siendo todas las preguntas que le fueron formuladas a la representante legal de la víctima, con lo anterior se declaró concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 559 a la 560 del Tomo II de

autos.

#### 42.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA ACUSADA [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VÍCTIMA, LA C.

[REDACTED] [REDACTED], misma que fue desahogada en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en la que una vez declarada formalmente abierta, y al advertirse contradicciones entre lo declarado por ambas, en términos del artículo 207 del código de procedimientos penales para el Estado, se procedió a colocarlas frente a frente, se les explicó la mecánica de la diligencia y establecido el punto de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...la

**REPRESENTANTE LEGAL** refiere: Yo se la entregue bien a mi hija. **PROCESADA:**

Efectivamente yo recibí a la niña en buenas condiciones no me percate que tuviera algún golpe, de ser así no la hubiera recibido, durante el mes que tuvimos de relación laboral nunca le entregue a la menor en malas condiciones, estuvo al cuidado de las empleadas que laboraban en la guardería y yo era como encargada de la guardería la responsable de conseguir nuevos clientes de que por la buena atención que le dimos a la mujeres de la zona norte, ellas mismas nos pudieran recomendar con compañeras de trabajo, si hubo algún golpe interno yo no me percate de ello.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Mi hija siempre estuvo bien, yo se la entregue bien y usted lo sabe y antes no tenía ningún golpe. **PROCESADA:**

En el momento que la recibí no me percate de ninguna manifestación de dolor tuve que haberle puesto ropa de dormir y cambiar el pañal y hasta ese momento no presentaba ninguna lesión visible.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Así es como usted dice mi hija no

tenía nada cuando se la deje. **PROCESADA:** El domingo cuando la niña se despertó y la prepare el biberón la menor empezó a vomitar de color café y a convulsionarse y en ningún momento dude en prestarle la atención médica, e inmediatamente di la orden para que se preparara la camioneta y trasladarla al hospital e inclusive ni siquiera me cambie me fui en pijamas, en el transcurso al hospital trate de reanimarla la niña continuaba viva, le di respiración y los primeros auxilios para seguir manteniéndola viva a la menor. **REPRESENTANTE**

**LEGAL:** Como iba a seguir viva mi hija si llevaba golpes en la cara y la pierna fracturada. (En ese acto el secretario de acuerdos asienta que la Representante

**Legal de la menor ofendida suelta en llanto. Y le repite que) la niña tenía la pierna quebrada y una cachetada en su rostro, así me la entregaron.**

**PROCESADA:** No es cierto, cuando estuvo en mí poder no tenía ninguna lesión

visible. **REPRESENTANTE LEGAL:** ¿Entonces quien se los hizo?, ya que mi hija iba

hinchada de los golpes. **PROCESADA:** Así no le entregue a la clínica y en el certificado de autopsia no se manifiesta ninguna quebradura de pierna como

lo refiere, desconozco que haya pasado después. **REPRESENTANTE LEGAL:** A mí

me informaron que mi hija había fallecido por estrellamiento de viseras y abdomen, **PROCESADA:** Los golpes que usted refiere son golpes internos que no son visibles y si ella los traía de antes yo tampoco me percaté, porque no son visibles y pude haberla recibido con estallamiento de viseras y no son visibles. **REPRESENTANTE LEGAL:** Si yo te la hubiera entregado así, tú crees que no se le hubiera notado, y si vomito café, es porque se reventó por dentro, era porque ya la habían golpeado ustedes, por eso vomito café. **PROCESADA:** Yo la recibí sin ningún golpe visible, según un peritaje que obra en el expediente presentado por el procesado los golpes internos pueden tardar horas en manifestarse. **REPRESENTANTE LEGAL:** A fuerzas quieres decir que yo te la entregue golpeada pero no fue así, y quiero saber porque le hicieron eso. **PROCESADA:** Yo no acepto haberla golpeado. **REPRESENTANTE LEGAL:** Quiero agregar que el horario era las veinticuatro horas y todos los días de la semana. **PROCESADA:** El día domingo trece de febrero usted no se presentó en la guardería, la última vez que la vio con vida fue hasta la tarde noche del día sábado 12 de febrero. **REPRESENTANTE LEGAL:** Fue el domingo en la tarde cuando te entregue a la niña con su ropa en el hotel. **PROCESADA:** acepto lo que dice la señora [REDACTED] fue el sábado 12 de febrero cuando por última vez ella tuvo a la hija con vida, ya que yo fui al hotel a recogerla y me entrego sus pertenencias como ella refiere. **REPRESENTANTE LEGAL:** Si te la entregue porque ya paso mucho tiempo y a lo mejor si pudo haber sido el sábado. **PROCESADA:** El domingo la señora [REDACTED] no se presentó en la guardería y tampoco me entrego ningún medicamento el día domingo, porque como usted dijo que estuvo con su hija el día sábado por la tarde noche cuando me la entrego con sus pertenencias. **REPRESENTANTE LEGAL:** Si es cierto ya me acorde si se la entregue el sábado y eso del domingo a lo mejor lo pusieron cuando declare y yo no estuve el domingo en la guardería...". Sosteniéndose ambas declarantes en sus respectivas manifestaciones, por lo que con lo anterior se dio por concluida la citada diligencia, misma que se encuentra agregada a foja 561 a la 563 del tomo II de autos.

#### 43.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE EL ACUSADO [REDACTED]

[REDACTED] Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VÍCTIMA, LA C. **MSRIBEL** [REDACTED], misma que fue desahogada en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en la que una vez declarada formalmente abierta, y al advertirse contradicciones entre lo declarado por ambos, en términos del artículo 207 del código de procedimientos penales para el Estado, se procedió a colocarlas frente a frente, se les explicó la mecánica de la diligencia y establecido el punto de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...la **REPRESENTANTE LEGAL** refiere: Yo se la entregue en la guardería, esto fue el día

sábado y se las entregue bien, mi hija no iba llorando ni con golpes ya que iba bien. **PROCESADO:** El sábado doce de febrero como a las ocho de la noche usted llegó acompañada de su niño [REDACTED] y su hija llegó llorando, y no era la primera vez que llegaba llorando en algunas ocasiones ella llegaba llorando y usted no se quedaba porque decía que ya era hora de entrar a trabajar.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Discúlpame yo nunca entregue a mi hija llorando ya que mi hija los quería a ustedes incluso los quería y yo el sábado se los entregue en el hotel, porque el domingo me quede con un cliente toda la noche, fue en el transcurso que no se localizaron hasta el día siguiente que viene siendo el día lunes y me avisó [REDACTED] y [REDACTED] lo que había pasado, y fue cuando me fui a SEMEFO a reconocer el cuerpo. **PROCESADO:** Usted está equivocada y miente al decir que nos entregue a la niña en el hotel cuando en realidad usted nos

llevó a la niña al domicilio de la guardería, la niña la llevaba en los brazos y [REDACTED] se las recibió y usted se retiró en el mismo taxi en el que llegó. **REPRESENTANTE LEGAL:** Estas mal, Porque el sábado como se los dije a [REDACTED] de que le entregue a la niña en el hotel el día sábado y ella acepto y la niña se encontraba bien y es mentira lo que dice que también en otras ocasiones te entregaba e inmediatamente se iba con [REDACTED] porque no quería quedarse conmigo.

**PROCESADO:** Señora está muy equivocada, porque en el expediente hay un testimonio de una de sus amigas donde dice textualmente que la niña lloraba cuando íbamos por ella **OFENDIDA:** Lloraba porque a lo mejor le hacía algo y a mí me dijeron cuando rendí mi declaración era provocados por un hombre y el único hombre que vivía ahí eras tú. **PROCESADO:** Yo no le provoqué ningún golpe y nunca tuve en mis manos a la menor yo solo me encargaba de trasladar a los niños. **REPRESENTANTE LEGAL:** Ahí vivías. **PROCESADO:** Los que

estaban a su cuidado era la señora [REDACTED], era la encargada del área de maternal y cuando esta se retiraba la cuidaba [REDACTED]. **REPRESENTANTE LEGAL:** Se quedaban bajo su cuidado tuyo y de [REDACTED], ya que ustedes nada más se quedaban ahí. **PROCESADO:** Yo me quedaba ahí porque ahí dormía, pero su

cuidado en especial era de [REDACTED] y yo dormía en la parte alta de la guardería y [REDACTED] y la niña se quedaban en el área maternal. **REPRESENTANTE LEGAL:** Y si tu no fuiste porque se fueron, yo fui a la guardería estaba abierta me metí y estaba todo revuelto, encontré unos botes de leche nido con mucho humo en el piso como humo negro, e incluso encontré cobijas de mi hija con pelo en el ropero, yo creo que se los jalaban y la dejaban encerrada en el closet.

**PROCESADO:** yo solo recibía órdenes y prácticamente fue una decisión tomada a la ligera ya que yo no sabía que su hija había muerto por golpes de lo contrario yo hubiera dado la cara y lo que usted dice en relación a los golpes y a las cobijas es falso, porque si hubiera así lo hubiera manifestado en su declaración. **REPRESENTANTE LEGAL:** En ese tiempo había tráfico de órganos se

escuchaba mucho de eso yo no sé qué querías hacer con eso. **PROCESADO:** Yo no tuve nada que ver. **REPRESENTANTE LEGAL:** Tú fuiste, ahí está Dios que todo se paga...". Denotando que los careados reiteran su dicho, se finaliza esta diligencia en la que ambas partes asumieron un tono de voz tajante y firme, mirándose a los ojos, sosteniéndose en su dicho ambas partes. Actuación obrante a fojas 564 a 566 del tomo II de autos.

#### 44.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], Celebrada en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley de la compareciente, quien protestó conducirse con verdad, por lo que se procedió a colocar ante su vista la declaración ministerial rendida en fecha trece de abril de dos mil cinco, visible a fojas 96 a 98 de autos, y al respectó manifestó: **"...Que ratifica su declaración y reconoce la firma que aparece al margen en virtud de haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar..."**.- Acto seguido se le concede el uso de la voz a las partes a efecto de que manifiesten si es su deseo interrogar a la testigo compareciente, siendo en primer término el Defensor Particular del acusado, el Licenciado Alberto Zavala [REDACTED], quien manifestó Si tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio: **"...1.-** Que diga si el doce de febrero del 2005 cuando refiere cuidado a los menores de la Zona Norte cual fue su horario de trabajo. R= de nueve de la mañana a dos de la tarde y fue en forma corrida. **2.-** Que nos diga cuál era el estado de salud de la de nombre [REDACTED] ese día sábado doce de febrero del año dos mil cinco. R= se miraba bien y no se le notaba ninguna enfermedad...". Siendo todas las preguntas formuladas por el defensor. Acto seguido fue el turno del Representante Social Adscrita quién realizó el siguiente interrogatorio: **"...1.-** Que nos diga la declarante si una vez que ella concluía su día de trabajo quienes eran los encargados de continuar con el cuidado de los menores y en particular en este caso de la menor [REDACTED]. R= [REDACTED]. **2.-** Que nos diga la declarante si tiene conocimiento que función desempeñaba el señor [REDACTED] dentro de la guardería. R= era como el encargado de llevar las cuentas, ya que él estaba como en la oficina, y él no estaba con los niños, él no los cuidaba. **3.-** Que diga la declarante si tiene conocimiento si en el horario nocturno la señora [REDACTED] recibía apoyo de alguna persona para el cuidado de los menores que permanecían durante la noche en la guardería. R= no tengo conocimiento quien la ayudaba...". Siendo todas las preguntas formuladas por la representación social a la testigo compareciente, con lo anterior se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 592 del tomo II

de autos.

#### 42.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA ACUSADA [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y LA TESTIGO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que fue desahogada ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, en la que una vez declarada formalmente abierta, y al advertirse contradicciones entre lo declarado por ambas, en términos del artículo 207 del código de procedimientos penales para el Estado, se procedió a colocarlas frente a frente, se les explicó la mecánica de la diligencia y establecido el punto de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...La **TESTIGO le manifiesta a su careada**: hace mucho tiempo de los hechos y estoy tratando de recordar, yo la última vez que vi a la niña la vi bien, pero no recuerdo si fue ese día u otro día, o sea el viernes un día antes. **Por su parte la PROCESADA le responde**: yo me acuerdo que fue en la mañana, como a las siete de la mañana y en buen estado, me refiero el día sábado doce de febrero del año dos mil cinco. **TESTIGO**: por el tiempo transcurrido insisto, no recuerdo si el último día que vi a la niña fue ese día o un día antes. **PROCESADA**: el procesado también nos ayudaba con las funciones de traslado de los menores, mantenimiento de las instalaciones, y después de que se iba el personal, que se entregaban a los niños que no se quedaban las veinticuatro horas, [REDACTED] y yo, nos encargábamos de cuidar a los niños que dormían en la guardaría. **TESTIGO**: yo salía entre semana a las seis de la tarde y los sábados a las dos de la tarde y ya no tenía conocimiento de las labores que desempeñaba [REDACTED] en la tarde y noche, insisto que no recuerdo si fue el sábado o el día viernes si vi a la menor ofendida. **PROCESADA**: en este momento quiero decirle a usted, si observo la relación de pareja con [REDACTED] o de empleado. **TESTIGO**: yo lo miraba como pareja...". Advirtiéndose que ambas deponentes se sostienen en sus dichos, con lo anterior se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 594 de autos.

#### 43.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA CRIMINAL

ofrecido por la defensa particular del acusado [REDACTED], elaborado por la Licenciada en Psicología **María Alba Moreno Grijalva**, perito auxiliar de la administración de Justicia, quien en el apartado de conclusiones, estableció lo siguiente: "...se concluye que [REDACTED] no cumple con los criterios de trastorno antisocial, según el manual de diagnóstico de trastornos mentales (DSM IV). Criterios diagnósticos del trastorno antisocial de la personalidad para el DSM-IV (Asociación Americana de Psiquiatría) [...] A través de la valoración realizada se determina que [REDACTED], no posee un perfil de peligrosidad criminal, no presenta una enfermedad mental, no presenta

trastorno destructivo del control de los impulsos y de la conducta; no presenta un trastorno antisocial, por lo que el riesgo de cometer delitos graves (peligrosidad criminal) es bajo...". Dictamen obrante a foja 605 a 617 del tomo II de autos, mismo que se encuentra debidamente ratificado por su suscriptora ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se corrobora de la diligencia obrante a foja 625 de autos.

**44.- LA DILIGENCIA DE JUNTA DE PERITOS ENTRE LOS DOCTORES HUGO CERVANTES CISNEROS Y SERGIO [REDACTED] TECHALOT,** celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del Juzgado segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta, y establecido los puntos a dirimir del debate se obtuvo lo siguiente: "...**Doctor [REDACTED] Techalott:** que una vez teniendo a la vista el dictamen del Doctor Cervantes, así como las declaraciones de sus ratificaciones del mismo y de las propias, creo que no hay divergencia sino que uno llevó a cabo al final la muerte de la menor, esto cabe decir, un síndrome del niño maltratado que manifiesta el Doctor Cervantes, es un menor que recibe maltrato físico y verbal en forma continua y crónica y que con los hallazgos de la autopsia confirma la muerte del menor por el mismo proceso. – **Doctor Cervantes Cisneros:** efectivamente, no encuentro divergencias una vez revisadas las ratificaciones de los médicos que realizaron la necropsia, solamente aclarar que en cuanto al maltrato infantil puede presentarse en forma crónica o en forma aguda, esto quiere decir que puede presentarse en una sola ocasión, y si se causan lesiones graves, evidentes o incluso que causen la muerte, se considera maltrato infantil, deseando agregar que el termino síndrome del niño más apropiado para designar estos hechos se determina maltrato infantil. – **Doctor [REDACTED] Techalott:** para dejar clara la situación del síndrome del niño maltratado, anteriormente se usaba este término porque tenía un concepto que debería de ser repetitivo y crónico, y por tal razón se modifica al termino de maltrato infantil, ya que el maltrato puede ser agudo y dependiendo de la gravedad de las lesiones ocasionadas puede llevar a la muerte a un menor, como ejemplo, podremos poner a una persona que en una y única vez puede producirle al menor una quemadura con agua hirviendo y esa única ocasión puede llegar a la muerte, y esto se considera maltrato infantil. En el presente caso, el menor presentaba lesiones en varias regiones de su cuerpo como son en cráneo, hematomas, esto quiere decir que recibió contusiones repetidas en dicha región, hematomas en pulmones que estos pudieron ser golpes directos al tórax o por sacudidas, la lesión de abdomen en la corredera hepatocólica fue producida por contusión directa y la más importante de ellas, la lesión de hígado que produjo una

extravasación sanguínea que al final lo llevó a la muerte; en esta ocasión, no describimos lesiones antiguas por lo cual estas fueron en forma aguda, y si nos ponemos a ver un síndrome de niño maltratado, no cabría en esta ocasión, por eso se tiene que denominar maltrato del menor. **Doctor Cervantes Cisneros:** aclarando los puntos anteriores, me manifiesto de acuerdo totalmente con lo antes dicho por parte del Doctor [REDACTED] Techalott, en el sentido que pudo haber sido causa de varios golpes en una sola ocasión. **Doctor [REDACTED] Techalott:** estoy de acuerdo con lo anterior. **Doctor Cervantes Cisneros:** así es, yo también. No teniendo nada más que manifestar los comparecientes, por lo que con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia...". Diligencia obrante a foja 651 y 652 del tomo II de autos.

#### 45.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESAL ENTRE LA TESTIGO [REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED],

llevaba a cabo en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta la citada diligencia, puestos ambos deponentes en formal careo (uno frente del otro) y establecido el punto de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**la TESTIGO le manifiesta a su careado:** yo mire bien a [REDACTED], ya que no le note que presentara algún dolor.- **el PROCESADO le responde a su careada:** fue el sábado 12 de febrero de 2005, entregaste a la menor como a las tres o tres treinta de la tarde, y la entregaron aparentemente bien, pero cuando yo expreso que la niña llegó llorando fue el día sábado a las ocho de la noche, **TESTIGO:** yo no recibí a la menor pero antes de irme ese día sábado doce de febrero de dos mil cinco, me fui como a las tres y si me di cuenta que la menor se encontraba muy bien, aunque usted estaba encargado de las cuentas, ya después en la noche si los cuidaba, agrego que no recuerdo quien llevo a la niña ni a qué hora, solo que se veía bien, además yo me retire a las tres de la tarde.- **PROCESADO:** en la noche yo me retiraba y los cuidaba [REDACTED], como tú ya no enterabas porque ya no estabas y la menor empezó a llorar hasta la noche.- **TESTIGO:** yo solo sé que te quedabas a dormir junto con [REDACTED] en ese lugar.- **PROCESADO:** [REDACTED] los cuidaba...". Advirtiéndose que ambos deponentes se sostienen en lo ya declarado, respondiendo de forma negativa, por lo que se asienta la actitud de las partes, siendo que el procesado dirigía su mirada al Agente y el testigo lo miraba a los ojos firme y seguro. Actuación obrante a foja 654 de autos.

#### 46.- LA DILIGENCIA DE CAREO PROCESAL ENTRE EL PROCESADO [REDACTED] Y LA PROCESADA [REDACTED].-

Diligencia celebrada en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el

personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en la cual, una vez declarada formalmente abierta, explicada la mecánica de la diligencia se les colocó uno frente al otro y se les hizo saber los puntos de contradicción entre sus declaraciones, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**PROCESADA** [REDACTED]: el sábado doce de febrero en la noche como todavía éramos pareja te encontrabas dormido conmigo y en el transcurso de la madrugada te levantaste dos veces a atender a [REDACTED], ya que ella lloraba, tú me dijiste que yo continuara durmiendo y que tú te levantabas a verla, ya cuando regresabas al cuarto ella ya no lloraba, y eso fue en dos ocasiones. **PROCESADO** [REDACTED]: en esa ocasión, si me levanté solo una ocasión y fue al baño y fue en la madrugada, no fui a atender a la menor, ya que no era mi responsabilidad, tampoco dormí con [REDACTED] porque yo dormía en un cuarto que se encuentra en la planta alta que se ubica en la planta alta. **PROCESADA** [REDACTED]: siempre has referido que eras mi pareja, y claro que esa noche si dormimos juntos, por eso me di cuenta que te levantaste en dos ocasiones a atender a la menor, si bien es cierto que había un cuarto en la parte de arriba, que en un principio antes que hubiera niños a los cuales cuidábamos 24 horas, tu y yo dormíamos juntos en el cuarto de arriba, pero en esa ocasión si dormíamos juntos en el cuarto de abajo. **PROCESADO** [REDACTED]: no dormimos juntos esa noche, ni esa noche ni otra más desde un principio ese cuarto yo dormía solo porque ella misma me lo proporciono para hospedarme y yo acepte por falta de recursos económicos para poder pagar una renta. **PROCESADA** [REDACTED]: mientes, si dormimos juntos. También quiero agregar que el día que llevamos a la menor al hospital por el estado de salud que presentaba nos indicaron que había fallecido tú me dijiste que nos subiéramos a la camioneta y que nos fuéramos. **PROCESADO** [REDACTED]: yo estaba arriba de la camioneta cuidando a cinco menores y cuando tu llegaste a la camioneta y me dijiste que la niña había muerto tú me dijiste que nos fuéramos de ese lugar. **PROCESADA** [REDACTED]: yo si te di la noticia y tú me indicaste que nos fuéramos, además que yo estaba presa de miedo, de la incertidumbre y por mi inmadurez acepté subirme e irnos conforme tú me lo indicaste. **PROCESADO** [REDACTED]: es mentira tú me dijiste, además que yo nunca te subí a la fuerza al vehículo, además tú eras la dueña de la guardería y tú eras la que decidías. **PROCESADA** [REDACTED]: después de que nos fuimos a Tapachula Chiapas, continuaste agredéndome, estas agresiones eran constantes por lo que me arme de valor y te grite que eras un asesino y tu no lo refutaste y te dije que te iba a denunciar, pues siempre me tenias amenazada por eso yo me considero inocente de ese delito, ya que nunca dude en darle atención a la menor. **PROCESADO** [REDACTED]: no es cierto, yo nunca te he agredido físicamente durante el tiempo de convivencia que tuvimos, siempre te trate con respeto, desconozco las causa por lo que dices esto, nunca me llamaste asesino y no te

tenía amenazada. **PROCESADA** [REDACTED]: yo siempre tuve la duda esa noche con [REDACTED], durante los [REDACTED] que viví contigo siempre me golpeaste, siempre me agrediste verbalmente porque tu perfil psicológico es de una persona violenta, desde te conocí fuiste violento conmigo y en esa ocasión cuando vivíamos en la casa que nos rentaba la maestra [REDACTED], yo harta y cansada de tus golpes me arme de valor y te dije que eras un asesino y que te iba a demandar, y tu nunca lo negaste al contrario, me dijiste que te servía más afuera que dentro de una cárcel, y repito que solamente tú y yo estábamos en la casa, y que en ningún momento agredí a la menor, y tú fuiste quien atendió a la menor en dos ocasiones, yo no tuve el valor en el primer momento que había pasado, pero por el lazo afectivo que me unía a ti, me costaba pensar y aun me cuesta pensar que tu hayas lastimado a [REDACTED], pero en ese día que tú me golpeabas a mí, tuve el valor de decirte asesino, porque lo relacionaba con estos hechos, ya que tú fuiste quien atendió a [REDACTED] esa noche en dos ocasiones. **PROCESADO** [REDACTED]: yo nunca he golpeado a nadie, mucho menos ser una asesino, nunca he sido una persona violenta, he sido creado de principios morales y además religiosos, si bien es cierto me levante una vez en la madrugada fue a orinar, nunca golpe a la niña, nunca he estado metido en problemas, nunca he tenido antecedentes penales, de no haber trabajado en la guardería no estuviera en este lugar, lo que tú dices es totalmente falso, no existe una denuncia que pruebe que yo te haya agredido físicamente como tampoco existe una prueba médica donde demuestre también que yo te haya golpeado, por lo tanto yo soy inocente porque nunca golpee a la menor ni tampoco a ti. **PROCESADA** [REDACTED]: yo nunca te denuncie por miedo, pero si estuviéramos en Chiapas, si este proceso se llevara en Chiapas, habría muchos testigos de tu conducta violenta, por lo que insisto que en esa ocasión te levantaste dos veces lo cual te afirmo que fuiste a ver a la menor, y ya fue cuando en la mañana la menor se puso muy mal, y no obstante que me ayudabas con las cuentas y con el carro, pero en la noche nos quedábamos a cargo de los niños solo tú y yo, y si me ayudabas con ellos. **PROCESADO** [REDACTED]: es totalmente falso, la noche yo la utilizaba para descansar, si te apoyaba en el día, desde las seis de la mañana a las diez de la noche. **PROCESADA** [REDACTED]: por ser mí pareja te quedabas al cuidado de los niños ya que solo estábamos tú y yo, y cuando fuimos por la menor la niña estaba bien cuando la recibimos y no llorando como tú dices. **PROCESADO** [REDACTED]: efectivamente la niña llegó llorando, te la entregaron tú la recibiste, la arrollaste le cambiaste el pañal, le diste el biberón y aun así seguía llorando, después en la madrugada si escuche que había llantos en el área maternal sin saber en específico si era ella u otra menor, y creo que [REDACTED] estaba a su cargo aunque no la vi.- **PROCESADA** [REDACTED]: tú te levantaste a atenderla en dos ocasiones, y repito que la niña no llegó llorando en ese

momento, y se miraba bien de salud, y fuimos a recogerla al hotel tu y yo.

**PROCESADO** [REDACTED]: en algunas ocasiones íbamos ambos a recoger a la niña al hotel pero específicamente el día doce febrero del 2005, la mamá llevo a su hija por motivo que el transportaba que se utilizaba estaba realizando un servicio y cuando me refiero a servicio es que había llevado a una mama a su domicilio, y nunca atendí a la niña [REDACTED] ni en esa madrugada ni en otra, esa no era mi responsabilidad de atender niños, mi responsabilidad era ser contador. **PROCESADA** [REDACTED]: dormías conmigo, y todas las noches nos tocaba

la responsabilidad de los menores y en especial recuerdo que cuando fueron estos hechos dormimos juntos y te levantaste a ver a la menor, si bien es cierto realizabas las actividades que mencionas durante el día, durante la noche tu me dabas el apoyo por ser mi pareja. **PROCESADO** [REDACTED]: originalmente fui contratado para ser el contador de tu guardería yo te brinde mi apoyo al cien por ciento desempeñando otras funciones, las que ya mencionamos aquí, siendo, como la limpieza, pero en la noche yo no los cuidaba porque el cuerpo ocupa descansar y considero que ya te ayudaba bastante. **PROCESADA** [REDACTED]: siempre me ayudabas con los niños, y me sostengo en mi dicho, ya que en la

madrugada del trece de febrero si atendiste en dos ocasiones a la menor y en la mañana se convulsiono, la llevamos al hospital y después falleció. **PROCESADO** [REDACTED]: jamás tuve contacto con la niña, porque mis funciones, eran otras, para eso existía las niñeras por día, y por la noche se hacía responsable [REDACTED] [REDACTED]. **PROCESADA** [REDACTED]: tu también los atendías y como repito también atendías a [REDACTED] en esa ocasión y me considero inocente de este delito, ya que nunca lesioné a [REDACTED] siempre la atendí. **PROCESADO** [REDACTED]: yo también me considero del delito que se me acusa, jamás tuve contacto con la niña, solo me enteré de las lesiones hasta que me detuvieron...". Sin avanzar más, se declaró concluido el debate, haciéndose constar por parte del personal jurisdiccional que durante el desarrollo del debate el procesado dirigía su mirada al Agente y el agente lo miraba a los ojos firme y seguro. Dando por terminada la presente diligencia, misma que obra agregada a fojas 656 a la 660 del Tomo II de autos.

**PROCESADO** [REDACTED]: jamás tuve contacto con la niña, porque mis funciones, eran otras, para eso existía las niñeras por día, y por la noche se hacía responsable [REDACTED] [REDACTED]. **PROCESADA** [REDACTED]: tu también los atendías y como repito también atendías a [REDACTED] en esa ocasión y me considero inocente de este delito, ya que nunca lesioné a [REDACTED] siempre la atendí. **PROCESADO** [REDACTED]: yo también me considero del delito que se me acusa, jamás tuve contacto con la niña, solo me enteré de las lesiones hasta que me detuvieron...". Sin avanzar más, se declaró concluido el debate, haciéndose constar por parte del personal jurisdiccional que durante el desarrollo del debate el procesado dirigía su mirada al Agente y el agente lo miraba a los ojos firme y seguro. Dando por terminada la presente diligencia, misma que obra agregada a fojas 656 a la 660 del Tomo II de autos.

**PROCESADO** [REDACTED]: yo también me considero del delito que se me acusa, jamás tuve contacto con la niña, solo me enteré de las lesiones hasta que me detuvieron...". Sin avanzar más, se declaró concluido el debate, haciéndose constar por parte del personal jurisdiccional que durante el desarrollo del debate el procesado dirigía su mirada al Agente y el agente lo miraba a los ojos firme y seguro. Dando por terminada la presente diligencia, misma que obra agregada a fojas 656 a la 660 del Tomo II de autos.

**47.- LA DILIGENCIA DE JUNTA DE PERITOS ENTRE LOS DOCTORES HUGO CERVANTES CISNEROS Y JUAN [REDACTED] DIEGO GUILLERMO URIBE GONZÁLEZ,** celebrada en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ante el personal actuante del Juzgado segundo Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta, y establecido los puntos a dirimir del debate se obtuvo lo siguiente: "...al **Doctor Uribe:** El termino: "síndrome del niño maltratado", está formado por la palabra síndrome que la definición es el conjunto de datos y signos clínicos que determinan una patología determinada. Esto implica el

término que se utilizó desde hace mucho tiempo, donde denotaba y requería un cierto periodo de tiempo "cronicidad" hasta la actualidad, y así se determinó el nombre síndrome del niño maltratado, en la actualidad, el maltrato puede ser crónico o agudo "el término agudo implica un tiempo reciente", por lo que implica en la actualidad esta nueva denominación pero que es un problema de semántica, porque es lo mismo con diferentes palabras y que incluye la agudeza del problema. Termino que no encuentro en autos que yo lo haya emitido. A lo que responde el **Doctor Cervantes**: Que efectivamente estamos de acuerdo y hablando de la misma situación, por lo que estoy de acuerdo con el dictamen del Doctor Uribe. Concedido el uso de la voz al **Doctor Uribe**: Estoy de acuerdo con el dictamen emitido por el Doctor Cervantes...". No teniendo nada más que manifestar, se da por terminada la presente diligencia; misma que se encuentra en foja 697 frente y reverso del tomo II de autos.

**48.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACION DEL DICTAMEN DE IDENTIDAD FÍSICA CONSISTENTE EN NECRORESEÑA FORENSE A CARGO DEL PERITO C.D. JUAN TORRES SÁNCHEZ**, realizado en fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, por lo que una vez declarada formalmente abierta a citada diligencia, y previa identificación y protesta de ley del comparecientes, se procedió a colocar ante la vista del perito compareciente la necroreseña obrante a foja 75 de autos, al respecto este manifestó: "**...que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de la documental consistente en necroreseña obrante a folio 75 de autos, misma que se me puso a la vista y reconozco haberla elaborado, deseando aclarar que no aparece mi firma, toda vez que en este formato solo se pone el nombre del perito que lo elabora, siendo todo lo que desea manifestar...**".- Acto seguido se les concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al perito compareciente, siendo únicamente **la acusada** [REDACTED], quien manifestó si tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio: "**...1. - ¿Qué diga el perito a efecto de una mejor comprensión que es un dictamen de identidad física Necroreseña? R.** Es un formato en el cual se realiza y contiene la media filiación fotográfica, lesiones que presenta y su vestimenta, así como un espacio donde se le agregan las huellas dactilares para cualquier cuestión legal. **2.- ¿Qué diga el especialista en criminalística en que fecha realizó el dictamen? R.** El trece de febrero del año dos mil cinco. **3. - ¿Qué diga el perito en criminalística que medios, es decir, que aparatos o que instrumentos empleo para realizar el dictamen de identidad física que obra en autos? R.** Una cámara fotográfica y el formato. **4. - ¿Qué diga el perito si utilizó un instrumento en la medición de la estatura de la menor**

occisa? R. No, ese fue aproximado. **5.- ¿Qué diga el perito cuando dice dentro del dictamen de integridad física “tez blanca” a que se refiere?** R. A su coloración de piel. **6. - ¿Qué diga el perito a efecto de una mejor comprensión que diferencia hay entre una piel de tez blanca y una piel de tez morena?** R. La tez blanca es más clara y la tez morena es más oscura. **7. – ¿Qué describa el perito cuáles son las características de una boca chica?** R. Es una menor que tiene los rasgos pequeños y pues tiene una boca pequeña. **8. - ¿Qué diga el perito a efecto de una mejor comprensión, que se describe en el apartado del dictamen de identidad física denominado “señas particulares”?** R. En la señas particulares se anotan las características individuales que presenta la occisa, en este caso no se le notaba ninguna cicatriz propia de una seña particular. **9. - ¿Qué diga el Perito a efectos de una mejor comprensión, que se describe en el apartado del dictamen de integridad física denominado “Lesiones que presenta”?** R. En ese apartado se anotan algunas alteraciones físicas, en este caso como lesiones de la occisa en la cual no observamos ninguna lesión en la superficie externa, por lo cual se anotó “ninguna visible”, dicha Necroreseña se realizó después de la necropsia realizada por el médico legista, por lo cual manifiesto lo anterior, siendo que mi función es tomar únicamente la filiación de la occisa. **10. - ¿Qué diga el perito en base a su respuesta anterior, cuando el dice “ninguna visible”, es que cuando examina el cuerpo de la menor occisa se refiere a que no ve ninguna lesión visible?** R. No mire nada. **11. - ¿Qué diga el perito en su dictamen de integridad física aparece insertada una impresión fotográfica, esta fotografía fue tomada directamente a la menor occisa?** R. Sí. **12. - ¿Qué diga el perito en que momento se tomó la impresión fotográfica?** R. El día trece de febrero del año dos mil cinco. **13. - ¿Qué diga el perito si al recibir directamente y por escrito por órdenes del Ministerio Público una orden para efectuar el dictamen de identidad física es o era en ese momento fedatario público?** R. No soy fedatario público, soy perito en criminalística...”. Siendo todas las preguntas formuladas al perito compareciente y con lo anterior se dio por concluida la citada diligencia misma que obra agregada a fojas 872 y 873 del tomo II de autos.

**49.- LA DILIGENCIA CON EL PERITO JUAN [REDACTED] DIEGO GUILLERMO URIBE GONZÁLEZ,** llevada a cabo ante la presencia judicial en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, Continuando con la presente diligencia, la Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del perito el certificado de necropsia visible a folio 17 del sumario, a efecto de poder llevar a cabo el interrogatorio solicitado por la defensora particular LIC. ALMA LIDIA MORÍN ARREGUIN, y una vez que el compareciente se impone de su contenido, se da inicio al interrogatorio, siendo la **P1.-** Que diga al perito si puede establecernos la

temporalidad en la que a un menor medicamento se le califica como recién nacido.- **R.-** treinta días, desde el momento del nacimiento que se denomina neonato y hasta los treinta días se considera recién nacido de ahí hasta el año y medio se considera lactante menor. Es costumbre en la República Mexicana, en términos generales llamarle recién nacido, desde el momento del parto, o recién nacido, hasta el año y medio, que realmente no es recién nacido, si no neonato. **P2.-** Que diga el perito si como experto en la ciencia médica, considera válido agregarse a la costumbre. **R.-** sí, es legal, reconocer y respetar el uso y costumbres del lenguaje popular, sin llegar a ser sanción, por desconocimiento profesional de la descripción de la Organización Mundial de la Salud. **P3.-** Que diga el perito a que se refiere cuando dice por desconocimiento profesional de la descripción de la Organización Mundial de la Salud. **R.-** Existen clasificaciones en todas las ramas de la medicina donde no es obligación de los legos, de tener absoluto conocimiento de las diferentes clasificaciones técnicas y estadios médicos profesionales. En uso de la voz en este acto solicito para efectos de claridad se requiera al perito medico a fin de que exhiba ante este juzgado en el menor tiempo posible la bibliografía en la que soporta su respuesta anterior, lo anterior , en virtud de que como perito médico legista y como medico que es su obligación es conocer la terminología médica y apearse a esta en su dictamen que requiere de un experto y no de alguien que a efecto de rendirlo se apoye en la costumbre puesto que la medicina es una ciencia.- Acto seguido, la Secretaria de acuerdos provee: Téngase por hecha la manifestación de la defensa, misma que se acordara por separado en su momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 63 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales. Continuando con la pregunta: **P4.-** Que diga el perito si considera profesional apearse a la costumbre al momento de emitir un dictamen.- **R.-** Por su supuesto que no y me permito aclarar que el motivo de la diatriba es por la explicación que le di después de la definición profesional que le diera cuando se me pregunto la temporalidad de recién nacido a la que respondí es de recién nacido que se denomina neonato hasta los treinta días, **P5.-** Que describa el perito de una manera muy sencilla y en términos comunes hematoma.- **R.-** Una tumoración de sangre extravasada. En términos más claros a petición de esa secretaria de manera as clara más comprensible, es la salida de sangre de un vaso por un traumatismo o agresión externa que lo rompe, produce una colección de sangre.- **P6.-** Que describa el perito de una manera muy sencilla y en términos comunes contusión.- **R.-** Un golpe.- **P7.-** Que diga el perito si puede explicarnos que tipo de objeto o mecanismo pueden producir una contusión.- **R.-** Cualquier objeto que produzca una fuerza extrínseca aplicada a cualquier parte del cuerpo u órgano interno.- **P8.-** Que diga el perito en palabras sencillas y

comunes a que se refiere con extrínseca.- **R.-** Extrínseca es la aplicación de una fuerza de fuera hacia adentro o del exterior al interior.- **P9.-** Que diga el perito si la fuerza que refiere del exterior al interior, al aplicarse puede dejar una marca sobre la piel.- **R.-** No necesariamente.- **P10.-** Que diga e perito si existen clasificaciones o tipos de contusión.- **R.-** Si.- **P11.-** Que preside el perito cuales son los tipos de contusión que refiere.- **R.-** Son múltiples, empezando en su gran mayoría las no visibles o no apreciables en la superficie por ser disfrazadas o por ser producidas por objetos vulnerantes con las superficies blandas y tomar en cuenta de una forma muy importante la región anatomía donde se produzca, esta es importante mencionar de acuerdo con la forma, tamaño y volumen del objeto que lo produce, ejemplo desde formas puntiformes, instrumentos romos, objetos punzantes que van desde varillas, puños dedos, etc.- **P12.-** Que diga el perito si la terminología médica o la bibliografía clasifica de una manera más general las contusiones.- **R.-** Si, por ejemplo, lo que consta en hechos, la descripción de una "contusión", en cuero cabelludo (sic) la explicación en que presenta golpes contusos visibles en la región parietal, no pudieron decir o definir el objeto.- **P13.-** Que diga el perito de manera muy precisa, la clasificación general que refiere.- **R.-** Únicas o múltiples, simples y completas de acuerdo con el tamaño y la extensión, de acuerdo al objeto vulnerante.- **P14.-** Que diga el perito de acuerdo a su experiencia y a la ciencia médica que profesa cual es el cuadro clínico que conforma la contusión profunda de tórax y abdomen.- **R.-** estado de shock y muerte.- **P15.-** Que diga el perito en que bibliografía medica se encuentra establecido el cuadro que refiere.- **R.-** Esas preguntas son bastas tan generales que el pedir una bibliografías como preguntar en que libro se encuentran escritas el estado de shock y muerte, por hemorragia de abdomen y tórax, que en este caso en particular le llevo a la muerte son múltiples, en cualquier libro de patología, traumatología urgencias, medico quirúrgicas, terapia intensiva y patología forense, se puede localizar.- **P16.-** Que diga el perito si en base a las respuestas que ha proporcionado, es factible establecer un hematoma de tres milímetros de diámetro.- **R.-** Es muy difícil, de tres milímetros es muy difícil, sin embargo, es posible.- **P17.-** Que diga el perito en donde estriba la dificultad para establecer la existencia de un hematoma de tres milímetros.- **R.-** Es la invasión de tejidos profundos.- En uso de la voz la defensa Manifiesta: En este acto solicito que el perito dibuje en la medida de sus posibilidades un hematoma con dimensiones de un centímetro de diámetro y otro con dimensiones de tres milímetros para que solicite se le proporcione hoja y lápiz, Por lo que acto seguido se procede a proporcionar al compareciente una hoja blanca tamaño oficio y un lápiz, a fin de que dibuje los hematomas solicitados por la defensa, la cual se ordena sea agregada a los autos para que obre como corresponda y efectos legales que se estimen

pertinentes. Continuando con el presente interrogatorio se procede a formular

**P18.-** Que diga el perito en relación con la edad probable que prefiere en la necropsia, hasta donde oscila la diferencia mayor o menor de diez meses.- **R.-** la denominación de la edad, está dada por variables como son genética, raza, estado nutricional, desarrollo intrínseco y enfermedades aledañas. Es la aparición que al momento de la exploración se dicta.- **P19.-** Que diga el perito cual es el margen de error de dicha probabilidad especificando en temporalidad qué diferencia hay hacia debajo de la edad probable que señala en la necropsia, hasta que diferencia podría existir de manera ascendente.- **R.-** Mas menos tres meses, normalmente. Hay casos extremos en que puede ser hasta de veinte años, como en el caso de las parálisis cerebrales.- **P20.-** Que diga el perito si en el presente caso lo podría clasificar como los casos extremos que refiere.- **R.-** No.- **P21.-** Que diga el perito, de acuerdo a su experiencia médica, si los rasgos físicos de la menor que aparece de la fotografía obrante a foja 75 de autos se corresponde con los de un recién nacido.- Solicitando se le ponga a la vista.- Acto seguido la Secretaria de Acuerdos procede a poner a la vista del perito, la documental en comento a lo que manifiesta: No, es menester mencionar que el termino recién nacido no fue mencionado ni escrito por los peritos, sino mencionado por escrito por el Ministerio Publico que nos indicó la necropsia.- **P22.-** Que diga el perito porque motivo enfoca todas sus respuestas a evadir lo estampado en el certificado de necropsia, como R/N, cuando no es esto lo que se le cuestiona y en el certificado de necropsia OMITIÓ establecer esa aclaración.- **R.-** no es evasión es aclaración.- **P23.-** Que diga el perito porque motivo si se percató que el cuerpo al que le estaba realizando la necropsia que nos ocupa, era de una edad probable de diez meses como lo establece, y no se trataba de un recién nacido como establece en el primer párrafo del certificado, omitió realizar aclaración alguna en algo que implica una gran diferencia.- **R.-** Porque la fecha exacta de la edad de nacimiento de cadáver al que se le practico de necropsia, en el momento de efectuarla no alteraba en forma definitiva el diagnóstico definitivo de muerte que consta en autos.- **P24.-** Que diga el perito de qué manera se cerciora que el cuerpo a la que la está realizando una necropsia, es el mismo de cual le fue solicitado realizar por el agente del ministerio público.- **R.-** Hay un protocolo jurídico administrativo donde existe responsabilidad de todo el aparato forense para cerciorarse efectuar las ordenes requeridas por el ministerio publico cuando llegamos, nos enteramos de la bitácora del día y se nos notifica el número de cadáveres que ingresaron y de acuerdo con el número de médicos, el personal administrativo nos indica que órdenes del ministerio público han llegado para que se efectúen las autopsias de ley y se les solicita que hayan hecho las actas de recepción

correspondientes y se verifique sus datos, una vez hecho esto, se le proporciona a los técnicos microquirúrgicos para que coloquen a los estudios en sus lugares respectivos se cotejan los datos del ministerio público con los datos de los pizarrones donde se checan nombre ( si hay o si tiene), fecha de deceso y sitio de levantamiento con número de registro y/o causa penal, nombre del juez y otros datos varios, una vez estando seguros de los datos proporcionados por las autoridades y los anotados en os servicios administrativos de ingreso y en los brazaletes o tarjetas de identificación, se procede a efectuar lo solicitado.- **P25.-** Que diga el perito si en los documentos que menciona mediante los cuales se cercioro de que realizaba la necropsia correcta, contenía los datos correspondientes de la estatura peso y señas particulares así como descripción física de la menor a la cual le fue realizada la necropsia.- **R.-** NO, no completamente.- **P26.-** En el caso que nos ocupa y en general especifique el perito, la documentación que apara efectos de identificación refiere forman parte de esa mecánica de aplicación del protocolo que menciona.- **R.-** no lo recuerdo hace quince años que se efectuó el estudio, la documentación es muy variable, los datos e la documentación son muy variables y a veces no nos los proporcionan.- **P27.-** Que diga el perito de una manera muy sencilla incluso en lenguaje coloquial a que se refiere cuando establece en el inciso "F" de la necropsia, que ambos pulmones se encuentran congestivos.- **R.-** Se encuentran congestivos con un número de vasos arteriales como consecuencia en una agresión externa (golpes).- **P28.-** Que diga el perito que tipo de estudios realizo para llegar a la conclusión de que la palabra congestiva de los pulmones era a consecuencia de golpes.- **R.-** eso cualquier medico diagnostica por simple observación directa ya que en este caso, se encontró lesiones (macroscópicas) que se podían diagnosticar a simple vista, creadas o producidas por una fuerza externa. **P29.-** Que diga el perito si las lesiones que describe de pulmones y que refiere en su respuesta que fueron producidas por un agente eterno, al momento de la necropsia usted encontró marcas en la piel que le indicaran algún tipo de golpes y en su caso, objeto y mecanismo con el que se hubiesen producido.- **R.-** Si, se encontró equimosis en el mesogastrio, le recuerdo que soy un fedatario público y que solo describo los hallazgos, no puedo suponer ni inventar que objeto y que mecanismo lo produjeron si no estuve presente.- **P30.-** Que diga el perito si cuenta con un documento que lo acredite como fedatario público y en su caso por quien le fue expedido.- **R.-** No, no tengo.- Es bueno mencionar que haya no trabajo en Servicio Médico Forense del Poder Judicial de esta localidad, por lo que no puedo ni tengo con que identificarme como trabajador de esa institución desde hace cuatro años, pero si tengo documentos donde se me acredita el titulo de perito médico legista, expedido por el Colegio de Medicina Forense del Distrito Federal.- En uso de la voz la

defensa manifiesta en este acto solicito se haga constar que en dos ocasiones el declarante ha interrumpido la diligencia para contestar su teléfono celular, solicitando de la manera más atenta, esta secretaria tenga a bien requerirlo, a efecto de que omita ausentarse de la diligencia por cuestiones personales y le apercibe con un medio de apremio de continuar con dicha conducta.- Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos provee lo siguiente: Téngase por hechas las manifestaciones de la defensa y como lo solicita en este acto se requiere al perito compareciente a efecto de que se abstenga al uso de su celular y no se ausente de esta secretaria, apercibido que en caso de desacato se hará acreedor a una corrección disciplinaria equivalente a cinco unidades de media actualización, de conformidad con lo que establece el artículo 101 fracción I del Código de Procedimientos Penales.- Continuando con el interrogatorio de la defensa, se procede a formular la pregunta.- **P31.-** Que diga el perito porque motivo establece en su respuesta a la pregunta número 29, su imposibilidad para proporcionar objeto y mecanismo de producción de las lesiones que describo argumentando no haber estado presente, en su comparecencia ante este juzgado con fecha 26 de febrero del 2015, en diversas respuestas a cuestionamientos refirió de manera muy precisa tanto objetos como mecanismo, fuerza y trayectoria de las lesiones de las cuales fue cuestionado y como usted mismo refiere cuenta con imposibilidad para dicha descripción por no haber estado presente.- **R.-** efectivamente el definir con exactitud o nombrar el o los objetos vulnerante productores de la lesión, me es imposible, pero se puede mencionar probables objetos vulnerables como son, un objeto semejante a un puño o digitalmente o algo en forma puntiaguda como puede ser un zapato por un puntapié, la trayectoria de la producción fue de abajo hacia arriba y de afuera hacia adentro.- **P32.-** Que diga el perito porque motivo nos describe ni coloración ni medida del hematoma en mes o que refiere.- **R.-** No recuerdo la razón probablemente haya sido una omisión de mi parte porque era tan evidentemente su existencia que por olvido tal vez no lo describí.- **P33.-** Que diga el perito si su olvido por evidente puede ser determinante en un estudio posterior para incidir en las causas que dieron origen a las lesiones que describe.- **R.-** Definitivamente no, el olvido de esta lesión en particular, no altera la suma de lesiones encontradas en tórax y abdomen que fueron la causa directa de la muerte, al querer valorar un olvido, es una forma de distraer la atención para modificar, atemperar o desviar la causa contundente de muerte.- **P34.-** Que diga el perito si de conformidad con la normatividad relativa a los dictámenes parciales al desempeño de los peritos al reglamento del servicio médico forense y a las normas de la ética, se encuentra facultado para emitir juicios de valor en relación con los asuntos que le fueron encomendadas tal y como lo hace en su respuesta anterior y en diversas actuaciones de autos.-

**R.-** Ya no ejerzo la profesión de peritos Médicos Forense.- **P35.-** Que diga el perito si el hecho de ya no ejercer lo que llama profesión de perito medico forense le permite transgredir la ley y vulnerar las labores que en su momento le fueron encomendadas cuando fungía como perito.- **R.-** No, existen reglas y normas éticas, morales y deontológicas que si en algún momento he infringido que se me demuestre y se mencionen las faltas y que se me mencionan para hacerme responsable.- **P36.-** Que precise el perito la medida y coloración del hematoma en meso que refiere por ser tan evidente no describió o se le olvido describir.- **R.-** No lo recuerdo.- **P37.-** Que diga el perito si la coloración de una lesión puede ser determinante en temporalidad para la certeza en el tiempo de evolución de una lesión.- **R.-** la coloración como tal no, aunque depende de la localización anatomía en la que se encuentre.- **P38.-** Que diga el perito en el presente caso puede ser determinante su colaboración en relación, con su tiempo de evolución.- **R.-** no es determinante pero si es coadyuvante, coadyuva en el sitio que en este caso fue en el hilio pulmonar.- **P39.-** Que diga el perito si pude precisar porque motivo no describe ni en tamaño ni en colaboración la equimosis en abdomen que menciona en el inciso C) de la necropsia.- **R.-** Probablemente por olvido.- **P40.-** Que diga el perito una vez que realice una revisión de la necropsia que a tenido a la vista durante toda la diligencia especifique en cada uno de sus incisos lo que pudo omitir u omitió por olvido.- **R.-** Las causas de olvido son las mediciones muy específicas así como la coloración de las lesiones que siendo tan evidentes, visibles, y comprobables, nos guiaron al problema de fondo como son: las contusiones profundas de tórax y abdomen que produjeron su muerte.- En el inciso B) la omisión de medida en la mancha hipocromía en el borde anterointerno del tercio superior de la pierna derecha, en el inciso C) falto la medición de zona de contusión en cuero cabelludo a nivel de la región parietal a tres centímetros a la izquierda de la línea media, falta de medición de la equimosis en abdomen a nivel de mesogastrio. En el inciso D) falta de medición de la incisión aurícula auricular. En el inciso E) falta de medición de la incisión submentopública, falta de modificación de la incisión de la tráquea. En el inciso F) falta de la medición de la congestión del lóbulo anterior del pulmón derecho, falta de medición de contusión del hilio pulmonar izquierdo y su hematoma, otro hematoma que no tiene medición en la cara anterior de la aorta ascendente, falta de medición del hematoma en el pericardio, falta de medición del hematoma en la cúpula diafragmática derecha. G) Falta de medición de laceración de víscera hepática nivel de la unión de los lóbulos en su cara posterior, hematoma en meso que no se midió y en el retroperitoneo a nivel de la corredera parientocolico derecho, es menester mencionar que las ausencias de esta mediciones no modifican la causa directa de la muerte.- **P41.-** Que diga el

perito en orden de importancia que lesión coadyuvo preponderantemente con la causa de la muerte.- **R.-** Las causas que coadyuvaron fueron las lesiones de los hilios pulmonares, el hematoma del pericardio del corazón el hematoma en la aorta y la lesión hepática a nivel de la unión de los lóbulos, además del hematoma en el meso y el retroperitoneo con un hemoperitoneo de 350 milímetros.- **P42.-** Que diga el perito que parte del cuerpo o el organismo protegen el corazón hasta llegar a la piel, partiendo de adentro hacia afuera.- **R.-** Primero es corazón, luego pericardio luego pared torácica, tejido celular subcutáneo y piel. De acuerdo con la localización de las lesiones el corazón está situado en el hemitorax izquierdo, esta recostado sobre su pericardio diafragma y nada más, es importante mencionar que existe un hematoma en el diafragma en el pericardio y en la aorta ascendente, lo cual está más desprotegido si lo comparamos con las protecciones de la cara anterior del tórax, lo que nos indica que el corazón no tiene tanta protección en su cara inferior que solo está en contacto después del pericardio con el diafragma lo que nos indica que el traumatismo o fuerza traumática de la lesión fue de abajo hacia arriba.- **P43.-** Que diga el perito si la menor fue sometida a algún tipo de estudio a efecto de apoyar de manera técnica o científica la veracidad de correspondencia de las lesiones que describe con la causa de la muerte.- **R.-** Las lesiones eran tan evidentemente notorias que no estaba indicado ningún otro estudio, me gustaría o solicitaría que la persona que me hace las preguntas me mencionara algún estudio que ella creyese prudente.- **P44.-** Que diga el perito si al serle remitido al servicio médico forense la solicitud de necropsia, fue acompañada de algún tipo de estudio, que pudiera apoyar la realización de la misma a efecto de darle certeza.- **R.-** No.- **P45.-** Que diga el perito que tipo de estudios se realizaron con las tomas de muestra de sangre que refiere ven la necropsia, fueron tomadas por la PGJE.- **R.-** Se tomaron muestras de sangre y orina según el protocolo y técnicas de periciales o personal de periciales.- **P46.-** Que diga el perito que tipo de estudios deben realizarse cuando se refiere en la necropsia a los estudios correspondientes.- **R.-** En este caso consisten en examen general de orina, en sangre tipo RH, y (no es el caso) pero se buscan tóxicos en los estudios de orina.- **P47.-** Que diga el perito si tomo muestras de algún contenido gástrico del cuerpo de la menor.- **R.-** No se tomaron, porque no se creyó pertinente.- **P48.-** Que diga el perito de manera específica como tomo la medida de la menor que escribe como estatura en el inciso A) de la necropsia.- **R.-** Con cinta métrica.- **P49.-** Que diga el perito si existe algún margen de error y cual sería en el momento de establecer las medidas de un cuerpo.- **R.-** Es posible y el margen no lo sé.- **P50.-** Que diga el perito de qué manera se cercioró del peso del menor.- **R.-** Nunca lo supe.- **P51.-** Que diga el perito, cual es el motivo por el que no lo supo.- **R.-** Porque al momento de la

autopsia no había bascula.- **P52.-** Que diga el perito si es posible una confusión en medida en un cuerpo entre cincuenta centímetros y otra de setenta y seis centímetros.- **R.-** Si es evidente la diferencia de medición, pero ese error de existir no cambia la causa determinante de la muerte.- **P53.-** Que diga el perito si esta diferencia evidente de medición que si bien es cierto como menciona no cambia la causa de la muerte pude indicarnos que se trata de otra persona.- **R.-** No es el caso. Como posibilidad, es plausible pero no debe de usarse distractores ideáticos para confundir o desviar el diagnóstico final estipulo en actas.- **P54.-** Que diga el perito porque motivo evade dar respuestas a los cuestionamientos que se le formulan emitiendo juicios de valor que le restan credibilidad y que además pretende de manera constante reiterar la causa de la muerte que hasta este momento no le ha sido cuestionada.- **R.-** Hay respuestas que no pueden ser concretas.- En uso de la voz la defensa manifiesta: En este acto solicito a la secretaria aperciba con un medio de premio al declarante en virtud de que durante toda la diligencia ha sido evasivo con sus respuestas y lo conmine a concretarse a responder el cuestionamiento.- Acto continuo la Secretaria de Acuerdos la hace saber al compareciente que deberá responder de manera concreta al cuestionamiento que se le formule por parte de la defensa, Por lo que continuando con el interrogatorio y **P55.-** Que diga el perito si estuvo presente en la diligencia de fe de cuerpo muerto que como obligación le establece el artículo 2do. Del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California.- **R.-** No.- **P56.-** Que diga el perito porque motivo omitió realizar como era su obligación de conformidad con la fracción IV del artículo 2do del Reglamento en mención indicar con minuciosidad el estado que guardaba el cadáver, omitiendo la descripción exacta de las lesiones.- **R.-** Porque es a juicio del perito juzgar prudente o no necesaria unas lesiones que son tan evidentes para emitir un diagnóstico.- **P57.-** Que diga el perito en que reglamentación se establece contravenir el artículo mencionado y deja a su juicio la descripción de las lesiones.- **R.-** Cuando las lesiones son evidentes existe un criterio forense para que los datos mínimos puedan ser consignados o no a juicio del médico, es un protocolo local de los servicios médicos forenses donde se toma un consenso adecuado que de acuerdo a la experiencia y conocimientos se efectúa, son protocolos de estudio de cada localidad y se encuentran en las instituciones del Servicio Médico Forense.- **P58.-** Que diga el perito si puede señalar en su certificado de necropsia el apartado en el cual de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo de normatividad mencionados, las operaciones y experimentos practicados que su ciencia le sugiere.- **R.-** Únicamente se efectuaron los que constan en actas.- **P59.-** Que diga el perito porque motivo no agrego la certificado de necropsia las catas que refiere en

las cuales constan los experimentos realizados.- R.- Porque no se juzgó pertinente ya que las lesiones era evidentes.- P60.- Que diga el perito si considera que su necropsia esta completa cuando le falta un requisito esencial como es el establecido en la fracción V del artículo 2do de la normatividad mencionada cuando le faltan las actas relativas a los estudios realizados.- R.- Si la considero correcta y definitiva, las omisiones fueron a criterio e innecesarias para poder alterar las lesiones encontradas.- **P61.-** Que señale el perito el capítulo o apartado de su necropsia en la que expresa los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento para su dictamen.- R.- Básicamente los de los incisos F y G.- **P62.-** Que diga el perito de manera específica cuales fueron las operaciones o maniobras que de manera directa realizo sobre el cadáver de la menor a fin de realizar la necropsia.- **R.-** Se efectuaron maniobras tanatológicas descritas en la necrocirugía completa o total.- **P63.-** Que diga el perito quien realizo de manera personal la incisión y levantamiento de colgajos que refiere en el inciso D de la necropsia.- **R.-** El técnico en turno.- **P64.-** Que diga el perito retiro la pechera esternal descrita en el inciso F.- **R.-** El mismo, el técnico.- **P65.-** Que diga el perito quien incide los planos musculares para acceder a la cavidad abdominal que describe en el inciso G.- **R.-** El mismo técnico.- **P66.-** Que diga el perito porque motivo delega en un técnico las obligaciones que le impone el artículo 2do fracción IV del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California y en su dictamen describe dichas actividades como si las hubiese realizado personalmente pues omite hacer mención que un tercero diverso al doctor Sergio ■■■ Techalott intervino en la necropsia.- **R.-** Se actuó de acuerdo al protocolo de esta Institución del Servicio Médico forense de Tijuana, no habiendo dudas sobre las lesiones encontradas por la que no hubo necesidad de la intervención de los médicos.- **P67.-** Que diga el perito si de acuerdo a los protocolos y consensos que refiere el orden de las firmas de los médicos en la necropsia indican la actividad realizada por alguno de ellos o alguna cuestión diversa.- **R.-** No, siendo todas las preguntas por parte de la defensa, reservándose el derecho de citarlo con posterioridad de surgir un nuevo cuestionamiento. Actuación obrante a fojas 971 a 978 del tomo II de autos.

**50.- DILIGENCIA A CARGO DEL LIC. GABINO ORROSTIETA SOTO,** celebrada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, a solicitud de la defensa; por lo que una vez declarada formalmente abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta del compareciente, se procedió a colocar ante la vista del citado las documentales que obran a folio 74, 77 y 78 del sumario, y al respecto manifestó: “...**que son remisiones que en su momento fueron remitidas o**

**enviadas al Agente del Ministerio Público, siendo todo por manifestar...**". Acto seguido, se procedió a concederle el uso de la voz a la abogada defensora Alma Lidia Morín Arreguín, quien realizó el siguiente interrogatorio: "...**P1**. Que diga el testigo si puede decirnos una vez que se le pongan a la vista las documentales obrantes a fojas 74, 75, 77, 78, 88 y 89, si en contenido de las documentales y la firma son de su autoría; **R**). Los documentos que obran a foja 74, 77 y 88, son documentos que yo suscribí, ya que llevan mi firma, respecto al documento a folio 75, es el documento que se está remitiendo mediante el oficio a folio 74, el documento a fojas 77, es único, también lo reconozco; y el documento a foja 89, es el remitido por el documento a folio 88; **P2**). Que diga el testigo si recuerda cual era el cargo que desempeñaba con fecha trece de febrero de dos mil cinco en la Procuraduría General de Justicia del Estado; **R**). Precisamente, así, no lo recuerdo, pero viendo los documentos firmados con fecha posterior a la que me pregunta, estoy como Jefe de Servicios Periciales; **P3**). Que diga el testigo si puede indicarnos cuál es el protocolo que como Jefe de Servicios Periciales debe de realizar o debió realizar en la fecha en que recibió el oficio 144/05, relativo a la averiguación previa 68/05/20F/AP, mismo que se encuentra a fojas 10 de autos y el cual solicito se le ponga a la vista; atendiendo a lo solicitado por la defensa, se le pone a la vista al compareciente la documental que precisa obrante a folio 10 de autos; y posterior a ello, manifestó. **R**). No lo recuerdo; **P4**). Que diga el testigo, cual sería el motivo por el que al habersele solicitado estudios toxicológicos y de alcoholemia, mediante el oficio a que se hace mención en la pregunta anterior, hubiese omitido ordenar su práctica y remitidos a la Agencia del Ministerio Público; **R**). No lo recuerdo; **P5**). Que diga el testigo si la omisión de dichas actuaciones era común en su actividad dentro de la Procuraduría. En este acto de desecha la pregunta planteada por la defensa, toda vez que, a juicio de la Suscrita resulta inductiva, de conformidad con el artículo 192 del Código Procesal Penal; **P6**). Que diga el testigo si conoce el contenido de los artículos 169 al 175 del Código de Procedimientos Penales y los artículos 3 inciso "a" fracción IV y 29 inciso "a" fracción segunda de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado; **R**). No; **P7**). Que diga el testigo si recuerda en la época en que se desempeñaba como Titular de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, en el año dos mil cinco, específicamente el 14 de febrero, quien era la persona o personas de recabar las tomas de sangre para los estudios correspondientes; **R**). No recuerdo, había muchos químicos que hacían esa labor, sin recordar en específico que eran los del área química del laboratorio; **P8**). Que diga el testigo cual era su función o que actividad debía de realizar al momento que nombraba perito a fin de que llevara a cabo las actividades que le eran solicitadas por el Ministerio Público;

**R).** No recuerdo; **P9).** Que diga el testigo cual específicamente era la formalidad con la que debería de cumplir de acuerdo al Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado, a efecto de darle formalidad y validez, a las actuaciones que realizaban sus subordinados en base a lo que aparece en el contenido de las documentales a fojas 74, 77 y 88; **R).** No recuerdo; **P10).** Que diga el testigo en relación con el documento obrante a fojas 75 de autos, si personalmente revisaba o se cercioraba de su contenido; **R).** Yo revisaba que el anexo a la remisión fuera lo señalado en mi remisión; **P11).** Que diga el testigo cual era la forma a través de la cual solicitaba a sus subordinados la elaboración de los estudios o actividades que le eran solicitadas por la Agencia del Ministerio Público; **R).** No lo recuerdo; **P12).** Que diga el testigo durante cuánto tiempo laboró como Jefe de Servicios Periciales; **R).** No lo recuerdo; **P13).** Que diga el testigo si recuerda al menos una de las funciones que realizaba dentro de la Procuraduría y que eran indispensables para dar validez a las actividades que le eran encomendadas y que a su vez le encomendaba a sus subordinados ... **R).** Me tocaba coordinar las intervenciones de los peritos cuando eran requeridos por el Ministerio Público o ante un hecho que requiriera la intervención del personal de Servicios Periciales, también, me correspondía recibir los dictámenes periciales emitidos por los peritos adscritos a Servicios Periciales y remitirlos a la autoridad solicitante; **P14).** Que diga el testigo porque motivo omitió como era su obligación girar al Ministerio Público oficios de nombramiento de peritos así como oficios de designación o sus subordinados para la realización de los estudios y actividades solicitadas por el Ministerio público; **R).** En el supuesto que sea cierto lo que se pregunta, no recuerdo; **P15).** Que diga el testigo cuál es la razón por o que la necroreseña que agrega al documento obrante a fojas 74, no se encuentra firmada por el perito que usted refiere fue el encargado de realizarla. **R).** No recuerdo el motivo; **P16).** Que diga el testigo si al revisar los documentos que agregaba como lo manifestó en respuestas anteriores, omitió en el documento que nos ocupa hacer mención a la falta de firma; **R).** Lo que le puedo decir es que según consta en el documento llamado necroreseña, en ningún lugar del formato, existe un lugar para plasmar la firma de quien los haya elaborado, sin embargo, en el mismo documento aparece el nombre de la persona que lo realizó, asimismo, en la remisión realizada al Ministerio Público, por lo que pudiera cuestionársele a esa persona se lo realizó o no; **P17).** Que diga el testigo de que manera puede atribuirle de acuerdo a su leal saber y entender legalmente validez al documento sin firma que remitió denominado necroreseña, así como imputarle su autoría a quien manifiesta en su oficio que lo realizó; **R).** Por qué en este caso la persona Juan Torres, él era perito asignado al área de identificación criminal; y uno de los peritos responsables del área de

elaboración de necroreseñas; **P18**). Que diga el testigo porque motivo omitió adjuntar a su oficio a foja 77, el resultado de los estudios de fragmentos de huellas dactilares de las que refiere usted, no se encontraron fragmentos de huellas dactilares con valor cotejable y le atribuye la elaboración a la misma persona que señala en la respuesta anterior; **R**). El resultado va plasmado en la remisión como se ve ahí el resultado fue negativo, por lo que el resultado va en el escrito **P19**). Que diga el testigo si el solo dicho de la apersona que refiere es suficiente para que usted tuviera por cierto que no se encontraron dichos fragmentos sin tener a la vista el estudio o pericial que le fue solicitado por el Agente del Ministerio Público; **R**). El perito es el experto y responsable de sus estudios, en la bitácora del área de identificación se registran las actividades y resultados encontrados; siendo todas las preguntas por formular; dándose por concluida la diligencia visible a fojas 1274 a 1277 Tomo III.

#### **51.- DILIGENCIA TESTIMONIAL A MODO DE INTERROGATORIO A CARGO DE LA LICENCIADA CARMEN ORTEGA FERNÁNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,**

quien actuó dentro de sus facultades dentro de la integración de la averiguación previa que le dio origen a la presente causa; diligencia celebrada en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, misma que fue solicitada por la defensa particular de la acusada [REDACTED]; por lo que una vez declarada formalmente abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de la compareciente, procedió a concederle el uso de la voz a la defensora particular Lic. Alma Lidia Morín Arreguín, y a petición de esta que se puso a la vista de la testigo la actuación visible a fojas 44 del sumario, quien realizó el siguiente interrogatorio: "...**P1**). Que diga la testigo si al tener a la vista la foja a que se refiere en líneas anteriores, advierte que haya sido una actuación realizada por ella; **R**). Si; **P2**). Que diga la testigo a que prueba se refiere cuando indica en el acuerdo que tuvo a la vista " que se ha realizado todas las pruebas ordenadas"; **R**). Las que fueron ordenadas mediante acuerdo que obra dentro del expediente con fecha anterior al acuerdo que se me puso a la vista, no puedo especificar o en numerar todos y cada una de ellas porque las pruebas que se ordenan dependen del asunto en específico; **P3**). Que diga la testigo de acuerdo a su leal saber y entender derivado de la experiencia con que cuenta en el presente asunto y en relación únicamente al cuerpo, que pruebas debieron realizarse; **R**). Las que se hacen de rigor, se ordena la necropsia, un dictamen toxicológico y alcoholimetría y de ahí en mas depende de los hallazgos que se observan en los cuerpos o en lugar del levantamiento; **P4**). Que diga la testigo si de manera personal se cerciuro que se hubiesen realizado todas las pruebas, al momento de dictar el acuerdo visible a fojas 44; **R**). Si y en

ocasiones lo hace el Secretario de Acuerdos, mediante llamada telefónica al Servicio Médico Forense o a la Jefatura de Servicios Periciales en caso de que no se cuente con ello físicamente es decir, los dictámenes solicitados; **P5**). Que diga la testigo en el tiempo máximo en el cual debieron obrar en el expediente los dictámenes que refiere en ocasiones no se encuentran físicamente; **R**). No existe un tiempo, ya que todo depende del cumulo de trabajo que tenga el pareo que lo tenga que emitir; **P6**). Que diga la testigo de que manera cuenta con la certeza de que las pruebas periciales ordenadas realmente se encuentran realizadas o únicamente se le informa por una llamada telefónica; **R**). Con la certeza de que la persona que me informa es el perito que lo realiza; **P7**). Que diga la testigo porque motivo no se encuentra dentro de la averiguación el examen toxicológico y de alcoholimetría que fue ordenado mediante acuerdo visible a fojas nueve de la averiguación, si al momento en que dicto el acuerdo visible a fojas 44, aseguró que se encontraban realizadas todas la pruebas ordenadas y procedió a la entrega del cuerpo; **R**). Desconozco por qué no fue agregado, si es que en verdad no obra, pero se puede requerir a la Dirección de Servicios Periciales, ya que como dije se verificó, que ya fueron realizados, se encontraba recabado el muestreo necesario para emitir el mismo; **P8**). Que diga la testigo cual es la forma a través de la que se cerciora de que el muestreo se encuentra realizado y con qué documento queda acreditado dicha circunstancia dentro de la averiguación previa; **R**). Con una constancia de llamada telefónica a la Jefatura de Servicios Periciales; **P9**). Que diga la testigo quien realiza dicha constancia; **R**). Generalmente el Secretario de Acuerdos; ... **P10**). Que diga la testigo si puede informarnos el motivo por el cual tampoco se encuentra la pericial ordenada al vehículo en el cual fue trasladada la menor víctima en el presente proceso; **R**). No recuerdo si fue localizado el vehículo, por lo tanto, no recuerdo el porque no obra esa pericial; siendo todas las preguntas por formular; dándose por concluida la diligencia visible a fojas 1383 y 1384 Tomo III; **actuación que se valora en términos del numeral 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor.**

## 52.- LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN A CARGO DEL LICENCIADO VÍCTOR

██████████ ██████████. Celebrada ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal –hoy extinto– en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, y a quien una vez que se le hace saber el motivo y causa de su comparecencia en relación a su intervención dentro del acta de averiguación previa número 68/05/20F/AP, manifestó: “... **Que en realidad en esa averiguación previa es del año dos mil cinco, desconozco por la edad que tengo, no me acuerdo bien de las cosas y el tiempo que tiene dicha averiguación previa que son doce años y**

**no sabría decirle de que se trata...**.- Acto continuo, en virtud de lo manifestado por el compareciente y a efecto de que este en posibilidad de rendir testimonio con relación a su intervención dentro de averiguación previa en comento, se procede a dar lectura y poner a la vista la diligencia de traslado de personal y fe ministerial de cadáver de trece de febrero de dos mil cinco, en la cual se encuentra plasmado su nombre como agente del ministerio público que intervino en la misma, a lo que manifiesta que si es mi antefirma la que aparece al calce del lado izquierdo de la foja 5, y respecto a lo que recuerdo de la misma intervención que se me acaba de leer, un servidor llevaba a cabo la gran mayoría de los levantamientos de cadáver cuando eran actas, esto es, cuando se les practicaban necropsias de ley y la manera de redactar dicha fe, es similar a las que yo elaboraba físicamente, aunque si hay algunos detalles que pueden ser que hayan sido efectuados por mi secretario de acuerdos de ese tiempo, mi forma de redactar era primero describir la posición del cuerpo, orientación del mismo, estatura, peso, vestimenta, color de piel y luego íbamos de arriba hacia abajo, esto es, de la persona que se estaba reconociendo y empezábamos con el cabello, frente, cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y en la parte que se asentó "procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares", eso no recuerdo que yo lo haya escrito, esto es, porque yo regreso a homicidios culposos en el año dos mil cuatro y a veces tomábamos de referencia algunas fes de cadáver y pudo haber sido que por eso yo lo haya plasmado, pero ya en un futuro eso lo omitía, porque de hecho lo criticaba, no recuerdo si eso se quedó de otro formato, ya que como ejemplo otra de las cosas que dice temperatura al medio ambiente, me toco dar fe de cadáver incinerados y como puede ser esa temperatura inferior al medio ambiente, entonces ya en un futuro yo empecé a quitar algunas cosas que venían en el formato, ahora bien, *en relación al asunto que se me cuestiona, por lo que mencione en un principio del tiempo que ha pasado este asunto específico, no puedo decir que lo recuerde bien, ya que asuntos que llevábamos diario de levantamiento de cadáveres, era un promedio de dieciséis a veinte en el turno, si recuerdo que llegue a dicho hospital que por cierto se encuentra subiendo por la independencia, se volteaba hacia el lado derecho, no recuerdo la calle y está casi en la esquina, lo que es a la entrada de dicho hospital, no recuerdo si es de dos pisos ni el color de dicho hospital, y si se llama ahorita el nombre que se me dio lectura de datos en relación a menores que levante fueron también demasiados, ya que un servidor estuvo aproximadamente tres años en dicha unidad, es decir, regrese a ésta, esto es, en dos mil siete o dos mil ocho, y promedio de menores de edad muchos casos teníamos de éstos, esto es, si levantábamos dieciséis cadáveres promedio al día, cuando menos uno o dos eran de menores, pero eso no*

puedo decir y para no faltar a la verdad que recuerdo exactamente ese asunto, siendo todo por manifestar. Y a preguntas de la defensa, responde: **Primera:** que diga el testigo cual fue el motivo por el que omitió estampar su firma en el documento que ratifica utilizando una antefirma cuando se trata de un documento oficial cuya validez depende únicamente de la firma; **R).** Porque no tiene nada que ver, mientras yo la estampe yo sea otra persona, ya que utilizo antefirma y firma para mis documentos oficiales. **Segunda:** Que diga el testigo si puede precisarnos que es una antefirma; **R).** Como se puede ver en ese documento la antefirma que aparece le faltan algunos rasgos de mi firma completa. **Tercera:** Que diga el testigo en relación a su respuesta con la pregunta número uno, que explique o sustente el dispositivo, en el cual se establece que un documento oficial del cual depende incluso la validez de un proceso, puede estamparse una antefirma. **R).** Como ya lo dije anteriormente mientras yo lo ratifique se está dando por hecho que yo firme dicho documento, y si quiere puedo volver a hacer mi antefirma para que vea que yo la estampe y es en el momento que se cumple la ratificación del mismo al momento de que yo acepté y más en este acto que estoy bajo protesta de decir verdad, que ese documento yo lo firme, y en canto al fundamento no recuerdo ahorita porque es del sistema tradicional el presente asunto, en donde se menciona sobre la ratificación de firmas, ya que yo ahorita estoy asignado al nuevo sistema y por tal motivo estamos en la legislación de dicho sistema, asimismo, quiero manifestar que si bien es cierto mencione que era mi antefirma, muchos de los documentos y es más la gran mayoría de estos fueron firmados así, con eso y desde que empecé en Procuraduría ahora en Fiscalía, y que para otros documentos fueron ya más elaborados y de hecho si mal no recuerdo, mi cédula profesional está firmada con esta, haciendo constar que el compareciente señala con el dedo índice de su mano derecha, la rúbrica que se encuentra al calce del lado derecho de la actuación, que en este momento se le puso a la vista. **Cuarta:** Que diga el testigo y en relación con la manifestación que acaba de realizar y para tener la certeza de las actuaciones en las cuales intervino durante la averiguación previa, teniendo a la vista la misma, por lo que, solicito acceso y se le ponga a la vista la averiguación, a efecto a que señale en cuantas actuaciones intervino. Acto continuo, en atención a sus manifestaciones realizadas por la Defensora Particular, y a efecto de que el compareciente este en posibilidad de responder a la pregunta número cuatro, se puede a ponerle a la vista la totalidad de la averiguación previa 068/05/20F, que obra a foja 1 a 171 de autos, a efecto de que señale las actuaciones en las que intervino dentro de la citada averiguación previa, a lo que manifestó **R).** La firma que aparece al calce del lado izquierdo, relativa a la constancia de llamada y radicación obrante a foja 3, yo la plasmé y esta, está

más elaborada que la anterior y de la que se me indicó la ratificación obrante a fojas 5, así también, corresponde a mi firma la plasmada al calce del lado izquierdo de la actuación obrante a fojas 6 frente de autos, que corresponde al acuerdo de solicitud de autopsia y certificado de defunción, de igual manera, respecto a las firmas que aparecen en los oficios obrantes a fojas 7 y 8 frente de autos, es la [REDACTED] y deseo aclarar que los oficios son copia de los que están agregados ya que los originales se enviaron al médico legista y oficial del registro civil al que van dirigidos, asimismo, las firmas que obran al calce del lado izquierdo de las fojas 9, 11 y 13, yo las estampé, al igual que las plasmadas en los oficios obrantes a fojas 10, 12 y 15 frente de autos, deseano aclarar con relación a los citados oficios que estos de trata de una copia, toda vez que estos fueron enviados a la autoridad que fueron dirigidos. **Quinta:** Que diga el testigo y en relación a los documentos que acaba de mencionar, indique brevemente únicamente con el número de foja cuales contienen su firma y cuales su antefirma **R)**. Todas las señaladas en mi respuesta anterior, son antefirma. **Sexta:** Que diga el testigo si en su calidad de perito en derecho y los años de experiencia que manifiesta tener, conoce el contenido del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos; **R)**. No lo recuerdo, ya que como lo mencione estoy en el nuevo sistema. **Séptima:** Que para efecto de que el testigo refresque su memoria, solicito se le ponga a la vista el artículo 40 contenido en el Código de Procedimientos Penales y una vez que procesa su lectura nos indique si dentro de dicho dispositivo se prevé la figura de la antefirma. Acto continuo, en atención a lo solicitado por la defensora particular, se procede a poner a la vista el artículo señalado a efecto de que esté en posibilidad de responder lo que indica la defensora y al respeto, manifiesta: **R)**. No, pero deseo agregar que líneas arriba yo le dije que a lo mejor utilicé mi término antefirma pero que firmaba con las dos firmas y si se fija la gran mayoría del expediente está firmado igual a la plasmada en la fe de cadáver, además en la lectura del artículo 40, se mencionan las actuaciones que serán hechas por el secretario correspondiente y no en el ministerio público; **Octava:** Que diga el testigo específicamente si en el artículo que acaba de tener a la vista se contiene en el título con letras "negritas", la obligación de firmar, y que indique específicamente si se establece de manera precisa que no se atribuya firma al ministerio público, toda vez que dicho dispositivo se encuentra dentro del título tercero capítulo primero relativo a las disposiciones comunes; **R)**. Con letras negritas si aparece obligación de foliar, firmar y estampar el sello de juzgado o del ministerio público, pero yo lo entiendo que al referirse al "ministerio público", se refiere a la institución y no al agente, de lo que se expresa posteriormente en el contenido de dicho artículo. **Novena:** Que diga el testigo porque motivo en

su respuesta a la pregunta cuarta, usted manifestó que correspondía a una constancia de llamada telefónica y de la lectura del documento se advierte que usted únicamente estampo el día y hora antes indicados, compareció se presentó en esta oficina recién nacido con sus abreviaturas R/N desconocido del sexo femenino, denunciando la probable comisión de hechos consideramos como delictuosos; **R).** De hecho, yo firmo como mencione, pero esa actuación lo más seguro lo hizo mi secretaria de acuerdos que estaba ese día y muchas veces, al poner los datos como son de formato el sistema de justicia que había antes en el procuraduría captaba así lo que manifiesta la abogada que se presentó R/N, por eso aclare posteriormente que era el aviso y el acuerdo de radicación; **Décima:** Que diga el testigo si personalmente dictaban los acuerdos; **R).** De manera personal yo los hacía, lo que era la inspección de cadáver, lo más seguro a reserva de lo que comente hace rato de algunas cosas, que no sabía si eran mías o venía de formato, pero como lo mencioné en la respuesta anterior, el sistema de justicia que había con anterioridad ya tienen los formatos de acuerdo, constancias etc, de los cuales nosotros ministerios públicos, le decimos al secretario de acuerdos del tradicional u hoy en día, al auxiliar del ministerio público del nuevo sistema, lo referente a que haga los acuerdos necesarios, esto es, en el caso concreto, petición de orden de investigación, periciales, registro civil, médicos legistas, etc., y esos acuerdos ya vienen o ya venían de formato y ya uno nada mas los verifica, es decir, que sea el número de expedientes, los datos de hospitales, policías, quien habla, etc., pero en ocasiones ya no se pueden modificar dichos datos por cuestión del sistema, y se firman; **Decimoprimera:** Que diga el testigo si dejaban al arbitrio de un sistema formato o machote la integración de una averiguación previa que llevaba datos erróneos como ha manifestado, sobre todo tratándose de asuntos con transcendencia del asunto objeto de este proceso; **R).** No se deja al arbitrio de un sistema, ya que como se puede ser en la misma diligencia del traslado de personal y fe ministerial de cadáver, ahí se hace del conocimiento que hay una llamada telefónica, ya que muchas veces no podemos cambiar el formato y tenemos problemas, como también lo vi aquí ahorita en el sistema que tiene el tribunal que los formatos que se utilizan como el de aquí, es para obviar tiempo y a veces está hecho por personas que desconocen la Ley; **Decimasegunda:** Que diga el testigo, si en virtud de todo lo narrado en respuestas relativo a los datos erróneos o que se quedaron de otros formatos y que no corresponden a dicha averiguación, existe la posibilidad de que en la averiguación previa se encuentran más datos o información incorrecta en relación con las actuaciones y sobre todo en la identidad e identificación de la víctima; **R):** Yo puedo decir que no existe la posibilidad de ninguno, hasta que vi, y si existe la posibilidad porque como lo mencione desde un principio yo no

recuerdo, y para no caer en falsedad de este asunto, lo que si acepto son las firmas que están plasmadas, y por tal motivo y no puedo decir si existe error o no errores en actuaciones que fueron hechas tanto por un servidor como por mi secretaria de acuerdos, hasta ahorita que lo hace la abogada me doy cuenta que efectivamente al momento de la radicación hay esos errores, nosotros por eso siempre en la inspección de cadáver mencionamos como tuvimos conocimiento de esos hechos. **Decimotercera:** Que diga el testigo en que lugar elaboraron los acuerdos a que ha hecho referencia es decir, la constancia visible a fojas tres, y el de levantamiento de cadáver y traslado de personal visible a fojas cuatro; **R).** En cuanto a los dos señalados y todos los demás no le puedo decir exactamente en qué lugar se elaboraron, pero si que fue en la unidad de homicidios culposos, la cual en ese tiempo se ubicaba en la avenida Rio Suchiate, sin recordar en número de la Colonia Revolución, en esta ciudad, que desconozco si fueron elaborados en mi oficina que tenía en aquel tiempo o donde estaban los secretarios de acuerdos, igualmente cuando había problemas en el sistema, se iba otra unidad para elaborar los acuerdos, por eso no puedo precisar exactamente en donde; **Decimocuarta:** Que diga el testigo en su experiencia durante los años que manifiesta haber realizado levantamiento de cadáver, si puede mencionarnos aproximadamente el tiempo que le podía llevar entre realizar la constancia de la denuncia y realizar la constancia de la diligencia de traslado de personal y levantamiento de cadáver en el asunto que nos ocupa; **R).** No podría contestar el tiempo que se llevó en el presente asunto ya que como lo dijo anteriormente, la constancia está realizada por la secretaria de acuerdos si mal no recuerdo, y la inspección, lo mas seguro es que yo la lleve, ya que para obviar tiempo, uno se trasladaba al lugar del evento a dar la fe de cadáver, mientras otro había recibido la llamada, y en ese momento realizaba la constancia o momentos después; siendo todas las preguntas por formular. **Dándose por concluida la diligencia obrante a fojas 1422 a 1425, la cual se valora en términos del numeral 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor.**

**53. LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A MODO DE INTERROGATORIO REALIZADO AL PERITO DR. SERGIO LOPEZ TECHALOTT.** Llevada a cabo ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal – hoy extinto – en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, diligencia que fue solicitada por la defensa particular de la acusada, en la que una vez declarada formalmente abierta y previa identificación y protestade ley del perito compareciente, se procedió a tomar su declaración en la que **manifestó: “...Que una vez que hace le puso a la vista el certificado de autopsia presentado catorce de febrero de dos mil cinco, visible a fojas 7 frente y vuelta de autos, manifiesta que lo ratifica en todo su**

**contenido y reconoce como suya la firma que lo calza de lado izquierdo, por haber sido estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin tener nada más que corregir ni agregar al mismo, siendo todo lo que tiene que manifestar..."**.- Acto seguido, se procedió a concederle el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar al compareciente, siendo únicamente la licenciada **Alma Lidia Morín Arreguin**. Quien manifestó SI tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio: **1. ¿Que diga el perito en que consistió específicamente su función al realizar la necropsia que acaba de ratificar?** La realización de una necropsia legal es ordenada por parte del ministerio público y en la cual los médicos que realizamos las necropsias debemos describir la media filiación, las condiciones generales del cuerpo en su forma externa, mencionando las lesiones que presente el cuerpo, posteriormente se realiza la apertura de las cavidades tanto craneanas, cuello, tórax, y abdomen para observar si alguna de las estructuras anatómicas presentan alteraciones y describir la mismas si las hay recoger muestras para estudios toxicológicos y una vez analizado todo lo anterior se concluye con la causa determinante de la muerte. **2. ¿Que diga el perito que actividad o actividades llevo a cabo de manera personal a realizar la necropsia?** Que los médicos realizamos la verificación de que el cuerpo tenga la notificación por parte del personal de la Procuraduría que recoge el cuerpo y donde ponen el nombre de la persona y la comparamos con la orden que mana el ministerio público, y una vez efectuado esto iniciamos la necropsia, en este caso en particular realizamos la necropsia dos médicos, mismos que nos acompañamos de una persona que nos ayuda a realizar la autopsia para subir bajar voltear el cuerpo, y realizamos la inspección del cuerpo en forma antero posterior y arriba abajo, una vez realizado estoy observando las lesiones uno de los médicos realiza la descripción y el otro la ratifica y la escribe en una hoja que posteriormente la transcribiremos en el certificado de necropsia, posteriormente hacemos las mediciones y describimos el tipo de lesión que observamos, la persona que nos ayuda realiza la disección de las cavidades uno de los médicos inicia la manipulación de los órganos, y realiza la descripción del mismos, y el otro corrobora y se escribe en la hoja de machote y esto se hace en cada una de sus cavidades y posteriormente se toman las muestras por uno de los médicos que es quien se encuentra enguatado y se concluye con la causa determinante de la muerte, y todo lo anterior posteriormente se transcribe a máquina o computadora un documento para ser entregado al ministerio público, una vez terminado el documento el médico que se encuentra enguatado es el que dicta el documento y coloca su firma en primer término como en este caso lo hice yo, el médico que recibe la información y la escribe

en el machote coloca su firma en segundo término. **3. ¿Qué diga el perito si pudiera especificar qué tipo de estudios se ordenaron realizar con las muestras de sangre que se especifica en el apartado H de la necropsia?** El estudio lo realiza el departamento de periciales dependiente en aquel entonces de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual la muestra de sangre se remite para estudio de alcoholemia y sustancias que pueden ser opiodes depresoras del sistema nervioso central y son los estudios rutinarios para todas las necropsias que se realizan o se realizaban en el SEMEFO. **4. ¿Qué diga el perito en base a la mecánica que nos acaba de describir en sus respuestas anteriores, cual es exactamente la forma en la que se cerciora de que el cuerpo al que realizara la necropsia corresponde al mismo al que le fue ordenado y que se establece en el oficio que menciona?** El cuerpo de la persona la cual se le ha realizar la autopsia cuando llega a las instalaciones del servicio médico forense y para recibirla en el mismo debe de traer una etiqueta colocada ya sea en la muñeca o en el pie con el nombre de la misma y de donde fue levantada, y por la mañana alrededor de las ocho horas el ministerio publico envía físicamente el oficio en el que se ordena practicarle la autopsia al cuerpo y pone el nombre del cuerpo y el lugar de levantamiento así como el número de averiguación previa, y una vez que compramos la tarjeta que porta el cuerpo con la orden girada por el ministerio público y ver que son con paginadas se procede a realizar la autopsia, en algunos casos el cuerpo llega como individuo desconocido, y la orden nos llega ya con el nombre de la persona, pero con la indicación de que es el cuerpo del desconocido levantado en tal lugar. **5. ¿Que diga el perito si pude decirnos teniendo a la vista el oficio con número 681/05/20F girado por el agente del ministerio público que obra a fojas 7 de autos corresponde al que refiere les envían para la necropsia(A lo que se hace constar que a fin de que el perito medico se le pone a la vista el oficio antes individualizado)?**. Que de acuerdo a lo que veo es el mismo. **6. ¿Qué diga el perito si en el oficio que acaba de tener a la vista y en el proemio del certificado de necropsia que acaba de reconocer se establece que se trata de un recién nacido de sexo femenino porque motivo en la medida filiación que describen aparece como edad probable diez meses? Porque la persona que va a levantamiento de los cuerpos no es un médico es un abogado y él describe aproximadamente la edad del cuerpo y en ocasiones no saben los tiempos sobre todo en menores de cuando es un recién nacido un lactante menor un lactante mayor, un preescolar, un escolar, un adolescente.** **7. ¿Qué diga el perito cual sería la diferencia en meses o en tiempos entre un recién nacido, un lactante menor, una lactante mayor, y un menor [REDACTED]?** Un recién nacido es hasta los treinta días, y una lactante menor y es hasta los seis meses y un lactante mayor y es hasta los doce meses. **8. ¿Qué**

**diga el perito si de acuerdo a su experiencia y a las fases que nos has adscrito es factible confundir a un recién nacido con un menor, de uno y hasta dos años?** En lo personal sería muy difícil equivocarnos en confundir un recién nacido en un lactante mayor ya que la morfología, la talla, la cicatriz umbilical las fontanelas nos dan un dato de la edad muy aproximada del cuerpo de un menor. **9. ¿Que diga el perito si la estatura que describe en su necropsia se corresponde con un menor que establece como diez meses y en base a su tabla de tallas desde que edad podrían contar con esta?** Si la estatura de 75 centímetros si es compatible una edad de diez meses de edad un apersona como en el caso presente, pero hay variedad tanto en el peso como en la talla dependiendo de la raza y de alguna patología que pueda presentar la persona, ejemplo un niño como en el caso que tenemos de diez meses, hijo de una madre diabética y de un arza caucásica o negra puede llegar hasta medir ochenta y cinco a noventa centímetros y ser de un peso mayor a la medida. **10. ¿Que diga el perito so puede explicarnos en palabras comunes a que se refiere cuando en el inciso F del certificado establece que ambos pulmones se encuentran congestivos?** En el caso que nos ocupan los pulmones se encuentran congestivos debido como se describe en el apartado de cavidad torácica hay una en el hilio pulmonar izquierdo y una zona de contusión en el lóbulo inferior del pulmón derecho así como hematoma en la aorta ascendente en su cara anterior la congestión de los pulmones es porque al sufrir una contusión la sangre, sube y produce micro lesiones en el parénquima del pulmón y esto hace que se vean congestivos, es decir e palabras coloquiales los pulmones en su parénquima presentan los alveolos que son pequeños orificio es donde surgen el intercambio gaseoso y los pulmones al sufrir una contusión la sangre los llena produciendo una congestión de los alveolos y que a la vista del pulmón cambia su color de gris color vinoso. **11. ¿Qué diga el perito si puede explicarnos que es el parénquima y cuál es su función en el pulmón?** El parénquima pulmonar nos referimos a la estructura anatómica del pulmón en el cual se encuentran se encuentran los bronquiolos y los alveolos modifica su función y hay una alteración en el cambio de bióxido de carbono por el oxígeno produciéndose una insuficiencia respiratoria. **12. ¿Qué nos explique el perito si lo que nos acaba de describir en la pregunta anterior es lo que ocasiona la causa determinante de la muerte a la que refiere en su certificado de necropsia o cuál es su correlación?** No, es una condición u afección secundaria las lesiones descritas en el lóbulo inferior del pulmón derecho en el hilio pulmonar izquierdo y en la cara anterior de la aorta ascendente lesiones que fueron realizadas por contusión directa del tórax y abdomen. **13. ¿Qué diga el perito si pudiera establecernos de acuerdo al examen que realizo al cuerpo, y la contusión que refiere, por los hallazgos encontrados el tiempo aproximado**

**de evolución de las misma?;** Las lesiones de las que clasificamos como agudas, esto quiere decir que son de muy reciente tiempo debido a que ningún apartado de la necropsia describimos alguna lesión con características de evolución tardía además de que tratándose de un menor los hallazgos tanto en tórax como abdomen no pudieron ser mayor a veinticuatro horas de evolución por su pérdida de sangre, y las lesiones producidas en ambos pulmones en la aorta, hígado, meso y retroperitonio. **14. ¿Qué diga el perito de acuerdo a los hallazgos que encontró si se puede establecer que pudo haber producido el resultado establecido como causa determinante de la muerte?** Bajo mi experiencia y con los hallazgos descritos se debió a una contusión directa sobre el abdomen a nivel del mesogastrio, esto pudo haber sido realizado por un golpe de otra persona con el puño cerrado sobre la región ya descrita, ya que la constitución y talla de menor esta contusión pudo haber realizado los daños tanto en tórax como en el abdomen por lo cual se resume que la causa determinante de la muerte fue la contusión profunda del tórax y el abdomen. **15. ¿Qué diga el perito si de acuerdo a su experiencia si puede de manera aproximada puede establecer el grado de intensidad del golpe que debió ocasionar la contusión profunda que refiere?** El golpe de que hablábamos fue de su intensidad grande para poder realizar las lesiones ya descritas la necropsia con tal fuerza que produjo un hematoma en la arteria, aorta ascendente. **16. ¿Qué diga el perito si la intensidad del golpe deja marcas externas en el cuerpo?** Si, misma se encuentra descrita en la necropsia en el apartado de reconocimiento exterior como equimosis en abdomen a nivel de mesogastrio. **17. ¿Qué diga el perito porque motivo no estableció en el apartado que menciona la medida de la equimosis?** Es porque estamos refiriéndonos al cuadrante del abdomen, la equimosis es de coloración azul violáceo esto es reciente, esto no se encontraba en dos cuadrantes que entonces pondríamos las dimensiones de la misma, dado que la equimosis abarco todo el cuadrante del mesogastrio no refirió la medida en centímetros, en un cuerpo como en el que nos ocupa sería de aproximadamente unos cuatro centímetros de diámetro. **18. ¿Qué diga el perito a que se refiere cuando establece dentro del capítulo de cavidad abdominal haber encontrado contenido gástrico de consistencia líquida color café?** Cuando realizamos la apertura de las cavidades revisamos las vísceras que la ocupan y en este caso como en todos los demás realizamos un corte sobre la bolsa estomacal y en su interior encontramos líquido escaso de color café, que pudiera ser algo que ingirió la menor en su alimentación. **19. ¿Qué diga el perito si de acuerdo a su experiencia un menor sin vida vomita?** Ninguna persona ya muerta vomita ya que no hay contracción del estómago para producir el vómito, algunas personas o algunos cadáveres presenta salida de líquido por narinas o cavidad

oral de contenido gástrico por posición y por el relajamiento de los esfínteres. Siendo todo lo que tiene que preguntar. Actuación obrante a fojas 1431 a 1433 del Tomo III.

**54.- LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A MODO DE INTERROGATORIO REALIZADO A LA DOCTORA [REDACTED].** Diligencia celebrada ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal – hoy extinto – en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós. Por lo que a continuación se le concede el uso de la voz a la licenciada **Alma Lidia Morín Arreguin** quien manifestó SI tener preguntas por formular a lo que el perito contesto: **1.- ¿Que diga la testigo y de manera muy general lo que recuerda de la atención que brido con fecha trece de febrero de dos mil siete, en el hospital sagrado corazón, a la menor relacionada con el asunto que nos ocupa?** CDL R= Lo que recuerdo, es que una mujer y un hombre pasaron con la niña de aproximadamente dos años, al servicio de urgencias, no recuerdo la hora ya que ha pasado mucho tiempo y ya el hospital ahorita ni existe, de hecho no tengo notas ni nada, me dejaron a la niña en la camilla, salieron el hombre y la mujer, supuestamente pasaron a dejar datos en la administración los cuales nunca se pasaron en la administración, es decir estas personas se fueron del hospital y realmente eso es lo sucedido, nos dejaron ahí a la niña, yo recibí a la niña, la deje en la camilla y me di cuenta al revisarla con estetoscopio para escuchar su corazón y ya estaba sin vida, recuerdo que era una niña de ojos de color, traía aretes, golpes en el cuerpo, moretones ya no recuerdo exactamente si traía quemaduras. **2.- ¿Que diga la doctora cuanto tiempo tardo entre colocar a la menor en la camilla y percatarse según lo manifiesta al utilizar el estetoscopio que se encontraba sin vida?** CDL R= Que fueron segundos, **3.- Que diga la doctora porque motivo precisa en este momento haber visto golpes en la menor y no lo manifestó en ocasión de su declaración ante el Agente del Ministerio Publico ni en la fecha en que fue interrogada en el juzgado segundo de lo penal.** CDL R= Tal vez se me paso, o tal vez fue la falta de transcripción en la nota que yo hice, es decir a un escrito que se llevó al juzgado segundo penal. **4.- ¿Que diga la testigo porque motivo trajo según refiere a una nota al Juzgado Segundo de lo Penal, y cuál era el contenido de dicha nota?** CDL R= Porque me pidieron datos de la menor en el juzgado segundo de lo penal, no recuerdo con que exactitud qué persona me lo requirió, pero fue un hombre, era una nota medica que se realiza de acuerdo al paciente que llega en el momento. **5.- ¿Que diga la testigo cuales son los datos que contienen esas notas que se refiere se realizan cuando cundo llegan las apersonas?** CDL R= Nombre, fecha, y edad del paciente, y una serie de antecedentes del paciente, y mi firma. **6.- ¿Que diga la testigo de manera exhibió la nota que menciona al juzgado segundo penal?** CDL R=

realmente no la leí, pero se la hice llegar en una cita que tuve, deseo aclarar que si al inicio de mi respuesta señalé “realmente no la leí”, fue por un error personal que tuve, ya que en este momento pensé si yo las leí. **7.- ¿Que diga la testigo que actividades realizo una vez que se percató como lo manifiesta pasados unos segundos que la menor se encontraba sin vida? CDL R=** en qué sentido?, lo que hice fue avisar al ministerio público. **8.- ¿Que diga la testigo si realizo posteriormente a los segundos, que hice transcurrieron para percatarse que la menor se encontraba fallecida, algún tipo de maniobras sobre esta? CDL R=** Colocarle monitor cardiaco, es decir colocarle seis derivaciones que son unos cuponcitos en el cuerpo del paciente, en el área del corazón, en extremidades, superior e inferiores, que son a nivel de muñeca, y el tobillo para volar si hay ritmo cardiaco, se tomó un trazo electrocardiograma en el cual se observó que está en asistolia, esto es decir que el corazón ya no trabaja, y ya no realice ninguna otra actividad. **9.- ¿Que diga la testigo si informo al ministerio público de los golpes que manifiesta se encontraban en el cuerpo de la menor, y sobre la situación que menciona que no recuerda que incluso contaba con quemaduras? CDL R=** Si lo comente, no recuerdo a quien. **10.- ¿Que diga la testigo si se encontraba presente al momento del levantamiento y fe de cadáver por parte del agente del ministerio público? CDL R=** Si. **11.- ¿Que diga la testigo porque motivo en este momento cambia totalmente lo manifestado en su declaración de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, en el cual bajo protesta de decir verdad manifestó haber realizado sobre la menor diversos mecanismos debido a que cuando se le entregaron le manifestaron que día menor se iba a ahogado? CDL R=** Lo que pasa es que ya pasaron muchos años, no lo tengo presente en este momento, y pues quieren que les diga tal cual como existió el proceso en ese momento. **12.- ¿Que diga la testigo por cuánto tiempo estuvo realizando maniobras sobre la menor, porque se venía ahogando consistente en palmadas en la espalda como lo menciona en su declaración? CDL R=** No recuerdo. **13.- ¿Que diga la testigo cuanto tiempo transcurrió de que la menor llevo, le practico maniobras porque se venía ahogando y esta vomito, según lo refiere en su declaración? CDL R=** No lo recuerdo. **14.- ¿Qué diga la testigo cuales fueron las maniobras que realizo para traer de reanimar a la menor? CDL R=** Lo que se realizo fue revisarla, explorarla, y poner el monitor cardiaco y ese fue lo que nos certificó la muerte, con revisarla me refiero explorarle ojos, nariz, boca, pulmones, abdomen y todo. **15.- ¿Que diga la testigo porque motivo a omitió en sus declaraciones anteriores hacer referencia a la colocación del monitor cardiaco? CDL R=** No tengo una idea. **16.- ¿Que diga la testigo cual fue la participación del pediatra que refiere haber llamado en la atención de la menor de nombre [REDACTED]? CDL R=** Su intervención fue certificarme la muerte de la niña, ya que no se iba inmiscuir en

el problema ya que él iba a ver a otros pacientes y yo le pedí el favor de valorar la certificación. **17.- ¿Que diga la testigo si es normal que un hospital no cuenta con pediatra de guardia? CDL R=** No todos los hospitales cuentan con pediatra de guardia. **18.- ¿Que diga la testigo si en el caso que nos ocupa el hospital sagrado corazón contaba con pediatra de guardia? CDL R=** No. **19.- ¿Qué diga la testigo como recuerda con tanta precisión mencionar desde que recibió a la niña, quienes se la entregaron, que contaba con golpes, probablemente quemaduras, pero no recuerda las circunstancias de la urgencia por la que la recibió, en relación con la atención prestada? CDL R=** Porque nunca he tenido un problema como el que recibí ese día, y porque no lo recuerdo. **20.- ¿Que diga la testigo cuales fueron las circunstancias que la llevaron a concluir que el fallecimiento de la menor se debido a una broncoaspiración? CDL R=** por el vómito, ya que se va a los bronquios, sin tener nada más que preguntar, siendo todo lo que tiene que manifestar...". Siendo todas las preguntas formuladas a la compareciente, dándose con lo anterior por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a fojas 1468 a 1469 del Tomo IV de autos.

#### **55.- LA DILIGENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES ENTRE LA PROCESADA**

**Y LA DOCTORA** [REDACTED] llevada a cabo ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal – hoy extinto – en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós en la que una vez que se les hizo saber los puntos de contradicción existentes entre ambos del debate se obtuvo lo siguiente.- **1.** Por su parte la procesada [REDACTED] **Rio** [REDACTED] le pregunta su careada la Doctora [REDACTED] que con el respeto que usted se merece le digo en esta ocasión usted miente deliberadamente, ya que en las dos declaraciones anteriores, usted había sido honesta con los hechos sucedidos, y en esta ocasión tal parece que usted viene aleccionada por alguien y no entiendo el motivo el su mentira, al decir que la niña tenía golpes. ¿Dígame por favor porque miente en esta ocasión?, **a lo que su careada le responde**, yo estoy diciendo lo que paso, **2.** El ministerio público que da la fe, de levantamiento del cuerpo en ningún momento refiere los golpes que usted manifiesta, ¿dígame cuáles son esos golpes que usted refiere observo en el cuerpo de la menor?, **a lo que su careada le responde** fueron unos moretes que traía no recuerdo en donde, **3.** ¿Porque si recuerda que traía moretes, no recuerda el área o el lugar del cuerpo en donde se encontraban?, **a lo que su careada le responde**, porque es mucho tiempo el que paso, **4.** Dígame ¿Quién la alecciono para referir estos moretes que no existen en el cuerpo de la menor?, **a lo que su careada le responde** no estoy aleccionada por nadie, **5.** dígame **¿cuál es su especialidad?**, **a lo que la testigo le responde** soy médico familiar. **6.** Que diga la testigo **¿Qué curso a recibido en atención de urgencias?**

A lo que **la testigo le responde** los tres últimos años de mi especialidad fue con rotación en el servicio de urgencias, **7**. Que diga la testigo ante una urgencia, como en el caso que nos ocupa **¿Qué tendría que haber hecho usted para tratar de resucitar a la menor?**, a lo que **la testigo contesto** lo que se hizo y lo que le explique en la audiencia, **8**. Usted menciona en la audiencia llevada a cabo en el juzgado segundo penal que junto con el pediatra realizo maniobras, de resucitación a la menor, dígame **¿Cuáles fueron estas maniobras?** A lo que **la testigo le responde** desde recibirla explorarla tanto nariz, garganta, campos pulmonares, y todo su cuerpo en general y para la reanimación se debería de utilizar la valoración de uso de laringoscopio si se requiere, peor el caso no recuerdo si se utilizó este, **9**. Doctora Ana corina usted vio la desesperación con la que yo llegue a la clínica, llegue a gritos, pidiendo auxilio con la menor en mis brazos un viva, me pasaron al área de urgencias donde había una planchada o una cama, y me indicaron que hay pusiera a la niña, inmediatamente usted llevo y me pregunto, que qué le había pasado y yo le indique que estaba comiendo y se había ahogado e inmediatamente usted le golpeándola la espalda y vi cuando la menor vomito, nunca vi que usted le pusiera una maquina porque todo el tiempo yo estuve presente junto con usted, **¿Por qué ahora habla de una maquina que no utilizo?**, a lo que **la testigo le responde** usted nunca estuvo en el servicio de urgencia. **10**. Yo estuve presente junto con usted, el tiempo fue corto fue breve, y vi que le hizo maniobras de reanimación fue entonces que usted me indico que saliera, porque le iba hablar a pediatra dígame, **¿Por qué miente al decir que la niña iba muerta, cuando ella vomito?** a lo que **su careada la responde** no miento y un vomito no significa que estaba viva cuando la paciente ya iba con labios amoratados y uñas cianóticas es decir moradas **11 ¿Que diga si puede explicarnos en este caso en especifico el cuadro de cianosis en la menor?**, a lo que **su careada le responde** se lo acabo de repetir labios cianóticos y uñas cianóticas, **12. ¿Qué me diga la doctora si un muerto de cualquier edad vomita?** a lo que **su careada le responde** por estímulos y movimientos, puede suceder **13. ¿Qué nos refiera la doctora la bibliografía o el autor donde diga que un muerto vomita?** A lo que **su careada le responde** que en este momento no tengo ninguna bibliografía para contestar. **14**. Doctora Ana Corina **¿En este caso en específico si usted dice que recuerda bien, practico RCP a la menor?** a lo que **su careada le contesto** no se requirió por el hecho de que se tomó electrocardiograma y presentaba ya datos de asistolia como ya lo repetí. **15**. Doctora Ana Corina podemos estar frente a una negligencia médica ya que yo le lleve a la niña viva y la vomito y usted pocos segundos después determino la muerte por un electrocardiograma y no le hizo maniobras de RCP que eran necesarias y que yo vi que si se las hizo **¿dígame porque en esta ocasión dice que no?**, a lo que **su careada le**

responde no tengo una respuesta para usted ya que no estaba ahí, **16. ¿Porque se contradice si en las dos diligencias anteriores usted refiere que yo estuve entrando y por eso me percate por mi propia cuenta que estas reanimaciones se hicieron por usted?** A lo que su careada le responde no la contradigo. **17.** Doctora Ana Corina **¿Tiene usted un interés particular en perjudicarme?** a lo que la testigo le responde yo ninguna en lo absoluto. **18. ¿Porque entonces se conduce en sus repuestas con mentiras, narrando los hechos de forma diferente a lo sucedido?,** a lo dicho por usted en las dos diligencias anteriores a lo que su careada le responde no estoy cambiando ninguna versión. Por lo que no avanzándose en la diligencia se da por terminado el careo. Mismo que obra agregada a fojas 1471 y 1472 del Tomo IV de autos.

**56.- LA DILIGENCIA TESTIMONIAL A MODO DE INTERROGATORIO RELIZADO AL PERITO C.D. JUAN TORRES SÁNCHEZ OBRANTE,** respecto del **DICTAMEN DE IDENTIDAD FÍSICA CONSISTENTE EN NECRORESEÑA FORENSE,** visible a foja 75 de autos; diligencia la cual fue celebrada ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal (hoy extinto), en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la que una vez que fue declarada formalmente abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley del compareciente, se le pone a la vista el Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña **JZT/807/IC3/05,** suscrito al trece de febrero de dos mil cinco, y el cual corre agregado en autos a fojas 75 frente y que fue realizado a [REDACTED], y al ser un medio de prueba solicitado por la defensa particular de la acusada [REDACTED], se le concedió el uso de la voz a la **licenciada Alma Lidia Morin Arreguín,** quien realizó el interrogatorio siguiente: **"...1. - ¿Qué diga el compareciente si el documento que acaba de tener a la vista corresponde al que se menciona el oficio que obra a fojas 74 con el cual fue remitido a la Agencia del Ministerio Público, mismo que solicito se le ponga a la vista?** CDL acto continuo se procede a poner a la vista de compareciente la actuación visible a fojas 74 frente de autos a efecto de que este en posibilidad de responder la pregunta formulada por la defensa manifestando, R. Sí, corresponde. **2. - ¿Qué diga el compareciente en que calidad emitió el documento que tuvo a la vista el que previamente ratifico visible a fojas 75?** R. A solicitud del Ministerio Público en calidad de Perito en identificación criminal. **3. - ¿Qué diga el perito cual es el motivo por el que el documento en que nos hemos referido no cuenta con su nombre completo ni lo calza firma alguna?** R. Porque ese formato es el que se utilizaba en el área de identificación criminal por parte de Servicios Periciales y nada más se colocaba el apellido. **4. - ¿Qué diga el perito si estuvo auxiliado por alguna persona al momento de llevar a cabo la Necroreseña?** R. Sí, me auxilió el personal de Técnicos de Necropsia y

desconozco el nombre de la persona, no lo recuerdo, pero ellos nos apoyan. **5. - ¿Qué diga el perito en que consiste dicho apoyo?** R. En acomodarle el rostro al cadáver para hacer mi trabajo. **6. - ¿Qué diga el perito en que lugar realizó materialmente el documento consistente en Necroreseña?** R. En las oficinas de Servicios Periciales. **7. - ¿Qué diga el perito, una vez teniendo a la vista la fotografía que acompañó a la Necroreseña, quien elaboró el letrero o papel que se encuentra al calce de la misma?** R. Lo realicé yo, ahí está mi apellido Torres. **8. - ¿Qué diga el perito si puede especificarnos de donde tomo el dato que aparece abajo de la fecha?** R. De la información de Registro de Control de Cadáveres que tiene Servicio Médico Forense. **9. - ¿Qué diga el perito motivo por el cual en el apartado de edad aproximada de su dictamen consistente en Necroreseña aparece una edad diversa?** R. Porque es una edad aproximada. **10. - ¿Qué explique el perito a que se refiere en el apartado lugar donde aparece un domicilio?** R. Que esa información se toma del Registro del Cadáver que tiene el Servicio Médico forense, llegamos y checamos los datos y es lo que ponemos en la tarjetita...", siendo todas las preguntas realizadas al perito compareciente; dándose con lo anterior por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a fojas 1498 a 1499 del tomo IV de autos.

#### 57.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE LA PROCESADA

**Y EL TESTIGO AUSENTE**, realizada en fecha veintiún de septiembre de dos mil veintidós, ante el extinto Juzgado Tercero Penal, se procede a celebrar la diligencia, leídas que fueron las declaraciones y hechos ver los puntos de contradicción que existen entre ellas, del debate se obtuvo lo siguiente: Por lo que por su parte la Procesada le dice a su **careado ausente**: "...Es mentira lo que dice mi careado ausente, sí nos conocemos, tal vez desde el año mil novecientos noventa y siete, pero para los hechos que nos ocupan de la muerte de la menor es irrelevante el que él y yo nos conociéramos, lo conozco porque estudié en la Universidad con una hermana de mi careado ausente, y los fines de semana durante el periodo que yo estudié en la Universidad, mi careado ausente asistía a la misma iglesia cristiana donde yo me reunía, y en ese tiempo lo conocí, y considero que no es trascendente porque no es un testigo presencial, ya que él siempre ha vivido en Chiapas. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Por lo que, al no avanzarse más en la citada diligencia, se dio por concluida la misma, la cual se encuentra agregada a foja 1504 del Tomo IV de autos.

#### 58.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL PROCESADO

**Y EL TESTIGO AUSENTE**,

realizada en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, ante el Extinto Juzgado Tercero Penal, se procede a celebrar la diligencia, leídas que fueron las declaraciones y hechos ver los puntos de contradicción que existen entre ellas, del debate se obtuvo lo siguiente: Por lo que por su parte el Procesado [REDACTED] refirió: "...Estoy de acuerdo con el ochenta por ciento de lo que dice mi careado ausente por así decirlo, donde no estoy de acuerdo es donde él manifiesta que yo le comenté el asunto de que la niña se había caído, de ahí, todo lo demás, estoy totalmente de acuerdo. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Por lo que, al no avanzarse más en la citada diligencia, se dio por concluida la misma, la cual se encuentra agregada a foja 1532 del Tomo IV de autos.

#### 59.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE LA PROCESADA [REDACTED]

**Y EL TESTIGO AUSENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, realizada en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, ante el Extinto Juzgado Tercero Penal, se procede a celebrar la diligencia, leídas que fueron las declaraciones y hechos ver los puntos de contradicción que existen entre ellas, del debate se obtuvo lo siguiente: Por lo que por su parte la Procesada [REDACTED] refirió: "...Qué no es su deseo carearse, en virtud de que el testigo ausente no tiene relación con los hechos que se le atribuye. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Por lo que al no avanzarse más en la citada diligencia, se dio por concluida la misma, la cual se encuentra agregada a foja 1536 del Tomo IV de autos.

Luego entonces y analizado el caudal probatorio es que se concluye que a los mismos se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimiento Penales para el Estado, mismos que de acuerdo a un enlace lógico, jurídico y natural, conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia resultan aptos, suficientes y eficaces para ser tomados en consideración en la presente resolución.

#### **IV.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO.**

Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en los numerales 123, 126, 147 párrafo primero, y 148 fracción I y II en relación con el diverso numeral 149, todos los anteriores del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

**ARTÍCULO 123.-** Tipo. - Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

**ARTÍCULO 126.-** Homicidio calificado. - Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.

**ARTÍCULO 147.-** Homicidio y lesiones calificados. - Se entiende que las lesiones y **el homicidio son calificados**, cuando se cometan con **premeditación, con ventaja**, con alevosía o traición; [...]

**ARTÍCULO 148.-** Concepto de ventaja. - Se entiende que hay ventaja:

**I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;**

**II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen;**

II.- [...];

III.- [...];

IV.- [...].

[...]

**ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.** Solo será considerada la ventaja como calificativa de los capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

De lo anterior se advierten como **elementos constitutivos** del tipo penal en estudio los siguientes:

**I. La existencia previa de una vida humana;**

**II. La supresión de esa vida humana; y**

**III. Que se deba a una acción u omisión humana.**

**Asimismo**, se advierte que la conducta típica, antijurídica en estudio se encuentra **agravada** en términos de lo establecido en el artículo 148 fracción I y II del código penal para el Estado; siendo esta la **ventaja**, las cuales serán analizadas más adelante en el cuerpo de esta resolución.

**Luego entonces**, por lo que hace al **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** constitutivo del tipo penal en estudio relativo a **la existencia previa de una vida humana**, este se encuentra totalmente actualizado al tomar en consideración de inicio lo declarado por los testigos de identidad [REDACTED] y [REDACTED], quienes en fecha **quince de febrero de dos mil cinco**, ante el personal actuante del ministerio público y a efecto de acreditar la preexistencia de la vida, ambos manifestaron que *habían acudido a las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar donde tuvieron a la vista el cuerpo sin vida de la menor [REDACTED], la cual contaba con un [REDACTED] de edad, y su media filiación era la siguiente: [REDACTED], la cual no padecía ninguna enfermedad*, afirmaciones que realizaron ambos deponentes y las cuales les consta de manera directa, por tratarse de la madre de la menor y conocido de esta última en mención, quien además agregó que la víctima era

originaria [REDACTED] y que el nombre de su padre [REDACTED]; robusteciendo lo anterior, se cuenta con las declaraciones de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; quienes de igual manera en fecha quince de febrero de dos mil cinco, ante el personal actuante del Ministerio Público, de manera puntual, ambas manifestaron *que al momento de rendir sus respectivas declaraciones tenía aproximadamente un mes viviendo en esta ciudad, ya que habían llegado de [REDACTED], en busca de trabajo y que eran acompañadas la primera de las mencionadas por su hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, así como también por su amiga [REDACTED] [REDACTED] y su menor hija [REDACTED] [REDACTED].*

**Testimoniales** que coinciden tanto en lo substancial como en los detalles y satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que de los datos aportados por los deponentes los conocieron por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario de apreciar sobre lo que deponen. Aunado que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas y ni reticencias versando sobre la substancia del hecho; desprendiéndose de las mismas que conocieron a quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], por ende, que era una infante de un [REDACTED] de edad y que su madre era la de nombre [REDACTED], que ambas provenían de la ciudad de [REDACTED] y que tenían al menos un mes de radicar en esta ciudad; por ende se les atribuyó valor probatorio pleno haciendo uso de las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal; **de los medios de convicción antes reseñados, se concluye que los mismos al ser valorados en su conjunto, resultan aptos y suficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia previa de una vida, esto es que a la de nombre [REDACTED] le asistía la vida previo a los hechos ocurridos el día trece de febrero de dos mil cinco, actualizándose así este primer elemento en estudio.**

**Ahora bien**, por lo que hace al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** en estudio, relativo a **la supresión de la vida humana**, de igual manera se tiene por acreditado al tomar en consideración de inicio la diligencia de **Traslado de Personal, Inspección Ocular, Fe de Cadáver**, celebrada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, quien DIO FE de lo siguiente:

*"...haberse trasladado y constituido físicamente en las Instalaciones del Hospital Sagrado Corazón, ubicado en la avenida Independencia, esquina con calle Novena de la colonia Independencia siendo atendidos por la Doctora Ana Corina Sánchez Rubio quien señalo el **lugar en que se da fe de tener a la vista**: "...en el cuarto mortuario el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino de aproximadamente [REDACTED], que se encuentra sobre una camilla rodante en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al oeste y los pies al este, vistiendo una blusa color rosa y debajo de esta otra blusa de*

color rosa, pantalón color rosa, calcetines color rosa, así como también traía puesto un pañal, observándose las pertenencias un pequeño arete en cada una de sus orejas, cuya media filiación [REDACTED]

[REDACTED]; procediendo al examen del cuerpo se aprecia, ausencia total de conciencia, reflejos oculares y medulares al no responder las pupilas a los estímulos de luz y opacidad de la vista; falta de respiración espontánea, ante la ausencia del movimiento rítmico corporal; al tacto no se aprecia pulso; su temperatura es inferior a la del medio ambiente; presenta rigidez cadavérica al examen de cabeza a los pies, así como marcada palidez cadavérica; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real y reciente, al examinar el cuerpo en busca de lesiones se observa una pequeña lesión al parecer con costra en la parte occipital en forma circular de aproximadamente 1.5 cm. De diámetro, así como una escoriación en la pierna derecha de aproximadamente 3 cm...". Inspección agregada a fojas 4 y 5 del Tomo I de autos y ratificada por el licenciado Víctor [REDACTED], agente del Ministerio Público e interrogado al respecto por la defensa particular de la acusada [REDACTED], tal y como se corrobora de la diligencia de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, visible a foja 1422 a 1425 del tomo III de autos.

**Diligencia de inspección**, que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose de su contenido la existencia de un cuerpo sin vida, así como también la descripción de las huellas de violencia que a simple vista lograron observar en su extensión corpórea, asentando además todos los datos que consideraron prudentes y que se encontraban relacionados con el evento que aquí se analiza.

**Actuación ministerial**, que se encuentra administrada con las diversas periciales ordenadas por el agente del Ministerio Público investigador y las cuales fueron realizadas por los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, de la —en aquel entonces— Procuraduría General de Justicia del Estado, y del Servicio Médico Forense, y de los cuales se puede destacar de inicio el contenido del **certificado de necropsia**, expedido en fecha catorce de febrero de dos mil cinco, por los doctores **Sergio [REDACTED] Techalott y J. J. Diego Guillermo Uribe González**, Peritos Médicos Legista adscrito al Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia, en el Partido Judicial de Tijuana Baja California, mismo que le fue realizado a quien en vida llevó el nombre de **sin apellidos R/N del sexo femenino, relacionado con el acta de averiguación previa 68/05/20F/AP**, misma que en autos fue identificada como [REDACTED], en el que posterior a examinar el cuerpo de la víctima y hacer una relación detallada de las condiciones en las que se encontraba, a modo de CONCLUSIÓN, establecieron como **causa determinante de la muerte**:

**"...contusión profunda de tórax y abdomen..."**. Certificado el cual fue ratificado por sus suscriptores ante el personal actuante de la representación social en fecha veintidós de octubre de dos mil siete, así como del Juzgado

Segundo Penal en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince y el cinco de mayo de dos mil veintidós ante el personal jurisdiccional del Juzgado Tercero Penal

**Pericial** la antes reseñada a las que se le concede valor probatorio pleno, por estimar que reúne los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como los indicios encontrados y los cuales tienen una estrecha relación con el hecho delictivo en estudio, haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que los expertos realizaron para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; aunado a que la misma fue ratificada por sus suscriptores no solo ante el órgano investigador sino que ante el órgano jurisdiccional sus suscriptores, fueron interrogados por la defensa de los acusados, respondiendo a los cuestionamientos realizados de manera contundente; por lo que es dable concederles valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**Medios probatorios** los cuales se concatenan entre sí y conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditado este segundo elemento en estudio, pues los mismos resultan aptos, suficientes y eficaces para acreditar que el día trece de febrero de dos mil cinco, le **fue suprimida la vida a la infante de nombre** [REDACTED], a consecuencia de una **contusión profunda de tórax y abdomen**, la cual por sus características y especial naturaleza fue suficiente para terminar con la existencia de la hoy víctima y así quedó establecido en el contenido de los medios de convicción antes transcritos y valorados; por lo que se insiste, se encuentra plenamente agotado este segundo elemento en estudio.

En el mismo sentido y por lo que hace al **TERCER ELEMENTO**, constitutivo del delito en mención, relativo a que **dicha supresión de la vida se deba a una acción u omisión humana**, este se encuentra acreditado con los medios de convicción antes reseñados a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias y en atención al principio de economía procesal; medios de convicción a los que deberá sumarse el contenido de las **diligencias de ratificación** a cargo de los doctores **Sergio** [REDACTED] **Techalott** y **J. J. Diego Guillermo Uribe González**, quienes en fecha veintidós de octubre de dos mil siete, ante el Agente del Ministerio Público, de las cuales con respecto del primero de los mencionados se obtuvo lo siguiente:

"...Que ratifican en todas y cada una de sus partes el Certificado de Necropsia, de fecha 14 de febrero del año 2005, por ser la verdad de los

hechos y haber sido elaborado conforme su leal margen por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos particulares y oficiales...”- Acto continuo la fiscalía procedió a efectuarle unas preguntas, siendo estas: **1.- Que diga el perito médico Legista si las lesiones que presentaba la hoy occisa y que describe en su dictamen de autopsia con las que se presentan en una caída:** Respuesta.- no, ya que en una caída hay un deslizamiento del cuerpo sobre el objeto que puede ser escalera, piso o pared y estas al ponerse en contacto producen fricción y con ello dermoabrasión o escoriaciones dermo epidérmicas, en el caso que nos ocupa no se encontraron ninguna de las lesiones mencionadas, en cambio, se presentaron zonas de contusión en diferentes partes del cuerpo como son en cavidad craneana, cavidad torácica y cavidad abdominal, misma que son contusiones directas y con la fuerza suficiente para realizar daños en las estructuras internas como quedo establecido en la autopsia, por lo cual no hay escoriación; **2.- Que diga el perito médico legista si considera que las lesiones que presenta la menor descritas en la autopsia, pudieron haber sido ocasionadas por la caída de un objeto sobre su cuerpo.** Respuesta: no, ya que en la caída de un objeto, se lesiona una área específica donde el objeto contusiona el cuerpo y dependiendo del peso del mismo, es muy factible que sea una sola lesión, y en el caso que nos ocupa, la menor presentaba lesiones de diferentes diámetros y en diferentes regiones de su cuerpo, por lo cual las lesiones que presentaban son contusiones directas y de diferente lapso de tiempo entre una y otra...” Diligencia de ratificación la cual se encuentra agregada a foja 118 de autos.

Por su parte el segundo en cita, declaró:

“...Que ratifican en todas y cada una de sus partes el Certificado de Necropsia, de fecha 14 de febrero del año 2005, por ser la verdad de los hechos y haber sido elaborado conforme su leal margen por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos particulares y oficiales, asimismo **desea agregar que** las lesiones que describe en el certificado de necropsia de 14 de febrero del año 2005, ocasionadas a la menor del sexo femenino fue producto de golpes dados con la intención de causar algún daño por una o más personas y que de ninguna manera estas lesiones fueron producto de una caída ya que no son lesiones típica de una caída, ya que en esta muerte existió el dolo con la intención de provocarle a la menor un daño mayor, dado lo anterior nos encontramos ante una muerte causada intencionalmente y con dolo por parte de sus agresores...”.

**Ratificaciones** las cuales resultan valorables en términos de lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad y capacidad tuvieron el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; pues se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, que el hecho que narraron el cual fue posible conocerlo por sí mismos, ya que tal como lo refirieron, ambos deponentes fueron los encargados de realizar el certificado de necropsia que ratifican, aunado al que al ser peritos en la materia su testimonio se advierte más preciso sobre los hallazgos que plasmaron en el certificado que rindieron, lo que les permitió arribar a la conclusión a la que llegaron como lo fue **la causa determinante de la muerte**, de la infante víctima, y sobre todo que de sus deposiciones queda debidamente establecido que las lesiones en ella

apreciadas no pudieron ser consecuencia de un accidente, sino que por su naturaleza y morfología, estas fueron infringidas de manera dolosa en contra de la pasivo por un tercero; desprendiéndose que sus declaraciones resultan claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido en que lo hicieron.

**Conclusiones** que además se vieron perfectamente corroboradas con el contenido del **DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA**, elaborado por el **Doctor Hugo Cervantes Cisneros**, perito auxiliar en la administración de Justicia, pericial ofrecida por la defensa particular del acusado [REDACTED], misma que fue agregada a los presentes autos mediante acuerdo de fecha trece de Junio de dos mil dieciséis y de la cual se puede apreciar que el perito suscriptor arribó a la siguiente conclusión:

**“...las lesiones encontradas, observadas y descritas en la necropsia que fue analizada, corresponden a las producidas en el SINDROME DE MALTRATO INFANTIL...”. Dictamen visible a fojas 490 a 494 del Tomo II de autos.**

Pericial que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 222 del código de procedimientos penales para el Estado, toda vez que se advierte que el mismo fue elaborado bajo los términos del diverso numeral 179 de la ley adjetiva en cita, máxime que el mismo fue ratificado en contenido y firma por su suscriptor ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal. Esto mediante diligencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis en la que fue interrogado por la defensa del oferente; del mismo modo al advertirse por parte del personal jurisdiccional de aquel juzgado discrepancia entre las conclusiones a las que llegó el Doctor Hugo Cervantes Cisneros y lo ratificado por los diversos Doctores **Sergio [REDACTED] Techalott** y **J. J. Diego Guillermo Uribe González** (suscriptores del certificado de necropsia obrante en autos), en términos del artículo 180 de la ley adjetiva de la materia, fue ordenado la celebración de la **diligencia de junta de peritos**, mismas que fueran celebradas en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete entre el Dr. Hugo Cervantes Cisneros y el Dr. Sergio [REDACTED] Techalott, de la que se obtuvo lo siguiente:

**“...Doctor [REDACTED] Techalott: que una vez teniendo a la vista el dictamen del Doctor Cervantes, así como las declaraciones de sus ratificaciones del mismo y de las propias, creo que no hay divergencia sino que uno llevó a cabo al final la muerte de la menor, esto cabe decir, un síndrome del niño maltratado que manifiesta el Doctor Cervantes, es un menor que recibe maltrato físico y verbal en forma continua y crónica y que con los hallazgos de la autopsia confirma la muerte del menor por el mismo proceso. – Doctor Cervantes Cisneros: efectivamente, no encuentro divergencias una vez revisadas las ratificaciones de los médicos que realizaron la necropsia, solamente aclarar que en cuanto al maltrato infantil puede presentarse en forma crónica o en forma aguda, esto quiere decir que puede presentarse en una sola ocasión, y si se causan lesiones graves, evidentes o incluso que causen la muerte, se considera**

maltrato infantil, deseando agregar que el termino síndrome del niño más apropiado para designar estos hechos se determina maltrato infantil. – **Doctor [REDACTED] Techalott:** para dejar clara la situación del síndrome del niño maltratado, anteriormente se usaba este término porque tenía un concepto que debería de ser repetitivo y crónico, y por tal razón se modifica al termino de maltrato infantil, ya que el maltrato puede ser agudo y dependiendo de la gravedad de las lesiones ocasionadas puede llevar a la muerte a un menor, como ejemplo, podremos poner a una persona que en una y única vez puede producirle al menor una quemadura con agua hirviendo y esa única ocasión puede llegar a la muerte, y esto se considera maltrato infantil. En el presente caso, el menor presentaba lesiones en varias regiones de su cuerpo como son en cráneo, hematomas, esto quiere decir que recibió contusiones repetidas en dicha región, hematomas en pulmones que estos pudieron ser golpes directos al tórax o por sacudidas, la lesión de abdomen en la corredera hepatocólica fue producida por contusión directa y la más importante de ellas, la lesión de hígado que produjo una extravasación sanguínea que al final lo llevó a la muerte; en esta ocasión, no describimos lesiones antiguas por lo cual estas fueron en forma aguda, y si nos ponemos a ver un síndrome de niño maltratado, no cabría en esta ocasión, por eso se tiene que denominar maltrato del menor. **Doctor Cervantes Cisneros:** aclarando los puntos anteriores, me manifiesto de acuerdo totalmente con lo antes dicho por parte del Doctor [REDACTED] Techalott, en el sentido que pudo haber sido causa de varios golpes en una sola ocasión. **Doctor [REDACTED] Techalott:** estoy de acuerdo con lo anterior. **Doctor Cervantes Cisneros:** así es, yo también. No teniendo nada más que manifestar los comparecientes, por lo que con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia...”. Diligencia obrante a foja 651 y 652 del tomo II de autos.

Siendo la celebrada en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho entre el doctor Hugo Cervantes Cisneros y el diverso doctor J. J. Diego Guillermo Uribe González, de la cual se obtuvo lo siguiente:

“...al Doctor Uribe: El termino: “síndrome del niño maltratado”, está formado por la palabra síndrome que la definición es el conjunto de datos y signos clínicos que determinan una patología determinada. Esto implica el término que se utilizó desde hace mucho tiempo, donde denotaba y requería un cierto periodo de tiempo “cronicidad” hasta la actualidad, y así se determinó el nombre síndrome del niño maltratado, en la actualidad, el maltrato puede ser crónico o agudo “el término agudo implica un tiempo reciente”, por lo que implica en la actualidad esta nueva denominación pero que es un problema de semántica, porque es lo mismo con diferentes palabras y que incluye la agudeza del problema. Termino que no encuentro en autos que yo lo haya emitido. A lo que responde el Doctor Cervantes: Que efectivamente estamos de acuerdo y hablando de la misma situación, por lo que estoy de acuerdo con el dictamen del Doctor Uribe. Concedido el uso de la voz al Doctor Uribe: Estoy de acuerdo con el dictamen emitido por el Doctor Cervantes...”. No teniendo nada más que manifestar, se da por terminada la presente diligencia; misma que se encuentra en foja 697 frente y reverso del tomo II de autos.

Diligencias de la cuales se puede advertir que tanto los peritos oficiales como el particular arribaron a la conclusión de que las lesiones que le fueron certificadas a la infante víctima, son de naturaleza intencional, dolosa; pues de acuerdo a su morfología y la temporalidad que de ellas se advertía, se corroboraba que [REDACTED], falleció debido a que fue agredida en la madrugada del día trece de febrero de dos mil cinco, que derivado de dicho ataque, el cual fue clasificado de manera coincidente (resultado de las diligencias de juntas de peritos) como agudo, capaz de

compararse con los presentes en los casos de maltrato infantil, produciéndole diversas lesiones, entre ellas **una contusión 139 profunda de abdomen y tórax**, lo que acorde a su gravedad, consecuentemente le produjo la muerte.

**Medios de convicción** los cuales resultan aptos y suficientes para concluir que la supresión de la vida de la víctima [REDACTED] se debió a una acción humana, la cual se llevó a cabo en las primeras horas del día trece de febrero de dos mil cinco; produciendo el resultado típico y antijurídico que se analizó que consecuentemente actualiza este tercer elemento en estudio.

**Finalmente**, de las circunstancias hasta aquí relatadas y probadas con los medios de convicción contenidos en el presente sumario, los cuales en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si se insertaran a la letra en obvio de repeticiones ociosas e innecesaria y atendiendo al principio de economía procesal; luego entonces se advierte que la conducta desplegada por los activos se encuentra **agravada**, en términos de lo establecido en la fracción I y II ambas del artículo 148 del Código Penal para el Estado de Baja California, esto es la **ventaja**, consistente en que el **delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado** y cuando se es superior **por el número de los que lo acompañen**; circunstancias que se encuentran plenamente actualizada, esto es así al tomar en consideración que de autos se desprende que al momento en que ocurrió el deceso de la infante víctima [REDACTED], esta contaba con un [REDACTED] de edad, lo que la colocaba en un total estado de vulnerabilidad, puesto que acorde a su edad esta se encontraba imposibilitada para valerse por sí misma y mucho menos repeler cualquier tipo de agresión que le fuera provocada; al respecto es necesario puntualizar que de acuerdo al artículo 46 de la Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos **tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad**, lo que en el presente caso no aconteció, pues tal y como quedo establecido en líneas anteriores, a la pasivo le fueron producidas, **de manera intencional**, diversas lesiones, entre ellas una laceración profunda de tórax y abdomen; esto mientras se encontraba bajo el cuidado de los **acusados** [REDACTED], pues eran estos quienes brindaban el servicio de guardería al infante [REDACTED] y así fue corroborado tanto por la representante legal de la **pasivo** [REDACTED], así como por lo aportado por las testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]; quienes al respecto, la primera de las mencionadas dijo:

"...Que en este acto comparezco a rendir declaración en calidad de Representante Legal de la menor de nombre [REDACTED], de un

██████████, quien era mi hija, la cual procreo con el de nombre ██████████ ██████████, quien vive en la ciudad de ██████████ y del cual me encuentro separada, deseando manifestar que **hace aproximadamente como un mes llegue a vivir a esta ciudad procedente de la ciudad de ██████████ ██████████, lo anterior en compañía de mi hija ██████████ y dos amigas de nombre ██████████**, ya que decidimos venir a trabajar a esta ciudad, por lo que nos establecimos en el Hotel La Cascada ubicado en la Zona Norte y conseguimos trabajo en el bar Miami como meseras, por lo que ahí en dicho bar conocí a una muchacha de la cual no se su nombre y quien me manifestó que a ella le cuidaban a su hija en una guardería que esta por la Colonia Juárez de esta ciudad y que se la cuidaban de tiempo completo y que estas gentes sabían de nuestro trabajo y que si me interesaba me la podía recomendar, por lo que le dije que sí que estaba bien, por lo que ya con la dirección del lugar fui a la guardería y me entrevisté con la encargada de la misma quien dijo llamarse ██████████ de quien ignoro sus apellidos y me dijo que si me interesaba, que si me cuidaba a la niña que me cobraba ciento cincuenta pesos diarios por cuidarme a la niña de tiempo completo, por lo que le dije que estaba bien y fue así como empecé a llevar a mi niña a dicha guardería de la cual nunca supe su nombre ya que en la casa en donde estaba establecida únicamente estaba un letrado que decía Estancia Infantil 24 horas, por lo que en ocasiones cuando yo no podía llevar a la niña a la guardería ██████████ iba por ella al hotel y también cuando yo quería ver a la niña me la llevaba a el hotel para que la viera y después iba por ella para llevarla de nueva cuenta a la guardería, por lo que así estuvimos como un mes por lo que yo estaba contenta ya que ██████████ trataba bien a mi hija, además de que con ██████████ siempre andaba su esposo de quien deseo manifestar que nunca supe su nombre, pero cuando yo iba a la guardería siempre lo veía cuidando a los niños y en algunas ocasiones me toco que el esposo de ██████████ iba por la niña al hotel y este en algunas ocasiones se hacía acompañar de otra mujer de la cual nunca supe su nombre únicamente me dijo ██████████ que era su hermana, por lo que ya fue hasta el día Sábado 12 de Febrero del presente aproximadamente como a las 13:00 horas ██████████ me llevo al hotel a la niña y estuve con ella en el cuarto toda la tarde y ya como a las 19:00 horas de la tarde le hable por teléfono a ██████████ para que fuera por la niña al hotel y como a las 19:30 horas llego por la niña con su marido a bordo de un vehículo tipo vagoneta de la cual no se su marca pero es color guinda de las que son alargadas de enfrente, percatándome que ██████████ y su esposo traían como tres o cuatro niños más en la camioneta, por lo que se llevaron a la niña y yo me fui a trabajar, [...] y ya no supe nada de la niña hasta el día lunes 14 de febrero del presente aproximadamente como a las 07:00 horas de la mañana que llegue en mi cuarto del hotel y en donde ██████████ y ██████████, se dijeron que había hablado una persona de sexo femenino por teléfono a el cuarto para decirles que mi hija se encontraba grave en un hospital y colgaron no sabiendo decirme en que hospital [...] logrando localizarla en el hospital Del Sagrado Corazón el cual está ubicado en la Colonia Independencia en donde les dijeron que efectivamente mi hija había llegado a dicho hospital con algunos golpes y en donde había fallecido, por lo que preguntaron que si como había pasado y la doctora les dijo que mi hija había llegado a dicho hospital por qué una mujer y un hombre de los cuales ni siquiera dijeron sus nombres la llevaron y se fueron luego, luego, por lo que lo que hice fue ir a SEMEFO a ver si efectivamente se trataba de mi hija y si ya en dichas instalaciones tuve a la vista el cuerpo de mi hija la cual reconocí sin termo a equivocarme la cual contaba con un ██████████ ██████████ de edad...". Declaración obrante a foja 33 a la 35 de autos.

Por su parte la segunda en cita, al momento de rendir su declaración ministerial dijo de manera medular:

"...Que en fecha 04 de julio del año 2004, entre a laborar a una guardería llamada Manitas y Garabatos, la cual se ubica en la Col. Juárez de esta ciudad, siendo la dueña la señora ██████████ y mis labores consistían en ser la encargada del área de maternal en la cual cuidaba niños en edad de ██████████ en adelante [...] siendo aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año 2004 la señora ██████████ decidió traspasar la guardería

debido a que ya no podía cubrir el gasto en la renta del inmueble por la que decidí poner un anuncio de traspaso en el periodo siendo que al día siguiente llego una mujer de nombre [REDACTED], la cual estaba interesada en adquirir la guardería por lo que empezaron las negociaciones con [REDACTED] para adquirir dicha guardería por lo que en las dos últimas semanas de septiembre, [REDACTED] iba sola a la guardería para llegar a un arreglo con [REDACTED] por lo que el día 04 de octubre, [REDACTED] y su esposo [REDACTED] firmaron el contrato de traspaso por lo que el recibir [REDACTED] la guardería esta contaba con aproximadamente diez años los cuales permanecían en la guardería de las 07:00 horas a las 19:00 horas, por lo que una vez que [REDACTED] se hizo cargo de la guardería mantuvo al mismo personal que había con [REDACTED], [...] después lo que hizo fue dejar cartelones en la calle primera de la zona norte, en la cual anuncia la estancia infantil con un horario de las veinticuatro horas al día, por lo que, después de dos semanas de que pagara los cartelones en la zona norte empezamos a llegar las madres las cuales trabajaban en los bares de la zona norte y empezaron a dejar a sus hijos durante toda la semana y solo los iban a visitar durante el día [...] siendo que yo me quede sola al cuidado de mi área, y cuando [REDACTED] salía yo me quedaba a cargo de todos los niños siendo los de la zona norte como los otros niños quienes siguieron en la estancia cuando estaba [REDACTED] y debido a que yo no podía con todos los niños fue cuando [REDACTED] decidió traer a su sobrina [REDACTED] para que me ayudara con los niños [...] agregando que todo transcurría normal hasta que el día sábado 12 de febrero del presente año, entre a trabajar a las 09:00 horas siendo que me acompañó mi prima [REDACTED] la cual me iba a ayudar a cuidar a los niños por lo que al llegar a la estancia ya se encontraban [REDACTED] y [REDACTED] con un niño con un niño de medio tiempo de nombre [REDACTED] y cuatro niños de la zona norte de tiempo completo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de edad, [REDACTED] de [REDACTED] de edad, y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que, [REDACTED] me dejó indicaciones sobre los niños y a la media hora [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en la camioneta roja, por lo que yo seguí con mis actividades normales hasta que [REDACTED] y [REDACTED] regresaron aproximadamente a las 15:30 horas por lo que me pagaron mi salario después les entregue a los niños para después retirarme con mi prima y ya no supe nada de [REDACTED] y [REDACTED] hasta que el día lunes 14 de febrero del presente año, llegaron a la estancia a las 08:00 horas, y al llegar me percate que se encontraba cerrada y que no estaba la camioneta roja de [REDACTED] lo cual se me hizo extraño debido a que [REDACTED] y [REDACTED] se quedaban en la estancia las veinticuatro horas al día para cuidar a los niños de la zona norte [...] el hermano del señor [REDACTED] es padre de [REDACTED] por lo que al llegar miro a unos judiciales y éstos le preguntaron que se le ofrecía a lo que el hermano de [REDACTED] les dijo que en esa estancia le cuidaban a su hijo de nombre [REDACTED] y quería saber que había sucedido en eso los judiciales le dijeron que los dueños de la guardería habían huido por que habían matado a una niña [REDACTED] de edad, la cual se encontraba en la estancia, siendo todo lo que le comento [REDACTED], por lo que se imaginó que la niña a la que se referían los judiciales tenía que ser [REDACTED], debido a que la otra niña [REDACTED], tenía apenas siete meses de edad...". Declaración obrante a foja 96 a 98 de autos, misma que se da por reproducida en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal.

En el mismo sentido la de nombre [REDACTED] mencionó:

"...Que tiene aproximadamente viviendo un mes en esta ciudad, ya que llego de [REDACTED], con su hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad así como sus amigas de nombre [REDACTED] y su hija [REDACTED] de [REDACTED], de [REDACTED]...llegaron a vivir al hotel denominado la cascada el cual se ubica en la avenida Niños Héroe en la Zona Centro... y empezaron a trabajar en el Bar Miami, ubicado a un lado del hotel... es el caso que una amiga de la cual no recuerda su nombre, le dijo a [REDACTED] que conocía una guardería y le dio los datos, y [REDACTED] le dijo que si llevaban ahí sus hijos, pero primero fue a ver la guardería, y al regresar le dijo que estaba bien, pero no le dijo donde se ubica, pero la miro muy contenta, y le habían gustado las instalaciones... por lo que el día 15 de enero del presente año, [REDACTED] hablo a la guardería para que vinieran a recoger a los niños, y en veinte minutos llego

a su cuarto, una mujer que dijo ser la encargada de la guardería y dijo llamarse [REDACTED], a quien le hizo entrega de su menor hijo así como de la menor hija de [REDACTED], entregándole también las cartillas de vacunación, y una semana después le pidió a [REDACTED] que la llevara a la guardería y fueron en un taxi, al llegar [REDACTED] le señaló una casa de un piso, la cual se ubicaba a una cuadra de la Iglesia [REDACTED] Javier de la Col. Juárez, [...] por lo que el pasado domingo 13 del presente mes y año, aproximadamente a las 22:30 horas, se encontraba en el bar y al salir se encontró a [REDACTED], quien le dijo que había hablado una mujer al hotel, y que le había dicho que la niña del cuarto 624 se encontraba muy mal y es cuando se imaginó que era la niña de [REDACTED] por lo que decidió hablar a la guardería, ya que se supone que a su hijo se lo entregarían a las 20:00 horas, y nunca respondieron, por lo que fueron a la guardería [REDACTED] y la declarante, y al llegar, miraron que todas las luces estaban apagadas y tocaron la puerta, no abriéndoles nadie, y estuvieron ahí por aproximadamente media hora, y al ver que nadie les abría se fueron al hospital general, lugar en donde dieron los datos de los niños, pero como les dijeron que no estaban ahí, se fueron a la cruz roja, y tampoco los encontraron, trasladándose después al hospital del sagrado corazón, en donde al darles los datos de los niños, les dijeron que no estaban ahí, pero que había una niña que coincidía con las características de la hija de [REDACTED], después las atendió una doctora, la cual les dijo que la niña cuando ingreso ya estaba muerta y que la había llevado una pareja y que al salir la doctora para avisarles que la niña había fallecido la pareja ya no estaba, por lo que decidieron regresar al hotel, y [REDACTED] no se encontraba...". Declaración obrante a foja 29 a 31 de autos.

**Testimoniales** que coinciden tanto en lo substancial como en los detalles y satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que de los datos aportados por los deponentes los conocieron por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario de apreciar sobre lo que deponen. Aunado que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas y ni reticencias versando sobre la substancia del hecho; por ende se les atribuyó valor probatorio pleno haciendo uso de las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal; desprendiéndose de las mismas que la infante víctima [REDACTED], al momento de ocurrir los presentes hechos, contaba con apenas un poco más [REDACTED], circunstancia que por si sola acredita el estado de indefensión de la pasivo, pues debido a su corta edad era incapaz de cuidarse por sí misma, consecuentemente era incapaz de repeler la agresión ejercida en su contra y mucho menos representaba una amenaza en contra de sus atacantes quienes en ningún momento estuvieron en riesgo de ser muertos o heridos por esta.

Testimoniales, las cuales se ven corroboradas con el contenido de la pericial consistente en el **dictamen de identidad física necroreseña forense**, remitido con número de oficio **JZT/807/IC3/05**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, elaborado a la menor occisa G. G. N. B., expedido por la Dirección de Servicios Periciales y elaborado por el **CD. Juan Torres Sánchez**,

perito en criminalística adscrita al Área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, dictamen el cual consta de una foja útil tamaño oficio, apreciándose en la citada foja una impresión fotográfica digitalizada en blanco y negro, en donde se tiene a la vista el rostro de la menor occisa, asimismo, se aprecia descrita su diversa información, así como la media filiación de la ahora occisa. Documento del cual se diere fe y obra agregado a foja 75 de autos. Mismo que fue debidamente ratificado por su suscriptor ante la Presencia Judicial mediante diligencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, sin que fuera interrogado por las partes, tal como se corrobora a foja 572 de autos.

**Pericial a la que se le concede valor probatorio pleno, por estimar que reúne los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la infanta víctima a identificar, así como las huellas de violencia que esta presentaba.** Misma que al ser concatenada con el resto de los medios de convicción antes transcritos y valorados, resulta suficiente para tener por acreditada primeramente la edad de la pasivo al momento de suscitarse los presentes hechos, lo que consecuentemente la colocaba en un total estado de indefensión con respecto de sus atacantes quienes valiéndose de esa supremacía infringieron en ella diversas lesiones, siendo la más trascendente una contusión profunda de tórax y abdomen, la cual se registró como la causa determinante de la muerte; consecuentemente se actualiza en su totalidad la calificativa de **ventaja**, que se analiza.

**Luego entonces**, de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución en que se desarrollaron los hechos que nos ocupan, y de acuerdo al caudal probatorio analizado y valorado en términos de los artículos 212, 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al ser adminiculados en forma lógica, natural y jurídica entre sí, estos resultan aptos y suficientes para tener por acreditado que en las primeras horas del pasado **trece de febrero de dos mil cinco**, la infanta víctima [REDACTED], fue privada de la vida al encontrarse en la guardería "estancia infantil, universo infantil", ubicada en la calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad; sitio en el que se encontraba bajo el resguardo y cuidado de la dueña ([REDACTED]) y empleados de dicha estancia ([REDACTED]) en virtud de la edad que esta tenía, pues al momento de ocurridos los presentes hechos, contaba con la edad aproximada de un [REDACTED] de vida, por lo que los cuidados debían ser constantes, es el caso que durante los fines de

semana se quedaba únicamente bajo el resguardo de [REDACTED] y [REDACTED], quienes además residían en el citado domicilio, por lo que estando bajo su cargo la menor sufrió diversas lesiones las cuales motivaron su traslado por parte de los antes mencionados a las instalaciones del hospital del Sagrado Corazón ubicado en la colonia independencia de esta ciudad; lugar donde la infanta víctima fue declarada sin vida, circunstancia que motivo que los antes mencionados, se retiraran del sitio dejando abandonada a la pasivo; dándose vista a la autoridad correspondiente, quien en su momento ordenó se le practicara la necropsia de ley, logrando obtener de la misma que la vida de la pasivo en cita fue extinguida a través de una **contusión profunda de tórax y abdomen**; lesiones que de acuerdo a su gravedad le provocaron la muerte y así quedó establecido en el **certificado de necropsia** antes indicado, así como lo referido en el **dictamen en materia de medicina** que emite el doctor Hugo Cervantes Cisneros, ofrecido por la defensa del acusado; dichas lesiones fueron producidas de manera aguda (una sola ocasión), violenta e intencional, ya que las mismas resultan compatibles con las de el "maltrato infantil" y; siendo las mismas el medio idóneo, para alcanzar el propósito delictuoso puesto en acción el cual arrojó un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quisieron y aceptaron realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley, conducta que ejecutaron de manera ventajosa, pues tal y como quedo corroborado de autos [REDACTED] contaba con la corta edad de un [REDACTED] lo que notablemente la colocó en un total estado de indefensión con respecto de sus agresores, siendo incapaz de repeler el daño pretendido y mucho menos actuaron bajo el supuesto de legítima defensa. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen el delito de **homicidio calificado cometido con ventaja**, tal y como quedó demostrado en cuerpo de esta resolución.

**V.- LA RESPONSABILIDAD PENAL.** La Responsabilidad Penal en la que incurrieron los acusados [REDACTED] y [REDACTED], en la comisión del delito de homicidio calificado cometido con ventaja, en agravio de la infanta víctima que en vida llevó el nombre de [REDACTED]; y por el cual los acusó en definitiva la Representación Social, se encuentra plena y legalmente acreditada, esto con los mismos elementos de prueba que sirvieron de base para tener acreditado el tipo penal en estudio, debiéndose destacar por su importancia el contenido de las declaraciones rendidas por la representante legal de la víctima, [REDACTED], así como por lo aportado por los testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; testimonios rendidos ante el

órgano investigador y ratificados por sus emitentes ante la presencia judicial, siendo el caso que por lo que hace a la representante legal de la menor, en fecha quince de febrero de dos mil cinco, en la que declaró:

**"...Que en este acto comparezco a rendir declaración en calidad de Representante Legal de la menor de nombre [REDACTED], de un [REDACTED], quien era mi hija, la cual procrea con el de nombre [REDACTED], quien vive en la ciudad de [REDACTED] y del cual me encuentro separada, deseando manifestar que hace aproximadamente como un mes llegue a vivir a esta ciudad procedente de la ciudad de [REDACTED], lo anterior en compañía de mi hija [REDACTED] y dos amigas de nombre [REDACTED] [REDACTED], ya que decidimos venir a trabajar a esta ciudad, por lo que nos establecimos en el Hotel La Cascada ubicado en la Zona Norte y conseguimos trabajo en el bar Miami como meseras, por lo que ahí en dicho bar conocí a una muchacha de la cual no se su nombre y quien me manifestó que a ella le cuidaban a su hija en una guardería que esta por la Colonia Juárez de esta ciudad y que se la cuidaban de tiempo completo ya que estas gentes sabían de nuestro trabajo y que si me interesaba me la podía recomendar, por lo que le dije que sí que estaba bien, por lo que ya con la dirección del lugar fui a la guardería y me entreviste con la encargada de la misma quien dijo llamarse [REDACTED] de quien ignoro sus apellidos y me dijo que si me interesaba, que si me cuidaba a la niña que me cobraba ciento cincuenta pesos diarios por cuidarme a la niña de tiempo completo, por lo que le dije que estaba bien y fue así como empecé a llevar a mi niña a dicha guardería de la cual nunca supe su nombre ya que en la casa en donde estaba establecida únicamente estaba un letrado que decía Estancia Infantil 24 horas, por lo que en ocasiones cuando yo no podía llevar a la niña a la guardería [REDACTED] iba por ella al hotel y también cuando yo quería ver a la niña me la llevaba a el hotel para que la viera y después iba por ella para llevarla de nueva cuenta a la guardería, por lo que así estuvimos como un mes por lo que yo estaba contenta ya que [REDACTED] trataba bien a mi hija, además de que con [REDACTED] siempre andaba su esposa de quien deseo manifestar que nunca supe su nombre, pero cuando yo iba a la guardería siempre lo veía cuidando a los niños y en algunas ocasiones me toco que el esposo de [REDACTED] iba por la niña al hotel y este en algunas ocasiones se hacía acompañar de otra mujer de la cual nunca supe su nombre únicamente me dijo [REDACTED] que era su hermana, por lo que ya fue hasta el día Sábado 12 de Febrero del presente aproximadamente como a las 13:00 horas [REDACTED] me llevo al hotel a la niña y estuve con ella en el cuarto toda la tarde y ya como a las 19:00 horas de la tarde le hable por teléfono a [REDACTED] para que fuera con la niña al hotel y como a las 19:30 horas llego por la niña con su marido a bordo de un vehículo tipo vagoneta de la cual no se su marca pero es color guinda de las que son alargadas de enfrente, percatándome que [REDACTED] y su esposo traían como tres o cuatro niños más en la camioneta, por lo que se llevaron a la niña y yo me fui a trabajar, ya al día siguiente ósea el día Domingo 13 de Febrero, por la mañana como a las 07:00 y 08:00 horas fui a la guardería a ver a mi hija y estuve con ella como una hora y la mire que estaba bien estaba risueña y después me fui porque tenía que ir con un cliente, y ya no supe nada de la niña hasta el día lunes 14 de febrero del presente aproximadamente como a las 07:00 horas de la mañana que llegue en mi cuarto del hotel y en donde [REDACTED] y [REDACTED], se dijeron que había hablado una persona de sexo femenino por teléfono a el cuarto para decirles que mi hija se encontraba grave en un hospital y colgaron no sabiendo decirme en que hospital ya que la persona que hablo no dijo su nombre y luego, luego colgó, por lo que me dijeron [REDACTED] y [REDACTED], que al saber lo anterior y como no me pudieron localizar a mí, ya que andaba fuera con un cliente, lo que hicieron fue buscar a mi hija por varios hospitales de la ciudad, logrando localizarla en el hospital Del Sagrado Corazón el cual está ubicado en la Colonia Independencia en donde les dijeron que efectivamente mi hija había llegado a dicho hospital con algunos golpes y en donde había fallecido, por lo que preguntaron que si como había pasado y la doctora les dijo que mi hija había llegado a dicho hospital por qué una mujer y un hombre de los**

**cuales ni siquiera dijeron sus nombres la llevaron y se fueron luego, luego, por lo que lo que hice fue ir a SEMEFO a ver si efectivamente se trataba de mi hija y si ya en dichas instalaciones tuve a la vista el cuerpo de mi hija la cual reconocí sin termo a equivocarme la cual contaba con**

**[REDACTED], la cual no padecía ninguna enfermedad, de quien en este acto deseo solicitar la entrega de su cuerpo para poder trasladarla a la ciudad de [REDACTED] lugar en donde se va a realizar los trámites funerarios correspondientes, asimismo deseo manifestar que ignora que fue lo que le haya pasado a mi menor hija, ya que en el tiempo que estuvo en esa guardería nunca note nada raro en mi hija mucho menos que la hayan golpeado o hecho algo malo, por lo que ignoro qué es lo que paso. Asimismo deseo manifestar que el día de ayer 14 de Febrero cuando me enteré que mi hija había muerto me dijeron que tenía que ir a la oficina de Homicidios Culposos en donde me entreviste con un Agente de la Policía Ministerial al cual le dije todo lo anteriormente declarado y este me acompañó a la guardería a ver si encontrábamos a [REDACTED] pero cuando llegamos nos dimos cuenta que la guardería estaba sola y que estaba cerrada, por lo que ya no pudimos hacer nada, así mismo quiero dejar asentado que mi amiga [REDACTED] le hizo entrega al Agente de la Policía Ministerial una fotografía en la cual aparece mi hija [REDACTED] [REDACTED] en brazos de [REDACTED] y que en la fotografía también se encuentra el niño de mi amiga [REDACTED] y que es foto yo se la tome a [REDACTED] el primer día que ella fue por mi hija al hotel. Siendo todo lo que desea manifestar...".**

**Declaración** obrante a fojas 33 a 35 tomo I de autos misma que se encuentra debidamente ratificada por su emitente, esto ante el personal actuante del Juzgado Segundo penal, mediante diligencia de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en la que una vez declarada abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley de la representante legal, quien protestó conducirse con verdad, por lo que se procedió a colocar ante su vista la declaración ministerial que rindió en fecha quince de febrero de dos mil cinco, y al respectó manifestó:

**"...Que la ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración que le fuera leída, asimismo reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma, por ser de su puño y letra, deseando agregar: Mi hija no estaba enferma de nada, lo único que tenía era una pequeña gripita, ya que la había llevado al doctor y a [REDACTED] le entregue la medicina, y la niña la entregue a [REDACTED] el domingo para amanecer el lunes, con todo y su ropita y fue la última vez que vi a la niña, siendo todo lo que tiene que manifestar..."**

Acto continuo, se les concedió el uso de la voz a las partes a efecto que manifestaran si era su deseo interrogar a la compareciente, respondiendo tanto representación social como defensa particular si tener preguntas por realizar, siendo en primer término la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrita, quien realizó el siguiente interrogatorio:

**"...1.- Que diga la declarante si tenía conocimiento de quien era el encargado del cuidado de la menor [REDACTED] durante su permanencia en la guardería. R. De [REDACTED]. 2.- que diga la declarante si sabe que funciones desempeñaba el señor [REDACTED] dentro del funcionamiento de la guardería. R.- [REDACTED] era pareja de [REDACTED] y era su chofer de [REDACTED], tengo entendido que era chofer y que recogía a los niños. 3.- que diga la declarante si llevaba a la niña con frecuencia alguna revisión médica de rutina. R.- Sí, si la llevaba y el doctor me decía que se encontraba bien. 4.- que diga la declarante si recuerda en algún momento si la menor [REDACTED] hubiera**

**sufrido algún golpe o enfermedad en su cuerpo. R.- para nada, mi hija estaba bien. 5.- que nos diga la declarante si nos puede decir en forma generalizada como consideraba el estado de salud de su menor hija [REDACTED]. R.- Solo gripitas y de ahí para allá todo bien...**

Siendo todas las preguntas formuladas por la representación social, enseguida se le concedió el uso de la voz al defensor particular de la acusada [REDACTED], el licenciado JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ [REDACTED], quien realizó una única pregunta, siendo la siguiente:

**"...1.- Que diga la declarante si sabe y tiene conocimiento del nombre de la persona que estaba asignada directamente al cuidado físico de su menor hija. R.- Tenía conocimiento que [REDACTED]..."**

Siendo todas las preguntas formuladas por la defensa particular de la acusada, siendo en último término el turno del licenciado [REDACTED] ALBERTO ZAVALA [REDACTED], defensor particular del acusado [REDACTED], siendo dicho profesionista quien realizó el siguiente interrogatorio:

**"...1.- Que diga la declarante el nombre del Doctor y/o dirección quien atendió a la menor, cuando refiere que padecía de gripa y le entrego la medicina a [REDACTED]. R.- No recuerdo que doctor era, pero era una clínica que está en la calle Tercera o cuarta. 2.- que diga la declarante con que doctor o Institución médica llevaba a consultas periódicas a la niña. R.- No fueron muchas veces, dos o tres veces y fue en la misma clínica. 3.- que nos diga cuantas personas vivían en el cuarto de hotel que refiere vivía la declarante. R.- [REDACTED] y su hija, [REDACTED], mi hija y yo. 4.- que nos diga normalmente el horario en que tenía a su cuidado a la menor [REDACTED], la declarante. R.- Como trabajaba en la noche, de medio día en adelante. 5.- que nos diga si alguna otra persona cuidaba a la menor cuando se encontraba bajo su cuidado de la declarante. R.- Nada más yo, así no durmiera nada mas yo. 6.- que diga si durante si durante el periodo previo a que ingresara a la guardería su hija recibiera algún golpe o alguna agresión. R.- No, para nada. 7.- que diga la declarante si le hicieron del conocimiento del día y la hora del fallecimiento de su menor hija. R.- No, porque yo supe hasta el día 14 cuando fui a reconocerla. 8.- que diga la declarante quien le permitió el acceso a la guardería cuando refiere se presento el día domingo 13 de febrero como a las siete horas, para ver a la menor [REDACTED]. R.- [REDACTED], si había como otras dos muchachas. 9.- que diga la declarante si tenía conocimiento del horario y días en que se encontraba abierta la guardería. R.- Eran las veinticuatro horas, todos los días..."** Siendo todas las preguntas que le fueron formuladas a la representante legal de la víctima, con lo anterior se declaró concluida la diligencia en cita, misma que obra agregada a fojas 559 a la 560 del Tomo II de autos.

Por su parte la de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en fecha trece de abril de dos mil cinco, ante el agente del ministerio público y con relación a los presentes hechos, declaró:

**"...Que en fecha 04 de julio del año 2004, entre a laborar a una guardería llamada Manitas y Garabatos, la cual se ubica en la Col. Juárez de esta ciudad, siendo la dueña la señora [REDACTED] y mis labores consistían en ser la encargada del área de maternal en la cual cuidaba niños en edad de [REDACTED] en adelante siendo el horario de lunes a viernes de las 11:00 horas a las 19:00 horas, y los días sábados de las 08:00 a 14:00 horas, además trabajaban [REDACTED], encargada de lactancia, la señora [REDACTED] la cual era la cocinera y [REDACTED] la cual era mi asistente en el área maternal, agregando que durante el tiempo que [REDACTED] fue la dueña de la guardería, nunca tuvimos ningún problema tanto laboral como en el cuidado de los niños, por lo**

que siendo aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año 2004 la señora [REDACTED] decidió traspasar la guardería debido a que ya no podía cubrir el gasto en la renta del inmueble por la que decidió poner un anuncio de traspaso en el periodo siendo que al día siguiente llegó una mujer de nombre [REDACTED] [REDACTED], la cual estaba interesada en adquirir la guardería por lo que empezaron las negociaciones con [REDACTED] para adquirir dicha guardería por lo que en las dos últimas semanas de septiembre, [REDACTED] iba sola a la guardería para llegar a un arreglo con [REDACTED] por lo que el día 04 de octubre, [REDACTED] y su esposo [REDACTED] firmaron el contrato de traspaso por lo que el recibir [REDACTED] la guardería esta contaba con aproximadamente diez años los cuales permanecían en la guardería de las 07:00 horas a las 19:00 horas, por lo que una vez que [REDACTED] se hizo cargo de la guardería mantuvo al mismo personal que había con [REDACTED], y después lo primero que hizo fue cambiar el nombre de la guardería siendo el nombre estancia infantil universo infantil por lo que empezó a acondicionar bien el inmueble después lo que hizo fue dejar cartelones en la calle primera de la zona norte, en la cual anuncia la estancia infantil con un horario de las veinticuatro horas al día, por lo que, después de dos semanas de que pagara los cartelones en la zona norte empezamos a llegar las madres las cuales trabajaban en los bares de la zona norte y empezaron a dejar a sus hijos durante toda la semana y solo los iban a visitar durante el día, por lo que después [REDACTED] despidió a [REDACTED] debido a que según ella había mucho personal en la estancia y además que yo y [REDACTED] estábamos en la misma área de maternal y después de dos semanas renunció [REDACTED] debido a que la habían prometido un aumento de sueldo, pero no se lo cumplieron, después como a las dos semanas aproximadamente [REDACTED] tuvo problemas con [REDACTED] y [REDACTED], por lo que [REDACTED] renunció siendo que yo me quede sola al cuidado de mi área, y cuando [REDACTED] salía yo me quedaba a cargo de todos los niños siendo los de la zona norte como los otros niños quienes siguieron en la estancia cuando estaba [REDACTED] y debido a que yo no podía con todos los niños fue cuando [REDACTED] decidió traer a su sobrina [REDACTED] para que me ayudara con los niños por lo que al poco tiempo regreso a trabajar [REDACTED] a la estancia pero duro poco, siendo aproximadamente dos semanas debido a que tuvo problemas con [REDACTED] y [REDACTED] por que la pusieron hacer trabajos de intendencia, cocina y al cuidado de los bebés y [REDACTED] le hacía demasiado trabajo por eso se salió de nueva cuenta, por lo que me quede solo otra vez al cuidado de todos los niños debido a que [REDACTED] solo iba a la estancia cuando [REDACTED] y [REDACTED] salían, siendo es éstos siempre usaban para transportar a los niños una camioneta tipo panel, color dorado, y después [REDACTED] traía una camioneta tipo panel color roja, ignorando la marca y modelo de las dos camionetas, agregando que todo transcurría normal hasta que el día sábado 12 de febrero del presente año, entre a trabajar a las 09:00 horas siendo que me acompañó mi prima [REDACTED] la cual me iba a ayudar a cuidar a los niños por lo que al llegar a la estancia ya se encontraban [REDACTED] y [REDACTED] con un niño con un niño de medio tiempo de nombre [REDACTED] y cuatro niños de la zona norte de tiempo completo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de edad, [REDACTED] de edad, y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que, [REDACTED] me dejó indicaciones sobre los niños y a la media hora [REDACTED] y [REDACTED] se fueron en la camioneta roja, por lo que yo seguí con mis actividades normales hasta que [REDACTED] y [REDACTED] regresaron aproximadamente a las 15:30 horas por lo que me pagaron mi salario después les entregue a los niños para después retirarme con mi prima y ya no supe nada de [REDACTED] y [REDACTED] hasta que el día lunes 14 de febrero del presente año, llegaron a la estancia a las 08:00 horas, y al llegar me percate que se encontraba cerrada y que no estaba la camioneta roja de [REDACTED] lo cual se me hizo extraño debido a que [REDACTED] y [REDACTED] se quedaban en la estancia las veinticuatro horas al día para cuidar a los niños de la zona norte, por lo que permanecí afuera de la estancia y empezaron a llegar los padres para dejar a su niño, pero debido a que no había nadie en la estancia, por lo que el señor [REDACTED] de la torre el cual llevaba a su hija [REDACTED] a la estancia me dijo que no tenía con quien dejar a la niña por lo que yo le dije que yo se la cuidaría en mi casa a lo que el señor [REDACTED] acepto y nos retiramos de la estancia siendo aproximadamente las 09:00 horas por lo que, al llegar a mi casa, yo me quede con [REDACTED] y después el señor [REDACTED] se retiró de mi

domicilio, por lo que siendo aproximadamente las 18:00 horas llego a mi domicilio la señora [REDACTED] la cual es madre de [REDACTED] y se fue con la niña, por lo que al día siguiente en la mañana llego la señora [REDACTED] a mi casa para dejarme a [REDACTED] y regreso por ella siendo las 18:00 horas y yo le pregunte a la señora [REDACTED] si no sabía nada de la estancia y que si estaba abierta en eso [REDACTED] me dijo que la estancia estaba cerrada y que su cuñado le hablo a su esposo y que le había dicho que había ido a preguntar a la guardería que había sucedido, ya que el hermano del señor [REDACTED] es padre de [REDACTED] por lo que al llegar miro a unos judiciales y éstos le preguntaron que se le ofrecía a lo que el hermano de [REDACTED] les dijo que en esa estancia le cuidaban a su hijo de nombre [REDACTED] y quería saber que había sucedido en eso los judiciales le dijeron que los dueños de la guardería habían huido por que habían matado a una niña [REDACTED] de edad, la cual se encontraba en la estancia, siendo todo lo que le comento [REDACTED], por lo que se imaginó que la niña a la que se referían los judiciales tenía que ser [REDACTED], debido a que la otra niña [REDACTED], tenía apenas siete meses de edad...". Declaración obrante a foja 96 a 98 de autos, misma que se da por reproducida en obvio de repeticiones ociosas y por economía procesal.

Testimonio que ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, en la que una vez declarada abierta la citada diligencia y previa identificación y protesta de ley de la compareciente, quien protestó conducirse con verdad, se colocó ante su vista la declaración ministerial rendida en fecha trece de abril de dos mil cinco, visible a fojas 96 a 98 de autos, y al respectó manifestó:

**"...Que ratifica su declaración y reconoce la firma que aparece al margen en virtud de haberla estampado de su puño y letra, siendo todo lo que desea manifestar..."**.-

Acto seguido se le concede el uso de la voz a las partes a efecto de que manifiesten si es su deseo interrogar a la testigo compareciente, siendo en primer término el Defensor Particular del acusado, el Licenciado [REDACTED] Alberto Zavala [REDACTED], quien manifestó Si tener preguntas por formular, realizando el siguiente interrogatorio:

**"...1.- Que diga si el doce de febrero del 2005 cuando refiere cuido a los menores de la Zona Norte cual fue su horario de trabajo. R= de nueve de la mañana a dos de la tarde y fue en forma corrida. 2.- Que nos diga cuál era el estado de salud de la de nombre [REDACTED] ese día sábado doce de febrero del año dos mil cinco. R= se miraba bien y no se le notaba ninguna enfermedad..."**.-

Siendo todas las preguntas formuladas por el defensor particular del acusado, enseguida fue el turno de la Representante Social Adscrita a ese juzgado, quién realizó el siguiente interrogatorio:

**"...1.- Que nos diga la declarante si una vez que ella concluía su día de trabajo quienes eran los encargados de continuar con el cuidado de los menores y en particular en este caso de la menor [REDACTED] [REDACTED]. R= [REDACTED].- 2.- Que nos diga la declarante si tiene conocimiento que función desempeñaba el señor [REDACTED] dentro de la guardería. R= era como el encargado de llevar las cuentas, ya que él estaba como en la oficina, y él no estaba con los niños, él no los cuidaba. 3.- Que diga la declarante si tiene conocimiento si en el horario nocturno la señora [REDACTED] recibía apoyo de alguna persona para el cuidado de los**

menores que permanecían durante la noche en la guardería. R= no tengo conocimiento quien la ayudaba..."

Al ser todas las preguntas formuladas por la representación social y al no haber mas interés por el resto de las partes para interrogar a la testigo, se declaró concluida la citada diligencia, misma que fue agregada a foja 592 del tomo II de autos. En el mismo sentido la testigo de nombre [REDACTED], en fecha quince de febrero de dos mil cinco, ante el agente del ministerio público, con relación a los presentes hechos declaró:

**"...Que tiene aproximadamente viviendo un mes en esta ciudad, ya que llego de [REDACTED], con su hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad así como sus amigas de nombre [REDACTED] y su hija [REDACTED], de [REDACTED]...llegaron a vivir al hotel denominado la cascada el cual se ubica en la avenida Niños Héroes en la Zona Centro... y empezaron a trabajar en el Bar Miami, ubicado a un lado del hotel... es el caso que una amiga de la cual no recuerda su nombre, le dijo a [REDACTED] que conocía una guardería y le dio los datos, y [REDACTED] le dijo que si llevaban ahí sus hijos, pero primero fue a ver la guardería, y al regresar le dijo que estaba bien, pero no le dijo donde se ubica, pero la miro muy contenta, y le habían gustado las instalaciones... por lo que el día 15 de enero del presente año, [REDACTED] hablo a la guardería para que vinieran a recoger a los niños, y en veinte minutos llego a su cuarto, una mujer que dijo ser la encargada de la guardería y dijo llamarse [REDACTED], a quien le hizo entrega de su menor hijo así como de la menor hija de [REDACTED], entregándole también las cartillas de vacunación, y una semana después le pidió a [REDACTED] que la llevara a la guardería y fueron en un taxi, al llegar [REDACTED] le señalo una casa de un piso, la cual se ubicaba a una cuadra de la Iglesia [REDACTED] Javier de la Col. Juárez, y la casa tiene patio en frente y se encuentra pintada de varios colores, en el patio tiene diversos juegos para niños...lo que le llamo la atención es que no tenía ningún nombre la guardería y al entrar los atendió la misma mujer que fue la primera vez por los niños y le pidió que le enseñara las instalaciones a lo que ella accedió y después fue a ver a su hijo y lo notó con miedo y después se retiraron y por lo que el pasado domingo 13 del presente mes y año, aproximadamente a las 22:30 horas, se encontraba en el bar y al salir se encontró a [REDACTED], quien le dijo que había hablado una mujer al hotel, y que le había dicho que la niña del cuarto 624 se encontraba muy mal y es cuando se imaginó que era la niña de [REDACTED] por lo que decidió hablar a la guardería, ya que se supone que a su hijo se lo entregarían a las 20:00 horas, y nunca respondieron, por lo que fueron a la guardería [REDACTED] y la declarante, y al llegar, miraron que todas las luces estaban apagadas y tocaron la puerta, no abriéndoles nadie, y estuvieron ahí por aproximadamente media hora, y al ver que nadie les abría se fueron al hospital general, lugar en donde dieron los datos de los niños, pero como les dijeron que no estaban ahí, se fueron a la cruz roja, y tampoco los encontraron, trasladándose después al hospital del sagrado corazón, en donde al darles los datos de los niños, les dijeron que no estaban ahí, pero que había una niña que coincidía con las características de la hija de [REDACTED], después las atendió una doctora, la cual les dijo que la niña cuando ingreso ya estaba muerta y que la había llevado una pareja y que al salirla doctora para avisarles que la niña había fallecido la pareja ya no estaba, por lo que decidieron regresar al hotel, y [REDACTED] no se encontraba, por lo que al día siguiente, siendo el lunes 14 del mes y año en curso, a las 07:00 horas, llegó [REDACTED] al hotel y fue cuando le dijimos lo que había sucedido, por lo que yo me quede en el cuarto del hotel para saber que había pasado con mi hijo, mientras que [REDACTED] y [REDACTED] fueron al Ministerio Público, y siendo aproximadamente a las 22:00 horas le hablaron de la recepción del hotel y le dijeron que bajara porque ahí se encontraba su hijo, y al bajar miró a su hijo y a una señora que no conocía, a la cual le reclamo el por qué le traía a su hijo hasta esa hora, y le reclamo por lo que le había pasado a la niña**

de [REDACTED], y esta se puso muy nerviosa, y le contesto que nada, y se salió corriendo del hotel, no alcanzando a ver con quien venía, ni para donde se fue, por lo que, empezó a revisar a su hijo, denotando que en su dedo menique de la mano derecha la uña la tiene incompleta, como si se le fuera a caer y siendo aproximadamente las 12.30 horas, llegaron del ministerio público [REDACTED] y [REDACTED]; quiero agregar que la media filiación de [REDACTED] es la siguiente: estatura aproximada [REDACTED] y que es la misma que aparece en la fotografía que [REDACTED] le entrego al Agente de la Policía Ministerial y que en esa foto se encuentra con [REDACTED] en brazos y con mi hijo, agregando que la señora que me entregó a mi hijo el día de ayer, es de la siguiente media filiación: [REDACTED] y que en caso de volverla a tener a la vista en persona o fotografía la podría reconocer ampliamente sin temor a equivocarme. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración obrante a foja 29 a 31 de autos.

**Deposiciones** de las que se puede concluir eficazmente que la infanta víctima se encontraba bajo el cuidado y resguardo de [REDACTED] y [REDACTED], quienes se desempeñaban como dueña y administrador (respectivamente) de la "**estancia infantil Mundo Infantil**", ubicada en la **calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad**; lugar donde fuera atacada en las primeras horas del día trece de febrero de dos mil cinco, pues de la declaración de la [REDACTED]. Rendida en fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien dijo:

"...Que es médico general del hospital del Sagrado Corazón, ubicado en la calle novena y avenida Independencia número 1680 en la colonia independencia de esta ciudad, lugar donde tiene trabajando doce años aproximadamente... siendo el caso que el día 13 de febrero del año 2005, al estar como médico de guardia en el hospital, siendo aproximadamente a las 10:45 horas, cuando se encontraba en la sala de los médicos, cuando la recepcionista de nombre [REDACTED] le comento que había una urgencia en la sala, por lo que de inmediato se dirigió a la sala de urgencias, lugar en donde vio una mujer joven delgada de tez morena de naja estatura la cual portaba una sudadera con gorro puesto sobre la cabeza, mirando había una menor acostada en la mesa de exploración, por lo que de inmediato se acercó y le pregunto a la joven que era lo que había sucedido, contestándole que la niña se encontraba comiendo y se había ahogado, fue en eso que le indico a la joven que se esperara afuera de la sala para poder atender a la menor, mirando a la menor que traía las uñas amaratas y la boca de color lila así como un color pálido, golpeando a la menor en su espalda y provoco que vomitara la menor, percatándose que no tenía latidos en el corazón así como no tenía frecuencia cardiaca, dándose la pauta que la menor ya había fallecido, pero para cerciorarse salió para hablar a un pediatra, al salir miro que la joven que estaba con la menor momentos antes se encontraba acompañada de un joven como de su misma complexión, pero no logro verlo, porque fue muy rápido lo de su salida... agregando que cuando estaba tratando de volver a la niña, la joven que la llevo en tres ocasiones preguntaba si la niña estaba respirando, por lo que al salir para avisarles que la menor había fallecido, ésta no se encontraba, preguntándole al guardia sobre la pareja que llevaba a la menor, pero el guardia comento que se habían retirado a bordo de un carro, motivo por el cual dio aviso de inmediato al ministerio público, llegando éstos como a las dos horas, enterándose en esos momentos que la recepcionista, recibió una llamada de parte de una persona que pregunto sobre el estado de salud de la menor, preguntándole Delfina que quien llamaba, y éste le contestó que era primo de la menor, y al cuestionarlo de nuevo, pero sobre el nombre de la menor, el sujeto, le pregunto a otra persona que al parecer estaba con él en el teléfono, y éste le dijo que se

llamaba [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que platicó la recepcionista con el sujeto... como a las 20:30 horas, llego al hospital el de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser patrón de la mamá de la menor occisa, haciéndose acompañar por otras dos personas del sexo femenino, y estuvieron hablando sobre una guardería y también mencionaba que todas sus empleadas dejaban a sus hijos en esa guardería, motivo por el cual lo cuestiono sobre la ubicación de la multicitada guardería, indicándole que estaba sobre la colonia televisión, pero no le quiso dar más datos, e insistían en que la declarante les diera más información de la menor, pero les dijo que no les daría información, hasta que llegara la madre...posteriormente le pusieron ante su vista los agentes del ministerio público una fotografía en donde aparece una mujer con la menor occiso en brazos, y al observarla detalladamente, contestando que no la identifica como la persona que llevo a la menor occiso al hospital, ya que la persona que la llevo traía una sudadera con gorro y se cubría casi el rostro, empero si recuerda que con anterioridad haberla vista en el hospital, empero cuando llevo a un menor por una infección en las vías respiratorias, siendo todo lo que desea manifestar...".

Declaración obrante a foja 47 a 49 de autos, misma que fue ratificada ante el juzgado Segundo Penal, esto mediante diligencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal, la cual una vez que se da inicio el desahogo de la citada diligencia, y previa identificación y protesta de ley de la testigo compareciente, se procede a colocar ante su vista la declaración ministerial rendida en fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, y al respecto, manifestó:

**"...que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos, y reconoce como suya la firma que aparece en la misma, por ser de su puño y letra, siendo todo lo que tiene que manifestar..."**

Acto continuo se le concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar a la testigo en cita, siendo en primer término el agente del Ministerio Público realizó el siguiente interrogatorio:

**"...1.- Que diga la declarante por cuánto tiempo examino a la pequeña que refiere R.- unos 15 minutos aproximadamente y auxiliada por el pediatra 2.- Que diga la declarante por cuánto tiempo tuvo a la vista a la fémina y a la persona del sexo masculino que refiere en su declaración R.- en lo que entraba y salía, serian como dos minutos, en lo que se refiere a la fémina y al hombre fue muy rápido por tal motivo no lo recuerdo 3.- Que diga la declarante si nos puede describir la actitud de la fémina que llevaba a la pequeña R.- asustada de lo que estaba pasando y preguntaba si estaba respirando 4.- Que diga la declarante si sabe la causa del fallecimiento de la menor R.- ha de haber sido por bronco aspiración.- Siendo todas las preguntas por formular, y continuando con el uso de la voz pido a la Secretaría se le ponga a la vista a la declarante el documento exhibido en el folio 75 a efecto de que manifieste si es la pequeña a que hace referencia en su declaración; por lo que una vez que esta Secretaría le pone a la vista de la declarante la documental en mención, la cual se encuentra integrada por una impresión fotográfica, esta manifestó lo siguiente: "... hace mucho tiempo pero si es ella..."**

Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular de la acusada, el Licenciado Eduardo Darío Arballo Torres, quien dijo Si tener preguntas que formular, siendo la siguiente:

**"...1.- Que diga la declarante si recuerda la media filiación del de nombre**

que refiere como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] R.- no recuerdo por el tiempo transcurrido...”.

Finalmente fue el turno del Licenciado Miguel Ángel [REDACTED] [REDACTED], defensor particular de [REDACTED], quien de igual manera dijo si tener preguntas por formular, siendo las siguientes:

“...**1.- Que diga la declarante de que manera o con que parámetro fijo ella como la hora en que ingreso la menor y que refiere en su declaración** R.- es la hora que se anotó en el registro del hospital, y esa información la llena la secretaria que se encuentra en información o recepción, **2.- Que diga la declarante si ese registro tiene algún nombre especial** R.- es una libreta de consulta de registro de médicos, **3.- Que diga la declarante el nombre del pediatra que la auxilio en revisar a la niña** R.- [REDACTED], quien ya no trabaja en el hospital y desconozco donde tenga su consultorio, pero en el Hospital Sagrado Corazón podrían tener la información para localizarlo **4.- Que diga la declarante desde su leal saber, a qué le atribuye las manchas amaratas de las puntas de los dedos de la niña y los labios morados y su nombre técnico** R.- por insuficiencia respiratoria, ya que no están respirando sus pulmones **5.- Que diga la declarante si pudiera ella determinar cuánto tiempo llevaría de muerta la menor antes de llegar ahí** R.- no puedo determinar ya que yo no hago autopsias...”.

Siendo todas las preguntas que le fueron formuladas a la testigo compareciente, por lo que, al no avanzarse más, se dio por concluida la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 361 de autos, testimonial que se encuentra adminiculada con el testimonio de [REDACTED], quien en fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público, quien con relación a los presentes hechos declaró:

“...Que labora como guardia de seguridad en el hospital denominado Sagrado Corazón, el cual se encuentra ubicado en Calle Nueve y Avenida Independencia de la Colonia Independencia de esta ciudad... es el caso que el día 13 de febrero del presente año, aproximadamente a las 10:45 horas de la mañana, se encontraba en la sala de espera de dicho hospital acomodando unos letreros de seguridad del hospital, cuando se percató que entro al hospital una mujer la cual traía en sus brazos una menor cargando y entre gritando y pidiendo ayuda de emergencia diciendo "...la niña viene muy grave, un doctor por favor...", por lo que se acercó y le indicó donde quedaba la sala de urgencias, y la señora entro y acostó a la niña en la cama de exploración procediendo a llamar a la doctora de guardia de nombre Ana Corina Sánchez, quien al llegar a la sala de urgencias para atender a la niña y le pidió a la mujer que esperara en la sala, por lo que la mujer salió y en eso se percató que entro un sujeto del sexo masculino a la sala de espera el cual traía una cobija en la mano y se la entregó a la muchacha y empezaron a platicar, posteriormente me dirigí al baño del hospital, y cuando regrese vi que tanto la mujer que había llevada a la niña y el sujeto que la acompañaba, ya se encontraban arriba de un vehículo marca Ford Windstar, color guinda, placas fronterizas recientes, denotando también que el vehículo se encontraba prendido y al volante se encontraba el sujeto del sexo masculino, por lo que en eso salió de la sala de urgencias la doctora Ana corina y pregunto que si donde se encontraban los familiares de la niña, a lo que la recepcionista Melisa Flores Miramontes, le dijo que ya se habían ido, por lo que la doctora le dijo "...pero como que se fueron si la niña ya estaba muerta...", a lo que Melisa le pregunto a la doctora que si como que ya estaba muerta, contestando la doctora que sí, que ya tenía aproximadamente una hora de haber fallecido, por lo que se asomó a la parte de afuera del hospital en donde había visto que se encontraba estacionado el vehículo marca Windstar y en el cual había visto a los sujetos que habían llevado a la niña, pero estos ya se

*habían ido, por lo que ya la doctora llamo a las autoridades llegando al hospital el agente del ministerio público y se llevaron a la niña... y siendo el día 15 de febrero del presente año, que fueron los agentes de la policía ministerial a entrevistarse con el declarante sobre los hechos, asimismo le pusieron a la vista una fotografía de una mujer cargando en sus brazos a la menor occiso así como un niño, reconociendo a la mujer, como la persona que el día 13 de febrero del presente año, llevo al hospital a la niña, misma que se hacía acompañar también por un sujeto del sexo masculino como de [REDACTED] de edad, [REDACTED]...". Declaración obrante a foja 57 y 58 de autos.*

**Testimoniales** que coinciden tanto en lo substancial como en los detalles y satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que de los datos aportados por los deponentes los conocieron por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por sus edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario de apreciar sobre lo que deponen. Aunado que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas y ni reticencias versando sobre la substancia del hecho; por ende, se les atribuyó valor probatorio pleno haciendo uso de las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal.

Desprendiéndose de las testimoniales antes valoradas, que la infanta víctima [REDACTED], se encontraba bajo la vigilancia y cuidados de los hoy enjuiciados [REDACTED] y [REDACTED], quienes ofrecían el servicio de guardería las veinticuatro horas en el domicilio ubicado en calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad, siendo este un servicio contratado por [REDACTED] representante legal de la víctima, por lo que desde las 19:30 horas del día doce de febrero de dos mil cinco la tuvieron bajo su cuidado, hasta las 10:45 horas del trece de febrero del mismo año, momento en que arribaron al hospital Sagrado Corazón ubicado en la colonia Independencia de esta ciudad, lugar donde la acusada [REDACTED] solicitaba atención médica de emergencia para la infanta, mientras que [REDACTED], permanecía a bordo del vehículo en el que habían llegado, y que al momento de saber que la pasivo había perdido la vida, ellos huyeron del lugar, abandonando el cuerpo de la pasivo en dicho nosocomio, esto sin aportar los datos de la menor o de su madre, razón por la que la testigo [REDACTED], en su carácter de médico de guardia dio aviso a las autoridades, iniciando así la investigación que dio origen al presente expediente

Es importante señalar que las circunstancias anteriores fueron corroboradas por los aquí enjuiciados, ello en virtud que por lo que hace a [REDACTED], al momento de rendir su ampliación de declaración desahogada ante el personal actuante del Juzgado Segundo Penal en fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, en la que encontrándose debidamente asistida de su defensor particular el Licenciado Evilacio Romario Galindo [REDACTED],

con respecto a los presentes hechos manifestó que:

“...En el año dos mil, curse en la Universidad la Licenciatura en Pedagogía, donde conocí a [REDACTED], él era estudiante de la Licenciatura en Contaduría Pública, en el año dos mil tres, yo comencé a tener una relación de noviazgo con él, él en ese entonces era encargado del Departamento de Contabilidad en la Universidad, nuestra relación de noviazgo, paso a unión libre, se gradúa en el año dos mil tres, y dos o tres meses después de su Graduación decide venir a Tijuana a trabajar, mi padre [REDACTED], lo hospedó a él en su domicilio, él vino con un compañero de nombre [REDACTED] sin recordar apellidos, mi papa les consigue trabajo a ambos, [REDACTED] estuvo un mes y regreso a [REDACTED] Chiapas, dejando así el trabajo que mi papa le había conseguido, a su regreso seguimos viviendo en unión libre durante el tiempo que estuve viviendo con él en unión, el siempre tuvo una actitud de violencia física hacia mi persona, cuando el regresa de Tijuana, vivíamos en un departamento en una segunda planta, siempre fui víctima de sus golpes y en una ocasión trato de tirarme por la escalera donde subíamos al departamento; y en el departamento de abajo vivía una amiga [REDACTED], la cual se dio cuenta de lo sucedido y me hospedo en su departamento por varios días; conmigo viva mi primo [REDACTED] [REDACTED] quien en varias ocasiones me defendió de las agresiones que [REDACTED] me daba; en el mes de Junio del año dos mil cuatro, me gradué de la universidad, decidiendo venir a trabajar a la ciudad de Tijuana, mis padres nunca consintieron la relación que yo tenía con [REDACTED], debido al tipo de personalidad que ellos siempre vieron, a pesar de eso decido venir a Tijuana acompañada de [REDACTED], mi padre nos recibe en su domicilio y me consigue un trabajo, debido a que anteriormente [REDACTED] dejo el trabajo que mi papa le había conseguido, en esta ocasión no lo apoyo, mi tío [REDACTED] encargado de un bar de la zona norte le ofrece trabajo como mesero al cual solamente [REDACTED] fue solo dos noches, ya que el trabajo le pareció muy poca cosa, ya que era contador Público; Ya estando trabajando yo, mi papá y yo comenzamos un proyecto para una guardería, que inicialmente se pensó era familiar y como [REDACTED] aun no tenía trabajo, también formo parte del proyecto, comenzamos a buscar un lugar adecuado para echar a andar la guardería y encontramos una guardería que está en calidad de traspaso, nos pareció bien la guardería y se hizo el traspaso a mi nombre, me mude a vivir al domicilio de la guardería junto con [REDACTED], la guardería siguió funcionando con los niños que estaban inscritos y ahí fue donde empezamos a tener niños que dormían en la guardería, es decir las veinticuatro horas, el día doce de Febrero del año dos mil cinco, fue un día sábado en la cual recibí por la mañana una llamada de la Sra. [REDACTED] donde me pedía que le llevara al hotel a su menor hija, procedimos [REDACTED] y yo a llevarla al Hotel, se la entregamos a la Sra. [REDACTED] en donde estuvo desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, nuevamente recibo una llamada de la Sra. [REDACTED] donde me pide que vaya a recoger a su menor hija, nuevamente la recibimos la abordamos a la camioneta donde trasladábamos a los menores quien manejaba era [REDACTED], volvimos de regreso al domicilio de la guardería, para esto eran como las ocho de la noche, procedí a cambiarle el pañal desechable a la menor y no me percate en ese momento de ninguna lesión visible, procedí a darle un biberón y la niña se durmió, la guardería tenía muchos espacios en esa ocasión yo dormí en un cuarto al lado junto con [REDACTED], durante la madrugada la niña despierta llorando y [REDACTED] me dijo que él se levantaba a verla, estoy segura que fui presa del sueño y del cansancio, en dos ocasiones él se levantó durante la madrugada, para ver que los niños estuvieran durmiendo, el domingo trece de Febrero del dos mil cinco, me levante como a las siete de la mañana hice mi primer recorrido y me percato que los niños aun duermen, como a la media hora la menor sin recordar el nombre despertó llorando, su llanto no me llamo la atención a un llanto de dolor, la levante de su cuna sin percatarme de ninguna lesión visible, me dirigí al patio de la guardería y le pedí a [REDACTED] que le preparara un biberón a la menor, cuando [REDACTED] trajo el biberón procedí a dárselo a la menor, ella le tomo como una onza de leche y en ese momento empezó a vomitar, su vomito no era blanco era de color café, acompañado del vomito ella comenzó a

**convulsionar, me espante mucho y sin dudarlo le dije a [REDACTED] que preparara la camioneta para llevar la niña a un médico, [REDACTED] procedió a subir a los otros menores a la camioneta porque ese día era domingo y no iba a llegar ninguna otra empleada, abordamos ambos la camioneta, [REDACTED] al volante y nos dirigimos hacia una clínica que yo conocía porque mi padre madre estuvo hospitalizada con anterioridad ahí, en el transcurso de llegar a la clínica la niña siguió vomitando y convulsionando, yo la llevaba en mis brazos, le limpie su boca del vomito, le di respiración en su boca y trate de reanimarla, al llegar a la clínica baje pidiendo auxilio a gritos, rápidamente me atendieron recuerdo que pusieron a la niña en una mesa como en atención a urgencias en la entrada, por su boca le introdujeron una sonda, donde alcance a ver que subía ese liquido café por la sonda, en ese momento salí y [REDACTED] estaba a bordo de la camioneta afuera de la clínica, volví a entrar al área donde se le daba la atención a la menor y yo les pedía por favor que ayudaran a la menor, en eso alcance a escuchar que la doctora que la atendía dijo, que la niña había muerto, volví a salir y le dije a [REDACTED] que la menor había muerto, el me dijo que me subiera a la camioneta y que nos fuéramos, en ese momento yo no supe que hacer, tuve mucho miedo, por lo cual procedí junto con él a retirarme del lugar, abordo de la camioneta, abordo seguían los otros menores, fui a los domicilios sin recordar su ubicación, a entregar a los demás menores a mi cargo, uno de ellos se lo entregue a una tía porque no encontré a la mama, ese mismo día por la tarde no fuimos [REDACTED] y yo al aeropuerto de la ciudad, para dirigirnos al estado de Chiapas, al llegar nos recibió la familia de [REDACTED], él les comento a su familia lo que había pasado, y me llevaron a esconder a un rancho propiedad del papa de [REDACTED] el cual se encuentra en el ejido la Cascada Municipio de Sintepec, Chiapas; ahí estuvimos un mes posteriormente regresamos a la ciudad de Tapachula Chiapas donde por fin me comuniqué con mi madre [REDACTED] [REDACTED], quien viajo de su domicilio de [REDACTED]; y nos llevo a [REDACTED] y a mí a vivir a Tonalá; estuvimos viviendo en el domicilio de mi mamá y en el mes de Junio del año dos mil cinco yo entro a trabajar a Banamex S.A. al tener ya un sueldo yo decido salir de casa de mi madre y rentar una casa en el Fraccionamiento Plazuelas de San [REDACTED] en Tonalá, Chiapas, la razón por la cual decido salir de casa de mi madre es porque [REDACTED] continúa con las agresiones físicas hacia mi persona, yo no quería que mi madre se diera cuenta, por temor a que me dijera; "Te lo dije" , sus agresiones eran constantes y en varias ocasiones me arme de valor y asustada y con coraje le gritaba que el era un asesino, [REDACTED] nunca me lo refuto, también le dije que lo iba a denunciar y [REDACTED] siempre me amenazaba, mi jefe en el banco [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dio cuenta de mis problemas familiares con [REDACTED], quien me ofreció ayuda, llevando a un grupo de ayuda, esta terapia no la pude terminar porque tuve que ir a la ciudad de México a un curso, deseando agregar que continúe mi relación con [REDACTED] y el 29 de Junio del año dos mil siete, nace un hijo de ambos de nombre [REDACTED] [REDACTED], y tengo un acta de nacimiento donde ambos lo registramos, en el mes de Febrero del año dos mil ocho no soporte más la vida de pareja que llevaba con [REDACTED] y decido separarme de él, haciéndome cargo yo de mi hijo, por todo lo anterior dicho me declaro inocente de este delito del cual se me acusa, nunca dude en darle atención médica a la niña, jamás existió un dolo hacia ella, razón por la cual la lleve a que le dieran atención médica, siendo todo lo que tengo que manifestar..."**

Acto continuo se le concedió el uso de la voz a las partes a efecto de que manifestaran si era su deseo interrogar a la acusada, a lo que respondieron si ser de su interés hacerlo, siendo en primer término siendo su defensor particular el **licenciado Eduardo Darío Arballo Torres**, quien realizó el siguiente interrogatorio:

**"...1.- que diga mi defendida durante cuánto tiempo estuvo bajo su cuidado la menor hoy occisa víctima dentro de los hechos que se investigan. R.- Dos meses. 2.- que diga mi asistida que tipo de relación**

existía entre la compareciente y la señora [REDACTED] madre de la menor occisa. R.- Solamente le ofrecíamos el servicio de la guardería, siempre se le trato con respeto y amabilidad. **3.- Que diga mi defendida si durante su convivencia con [REDACTED] con posterioridad al fallecimiento de la menor abordaron el tema relativo al fallecimiento de ésta.** R.- El siempre dijo que la mamá de la menor le había hecho algo, pero como yo siempre fui víctima de violencia con él, en varias ocasiones le dije que el responsable había sido él, porque él a mí me golpeaba, la última noche que estuvo la niña en la guardería [REDACTED] y yo dormimos en un cuarto y la menor ofendida en otro cuarto a un lado y me percate que [REDACTED] se levantó en dos ocasiones en la madrugada, porque la niña lloraba, pero no me di cuenta si la golpeo o no, ya que me encontraba sumamente cansada y no alcance a escuchar si hizo algo o no, y en la mañana cuando yo me levante no le vi ninguna lesión visible. **4.- Que diga mi defendida a que tía le entrego al último menor.** R.- [REDACTED] quien es esposa de un hermano de mi papá de nombre Víctor [REDACTED] ...”.

Siendo todas las preguntas formuladas por el defensor particular de la acusada; enseguida fue el turno del Representante Social adscrito a aquel juzgado, quien manifestó si ser su deseo interrogar a la acusada, por lo que se le hizo saber a esta que le asistía el derecho de responder o abstenerse de hacerlo, respondiendo la hoy enjuiciada que si era su deseo contestar el interrogatorio pretendido, ante ello el Agente del Ministerio Público formuló las siguientes preguntas:

“... **1.- Que nos diga si hizo del conocimiento a alguna autoridad sobre las agresiones físicas que le profería su concubino [REDACTED].** R.- No, por miedo, por inmadurez y porque siempre me amenazaba. **2.- que nos diga el motivo por el cual continuo con esa relación a pesar de las agresiones que sufría.** R.- porque yo no quería reconocer ante mi madre que me había equivocado y el siempre tenía los clásicos episodios de la ira. **3.- que nos diga en qué consistía el proyecto de la guardería que establecieron.** R.- En atender a niños en horario normal de siete a cinco y en atender a niños de madres que trabajaban en bares en la zona norte, las cuales no contaban con familiares quienes les pudieran cuidar a sus menores hijos. **4.- que diga cómo se llamaba la guardería.** R.- No recuerdo el nombre porque estaba en proceso de cambio y aun estábamos buscando el nombre, solo recuerdo que tenía el nombre de manitas cuando se hizo el traspaso. **5.- que nos diga cuál era su actividad dentro de la guardería.** R.- Yo era la Directora de la guardería, a su vez apoyaba las actividades diarias con los menores y consistían en la recepción de los menores, planeación de la alimentación, juegos infantiles e higiene hacia los menores y entrega a los padres. **6.- que diga la procesada la fecha en la cual se realizó el traspaso de la guardería.** R.- A finales del año dos mil cuatro, noviembre o diciembre no recuerdo con exactitud. **7.- que diga cuales eran las actividades de [REDACTED] dentro de la guardería, la cual dirigías.** R.- Se encargaba de las compras, del traslado en el vehículo de los menores y como todavía eran pocos niños todavía no teníamos la contabilidad y que era a lo que se dedicaba [REDACTED]. **8.- cuantos empleados había a su cargo.** R.- Éramos cinco empleados, [REDACTED], yo, [REDACTED], [REDACTED] y la otra niñera no recuerdo el nombre. **9.- que nos describa las características de la camioneta en la que trasladaban a los menores.** R.- Camioneta color crema, tipo van con rayas color vino, sin recordar el modelo, mismo que era propiedad de mi papa, sin saber si estaba a su nombre, ya que nos lo había proporcionado para usarla. **10.- Que nos precise la fecha en la cual ingreso la menor que refiere falleció.** R.- Tuvo que haber sido en diciembre del año dos mil cuatro o Enero del dos mil cinco. **11.- que diga la declarante durante los dos meses que estuvo la menor en la guardería, quien estuvo bajo su cuidado.** R.- Las niñeras, [REDACTED] y yo, que dormíamos en la guardería. **12.- que nos diga cuantos menores**

estaban bajo su cuidado, la noche en la cual refiere que [REDACTED] se levanto en dos ocasiones haber porque lloraba la pequeña que falleció. R.- Cinco menores, incluida la menor a que se refiere. **13.- que diga el nombre del Hotel en el cual se hospedaba la de nombre [REDACTED].** R.- Ya pasaron diez años y no recuerdo, solamente sé que está en la Coahuila y acudí a ese lugar en varias ocasiones ya que la mama de la niña nos decía que fuéramos por ella. A continuación, y el uso de la voz la Fiscalía manifestó que solicita a esta secretaria, atendiendo a que la declarante no recuerda el nombre de la pequeña que murió, **solicito se le pongan a la vista las documentales consistente en fotografías que obran a folio 28 y 75 a fin de que nos indique si se trata de la misma menor a la que se ha venido refiriendo en la presente diligencia.** Acto seguido y en base a la petición de la Fiscalía, se pone a la vista a la procesada que nos ocupa las impresiones fotográficas que obran a fojas 28 y 75 y quien manifestó lo siguiente: **Si en las dos fotografías aparece la menor a que hago referencia.** **14.- que nos diga la distancia que había del lugar donde dormía la pequeña que falleció hasta el lugar donde la declarante dormía, concretamente el día en que refiere que [REDACTED] se levantó dos veces a verla porque esta lloraba.** R.- las recamaras estaban juntas solamente nos dividía una pared de tablaroca. **15.- Que diga si alguien más se encontraba pernoctando con la menor de referencia.** R. **Habían dos menores más en diferentes cunas.** **16.- que nos describa todas las características del lugar donde se encontraba la niña.** R.- Era un cuarto pequeño cabían ahí tres cunas y solo quedaba un pequeño pasillo, también había un closet de puertas corredizas, una puerta que daba al pasillo y una ventana que daba hacia la calle, obviamente no en la calle sino que se encontraba un estacionamiento y luego la calle, pintado color blanco, y el piso tenía alfombra sin recordar el color, siendo todo lo que recuerdo. **17.- que nos describa la cuna en la que dormía la menor esa noche.** R.- es una cuna blanca, la clásica cuna de barrotitos, un colcho delgado como el de todas las cunas, y sus cobijas que la misma madre les proporcionó. **18.- que nos diga cuanto tiempo transcurrió entre las dos ocasiones que refiere [REDACTED] se levantó a ver a la pequeña que murió.** R.- La primera vez que se levantó como diez minutos y la segunda vez como diez minutos también, y eso fue en el lapso de una hora y no hubo ningún dialogo entre nosotros y la niña dejaba de llorar y el regreso y se acostó. **19.- que nos diga a qué hora le suministro el biberón a la pequeña, antes de que esta se convulsionara.** R.- Como a las siete u ocho de la mañana del día domingo 13 de febrero 2005. **20.-Que nos diga cómo se convulsionaba la pequeña.** R.- Primero empezó con el vómito de color café y posteriormente ella temblaba y sus ojitos perdían la vista normal y llegaba casi al grado de un desmayo y en ese momento le dije a [REDACTED] que preparaba la camioneta la llevar a la niña al Hospital. **21.- que nos diga cuanto tiempo transcurrió de la guardería a la clínica donde trasladaron a la menor.** R.- Como veinte minutos, y fue en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, sin recordar su ubicación. **22.- que nos diga si alguien más los acompañó cuando trasladaron a la menor a la clínica.** R- Los otros cuatro menores. **23.- que nos quien se quedó en ese momento en la guardería cuando trasladaban a la menor al hospital.** R.- Nadie, ya que era domingo y no iba a llegar ningún niño. **24.- que nos diga cuando tiempo permaneció la declarante en la clínica donde llevaron a la menor.** R.- Menos de media hora, ya que yo baje de la camioneta pidiendo auxilio y me atendieron rápidamente en un área de urgencia en la clínica, permanecí al lado de la menor vi que le introdujeron la sonda y que la trataron de estabilizar, salí escasos dos minutos y volví a entrar y escuche que dijo la doctora que la menor había fallecido. **25.- que nos diga la declarante si se percató que hizo [REDACTED] en eso minutos que ella refiere.** R.- Él estaba afuera de la clínica abordo del vehículo cuidando a los otros menores que iban en el vehículo y cuando salí en un lapso de dos minutos le comenté a [REDACTED] que estaban atendiendo a la menor y en la segunda ocasión le comento que la menor había fallecido y él me dijo que subiera a la camioneta y que nos fuéramos y yo obedecí, ya que tenía mucho miedo y la actitud de [REDACTED] era de miedo y nerviosismo. **26.- que diga la declarante porque no dio aviso a la madre de**

**la menor sobre su fallecimiento.** R.- Fui víctima de miedo y procedí a retirarme, se lo comente a mi tío [REDACTED] y el posteriormente se lo comento a mi papa los cuales se hicieron cargo del asunto y procedieron a comunicarle a la madre y de esto me entere porque después de un mes que tuve comunicación con ella así me lo informo. **27.- que diga la declarante cual era la actitud de [REDACTED] cuando la niña se convulsionaba.** R.- estaba callado solamente y yo le dije que la lleváramos al doctor y el preparo el vehículo. **28.- que nos diga el motivo por el cual no dio aviso a la autoridad sobre el fallecimiento de la menor.** R.- porque tuvo mucho miedo y [REDACTED] me dijo que nos fuéramos y para preparar una defensa al enterarnos que la menor había fallecido, pues sabría que podría afrontar un proceso, y además en base a mi inmadurez pues solo contaba con 23 años de edad. **29.- que nos diga que circunstancias le hicieron pensar que la declarante podía enfrentar un proceso.** **R.- Porque la menor estaba bajo mi responsabilidad.** **30.- que nos diga porque motivo y en reiteradas ocasiones le refería a [REDACTED] que era un asesino.** R.- Por qué el me golpeaba y después con el transcurso de los años me anime a decirle en una ocasión "eres un asesino" y que él había golpeado a la menor, a lo cual él con su silencio lo acepto ya que nunca lo refuto ni me dijo que no, y también me dijo que me servía él más a mi libre que él la cárcel, además de que yo desconocía la muerte, pues posteriormente mi mamá me comento que la niña había fallecido por unos golpes, lo que me hace pensar entonces que si nada más estábamos él y yo con la menor y yo no la toque en ningún momento y [REDACTED] al tener una actitud violenta hacia mí, podía ser el responsable. **31.- que nos diga el nombre de la persona que atendió a la niña una vez que llegaron a la clínica.** R.- No recuerdo, ya que yo llegue pidiendo auxilio. **32.- que nos diga la procesada que le dijo la doctora en cuanto al fallecimiento de la menor.** R. Solo escuche que había fallecido y que no reaccionaba..."

Siendo todas las preguntas formuladas por el representante social adscrito, quien además se reserva el derecho de interrogarla con posterioridad, del mismo modo, en uso de la voz el abogado particular de la acusada, licenciado Eduardo Darío Arballo Torres, continuo con el interrogatorio a su representada, realizando las siguientes preguntas:

**"...5.- Que diga mi asistida que es lo que quiere decir cuando a respuesta de la fiscalía manifestó: "yo no la toque".** R.- Porque yo jamás le di un golpe ni una agresión a la niña. **6.- Que diga mi asistida ubicándonos en la habitación donde esa noche pernocto la menor hoy occisa que tipo de objetos de tamaño y uso manual se emplean en la atención y servicio de los menores custodiados.** R.- Eran juguetes que estaban en un área específica de juegos y en la habitación solamente se encontraban las cunas y ropa en los closets y los juguetes en el área de juegos que es otro cuarto y los juguetes eran muñecos pelots, ningún juguete era punzo cortante, que el menor se pudiera lesionar...". Siendo todas las preguntas formuladas a la acusada, por lo que al no avanzarse más, se declaró concluida la citada diligencia, mismas que obra agregada a foja 296 a la 299 de autos.

Por su parte el acusado [REDACTED], exhibió escrito de ampliación de declaración preparatoria, la cual obra visible a fojas 270 a 273 de autos, mismo que ratificó en contenido y firma, se negó a responder el interrogatorio pretendido por la representación social, tal y como se aprecia en la diligencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, en la que solo aclaró que la fecha que aparece en la foja 272 es 13 de febrero de dos mil

cinco, pero la correcta es el día doce de febrero de dos mil cinco, que fue cuando la señora [REDACTED], llevó a la niña a la guardería, asimismo aparece la fecha catorce de febrero del mismo año, siendo la correcta el día trece de febrero de dos mil cinco, cuando [REDACTED] [REDACTED] y yo, llevamos al Hospital Sagrado Corazón a las ocho de la mañana, porque la niña ya estaba enferma desde que la dejó su mamá en la guardería; escrito de ampliación del cual se advierte lo siguiente:

“...Quiero manifestar que soy contador público, que me dediqué a trabajar honestamente de contador auxiliar en el municipio de Siltepec. Chiapas, en el año dos mil once al dos mil doce, y actualmente en el Municipio de la Grandeza Chiapas, y que llevo ahí ya como dos años laborando desde el dos mil doce al dos mil catorce, quiero hacer mención de que lo que me leyeron en la declaración preparatoria es totalmente falso, y repugnante que me hayan detenido, ni la ofendida me señala, más bien no hay señalación directa hacia mi persona, ya que en el dos mil cuatro, junto con mis amigos de mi misma generación, los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], nos decidimos venir hacia Tijuana, Baja California a buscar trabajo toda vez que en Tapachula, Chiapas, no encontrábamos trabajo, ya fue en agosto de dos mil cuatro, nos venimos con mis compañeros de generación de la escuela donde estudié mi carrera, fue que llegamos al Estado de Baja California y vimos en unos hoteles que están ubicados por el centro de la ciudad, que solicitaban trabajadores y decidimos meter ahí nuestra solicitud de empleo en unos hoteles que se llama La Tropa, de S.A. de C.V. de don [REDACTED] [REDACTED], de ese mismo año, fue así que nos hicieron la entrevista y nos comentaron que nos darán los empleos, toda vez que ocupaban trabajadores quienes administrarán sus hoteles en cuestión de administración, fue hay nuestro primer trabajo desde que llegamos a Tijuana, Baja California, con mis amigos de la escuela, ahí estuvimos trabajando como cuatro meses aproximados, desde agosto hasta diciembre, del dos mil cuatro, y en diciembre del dos mil cuatro, decidí ir a Tonalá, Chiapas, a visitar a mis familiares, fue que me encontré con C. [REDACTED] [REDACTED], le comenté que venía de trabajar de Tijuana, Baja California, y ella me comentó que su papá vivía haya también, el C. [REDACTED] [REDACTED], en el cual me comentó que su papá le quería poner una guardería siempre y cuando se fuera a Tijuana, Baja California, fue que me dijo que si podía venir conmigo, y yo le dije que sí, que no había ningún problema, ya que yo le comenté que allá se habían quedado unos amigos trabajando y que iba a regresar en enero a Tijuana, Baja California, fue así que nos venimos en diciembre de ese mismo año a trabajar, yo en mi trabajo y ella con su papá, con Don [REDACTED] [REDACTED], de ahí me enteré que puso la guardería en la Colonia Juárez de esta ciudad, desconociendo el nombre de la guardería, fue en la cual me ofreció empleo y yo le dije que estaba bien, y fue que empecé a trabajar de Auxiliar Administrativo, y como a las dos semanas de enero, renunció el intendente, ya empecé a trabajar como intendente, era la persona que me encargaba de administrar las aulas y mantener limpias las aulas de la guardería para que estuvieran limpias y como le comenté que no tenía mucho dinero para pagar renta u hospedaje, me dijo que me quedará a vivir en la guardería mientras juntaba un poco de dinero y rentar un departamento y así poder mandarles dinero a mis señores padres, fue que me dijo que la apoyará también en manejar e ir a dejar a los niños hacía donde vivían sus padres, y le dije que estaba bien, mientras que me diera donde estar, yo le dije que estaba bien, fue que empecé a trabajar con ella, haciendo mención que mi único trabajo era mantener limpias e irlos a dejar donde me dijera la C. [REDACTED] [REDACTED], fue que empecé a trabajar con ella, así laborando todos los días, ya que el día trece de enero de dos mil cinco, la niña de nombre [REDACTED] [REDACTED], la fueron a dejar en la noche como a las 20:00 horas, por lo que al notar la niña venía llorando, así dejándola en la guardería, en la cual nunca les preguntó porque mi único deber es que entren y no salgan de la guardería hasta que me

*lo diga la C. [REDACTED], ya que ella es la encargada y la dueña de la guardería, fue así que se quedó ese día, hasta el otro día catorce de febrero de dos mil cinco, fue que se empezó a poner más mal la niña y fue que me dijo la C. [REDACTED], que la lleváramos al hospital, porque me comentó que la niña ya no tomaba su leche y que todo lo vomitaba, fue así que agarré el vehículo de trabajo para dirigimos hacia el hospital, Sagrado Corazón, ya estando ahí, ella entró, llevó a la niña de nombre [REDACTED], y no tardando mucho me dijo que nos fuéramos porque la niña había fallecido, fue así que nos espantamos y como no sabíamos que hacer y como nunca había tenido una experiencia así, decidimos irnos hacia Chiapas, toda vez que de haya veníamos y teníamos nuestros familiares en Chiapas, fue que pasamos a dejar a los niños con su tía la C. [REDACTED], y le pasamos dejando también la camioneta, fue entonces que nos venimos a Chiapas, desconociendo de lo que pasará en Tijuana, Baja California, quiero hacer mención que nunca tuve que ver con lo que haya pasado a la niña de nombre [REDACTED], ya que cuando la llevó su mamá, ya venía mal, por lo que vi yo cuando la fue a dejar su mamá, la C. [REDACTED], por lo que desconozco que haya pasado con su mamá, con anterioridad, ya que sólo me dedicaba a ver que llegarán los niños y registrarlos e irlos a dejar cuando me lo solicitarán, ya que me habían dejado el carro para hacer el transporte de los niños y mantener limpias las aulas, para que los niños llegarán tuvieran una buena higiene, y con lo que declaran los testigos es totalmente falso de que estoy casado con la C. [REDACTED], ya que yo nunca me he casado, durante el tiempo que estuve en Tijuana, Baja California, si conozco a la C. [REDACTED], porque es de donde soy yo, de Chiapas, y es una persona a la cual estimo mucho y nunca he tenido problema con ella por lo cual siempre hemos tenido buena comunicación, ella en su vida y yo en la [REDACTED]...".-*

**Deposiciones** de las cuales se advierte una total negativa con respecto a su participación en los presentes hechos, y por ende niegan haber ocasionado las lesiones que privaron de la vida a la infanta víctima, y al respecto realizan diversas manifestaciones a efecto de deslindarse de su responsabilidad en los presentes hechos, por su parte [REDACTED] argumentó que durante la madrugada del día trece de febrero de dos mil cinco, al encontrarse durmiendo con el procesado [REDACTED], en la habitación contigua a los cuneros donde se localizaba la infanta [REDACTED], esta despertó en dos ocasiones llorando, que en ambas, fue su pareja sentimental quien acudió a revisar a la pasivo, que por cansancio ella no lo hizo pues se quedó dormida; por su parte el acusado [REDACTED] argumentó que el día doce de febrero de dos mil cinco fue la madre de la infanta víctima quien acudió al domicilio ubicado en calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad, a dejar a la infanta [REDACTED], que al llegar esta estaba muy lloroncita, sin embargo solo lo observo pues sus actividades se encontraban limitadas a cuestiones de administración y mantenimiento y que era la acusada [REDACTED] quien era la encargada del cuidado de los menores. Sin embargo, tales afirmaciones resultan carentes de eficacia probatoria, pues no puede dejar de mencionarse que son en estas mismas ocasiones en las que se evidencia su participación en los hechos que se les imputan, lo que se afirma así al advertir que es [REDACTED] quien al momento de responder el interrogatorio realizado por el agente del

Ministerio Público, en lo relativo a el porque huyeron del lugar al enterarse que [REDACTED] había fallecido, esta respondió que fue por miedo y que fue [REDACTED] quien le dijo que se fueran para preparar una defensa, pues sabría que podría afrontar un proceso, del mismo modo al responder porque pensaba que tenía que preparar una defensa, esta respondió que la niña estaba bajo su responsabilidad, responsabilidad que en todo momento ha compartido con su coprocesado [REDACTED], quien, por cierto, además de negar en todo momento su participación en los hechos, incluso negó la relación sentimental con su coprocesada, argumentando que el solo fue un trabajador y que nada tenía que ver con el cuidado de los menores; argumentos que pretendía fortalecer con los testimonios de los de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin embargo dichos testimonios resultan insuficientes, pues mientras el primero de ellos dijo que se enteró de los mismos por el propio acusado quien le dijo que habían huido de la ciudad debido a que una niña de la guardería donde trabajaba había muerto por un golpe o caída, mientras que el segundo de los mencionados dijo que no sabía nada de los hechos y al ser cuestionado sobre el motivo de su comparecencia ante el juzgado, este refirió que lo hizo a solicitud de la hermana del procesado; de ahí que las deposiciones de ambos testigos de descargo en nada colaboran a reforzar la versión del procesado en aquello que le beneficia y si en lo que le perjudica, pues de autos se advierte que ante la negativa del procesado, y al advertirse contradicciones con su coprocesada, se llevó en dos ocasiones la diligencia de careos procesales entre ambos, siendo el primero de ellos el celebrado en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, debate del cual se obtuvo lo siguiente:

**"...el Procesado [REDACTED] le dice a su careada:** cuando empecé a trabajar contigo me propusiste que se iba manejar la versión que éramos esposos, tú sabes que no dormíamos juntos y no teníamos contacto físico, tú dormías en las instalaciones del área maternal, yo dormía en un cuarto que está en lo alto que se ubica en la guardería; **A lo que la procesada [REDACTED] le responde a su careado:** Yo te conocí cuando estudiábamos en la universidad, en esos años desde el dos mil dos al dos mil tres nos hicimos novios y a los pocos meses comencé a tener una relación de pareja contigo, cuando tú te graduaste en el dos mil tres cometiste fraude en la universidad que estudiábamos y tú trabajabas, fraude que te hizo venir a la ciudad de Tijuana, mi papá te recibió en su domicilio en esta ciudad Tijuana; **Procesado:** [REDACTED], vayamos por partes, estamos definiendo en estos momentos si éramos pareja o no, sin embargo, tú me estás acusando que soy un ratero, te pido por favor que no mientas, tú sabes que en esa ocasión, cuando nos conocimos, éramos solo amigos, cuando mucho cruzamos algunas palabras, éramos de diferente carrera, totalmente separados; **Procesada:** Te comenté lo del fraude porque fue la razón de que llegarás a esta ciudad por primera vez, y efectivamente, como lo dije estudiábamos diferentes carreras, pero las instalaciones de la escuela eran muy chicas, lo cual lo puedo demostrar con fotografías. **Procesado:** Quiero que recuerdes, tú tenías un novio. **Procesada:** Fuimos ambos a dejar a [REDACTED] y cuando la mamá nos llamó, fuimos ambos a recoger a [REDACTED] al Hotel y regresamos juntos a la guardería en el transporte de la guardería, tú dices que la mamá de [REDACTED], regresaste a dejarla, si así hubiera sido, yo te hubiera llamado al celular, y

te hubiera pedido, ya que estabas en el centro, que recogieras a [REDACTED] y a su mamá. **Procesado:** Quiero recordarte [REDACTED], que estás mintiendo, y yo te voy a decir porque, empiezas a mentir, que dices que nos llevamos a la niña a las siete de la mañana, y no es cierto, y sabes porque no es cierto, porque cuando ella se tira deja a cinco menores, entre ella a [REDACTED] y [REDACTED], cuando estoy en el centro, porque fui a dejar a la mamá de [REDACTED]. No llamaste por la sencilla razón porque no iba a recoger a ninguna menor, y por la sencilla razón que a mí no me la iban a entregar, no tenían trato conmigo, que confianza me iban a tener a mí, yo sólo era el chofer. **Procesada:** Si fuera así como refieres, cuando [REDACTED] se retiró, no pudo estar [REDACTED] a esa hora cuando [REDACTED] se retiró, y si yo te hubiera pedido que pasarás por [REDACTED], la mamá hubiera transportado a [REDACTED] a la guardería, posteriormente tendría que dejado a la mamá. **Procesado:** Quiero recordarte, sin temor a equivocarme que [REDACTED] dejó a cinco menores, incluyendo a ellos dos, y los fuimos a dejar nosotros dos, exactamente a las tres cuarenta y cinco de la tarde. **Procesada:** No fue así, nosotros fuimos a entregar a [REDACTED] por la mañana y no estoy de acuerdo con tu declaración; tú dices que exactamente a las tres con cuarenta y cinco de la tarde, dejamos a los menores y que antes de las cuatro ya estábamos en la guardería, lo cual no puede ser porque del traslado al centro a la guardería no se hacen diez minutos. **Procesado:** Quiero aclarar por si no lo sabías que de la Zona Norte hacia la Colonia Juárez, sólo son once cuadras y subes y llegas a la Juárez, que sí puede ser si cruzas tres o cuatro cuadras en luz verde. **Procesada:** Ese día nos tocaron ese día en verde. **Procesado:** Y sí, no hago más de quince minutos de la guardería a la Zona Norte. **Procesada:** **Yo te digo que fuimos a recoger a la menor y no tenía ningún llanto excesivo ni alarmante, más que el que pudiera derivarse de la separación de su mamá, de lo contrario no la hubiera recibido.** **Procesado:** Llegaron en un taxi con la señora [REDACTED] con su niña en brazos, la niña llegó llorando, [REDACTED] recuérdalo. **Procesada:** **No llegó en taxi, fuimos por ella.** **Procesado:** Recuerda que no era la primera vez que llegaba llorando, es más, hay una persona que te tomó una forma con [REDACTED] en los brazos porque desconfiaba de ti, ya que cuando la recibías la niña siempre lloraba; **Procesada:** La menor únicamente lloraba por la separación de su mamá, y te vuelvo a decir que no llegó en esa ocasión en ningún taxi, en otras ocasiones llegaron de visita para dejar o recoger a sus niños en taxi, pero específicamente ese día, ambos fuimos por ella, y efectivamente, me tomaron fotografía, y en la declaración de [REDACTED], la madre, dice que siempre le parecía una persona en la que podía confiar, y dice en su declaración que tú llegaste a morder un dedo a un niño. **Procesado:** No insistas en mentir, aquí tienen todo el expediente, en ninguna parte van a encontrar que yo le mordí un dedo a ningún niño. **Procesada:** **Te respondo que no miento, él que se ha conducido con mentiras eres tú, y lo puedo constar con tus testigos que dicen que no me conocen.** **Procesado:** Siendo las diez de la noche, yo me fui a dormir a la planta alta a mi cuarto, me levanté a orinar entre tres y cuatro de la mañana, yo nunca me acerqué al área maternal, yo hice mis necesidades y me regresé a dormir. **Procesada:** tú y yo manteníamos una relación de pareja y mientras tanto, ese cuarto existe, dormíamos juntos, pero como había niños que cuidar por la noche, dormíamos juntos a un lado de cuarto en el que dormía [REDACTED]. **Procesado:** Esa noche durmieron seis niños a la guardería, en el cuarto de área maternal durmiendo tres, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el otro cuarto del maternal, durmió [REDACTED] y [REDACTED], y en el cuarto que tú dices que yo dormí contigo, ahí durmió [REDACTED] de [REDACTED] de edad, él no pertenecía en el área maternal, él dormía en el área de menores, por lo que no dormíamos ahí, nunca dormí contigo, porque estaba [REDACTED]. **Procesada:** Había un cuarto maternal y un cuarto de menores y tuvimos que dormir ahí con [REDACTED] porque no era un cuarto pequeño, había más camas y había una cama en la que tú y yo dormíamos como pareja y no teníamos relaciones íntimas frente a los niños, que pudiera provocar algo ilógico en los niños. **Procesado:** No comparto la idea, yo sería incapaz de dormir con mi pareja si un niño me está viendo, pero voy a decir, que vamos a suponer que yo haya dormido contigo, cuando me levanto en la mañana, hacer pipí, y según tú dices que la niña llora y según tú dices que estás bien dormida, si yo hubiera golpeado a esa pequeña, cualquier persona que estuviera durmiendo

en ese cuarto se hubiera despertado, sin embargo, como eso nunca pasó, por eso es que tú, disque estabas durmiendo, yo siempre dormía en la parte de arriba. **Procesada:** Tú dormías todas las noches conmigo. **Procesado:** Quiero recordarte que la niña, desde que la recibiste, desde las siete de la noche hasta las ocho de la mañana siempre estuvo bajo tu cuidado, siendo así cuando yo regreso con la perrita Pupet, yo entró y empiezo con las labores de limpieza, y tú estás con tus labores y estás con esa menor. **Procesada:** Nunca sacaste a pasear a la perrita, no mientas, el tiempo que estuvimos en la guardería nunca sacaste a pasear a la perrita, y ese día no fue la excepción, ambos amanecimos en la guardería, y efectivamente, cuando [REDACTED] despertó, yo la levanté, te pedí que le prepararás un biberón y cuando se lo di, ella comenzó a vomitar y a convulsionar. **Procesado:** Siempre sacaba a la perrita a caminar, mis testigos oculares son los de la tienda, cuando yo iba con la perrita ellos ya habían abierto el local todos los días, incluyendo esa ocasión, es mentira que yo le haya preparado biberón a [REDACTED], yo nunca preparaba biberón, y porque ese día iba a hacerlo, dentro de mis funciones y actividades, no estaba en la de preparar biberón ni cuidar a los niños. **Procesada:** Nunca tuviste funciones específicas, como eras el chofer o el de limpieza, como no pudiste conseguir trabajo en Tijuana, y como no te gustó tu trabajo de mesero en el Rancho que te dio mi tío, te fuiste a trabajar a la guardería porque eras mi pareja, no como dices que tenías múltiples funciones, como quieres hacer pensar y ese día, te pedí que prepararás el biberón, yo me senté en el patio con ella, y cuando me lo trajiste porque no tiene nada de malo preparar un biberón, yo se lo di a [REDACTED]. **Procesado:** Solamente para que no quede dudas, yo nunca fui a trabajar al bar Rancho, y en relación al biberón, yo nunca preparé un biberón, yo era un muchacho. **Procesada:** Cuando yo salgo asustada por la situación y te digo que alcancé a escuchar que la niña había muerto, tú también asustado y nervioso me dices que me suba y que nos vayamos y que en ningún momento yo te pedí perdón por promesas incumplidas porque yo nunca te traje a esta ciudad a trabajar con promesas, y viniste a trabajar en forma voluntaria porque eras mi pareja y hasta ese momento cuando decidimos venir a Tijuana, existía el proyecto de la guardería. **Procesado:** acuérdate cuando saliste del hospital, yo me encontraba arriba de la camioneta, tú llegaste asustada y te subiste a la camioneta y cerraste la puerta y me ordenaste vámonos, las ordenes las dabas tú, tú eras la dueña y siempre obedecía lo que me pediste, yo no mandaba sobre ti, yo era un empleado más. **Procesada:** Efectivamente, yo era la propietaria de la guardería, y yo daba órdenes a los empleados, tú no eras un empleado, tú eras mi pareja, y tú, ya siendo ya mayor de edad, advertiste alguna situación de problema, tú tenías todo el criterio de madurez para haberte negado, por lo que reafirmo que yo no di la orden, tú como mi pareja, me dijiste vámonos y yo asustada accedí. **Procesado:** Todavía me dijiste que tu papá se iba hacer cargo del problema tú me compraste los boletos de avión, tú manejabas el dinero, como iba yo a mandar sobre ti. **Procesada:** Mi papá se hizo cargo del problema como bien dices, compramos los boletos de avión, si tú no hubieras querido irte, yo no tenía manera humana de obligarte, y al llegar a Chiapas nos recibe tu familia, y reafirmo que tu papá nos lleva a esconder a su rancho en el Ejido la Cascada en Chiapas, de otra forma, yo no tenía la forma de conocer ese rancho. **Procesado:** Efectivamente, te quedaste en casa de mi familia, pero fue en casa de mi hermano, y no fue en contra de tu voluntad. **Procesada:** Sí, no fue a la fuerza. **Procesado:** Hay dos testigos que la identifican que estuviste todo el mes y que nunca saliste, y es mentira que te hayas ido a un rancho, no tengo nada en contra tuya, lo ocurrido en la guardería puede ser que en el transcurso que tuvo con su mamá algo le hayan hecho a [REDACTED], contigo nunca he tenido problemas, siempre te he tratado con respeto, hemos mantenido buena comunicación, y ahora me sorprende que a estas alturas tú quieras decir cosas en contra [REDACTED], la verdad saldrá a la luz. **Procesada:** No quiero manifestar ya más...". Advirtiendo que ambos careados reiteran su dicho, se dio por concluida la citada diligencia,

misma que obra agregada a foja 458 a 463 del tomo II de autos.

Del mismo modo, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo un segundo careo procesal entre los procesados, debate del cual se obtuvo lo siguiente:

"...PROCESADA [REDACTED]: el sábado doce de febrero en la noche como todavía éramos pareja te encontrabas dormido conmigo y en el transcurso de la madrugada te levantaste dos veces a atender a [REDACTED], ya que ella lloraba, tú me dijiste que yo continuara durmiendo y que tú te levantabas a verla, ya cuando regresabas al cuarto ella ya no lloraba, y eso fue en dos ocasiones. PROCESADO [REDACTED]: en esa ocasión, si me levanté solo una ocasión y fue al baño y fue en la madrugada, no fui a atender a la menor, ya que no era mi responsabilidad, tampoco dormí con [REDACTED] porque yo dormía en un cuarto que se encuentra en la planta alta que se ubica en la planta alta. PROCESADA [REDACTED]: siempre has referido que eras mi pareja, y claro que esa noche si dormimos juntos, por eso me di cuenta que te levantaste en dos ocasiones a atender a la menor, si bien es cierto que había un cuarto en la parte de arriba, que en un principio antes que hubiera niños a los cuales cuidábamos 24 horas, tu y yo dormíamos juntos en el cuarto de arriba, pero en esa ocasión si dormíamos juntos en el cuarto de abajo. PROCESADO [REDACTED]: no dormimos juntos esa noche, ni esa noche ni otra más desde un principio ese cuarto yo dormía solo porque ella misma me lo proporciono para hospedarme y yo acepte por falta de recursos económicos para poder pagar una renta. PROCESADA [REDACTED]: mientes, si dormimos juntos. También quiero agregar que el día que llevamos a la menor al hospital por el estado de salud que presentaba nos indicaron que había fallecido tú me dijiste que nos subiéramos a la camioneta y que nos fuéramos. PROCESADO [REDACTED]: yo estaba arriba de la camioneta cuidando a cinco menores y cuando tu llegaste a la camioneta y me dijiste que la niña había muerto tú me dijiste que nos fuéramos de ese lugar. PROCESADA [REDACTED]: yo si te di la noticia y tú me indicaste que nos fuéramos, además que yo estaba presa de miedo, de la incertidumbre y por mi inmadurez acepté subirme e irnos conforme tú me lo indicaste. PROCESADO [REDACTED]: es mentira tú me dijiste, además que yo nunca te subí a la fuerza al vehículo, además tú eras la dueña de la guardería y tú eras la que decidías. PROCESADA [REDACTED]: después de que nos fuimos a Tapachula Chiapas, continuaste agredéndome, estas agresiones eran constantes por lo que me arme de valor y te grite que eras un asesino y tu no lo refutaste y te dije que te iba a denunciar, pues siempre me tenias amenazada por eso yo me considero inocente de ese delito, ya que nunca dude en darle atención a la menor. PROCESADO [REDACTED]: no es cierto, yo nunca te he agredido físicamente durante el tiempo de convivencia que tuvimos, siempre te trate con respeto, desconozco las causa por lo que dices esto, nunca me llamaste asesino y no te tenía amenazada. PROCESADA [REDACTED]: yo siempre tuve la duda esa noche con [REDACTED], durante los [REDACTED] que viví contigo siempre me golpeaste, siempre me agrediste verbalmente porque tu perfil psicológico es de una persona violenta, desde te conocí fuiste violento conmigo y en esa ocasión cuando vivíamos en la casa que nos rentaba la maestra [REDACTED], yo harta y cansada de tus golpes me arme de valor y te dije que eras un asesino y que te iba a demandar, y tu nunca lo negaste al contrario, me dijiste que te servía más afuera que dentro de una cárcel, y repito que solamente tú y yo estábamos en la casa, y que en ningún momento agredí a la menor, y tú fuiste quien atendió a la menor en dos ocasiones, yo no tuve el valor en el primer momento que había pasado, pero por el lazo afectivo que me unía a ti, me costaba pensar y aun me cuesta pensar que tu hayas lastimado a [REDACTED], pero en ese día que tú me golpeabas a mí, tuve el valor de decirte asesino, porque lo relacionaba con estos hechos, ya que tú fuiste quien atendió a [REDACTED] esa noche en dos ocasiones. PROCESADO [REDACTED]: yo nunca he golpeado a nadie, mucho

menos ser una asesino, nunca he sido una persona violenta, he sido creado de principios morales y además religiosos, si bien es cierto me levante una vez en la madrugada fue a orinar, nunca golpe a la niña, nunca he estado metido en problemas, nunca he tenido antecedentes penales, de no haber trabajado en la guardería no estuviera en este lugar, lo que tú dices es totalmente falso, no existe una denuncia que pruebe que yo te haya agredido físicamente como tampoco existe una prueba médica donde demuestre también que yo te haya golpeado, por lo tanto yo soy inocente porque nunca golpee a la menor ni tampoco a ti. PROCESADA [REDACTED]: yo nunca te denuncie por miedo, pero si estuviéramos en Chiapas, si este proceso se llevara en Chiapas, habría muchos testigos de tu conducta violenta, por lo que insisto que en esa ocasión te levantaste dos veces lo cual te afirmo que fuiste a ver a la menor, y ya fue cuando en la mañana la menor se puso muy mal, y no obstante que me ayudabas con las cuentas y con el carro, pero en la noche nos quedábamos a cargo de los niños solo tú y yo, y si me ayudabas con ellos. PROCESADO [REDACTED]: es totalmente falso, la noche yo la utilizaba para descansar, si te apoyaba en el día, desde las seis de la mañana a las diez de la noche. PROCESADA [REDACTED]: por ser mi pareja te quedabas al cuidado de los niños ya que solo estábamos tú y yo, y cuando fuimos por la menor la niña estaba bien cuando la recibimos y no llorando como tú dices. PROCESADO [REDACTED]: efectivamente la niña llego llorando, te la entregaron tú la recibiste, la arrollaste le cambiaste el pañal, le diste el biberón y aun así seguía llorando, después en la madrugada si escuche que había llantos en el área maternal sin saber en específico si era ella u otra menor, y creo que [REDACTED] estaba a su cargo aunque no la vi.- PROCESADA [REDACTED]: tú te levantaste a atenderla en dos ocasiones, y repito que la niña no llego llorando en ese momento, y se miraba bien de salud, y fuimos a recogerla al hotel tu y yo. PROCESADO [REDACTED]: en algunas ocasiones íbamos ambos a recoger a la niña al hotel, pero específicamente el día doce febrero del 2005, la mamá llevo a su hija por motivo que el transportaba que se utilizaba estaba realizando un servicio y cuando me refiero a servicio es que había llevado a una mamá a su domicilio, y nunca atendí a la niña [REDACTED] ni en esa madrugada ni en otra, esa no era mi responsabilidad de atender niños, mi responsabilidad era ser contador. PROCESADA [REDACTED]: dormías conmigo, y todas las noches nos tocaba la responsabilidad de los menores y en especial recuerdo que cuando fueron estos hechos dormimos juntos y te levantaste a ver a la menor, si bien es cierto realizabas las actividades que mencionas durante el día, durante la noche tu me dabas el apoyo por ser mi pareja. PROCESADO [REDACTED]: originalmente fui contratado para ser el contador de tu guardería yo te brinde mi apoyo al cien por ciento desempeñando otras funciones, las que ya mencionamos aquí, siendo, como la limpieza, pero en la noche yo no los cuidaba porque el cuerpo ocupa descansar y considero que ya te ayudaba bastante. PROCESADA [REDACTED]: siempre me ayudabas con los niños, y me sostengo en mi dicho, ya que en la madrugada del trece de febrero si atendiste en dos ocasiones a la menor y en la mañana se convulsiono, la llevamos al hospital y después falleció. PROCESADO [REDACTED]: jamás tuve contacto con la niña, porque mis funciones, eran otras, para eso existía las niñeras por día, y por la noche se hacía responsable [REDACTED]. PROCESADA [REDACTED]: tu también los atendías y como repito también atendías a [REDACTED] en esa ocasión y me considero inocente de este delito, ya que nunca lesioné a [REDACTED] siempre la atendí. PROCESADO [REDACTED]: yo también me considero del delito que se me acusa, jamás tuve contacto con la niña, solo me enteré de las lesiones hasta que me detuvieron...". Sin avanzar más, se declaró concluido el debate, haciéndose constar por parte del personal jurisdiccional que durante el desarrollo del debate el procesado dirigía su mirada al Agente y el agente lo miraba a los ojos firme y seguro. Dando por terminada la presente diligencia, misma que obra agregada a fojas 656 a la 660 del Tomo II de autos.

Debates los cuales resultan valorables en términos del artículo 207, 212, 213 y 214 del código de procedimientos penales para Estado, esto al advertirse

que los mismos fueron desahogados según los requisitos establecidos para ello, y de los cuales se puede advertir que los esfuerzos del acusado [REDACTED], por mantener su versión exculpatoria resultan ineficaz, pues contrario a sus argumentos, encontramos que las deposiciones expresadas por su coacusada, se encuentran corroboradas con los mismos medios de prueba transcritos y analizados con anterioridad; pues de aquellos se advierte efectivamente que en las primeras horas del día trece de febrero de dos mil cinco la menor [REDACTED] se encontraba bajo el cuidado y protección de ambos acusados, siendo estos quienes debían salvaguardar su integridad y es en estos momentos en que sufrió el ataque que finalmente la privó de la vida.

Cabe señalar que si bien es cierto la acusada [REDACTED] refiere que solo se percató que [REDACTED] se levantó en dos ocasiones, con un intervalo de diez minutos, a revisar a la infanta la cual se había despertado llorando durante la madrugada, situándolo con la oportunidad para cometer el hecho que se le imputa, circunstancias que aun y cuando fueron refutadas por el procesado, estas no surtieron el efecto esperado pues de las pruebas ofrecidas por el encausado de mérito no resulta eficaces para desacreditar el señalamiento que en su contra realiza su coprocesada.

Manifestaciones de las cuales se desprende que ambos acusados pretenden deslindarse de su responsabilidad culpándose el uno al otro, aunado a que a lo largo de proceso pretendieron desvirtuar los medios de convicción que integran la presente causa, principalmente el certificado de necropsia que le fue practicado a la infanta [REDACTED], así como sus respectivas ratificaciones emitidas tanto ante el representante social (en la fase indagatoria), como ante el órgano jurisdiccional, ocasiones en las que los doctores Sergio [REDACTED] Techalott y Guillermo Uribe González, ratificaron el contenido de su dictamen, el cual también fue analizado por el perito médico Hugo Cervantes Cisneros, ofrecido por la defensa particular de procesado [REDACTED], quien rindió su dictamen en materia de medicina advirtiendo la suscrita que en la junta de peritos celebrada entre este y los peritos médicos legistas antes mencionados, el experto de la defensa concluyó estar de acuerdo con el certificado emitido por los peritos oficiales; fortaleciendo así su eficacia probatoria, misma que permite afirmar que las lesiones que le fueron ocasionada a la infanta víctima fueron provocadas de manera intencional; no así de forma accidental o fortuita como lo pretende establecer la defensa particular de la acusada en su pliego conclusivo, al sugerir que estas pudieron haber sido provocadas por la maniobras realizadas por la doctora [REDACTED], médico familiar de guardia del

ICIAL  
ORNIA

Hospital Sagrado Corazón, donde el día de los hechos fue llevada [REDACTED] para su atención.

Ahora bien, con relación al grado de participación de los aquí enjuiciados en los presentes hechos, resulta preponderante establecer la diferencia entre la coautoría como tal y la responsabilidad correspectiva a la que hace alusión la defensa de la acusada [REDACTED], preceptos contenidos en el artículo 16 fracción II y 18, ambos del Código Penal para el Estado de Baja California; grados de participación que también han sido ampliamente estudiados por el supremo tribunal, tal y como se corrobora entre otros en la **resolución de Amparo directo en revisión 3595/2021, el cual le dio origen a la tesis de jurisprudencia AUTORÍA INDETERMINADA Y COAUTORÍA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO. ELEMENTOS PARA SU DIFERENCIACIÓN, con el número de Registro digital: 2026322**. Criterio jurisprudencial del cual se desprende una clara diferenciación entre ambas figuras, pues mientras que la **coautoría**, requiere un plan común y acuerdo previo para ejecutar la conducta delictiva, permitiendo afirmar con ello que en virtud de que todos los involucrados en la ejecución del acto delictivo actúan con dominio funcional del hecho, deben de responder al resultado producido en la medida de su culpabilidad (participación), de ahí que resulte ser necesario definir la intervención de cada uno de los participantes para actualizar esta figura; caso contrario el que ocurre en la figura de **responsabilidad correspectiva**, la cual de igual manera se encuentra descrita en la citada jurisprudencia, en este caso el máximo Tribunal establece que dicha figura se actualiza cuando existe certeza más allá de toda duda razonable de su participación en el evento y sea materialmente imposible determinar el daño específico que produjo cada uno de los intervinientes, es decir, cada uno tiene la misma posibilidad de producir el resultado típico, punible.

Establecido lo anterior, toda vez que de autos quedó demostrado que tanto [REDACTED], tenían bajo su guarda y custodia a la infanta víctima [REDACTED], ya que ambos prestaban el servicio de guardería 24 horas a la madre de la pasivo, la señora [REDACTED], esto en el domicilio ubicado en la calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez en esta ciudad, específicamente desde las diecinueve horas del día doce de febrero de dos mil cinco, momento en que acuden al hotel donde se encontraba la víctima en compañía de su madre, quien la entrega a los acusados sin alteraciones en su integridad física y así lo aseveró la propia acusada [REDACTED] y lo corroboró la madre de la hoy occisa la señora [REDACTED] y la testigo [REDACTED], siendo desde ese momento los aquí enjuiciados encargados de su cuidado pues así se les había conferido dicha responsabilidad; por lo que a partir de entonces la

menor estuvo bajo la vigilancia de ambos acusados en el domicilio antes indicado el cual debido al horario y a que se trataba de fin de semana, este se encontraba cerrado al público en general, siendo los aquí enjuiciados los únicos que tenían acceso a la menor; por lo que en la mañana del día trece de febrero de la precitada anualidad, al alimentar a la pasivo, es [REDACTED] [REDACTED] quien se percata de que esta comienza a vomitar una sustancia de color café, para luego convulsionar, motivo por el cual tanto [REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] trasladan a la infanta [REDACTED] [REDACTED] hasta el Hospital del Sagrado Corazón ubicado en la colonia Independencia de esta ciudad; lugar donde es atendida por la médico de guardia del área de urgencias de dicho nosocomio, la doctora [REDACTED] [REDACTED], siendo ella quien se percata que la menor ya no presentaba signo vitales, solicitando la confirmación del pediatra del hospital, quien efectivamente confirma que [REDACTED] [REDACTED] – hasta ese momento desconocida – ya había fallecido; por lo que al enterarse ambos acusados deciden retirarse del sitio, abandonado en dicho lugar a la hoy occisa; siendo interrogada [REDACTED] [REDACTED] por la representación social al momento de ampliar su declaración preparatoria ante el Juzgado Segundo Penal – específicamente en las respuestas de las preguntas 28 y 29 visibles a fojas 296 y 299 de autos – esta respondió que luego de enterarse que la niña había fallecido, por miedo decidieron huir del lugar pues sabían que enfrentarían un proceso, ya que [REDACTED] [REDACTED] estaba bajo su cuidado y responsabilidad; no obstante el acusado agrega que la única responsable del cuidado de los niños era su coacusada, por ser la dueña de la guardería, mientras que este solo era un empleado, cierto es que de los autos se desprende su participación en las actividades de la guardería, pues así lo sostuvieron tanto su coinculpada, como la madre de la pasivo y la testigo en mención, con quienes sostuvo careo procesal y estas reiteraron que el acusado tenía participación en el cuidado de los infantes; agregando la testigo [REDACTED] [REDACTED] quien le sostiene que era él y la acusada [REDACTED] [REDACTED] los únicos que se encontraban en el domicilio los fines de semana al cuidado de los niños que permanecían en la guardería, por ser días de descanso del resto del personal que ahí laboraba, entre ellas la referida testigo. Siendo bajo estas circunstancias que se acredita que la infanta víctima fue severa y cruelmente lesionada –tal y como se ha venido sosteniendo a lo largo de la presente resolución– bajo la custodia y vigilancia de los aquí acusados, sufriendo una **contusión profunda de tórax y abdomen**; encontrándose ambos acusados en igualdad de posibilidades de haber causado las mismas, y contrario a su negativa la cual no logro ser demostrada; más bien, del conjunto de los medios de convicción obrantes en autos se acredita que eran ellos los únicos con acceso a la menor y por ende, su intervención en los presentes hechos.

No pasando desapercibido para la Suscrita que la defensa particular de la procesada [REDACTED], e incluso la acusada, interrogaron al Licenciado Víctor [REDACTED] agente del ministerio Público, a la Doctora [REDACTED] médico de guardia del hospital Sagrado Corazón, el perito Juan Torres Sánchez suscriptor de a necroreseña obrante en autos, interrogatorios encaminados a minar el valor probatorio ya concedido en párrafos anteriores; por las razones ya establecidas a lo largo de la presente resolución; no obstante lo anterior, no debe dejar de mencionarse que por una parte los antes mencionados ratificaron sus respectivas intervenciones en los presentes hechos reiterando su veracidad y en segundo término que aquello que se trató de desvirtuar, se vio fortalecido con el resultado de los careos procesales cebrados entre a acusada de mérito y la representante legal [REDACTED] y la testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], pues de los mismos es que se corrobora que la pasivo [REDACTED], se encontraba bajo la guardia y custodia de los acusados [REDACTED] [REDACTED], cuando fue cruel y ventajosamente lastimada en la madrugada del día trece de febrero de dos mil cinco cuando se encontraba en la "estancia infantil, Mundo Infantil" ubicada en la **calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad**, sitio donde le fue producida una contusión profunda de tórax y abdomen, que posteriormente le produciría la muerte; razón por la que la defensa deberá estarse a los razonamientos ya esgrimidos en la presente resolución.

Por lo que dado el enlace lógico y natural de todas y cada una de las constancias obrantes en autos, se tiene acreditada la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del delito de **homicidio calificado cometido con ventaja**, en términos del artículo 18 del código penal para el Estado de Baja California, esto en agravio de [REDACTED] [REDACTED], la cual quedó acreditada a lo largo de la presente resolución y los argumentos esgrimidos por la defensa, a los que los acusados se adhirieron, no resultan suficientes para desvirtuar el material de prueba que obra en su contra, pues dichos argumentos resultan inoperantes por las razones ya expuestas en el cuerpo de la presente resolución. Por lo antes expuesto, se reitera que [REDACTED] [REDACTED], son penalmente responsables en la comisión del delito por el cual fueron acusados en definitiva por la representación social. En apoyo a lo anterior se citan los siguientes criterios jurisprudenciales.

**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural deberá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en

consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91, Yolanda Mejía de la Rosa, 15 de Abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez, 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario: Héctor Miranda [REDACTED].

Amparo directo 115/95, Manuel Ángeles [REDACTED]. 29 de Septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velazco Félix. Secretario: Héctor Miranda [REDACTED].

Amparo directo 120/95, Enrique Romero Lira, o Enrique Espinoza Velásquez. 30 de Octubre de 1995, Unanimidad de votos. Ponente, Guillermo Velazco Félix Secretario: Héctor Miranda [REDACTED].

Amparo Directo 1183/95, María Teresa Ureti [REDACTED], y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario Héctor Miranda [REDACTED]. Apéndice.- SEMANARIO JUDICIAL NOVENA ÉPOCA, TOMO II, JUNIO 1996. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 681.

**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los ilícitos y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho de inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

**VI.- LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED], por su responsabilidad en la comisión del delito de **homicidio calificado cometido con ventaja**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9, 69 y 71 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción II, 126 147 primer párrafo y 148 fracción I y II del Código Penal vigente en la época de acontecidos los hechos. Acorde a lo solicitado por el Fiscal de la adscripción.

Se deberá observar, además, las siguientes circunstancias:

**1. La extensión del daño causado al bien jurídicamente tutelado** por el delito que se le imputa a los acusados de mérito, como lo fue LA VIDA, pues quedó evidenciado en autos que una infanta de un [REDACTED] de edad, la cual fue identificada como [REDACTED], fue privada de su existencia por los aquí enjuiciados. **Lo que opera en sentido perjudicial para ambos.**

**2. La naturaleza de la acción y del medio empleado para ejecutarla.** En el presente asunto el injusto delictivo fue de acción, es decir, de aquellos que requieren de un comportamiento positivo y violan una ley prohibitiva y se consuman cuando se produce la actividad, con el elemento interno doloso. **Siendo un factor negativo para los acusados.**

**3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos**, las cuales se traducen en que *los hoy enjuiciados* [REDACTED] [REDACTED], tenían bajo su guarda, cuidado y protección a la *víctima* [REDACTED], la cual ejercían en el domicilio ubicado en

**calle Leandro Valle número 8309 de la colonia Juárez, en esta ciudad**, lugar donde los enjuiciados de mérito prestaban el servicio de “estancia infantil, Mundo Infantil”, por lo que en las primeras horas del día **trece de febrero de dos mil cinco**, la pasivo fue cruelmente atacada, produciéndole diversas contusiones internas en diferentes partes del cuerpo como son en cavidad craneana, torácica y abdominal, misma que fueron producidas de manera directa y con la fuerza suficiente para realizar daños en las estructuras internas, produciéndole una contusión profunda de tórax y abdomen; la cual de acuerdo a su naturaleza y gravedad fue suficiente para extinguir su vida, pues así quedó acreditado en el certificado de necropsia obrante en autos; hecho delictivo que ocurría mientras la pasivo era cuidada por los hoy enjuiciados en la mencionada estancia infantil; actuar que fue desplegado por los hoy enjuiciados puesto que estos se encontraban obligados de salvaguardar la integridad y vida de la infanta víctima, quien con la corta edad de un [REDACTED] con la que contaba se encontraba en total estado de indefensión e incapaz de repeler, el ataque que le fue producido, al mismo tiempo, la corta edad de la pasivo no representaba un riesgo o peligro de ser muertos o heridos por la infanta y mucho menos estos actuaban en defensa propia; logrando así alcanzar el propósito delictuoso puesto en acción el cual arrojó un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quisieron y aceptaron realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley. **Lo que deriva en un factor perjudicial para los aquí enjuiciados.**

**4. La forma de participación de los agentes**, bajo la figura de **responsabilidad correspectiva**, como lo previene el artículo 18 del Ordenamiento Penal en consulta, y de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y las cuales ya quedaron descritas a lo largo de la presente resolución, quedando plenamente evidenciada su participación en los mismos; de igual forma, el injusto que nos concierne no requiere calidad específica para el activo, lo que acontece también para la infanta víctima. **Circunstancias que les resultan benéficas a los encausados pues la actualización de esta forma de participación se traduce en una atenuante.**

**5. Las peculiaridades de los acusados**, quienes, al momento de rendir su declaración preparatoria, aportaron como sus datos generales aportaron los siguientes: [REDACTED], dijo llamarse como ha quedado escrito; [REDACTED]

[REDACTED]; mientras que [REDACTED] dio por sus generales los datos siguientes: llamarse como ha quedado escrito; [REDACTED]

[REDACTED]. Sin que en el expediente exista información sobre sus costumbres, ni se hayan acreditado los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir. **Lo que deriva en un factor neutro.**

**6. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraban los encausados en el momento de la comisión del delito que nos ocupa, siempre y cuando haya influido en ésta. Mismas que se ignoran, por lo que no les beneficia ni les perjudica, considerándose un factor neutro.**

Luego entonces, para los efectos de la presente sentencia, deberá considerarse a [REDACTED], como **DELINCUENTES PRIMARIOS.**

Además, deberá considerarse que los motivos que los impulsaron a delinquir no se justifican, ya que por su edad y preparación (nivel superior) estaban en posibilidad de comprender su conducta ilícita, es decir, de ponderar sobre su conducta delictiva, pues tan sólo bastaba un momento de reflexión ordinaria para evitar el daño causado; las condiciones en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, de todo lo cual se concluye que concurren en un **GRADO DE CULPABILIDAD LEVEMENTE SUPERIOR AL MÍNIMO, INFERIOR AL MEDIO MÁS PROXIMO AL PRIMERO DE LOS EXTREMOS**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle de manera individual a [REDACTED]

[REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (cometido con ventaja)**, una pena de VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN. No obstante, lo anterior y al haberse actualizado la figura de responsabilidad correspectiva contemplada en el artículo 18 en relación con el 84, ambos del código de penal vigente en el estado en la época en que sucedieron los hechos, el cual a la letra establece:

**Artículo 18.- COMPLICIDAD CORRESPECTIVA O AUTORÍA INDETERMINADA.** Cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito y no se precisa el daño que cada quien produjo, a todas se les aplicará la pena prevista

en el artículo 84.

**Artículo 84.- PUNIBILIDAD EN CASO DE AUTORÍA INDETERMINADA. -**

*En caso de autoría indeterminada, a que se refiere el artículo 18, se impondrá como pena de las tres cuartas partes del mínimo hasta las tres cuartas partes del máximo de la correspondiente al delito de que se trate de acuerdo con la modalidad respectiva.*

Por lo que en estricta aplicación de los ordenamientos antes indicados y de acuerdo a grado de culpabilidad establecido, la pena atenuada aplicable a cada uno de los enjuiciados de mérito es la de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.**

**VII. REPARACIÓN DEL DAÑO.** Analizada la petición formulada en su pliego de conclusiones acusatorias por el C. Agente del Ministerio Público adscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34<sup>1</sup>, 35 fracción I, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal, se estima procedente **CONDENAR** de manera solidaria a los sentenciados [REDACTED], al pago de la reparación del daño resultante del delito de **homicidio calificado cometido con ventaja**, en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED]; por la cantidad de **\$36,972.00 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a favor de [REDACTED], madre de la infanta víctima; pecunia que resulta de la siguiente operación matemática:

- a. La cantidad de **\$34,164.00 pesos (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos es decir \$46.80 pesos (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por setecientos treinta, toda vez que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del Código Penal para el Estado, en casos de lesiones y homicidio, para este concepto, deberá tomarse como base el doble de la tabulación contemplada en el artículo 502<sup>2</sup> de la Ley Federal del Trabajo.
- b. Así como la distinta pecunia de **\$2,808.00 pesos (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos es decir \$46.80 pesos (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por SESENTA, siendo esta la cantidad solicitada por el Agente del Ministerio Público en su pliego conclusivo.

No pasa desapercibido que de manera inicial en el escrito de conclusiones presentado por la representante social, esta solicita la condena de la reparación del daño por cantidad diversa, sin embargo del contenido de dicho rubro se advierte que tal petición se trata de un error mecanográfico, pues al motivar su petición esta la desarrolla tomando en consideración el salario mínimo vigente en la época en que ocurrieron los hechos y los parámetros establecidos en los artículos 500 y

502 de la Ley Federal de Trabajo aplicada de manera supletoria, razón por la que resulta procedente condenar a los sentenciados de mérito al pago de la reparación del daño en los términos ya precisados en líneas anteriores.

**VIII. CUMPLIMIENTO DE LA PENA.** En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED], con las facultades que le confieren a esta Juzgadora los artículos 18 párrafo primero y segundo y 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento además en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: "*PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011*", se determina que el lugar donde deberán cumplir la pena de prisión impuesta es el **Centro de Reinserción Social La Mesa** ubicado en esta ciudad, lugar donde guarda reclusión la sentenciado [REDACTED], mientras que será el **Centro de Reinserción Social "El Hongo"**, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California; lugar en el que actualmente guarda prisión el sentenciado [REDACTED], sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien los sentenciados, porque les resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal. En la inteligencia que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del **UNO Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, respectivamente, fecha desde la cual se encuentran privados de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos, esto al haber sido cumplimentadas las ordenes de aprehensión giradas en su contra, en términos de los numerales 20 apartado A fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 26 párrafo segundo del Código Penal y 119 del Código de Procedimientos Penales. En apoyo a lo anteriormente escrito, es de tomarse en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

**"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.-** Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiando exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se

creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas." *Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls [REDACTED]. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: [REDACTED] Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls [REDACTED]. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls [REDACTED]. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls [REDACTED]. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval. El Tribunal Pleno en su sesión privada de primero de octubre en curso, aprobó, con el número 17/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012. Pág. 18. Tesis de Jurisprudencia"*

**IX. BENEFICIOS.** Se niegan a [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que el quantum de la pena de prisión que se le ha impuesto, rebasa los máximos establecidos en los numerales 85 y 92 del Código Penal vigente en el Estado.

**X. AMONESTACIÓN.** Conforme a lo exigido por el artículo 55 fracción IV y 66 del Código Penal, **amonéstese** a [REDACTED], en audiencia pública, haciéndoles ver las consecuencias del delito que cometieron exhortándolos a la enmienda y conminándolos para prevenir su reincidencia, tal y como lo establece el artículo 66 del Código Penal.

**XI. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** Se suspende a los sentenciados [REDACTED], del goce de sus derechos políticos en los términos de lo previsto por el artículo 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 198 puntos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y preceptos 50 y 52 del Código Penal vigente, esto en atención que al estar sujeto a un proceso criminal por delito

que merezca pena corporal, se le debe de suspender del goce de dichos derechos a partir de la emisión de ésta sentencia y por el término que se impuso como pena privativa de la libertad personal.

**XII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluso a la Representante legal [REDACTED] [REDACTED] quien además tuvo el carácter de testigo de identidad, mediante lista de estrados de este juzgado, en virtud que de la constancia actuarial visible a foja 1990 de autos, se advierte que el fedatario judicial del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de [REDACTED], hizo constar la imposibilidad de notificar a la Representante legal de la hoy occisa en el domicilio obrante en autos. Lo anterior en términos de los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como también en lo enunciado en los artículos 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas. Del mismo modo y en virtud de que la sentenciada [REDACTED] se encuentra reclusa en el Centro de Reinserción Social La Mesa, con residencia en esta ciudad, tórnese los presentes autos a la Secretaria Actuarial de la adscripción efecto de que le sea notificada del contenido del presente resolución; mientras que el sentenciado [REDACTED], se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social "El Hongo" en la ciudad de Tecate, Baja California; por lo tanto, tórnese la presente resolución a los C. Secretarios Actuariales adscritos a dicha localidad, a efecto de que de manera indistinta, procedan a notificar al referido sentenciado, el contenido de la presente resolución.

**XIII. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar en caso de inconformidad, en el entendido de que dicho recurso es admisible en el efecto **suspensivo**, y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 14 fracción I, 16 fracción I, 25, 26, 28, 29, 69, 123, 126, 147, 148 fracción IV, 149 del Código Penal vigente; 1 al 12, 21, 35 al 39, 53 al 60, 119, 292, 309 al 311, 412, 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** [REDACTED], de generales conocidas en autos **SON** penalmente responsables del delito de **homicidio calificado cometido con ventaja**, en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], ilícito por el cual fueron acusados en definitiva por la Representante Social Adscrita, por ello se le **condena**, de manera individual, la pena de **dieciocho años de prisión**.

**SEGUNDO.** Por las razones ya expuestas en el considerando VII de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal, **se condena de manera solidaria** a [REDACTED], al pago por concepto de **reparación del daño** a favor de quien acredite tener derecho, en virtud de habersele dictado una sentencia condenatoria por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **homicidio calificado (ventaja)**, en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], lo anterior por la cantidad total de **\$36,972 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERO.** En atención al **quantum** de la pena de prisión impuesta, se les niega a los ahora sentenciados [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

**CUARTO.** La suscrita Juzgadora determina sea el Centro de Reinserción Social La Mesa en esta ciudad, el lugar donde [REDACTED], deberá compurgar la pena de prisión impuesta, mientras que por lo que hace a sentenciado [REDACTED], sea el Centro de Reinserción Social "El Hongo" en la ciudad de Tecate, Baja California, el lugar donde deberán compurgar la pena de prisión impuesta, quedando a disposición de un Juez de Ejecución que corresponda, pena que empezará a contar a partir del día **uno y cuatro de noviembre de dos mil catorce**, fecha en que fueron cumplimentadas respectivamente las ordenes de aprehensión dictadas en su contra con motivo de los presentes hechos.

**QUINTO.** Se decreta la **suspensión** de los derechos políticos y algunos de los civiles de los sentenciados [REDACTED], por

las razones expuestas en el *Considerando XI* de la presente resolución.

**SEXO. Amonéstese** a [REDACTED], en Audiencia Pública, para evitar su reincidencia, exhortándolos a la enmienda, apercibiéndolos de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

**SÉPTIMO. Notifíquese personalmente** a las partes el contenido de la presente sentencia, incluso a los testigo de identidad [REDACTED] [REDACTED], en los términos establecidos en el *considerando XII* de la presente resolución, así como a los sentenciados [REDACTED], quienes se encuentran reclusos en los Centros de Reinserción Social “La Mesa” en esta ciudad y “El Hongo” en la ciudad de Tecate, Baja California respectivamente; por lo tanto tórnese la presente resolución a los Secretarios Actuarios adscritos, a efecto de que de manera indistinta procedan a notificar a los referidos sentenciados el contenido de la presente resolución.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido que dicho recurso, es admisible en el **efecto suspensivo** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**A S Í**, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Jueza Primero Penal de Primera Instancia de este partido judicial, por ante la **Licenciada Lidia Laura Raya Balderas**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. -----

**ORC/LLRB/lme\*\***

*Concluye Sentencia Definitiva dictada en la causa penal 255/2024, Antes 170/2024 del Juzgado Cuarto Penal (Excusa), antes 190/2024 del Juzgado Segundo Penal (Excusa), Antes 0001/2022 del extinto Juzgado Tercero Penal, antes 1201/2007 del Juzgado Segundo Penal (Excusa).*